

“MUJERES CABEZA DE FAMILIA” EN EL SECTOR DE ANGANÓY
(MUNICIPIO DE PASTO): PROBLEMÁTICA Y SOLUCIONES.

JUAN CARLOS HURTADO NARVÁEZ
AFRANIO RODRÍGUEZ ROSERO

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
SAN JUAN DE PASTO
2006

**“MUJERES CABEZA DE FAMILIA” EN EL SECTOR DE ANGANROY
(MUNICIPIO DE PASTO): PROBLEMÁTICA Y SOLUCIONES.**

**JUAN CARLOS HURTADO NARVÁEZ
AFRANIO RODRÍGUEZ ROSERO**

Trabajo de Grado presentado como requisito parcial para optar al título de
Especialista en Instituciones Jurídico Penales

Asesor:
Dra. ISABEL GOYES MORENO

**UNIVERSIDAD DE NARIÑO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
SAN JUAN DE PASTO
2006**

“Las ideas y conclusiones aportadas en la tesis de grado, son responsabilidad exclusiva del autor”.

Artículo 1 del acuerdo No. 324 de octubre 11 de 1.966, emanada del honorable Consejo Directivo de la Universidad de Nariño.

Nota de Aceptación

Firma del Presidente del Jurado

Jurado

Jurado

San Juan de Pasto, Abril 21 de 2006.

DEDICATORIA

A Dios, por darme la existencia, a mis padres, por brindarme su constante apoyo,
a mi esposa e hijos, agradecerles por su comprensión

Juan Carlos

DEDICATORIA

La presente investigación la dedico con todo amor en primer lugar, a mis padres, que dieron mi existir, a mis hijos y mi esposa por ser la razón de mi vivir.

Afranio

AGRADECIMIENTOS

Doy gracias a Dios por ser la fuente suprema de sabiduría y ser el creador de la inteligencia humana como fuente de la conciencia de todo hombre.

CONTENIDO

Pág.

INTRODUCCIÓN

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2. MARCO TEÓRICO

3. OBJETIVOS

3.1 OBJETIVO GENERAL

3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

4. METODOLOGÍA

4.1 MÉTODOS

4.2 TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

5. LA MUJER EN PASTO: UNA VISIÓN DE GÉNERO

5.1 LA MUJER EN LA HISTORIA DE PASTO

5.2 LA MUJER EN LA ÉPOCA COLONIAL

5.3 LA MUJER EN LA INDEPENDENCIA

5.4 LA MUJER EN EL PROCESO REPUBLICANO Y LAS GUERRAS CIVILES DEL SIGLO XIX

5.5 FEMINISMO Y TEORÍAS DE GÉNERO EN PASTO

6. PLANES DE DESARROLLO

6.1 PLAN DE DESARROLLO NACIONAL: "HACIA UN ESTADO COMUNITARIO" 2002 – 2006. UNA VISIÓN DE GÉNERO

6.2 CONSEJERÍA PRESIDENCIAL DE EQUIDAD PARA LA MUJER

6.2.1 Programa mujer cabeza de familia microempresaria

6.3 PLAN DE DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO: "UNA VISIÓN DE GÉNERO"

6.3.1 Analisis Evaluativo

6.4 PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL DE PASTO: "Pasto Mejor" 2004 –2007

6.4.1 Análisis Evaluativo

6.5 PROPUESTA DE MANUAL DE PROCEDIMIENTOS EN LA ADMINISTRACION MUNICIPAL

6.5.1 Manual de procesos y procedimientos

7. PROBLEMÁTICA SOCIAL

8. PROBLEMÁTICA ORGANIZACIONAL

8.1 ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LAS EMPRESAS DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

8.2 ANALISIS EVALUATIVO DEL PROBLEMA ORGANIZACIONAL EN PASTO

9. CARACTERÍSTICAS GEO-ESPACIALES DE ANGANROY

10. LA POBLACION OBJETO DE ESTUDIO

11. PROBLEMÁTICA JURÍDICA

11.1 LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

11.2 LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN LA LEY 599 DE 2000 - CÓDIGO PENAL VIGENTE -

11.3 ACCESO CARNAL VIOLENTO AGRAVADO POR LA CIRCUNSTANCIA NÚMERO 5 Y 6 DEL ARTICULO 211 C. P.

11.4 INASISTENCIA ALIMENTARÍA

11.5 FILIACIÓN PATERNA: LEGÍTIMA Y EXTRAMATRIMONIAL

11.6 SOLUCIONES A LA PROBLEMÁTICA JURÍDICA

12. LA MUJER FRENTE AL ORDENAMIENTO JURÍDICO

12.1 EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO

12.2 LA MUJER: DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO

12.3 BREVE RESEÑA HISTÓRICA DE LA NORMATIVIDAD DE LA MUJER COLOMBIANA

12.4 LA MUJER EN EL DERECHO PENAL

12.5 LA MUJER EN EL DERECHO LABORAL

12.6 LÍNEA JURISPRUDENCIAL

13. CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFÍA

ANEXOS

LISTA DE CUADROS

Pág.

Cuadro 1. Plan de Inversión Social 2002 – 2006
regionalización preliminar e indicativa

Cuadro 2. Inversión en programas de género en el Departamento
(En millones de pesos)

Cuadro 3. Inversión en programas de género en el Municipio
(En millones de pesos)

Cuadro 4. Identificación de beneficios otorgados por la
Constitución y la Ley.

Cuadro 5. Delitos cometidos por sexo

LISTA DE FIGURAS

Pág.

Figura 1. Organigrama de las cooperativas

Figura 2. Organigrama de las precooperativas

Figura 3. Organigrama de las cooperativas de trabajo asociado

Figura 4. Organigrama de las instituciones auxiliares de la economía solidaria

Figura 5. Organigrama de las asociaciones mutuales

LISTA DE GRÁFICAS

Pág.

Gráfica 1. Violencia contra las mujeres

Gráfica 2. Porcentaje mujeres y hombres en Nariño –
Proyección DANE 2002

Gráfica 3. Porcentaje de mujeres en extrema pobreza en Nariño

Gráfica 4. Grupos confirmados únicamente por mujeres.

Gráfica 5. Grupos conformados por igual cantidad de
hombres y mujeres.

Gráfica 6. Porcentaje de actividades que desean desempeñar las
mujeres cabeza de familia.

Gráfica 7. Principales problemas jurídicos

Gráfica 8. Violencia contra las mujeres.

Gráfica 9. Asuntos atendidos en Casa de Justicia
Municipio de Pasto 2001 – 2003

Gráfica 10. Violencia intrafamiliar y maltrato infantil según sexo.

LISTA DE TABLAS

Pág.

- Tabla 1. Lista de procesos y procedimientos
- Tabla 2. Características de las organizaciones solidarias de desarrollo
- Tabla 3. Características de las entidades sujetas a la regla general de competencia ley 22 de 1987
- Tabla 4. Cooperativas
- Tabla 5. Precooperativas
- Tabla 6. Cooperativas de trabajo asociado
- Tabla 7. Instituciones auxiliares de la economía solidaria
- Tabla 8. Asociaciones mutuales
- Tabla 9. Funciones de la asamblea general o junta de asociados
- Tabla 10. Funciones específicas Consejo de Administración.
- Tabla 11. Funciones órgano de control social
- Tabla 12. Funciones Revisor Fiscal
- Tabla 13. Funciones Representante legal
- Tabla 14. Grupos registrados por la UMATA – Pasto

LISTA DE ANEXOS

Pág.

Anexo A. Formato de Encuesta

RESUMEN

Presentamos una revisión sobre la discriminación que, históricamente, se ha hecho de las mujeres y la manera como muchas lideresas han luchado con el fin de lograr reivindicaciones para su género.

Se presenta también un análisis del Plan de Desarrollo Nacional, así como del Departamental y del Municipal, esto con el propósito de demostrar que hasta hoy, en los diferentes gobiernos se sigue tratando el tema de mujer y género solo a nivel de proyectos o programas eventuales y desarticulados; más no con la magnitud de una política pública o de una política integral.

Es valioso para la mujer identificar los derechos que la protegen y que le permiten desde cualquier óptica explicar las normas y procedimientos para ejercerlos y hacerlos cumplir.

ABSTRAC

We present a revision on the discrimination that, historically, it has been made of the women and the way like many they have fought with the purpose of achieving recoveries for their I generate.

It is also presented an analysis of the plan of national development, as well as of the departmental one and of the municipal one, with the purpose of demonstrating that until today, in the different governments it continues being the woman's topic and I generate alone to level of projects or eventual and disjointed programs; but not with the magnitude of a politics it publishes of an integral politics.

It is valuable for the woman to identify the fights that protect it and that they allow him from any optics to explain the norms and procedures to exercise them and to make them complete.

INTRODUCCIÓN

Claramente se puede establecer que el Estado colombiano, por así decirlo es uno de los más violentos a nivel mundial. La violencia y la delincuencia en general se ha venido incrementando en forma notable en las últimas décadas. Se observa como han surgido los grupos alzados en armas, como el caso de las FARC, y el ELN, estos pregonan buscar una igualdad social, pero la realidad nos conduce a determinar que lo que hacen es sembrar el terror. Son estos los culpables de un sin número de atropellos contra la vida, la dignidad humana y la libertad individual.

Para contrarrestar y proteger a una mínima parte de ciudadanos poderosos se ha creado los grupos paramilitares que en lo único que han contribuido es en crear mayor terror.

Colombia es rico en normas jurídicas que se dice van encaminadas a proteger derechos fundamentales como el derecho a la vida, derecho a la libertad, pero si nos detenemos a efectuar un análisis consciente de estos derechos, los mismos son violados a diario, la vida es cegada en forma cotidiana así mismo, se viola el derecho a la libertad individual, coartando este bien jurídico con acciones como el secuestro, el cual no tiene más que otro fin que el de extorsionar y menoscabar una la dignidad de la persona humana.

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Como resultado de la lucha milenaria por la emancipación de la mujer, desplegada por corrientes feministas desde diferentes ópticas y en diferentes épocas de la historia, la Constitución de 1991, ofrece especial protección a la mujer como grupo de población vulnerable y refuerza su tutela a las “Mujeres Cabeza de Familia” cuando en el inciso 3º del artículo 43 establece “(...) El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia”.(Subraya fuera de texto), inciso desarrollado con posterioridad especialmente en las leyes 82 de 1993, 581 de 2001, 823 de 2003, 861 de 2003. El problema a resolver con el presente proyecto de investigación es: **¿Cómo materializar la especial protección que brinda la Constitución Política y la ley a las “Mujeres Cabeza de Familia” del sector de Anganoy?**

A lo largo de la historia han existido grupos humanos en situaciones de mayor vulnerabilidad que otros y que han sido, en los últimos tiempos, sujetos de protección por parte del Estado, con el propósito de remediar situaciones de inferioridad fincadas en estereotipos o prejuicios sociales palmarios y de reconocida persistencia en sociedades patriarcales como la nuestra. Así, desde diferentes perspectivas se ha planteado que la problemática en torno a la mujer, se debe atender de manera prioritaria, por esta razón se escogió a las “Mujeres Cabeza de Familia”, como objeto de estudio del presente proyecto, porque consideramos que entre otros aspectos, la mujer esta llamada a generar grandes cambios y desarrollo, no solamente al interior de su familia, sino también en la sociedad; además, el trabajo por materializar, beneficia a dos grupos adicionales determinados por la ley como “población vulnerable”, siendo ellos los adultos mayores y los menores de edad, que generalmente hacen parte del núcleo familiar que la mujer encabeza.

Otra razón que hace importante y necesario el proyecto, tiene que ver con la doble situación de vulnerabilidad en que se encuentran: por un lado, el solo hecho de ser mujeres las convierte en objeto de discriminación y exclusión en la vida en comunidad, en donde todavía se presentan las anacrónicas formas de distinción entre hombre y mujer. Por otra parte, el hecho de ser “Mujeres Cabeza de Familia”, las convierte en personas que llevan a sus espaldas el sostenimiento de sus hijos y familia, imposibilitándoles el crecimiento profesional y personal que le permita un mejor desempeño en la vida.

Esta es una problemática que afecta las regiones que conforman la geografía Nariñense y especialmente en el sector de Anganoy del Municipio de Pasto, máxime cuando se trata de un sector sub-urbano donde se mezclan elementos

que acentúan el machismo, provenientes del sector urbano y rural, los cuales conllevan ideologías patriarcales que se preservan gracias al desconocimiento de los derechos de la mujer; surgiendo entonces, la necesidad de implementar una serie de actividades que conduzcan hacia la consolidación de una cultura de tolerancia, convivencia y democracia.

A Partir de esta premisa se pretende, contribuir con el mejoramiento de las condiciones de vida de las “Mujeres Cabeza de Familia”, por cuanto no se trata de una revisión somera de la legislación y doctrina, y se pretende además contribuir para que este grupo de mujeres se vincule a la vida productiva, cultural, económica y social del municipio. La situación de vulnerabilidad de este grupo de población se transforma con el reconocimiento y aplicación de sus derechos, por lo tanto, el asumir este compromiso, involucra la participación de la universidad en los procesos de concientización y cambio dentro de la sociedad, más aún, cuando el derecho, como construcción social, puede aportar elementos significativos para reforzar tendencias que fortalezcan el respeto por los derechos de las mujeres.

La Equidad en la concepción de las nuevas perspectivas de género, no solo tiene que ver con la ausencia y erradicación de la discriminación, sino que significa la implementación de alternativas para modificar la realidad a partir de las herramientas legales que se poseen; entonces, es el momento en que la mujer participe en el desarrollo como constructora no solo de familia, sino también de sociedad.

Otra de las circunstancias que tornan importante el trabajo, es la carencia de estudios relacionados con la problemática que afectan a las “Mujeres Cabeza de Familia” en el municipio, constituyéndose el presente proyecto como un programa piloto digno de ser aplicado en cualquier región del departamento, pues la situación de exclusión, marginamiento e inequidad es igual en todas las regiones del departamento. Teniendo en cuenta las características y circunstancias del grupo de población objeto de estudio, se considera que es fundamental agruparlo en una organización jurídica, con el fin de emprender acciones colectivas que signifiquen el beneficio comunitario en el campo laboral, económico, cultural, social y económico.

Finalmente, como estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad de Nariño, es un deber ético y profesional, el trabajar con comunidades que por su situación económica, política, social y cultural se encuentran en una situación de discriminación y menoscabo de sus derechos por parte del Estado y la población en general; entonces, el compromiso es impedir a toda costa y por todos los medios, el mantenimiento y la perpetuación de situaciones que atentan contra el desarrollo y la calidad de vida del núcleo familiar de las “Mujeres Cabeza de Familia” en donde la mujer tiene el papel protagónico.

2. MARCO TEÓRICO

La problemática universal, nacional y local, refleja la profunda discriminación a la que ha sido reducida la mujer a lo largo de la historia; en épocas anteriores se pensaba que no podían ser sujeto de derechos y por ende se les apartaba del ámbito social, jurídico, político y cultural, sometiéndolas al trabajo doméstico y al cuidado de sus hijos. Paralelamente a la discriminación emergen desde tiempos remotos voces de protesta de mujeres que han marcado el camino para el nacimiento del feminismo y de las discusiones desde la perspectiva de género.

Para la construcción del presente marco teórico, se ha tomado de manera especial la obra de André de Michel denominada “El Feminismo”, en donde se recoge de manera sistemática y completa la situación de la mujer y los movimientos feministas que buscan su emancipación. Así, la idea expresada por Cristina de Pisán en Francia durante el siglo XIV, Mary Astell en Inglaterra en el siglo XVII y Mary Wollstonecraft en el siglo XVIII acerca de la diferencia entre hombres y mujeres, cuyo origen no proviene de la naturaleza, sino de la distinta formación de los sexos y de que el acceso de la mujer a la educación debe prepararlas a asumir todas las funciones que se encuentran prohibidas por la sociedad. Temas como la muerte civil de la mujer en la familia y su expulsión de las funciones económicas y políticas fueron denunciados por Louise Labbé y Marie de Gournay (Francia Siglo XVI); Ana Maria van Schurman (Holanda Siglo XVII) y la Duquesa de Newcastle (Inglaterra Siglo XVIII).

Lo anterior, sirvió de basamento para el nacimiento en el Siglo XIX de las teorías feministas, cuya principal prioridad para esta época del capitalismo salvaje era la necesidad de transformar el sistema económico y social trágico para las familias obreras de occidente y para ello, sustentaron su movimiento en las teorías socialistas y utopistas, al igual que en los movimientos sociales que habían irrumpido para ese entonces.

A la hora de luchar por la emancipación femenina, los discípulos de Saint – Simon y de Fourier, adoptan una posición excluyente, contraria a sus teorías de parsimonia y tolerancia; pero al contrario, las mujeres adquieren mayor participación en los movimientos y doctrinas revolucionarias que se pregonaban por aquella época; aún más, Flora Tristán, se adelanta en años al viejo Karl Marx, cuando propone su teoría: *“La emancipación de los trabajadores será obra de los propios trabajadores... Nadie había denunciado con menos ilusiones que Flora la*

condición miserable de la obrera; nadie, antes que ella, había ligado tan estrechamente la liberación de la mujer a la de todo el proletariado.”¹

Su concepción la llevó en 1843 a publicar la obra “Unión Obrera”, donde se consagra las directrices contra la opresión y la discriminación hacia las mujeres y los trabajadores en el siguiente sentido: Constituir a la clase obrera por medio de una unión sólida e indivisible, reclamar el derecho al trabajo para todos y para todas, dar a las mujeres del pueblo una instrucción moral, intelectual y profesional, reconocer en principio la igualdad del hombre y de la mujer, como el único medio de constituir la unida humana, elevar en cada departamento palacios de la Unión Obrera en que se daría instrucción a los hijos de la clase obrera y donde también serian admitidos los trabajadores accidentados, los enfermos y los ancianos. Este programa, que como era de esperarse, no tardo mucho tiempo en ser virulentamente atacado por sectores que impiden el cambio, al respecto, Flora Tristan escribe “tengo a casi todo el mundo en contra mía. Los hombres, porque pido la emancipación de la mujer, los propietarios porque reclamo la emancipación de los asalariados”.

Con los aportes de Flora y las teorías marxistas y socialistas, se despierta un espíritu de lucha e inconformismo por los siglos de exclusión y marginamiento, dando como resultado una gran movilización en el año de 1848 en Paris, Londres y New York, escenarios donde nace el feminismo moderno.

A partir de este momento emerge a la luz una corriente de pensamiento que se abre espacios en una sociedad anquilosada por los siglos de resentimiento y discriminación a la mujer. El pensamiento de la nueva corriente comienza a pregonarse a la velocidad del rayo, en periódicos como La Voix des Femmes (La Voz de las Mujeres) de Eugenie Niboyeth, L’ Opinion des Femmes (La opinión de las Mujeres) en Francia, y de igual manera se publican periódicos y revistas de corte feministas dirigidas por mujeres en Inglaterra y New York; en ellos, se empieza a reclamar el sagrado derecho al voto y de elegibilidad para las mujeres, reivindicación en cuanto a sus derechos económicos en materia laboral, creación de guarderías para niños en lugares de trabajo y la organización de la enseñanza profesional para las propias obreras; en fin, se reclama participación en la esfera de lo publico, limitada hasta este entonces (Siglo XIX) a los hombres.

El inconformismo traspasó fronteras y al otro lado del Atlántico “(...) el 8 de marzo de 1857 obreras textiles de New York, hicieron huelga para exigir la igualdad de salarios y la reducción de la jornada laboral en diez horas, ya que, en ese entonces dicha jornada se extendía hasta dieciséis horas o más; el patrón cerro las puertas de la fabrica por fuera y prendió fuego a las instalaciones, murieron

¹. MICHEL; Andrée. El Feminismo. Ciudad de México. Fondo de Cultura Económica de México, 1983. P. 76.

129 mujeres”². Cincuenta años después, fue declarado el 8 de marzo como día internacional de la mujer por la Segunda Conferencia Internacional de Mujeres Socialistas, celebrada en Copenhague – Dinamarca.

El siglo XIX se constituye entonces como el momento histórico donde surge el feminismo popular o radical, sustentado por las mujeres de la clase media y proletarias que miraban en la revolución de la clase obrera y en la construcción de una sociedad socialista, los mejores aliados a la hora de buscar su emancipación y la reivindicación de los derechos políticos y económicos; *“estas primeras luchadoras no buscaban tratamientos especiales adecuados a las diferencias de género, su clamor se centraba en la posibilidad de alcanzar la igualdad jurídica, con fundamento en la certeza sobre las capacidades femeninas, ya que la exclusión de que fueron objeto por parte de los revolucionarios franceses, se apoyaba en la creencia acerca de la inferioridad intelectual de las mujeres. A partir de entonces, la búsqueda de la igualdad en el terreno jurídico ha sido una aspiración creciente del mundo occidental. Más que una reivindicación de derechos políticos concretos, lo que debe reconocerse a la de Gouges es la reivindicación moral de la individualidad femenina y la capacidad para elegir su propio destino”*³.

Las banderas de lucha del movimiento conceptual y de praxis social, fueron enarboladas por Flora Tristan, Jaén Deroin, Pauline Roland, quienes de la mano de la clase proletaria y de las teorías del marxismo y del materialismo histórico querían de una u otra manera, por medios pacíficos o revolucionarios lograr lo negado por siglos a las mujeres; pero se olvidaron de algo muy importante: La emancipación de las mujeres no podía provenir mas que de las propias mujeres. *“Fue en los Estados Unidos donde esta idea fue enunciada en la misma época por una norteamericana. Margaret Fuller, una trascendentalista que vivía en un falansterio forrierista. Margaret Fuller, que era una campeona del feminismo, había visitado Francia en 1847 y había conocido a George Sand y suscrita los ideales de la revolución 1848. Su muy vivo sentimiento de que la mujer debe luchar por la conquista de un yo independiente, pues la sumisión excesiva de la mujer al hombre ha enfriado el amor, degradado el matrimonio e impedido a los sexos ser lo que debieran ser a sus propios ojos, la llevo a pensar que la liberación de las mujeres solo pueden lograr las mujeres mismas. Idea esencial que anuncia los movimientos feministas que seguirán y que se mantendrán hasta el fin del Siglo XX”*⁴.

De esta manera, surge una nueva línea del feminismo que se constituirá como forma de pensamiento independiente, que busca la reivindicación no solo de las mujeres proletarias sino de la mujer en el mundo. El reto fijado por las nuevas feministas es buscar la unión de las mujeres en el mundo para conquistar sus

² CEPEDA VARGAS, Stella. En: Memorias Seminario “Emancipación de la Mujer un Problema de Clase 23 y 24 de marzo de 2000. P. 1.

³ GOYES MORENO., Isabel. Pensando el Derecho con perspectiva de Género. Foro Universitario. Universidad de Nariño. Facultad de Derecho. Ejemplar No. 22. San Juan de Pasto, Noviembre de 2004. P. 82.

⁴ MICHEL, Op. Cit., P. 88.

derechos. Como todos los grandes sueños y transformaciones tienen sus propios adalides, el proceso de unificación se representa por la francesa Hubertine Auclert, quien junto con las feministas norteamericanas tiene la idea de crear el Primer Consejo Internacional de Mujeres (International Council of Women ICW), que tuvo asiento en la realidad en Washington, cuando en 1888 se reunieron 66 norteamericanas y 8 europeas en la primera convención del ICW.

Un año después, el escenario tomado por el ICW fue Londres, una metrópoli que se preparaba para acoger a las nuevas protagonistas de la sociedad moderna, y que fue testigo de la presencia masiva de 60.000 feministas repartida en once consejos afiliados. “El siglo del advenimiento de un feminismo de masa terminaba con la creación de un primer prototipo de la Internacional de las Mujeres. Al mismo tiempo, un tema desarrollado por Flora Tristan y las feministas revolucionarias del siglo XIX es retomado por una francesa Madame Avril de Sainte – Croix, en la conferencia inaugural de Washington: hay que demostrar que la emancipación de las mujeres no solo va en su propio interés sino también en el de toda la humanidad. La emancipación de las mujeres será también la de los hombres. En la misma conferencia, las feministas del ICW discutieron sus actividades en los dominios de la paz, de la filantropía, de la organización del trabajo industrial y de las profesiones, de las luchas sociales y políticas, de la reforma de las cárceles, de los hospitales y de las misiones, de la educación de las mujeres en el nivel primario, secundario y universitario, etc. Un programa muy extenso, que podía resumir la divisa siguiente: “Nada de lo que es humano es ajeno al feminismo”.⁵ (Subraya fuera de texto)

El siglo de los grandes cambios y ajetreos sociales había terminado y con él los prejuicios, exclusiones y marginamientos empezaban tímidamente a desvanecerse. El trabajo por venir estaría marcado por la oposición de los socialistas quienes tildaban al movimiento feminista de burgués, por los burgueses quienes lo concebían como revolucionario, por la iglesia, por los hombres y hasta por las propias mujeres.

El amanecer del Siglo XX se caracterizó por el fortalecimiento de las organizaciones internacionales de mujeres, con la creación en Estados Unidos e Inglaterra (1904) de la Alianza Internacional de las Mujeres al Sufragio (International Women Suffraget Alliance IAW), quienes reclamaban uno de los principales derechos políticos y que permitirían con posterioridad desdibujar la frontera entre la esfera de lo público y lo privado.

El Siglo XX, además, sería testigo de las dos grandes guerras mundiales, coyunturas históricas que no fueron ajenas a la mujer y a los movimientos

⁵. Ibidem., P. 94.

feministas; así, durante la Primera Guerra Mundial, la mujer es reclutada por los gobiernos que participaban en las hostilidades para asumir roles masculinos como la fabricación de armamento. Paradójicamente, se olvidó la distinción de los papeles masculinos y femeninos y el principio de la madre en el hogar.

Las organizaciones internacionales de mujeres no permanecerían inactivas durante el conflicto, en tal sentido, fue en la Haya donde organizan una conferencia con el objeto de hacer un llamado a favor de la paz en nombre del mundo de las mujeres. *“Tampoco las reivindicaciones de las trabajadoras fueron olvidadas por las feministas. El ICW logró hacer incluir en el Tratado de Versalles en 1918 y en la Convención de la Sociedad de las Naciones el principio, “a trabajo igual, salario igual” (subraya fuera de texto), que las feministas defendían desde hacia varias generaciones. Una francesa, Madame Avril de Sainte – Croix, fue en la sociedad de las naciones la delegada permanente de todas las asociaciones femeninas no gubernamentales del mundo”*⁶.

El periodo entre guerras estuvo caracterizado por la unión de las dos principales organizaciones internacionales ICW y IAW, con el objetivo de trazar políticas a escala global que anticipen las hostilidades para mantener la paz, en la defensa de las trabajadoras y de las mujeres en general, igualdad en las condiciones de trabajo y en la familia para ambos sexos, de la defensa de los hijos ilegítimos, el derecho de la mujer casada a conservar su nombre y nacionalidad, abolir la prostitución, mejorar la salud y bienestar de los niños. La etapa de la historia en comento, se torna importante por el nacimiento del nazismo y fascismo en Alemania, Italia y España, grupos políticos que concebían de una manera instrumental a la mujer, como ser inferior destinado a servir al marido en la familia y al estado nacional – socialista, dándole una descendencia prolífica.

Con la implantación de los regímenes de Hitler en Alemania, Mussolini en Italia y Franco en España, el temor de las feministas a perder lo que con sacrificio habían conquistado, se acrecentó, al punto de constituirse en el principal grupo de oposición. André de Michel afirma que los grandes países no habrían podido nunca poner fin a la ocupación fascista en Europa sin la aportación de las mujeres.

En el ambiente de caos e intolerancia, aflora una tercera línea del feminismo sustentada en el personalismo *“filosofía que impulsaba la lucha de las feministas del ICW por los derechos y promoción de las mujeres. Dejaba a un lado todas las razones instrumentales (la justificación económica o el papel funcional de madre y de esposa) e invocaba la dignidad de la persona. Esta dignidad no consistía en reducir a las mujeres al papel de procreadoras, sino poder gozar de los derechos políticos y económicos que se les negaba. El personalismo implicaba, para las feministas de la época, que para todo*

⁶. Ibídem., P. 100.

espíritu honrado, la discriminación entre el hombre y la mujer exige el mismo rechazo a los seres humanos de diferentes clases o razas, la discriminación entre los hombres de diferentes clases o razas presupone el mismo rechazo a las mujeres”⁷.

Finalizada la II Guerra Mundial, los millones de hombres que habían participado en el conflicto armado regresan en masa a sus hogares, produciéndose el reciclaje de lo militar a lo civil. A pesar de los múltiples homenajes desplegados en favor de la mujer por su contribución a la resistencia contra el fascismo y a la producción, se las envió de regreso a casa para dejar sitio a las desmovilizadas. La mano de obra femenina se desplomó particularmente en la metalurgia, la agricultura y la química.

Es importante mencionar que durante esta época (1949), surge para el mundo de las letras la obra denominada “El Segundo Sexo” de Simone de Beauvoir, de fuerte tendencia personalista y a la vez existencialista; en ella se afirma que no es la naturaleza la que limita los papeles femeninos, sino un conjunto de prejuicios, de costumbres y de leyes arcaicas, en la que las mujeres eran en cierto grado culpables. En el libro El Segundo Sexo “*hace un llamado al sentimiento de dignidad de las mujeres para sacudirse de la subordinación de que eran víctimas mientras creían encontrar allí – gracias al matrimonio- su comodidad y su integración social. Este llamado existencialista a la dignidad de las mujeres fue escuchado por mujeres de todas las clases sociales y de todos los continentes, donde aparecieron traducciones de El Segundo Sexo*”⁸.

A pesar de la incansable lucha de la mujer, de la readaptación y renovación de la política del feminismo, los veinte años siguientes a la II Guerra Mundial, se caracterizaron por la concepción instrumental que reafirmaron los países del Oeste como del Este. La sociedad no existe para desarrollar la potencialidad de las mujeres, sino que ellas, existen exclusivamente para las necesidades de producción y reproducción de la sociedad.

De 1965 a 1980, viene un cuarto periodo en la historia del feminismo, en el cual se reclama la separación de la sexualidad y la procreación, necesidades que había sido tratada años antes por Simone de Beauvoir en el sentido que “la liberación de las mujeres comienza por el vientre”, para ello, se empeñan en legalizar los métodos anticonceptivos y en la medida de que ellos no resulten ciento por ciento efectivos, la separación de la sexualidad y la procreación no podía llevarse a efecto por completo sin que las mujeres obtuvieran el derecho al aborto, derecho que en 1967 fue instaurado en Inglaterra, le siguieron los Estados Unidos en 1973, Francia en 1975 e Italia en 1978.

⁷. *Ibíd*em, P. 104

⁸. *Ibíd*em, P. 116 y 117.

A comienzos de los años 80, aparece una verdadera literatura feminista encaminada a denunciar el sexismo en todos los rincones del planeta. Estudios feministas en historia, sociología, psicología, economía, antropología, derecho, entre otros, han crecido a ritmo acelerado, al punto que en la mayor parte de las universidades de Estados Unidos y Europa se han constituido departamentos, programas o líneas de investigación para la mujer.

Finalizando la década de los 80 y en los inicios de los 90, se concibe un movimiento feminista maduro y transformado hacia las discusiones de género. Su preocupación se orienta a lograr la participación de la mujer en la esfera de lo público sin dejar de lado la corresponsabilidad del hombre en la esfera de lo privado, el exigir a los gobiernos la implementación de políticas públicas y normatividad de discriminación positiva a favor de la mujer, denuncian, además el trabajo invisible de la mujer en el hogar y su sobreexplotación como causa primera de la situación de inferioridad en la esfera de lo público, masificación de los métodos anticonceptivos y desmitificación del aborto y legalización total en los países subdesarrollados, la implementación del delito de violación como conducta punible de mayor gravedad y el acoso sexual entre otros.

La década de los 90, es el escenario propicio para que textos como “*Género y Teoría del Derecho*” de Robin West, sean discutidos en la academia, en este texto se aborda la teoría feminista del derecho, partiendo de una afirmación tajante: “los valores que fluyen del potencial material de conexión física de las mujeres no son reconocidos como tales por el estado de derecho, y los peligros que acompañan esta condición tampoco son reconocidos por él”⁹.

Esta negación tiene asidero por cuanto el derecho desde la concepción del Estado Liberal Clásico se ha constituido como un concepto de individuo separado colectivamente, hasta el punto de llegar a pensar que esta clase de derecho niega al individuo como tal, independientemente si es hombre o mujer.

Si en esta situación de culto al texto frío de la ley, se niega al individuo protegiendo su subjetividad – aunque suene contradictorio – ¿que pueden esperar las mujeres quienes buscan mas lo colectivo, la intersubjetividad en fenómenos como la conexión (penetración, embarazo y lactancia)?.

Finaliza la década de los 90 y comienza un nuevo milenio; las mujeres de los países desarrollados industrialmente parecen haber alcanzado sus objetivos perseguidos durante siglos. Ahora, las organizaciones feministas gubernamentales y no gubernamentales de mujeres se han globalizado en la búsqueda de la reivindicación de sus congéneres en países subdesarrollados como Colombia.

⁹ WEST, Robin. *Género y Teoría del Derecho*. Ediciones Uniandes, Instituto Pensar, Siglo del Hombre Editores. Bogota 2000. P. 155.

Acercándose aun contexto mas próximo, la mujer en Latinoamérica ha sido duramente discriminada, gracias a la inquisición, la santa iglesia católica y al Código de Napoleón, las mujeres han aprendido a someterse y a subordinar su reflexión y sus deseos a los de los hombres, situación que persiste en la mayor parte de las sociedades rurales, constituyéndose en la principal causa que impide el desarrollo de la mujer.

No se puede negar la discriminación, pero tampoco la participación de infatigables mujeres latinoamericanas en los procesos de cambio, *“en todos los países latinoamericanos, las mujeres no solo tienen una amplia participación social, ya sea en organismos sindicales, urbanos, rurales, de base, locales o regionales, sino también se han transformado en actores permanentes pues han mantenido su participación independientemente del régimen político prevaleciente”*¹⁰.

La década de los 80 es talvez el principal escenario histórico que testifica la lucha feminista y la contribución de la mujer a su sociedad latinoamericana, con la aparición de organizaciones y movimientos sociales orientados a resolver problemas de sobrevivencia y pobreza así como su aporte en ocasiones heroico en la lucha por la reconstrucción de los derechos humanos y la democracia en países azotados por las dictaduras y los regímenes militares (Nicaragua con Somosa, Chile por Pinochet, Argentina por Varela).

En los grandes procesos por constituir verdaderas democracias, *“las mujeres han logrado desempeñar un papel cada vez mas importante que incluso ha sido reconocido en la vida social y cultural de la región. Sin embargo, su protagonismo social no se traduce fácilmente en presencia política – institucional”*¹¹.

La contribución contemporánea de los movimientos feministas latinoamericanos a finales del Siglo XX, es haber reivindicado una identidad, haberse redefinido como sujetos de derechos -y no simplemente como objeto de obligaciones- y como ciudadanos, reinventando concepciones de la política que permanecían inmutables.

Es oportuno mencionar que según la feminista mexicana Sonia Álvarez y luego de la conferencia de Beijing en 1995, surgen dos corrientes o tendencias feministas que en ocasiones se han tornado antagónicas. La primera, proviene de los organismos no gubernamentales y se orienta a participar en la creación de instituciones, así como en elecciones nacionales, regionales y locales. Su proyecto esta dirigido a crear una fuerza política integrándose en todo tipo de espacios, incluyendo el institucional. La otra corriente concibe el quehacer político como una

¹⁰ TORRES, Maria Lucia. Género y Cultura en América Latina. Centro de Estudios Sociológicos – Programa Interdisciplinario de Estudios de la Mujer. UNESCO. Edición Colegio de México 1998. P. 16.

¹¹. Ibidem, P. 16.

tarea de rebeldía cultural, orientada a fortalecer el movimiento social, incorporando en su propuesta una labor de concientización feminista de los sectores populares, de distintas razas y opciones sexuales.

En un contexto más próximo, Colombia es escenario de la discriminación extrema que se ha arraigado en la cultura popular, de tal manera que el papel de los movimientos feministas ha sido duramente criticado y perseguido; así, Colombia dista de presentar un verdadero movimiento de mujeres – como se lo entiende en otros sectores sociales o en otras latitudes - . Desde esta perspectiva el feminismo en esta parte del continente se caracteriza por un conjunto de personas, grupos y organizaciones dispersas y heterogéneas tanto numérica como ideológicamente.

Son muchos los ejemplos de mujeres que desde comienzos del siglo XX, enarbolaban banderas de lucha en favor de la mujer. Así v. gr. *“(…) la primera activista política del siglo XX en Colombia, la legendaria María Cano, pertenecía justamente al Partido Socialista Revolucionario P.S.R. razón por la cual sus acciones se inspiraron en las ideas de la revolución Rusa, alinderándose sin tapujos con las aspiraciones de la naciente clase trabajadora, por cuya consolidación trabajó sin descanso a lo largo de su fructífera vida pública. En reconocimiento a su trayectoria de luchadora incansable fue proclamada el 1º de mayo de 1925 como la Flor del Trabajo de Medellín y más tarde como la Flor del Trabajo de Colombia. Su vida fue una ruptura y una afrenta con el imaginario de mujer vigente en ese momento”*¹².

Tal vez el momento histórico donde emergen con mayor claridad los movimientos feministas, es durante la llamada República Liberal (1930 – 1946), que con presidentes con espíritu libertario, se empieza a visualizar la preocupación por la mujer reflejada en el campo normativo con Leyes como la 8ª de 1932 que concede a la mujer casada la facultad de administrar sus bienes de uso personal, ley 28 de 1932 que consagró la libre administración y disposición de los bienes de cada uno de los cónyuges, el Decreto 172 de 1933 que abrió las puertas de las universidades a las mujeres y principalmente la reforma Constitucional de 1936 que otorgó el derecho a ocupar cargos públicos. Son innumerables los ejemplos de mujeres que han tomado la vocería en pro de obtener su emancipación, entre ellas, María Rojas Tejada, quien desde la revista “Femeninas”, expone la situación de la mujer en Colombia; Ofelia Uribe quien junto con Georgina Fletcher, organiza el Cuarto Congreso Internacional Femenino, celebrado en el Teatro Colón de Bogotá en diciembre de 1930, constituyéndose en “el primer evento que permitió a estas mujeres exponer públicamente sus ideas. El propósito inmediato del grupo era el de obtener la transformación legal que permitiera a las mujeres administrar sus bienes”¹³.

¹² GOYES MORENO., Isabel. Pensando el Derecho con perspectiva de Género. Foro Universitario. Universidad de Nariño. Facultad de Derecho. Ejemplar No. 22. San Juan de Pasto, Noviembre de 2004. P. 88.

¹³ Mujer y Familia en Colombia. Asociación Colombiana de Sociología. Departamento Nacional de Planeación. P. 229 y 230. 1985

Tal vez, la conquista más importante es el derecho al sufragio. “fue la constituyente del dictador Gustavo Rojas Pinilla en 1954 la que dio el voto a la mujer y el plebiscito de apoyo al pacto fraternalista de 1957 el que lo ratificó, constituyéndose a la vez, en la primera invitación a la mujer a las urnas”¹⁴.

En la actualidad, las mujeres constituyen parte fundamental en las diferentes organizaciones en todos los niveles, importancia que ha sido fuertemente respaldada con la Constitución de 1991 y la normatividad complementaria, con el propósito de acabar de tajo con las diferentes formas de discriminación a la mujer.

Finalmente, la mujer en el municipio de Pasto, es talvez el sujeto mas maltratado y discriminado por la sociedad a lo largo de la historia, debido a la fuerte influencia española y religiosa que se arraigado con tal fuerza en la mente de los hombres, negándose a salir en pleno siglo XXI.

La mujer en una sociedad extremadamente patriarcal como la pastusa, siempre ha estado encerrada en la esfera de lo privado, así lo deja mirar el escritor ecuatoriano Juan Montalvo cuando de visita en Pasto, en los años de 1879 manifiesta “*las mujeres pastusas son dechados de mil virtudes. He oído que en Colombia para esposa, la pastusa: leal, constante, su adhesión no se detiene ni ante el sacrificio. En cuanto a las labores propias de su sexo, para la pastusa no hay punto de tiempo perdido; si el hombre descansa, ella toma sobre el trabajo de los dos; a todos atiende, todo lo hace sin descuidar la crianza de sus hijos, y los cría de tal modo que forma varones fuertes*”¹⁵.

Este es el ambiente en el que han tenido que desenvolverse las mujeres, y no por ello han dejado de hacer presencia en organizaciones sociales y sindicales que desde los años treinta hasta el presente se han consolidado. A pesar de que no se puede hablar de un feminismo organizado, existen mujeres incansables que desde la academia han denunciado la situación de maltrato y han difundido el pensamiento de las mujeres de esta parte de Colombia.

¹⁴ Ibídem P. 236.

¹⁵ ALVAREZ, Jaime. ¿Qué es qué en Pasto? Segunda Edición. Tipografía Javier. Pasto 1985. P. 157.

3. OBJETIVOS

3.1 OBJETIVO GENERAL

Elaborar una propuesta jurídica y metodológica para materializar los derechos de la mujer cabeza de familia del sector de Anganoy (Municipio de Pasto).

3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- * Analizar en el panorama normativo foráneo y domestico los beneficios y derechos en favor de las “Mujeres Cabeza de Familia”, con el fin de tenerlos como referente para la elaboración de la presente propuesta
- * Determinar las inconsistencias y limitantes que impiden la aplicación adecuada de nuestro ordenamiento jurídico en favor de la mujer cabeza de familia
- * Proponer a la Gobernación y a la Alcaldía, la adopción de una política de género como eje transversal de los planes, programas y proyectos de su administración.
- * Elaborar una propuesta de manual de procedimientos, que articule todas las actividades administrativas, a fin de optimizar la prestación de los servicios en favor de la mujer y de la mujer cabeza de familia.
- * Elaborar una cartilla donde se den a conocer los principales derechos de la mujer, y de la mujer cabeza de familia, como hacerlos efectivos y a que entidades dirigirse, como también las diferentes formas de organización en la que las “Mujeres Cabeza de Familia” sean las autogestoras del desarrollo económico, social, político y cultural.
- * Identificar las necesidades insatisfechas de las mujeres cabeza de familia del sector de Anganoy, municipio de Pasto para asesorar la gestión pertinente, a fin de reducir el grado de marginalidad en el que se encuentran.
- * Sensibilizar a las “Mujeres Cabeza de Familia” del sector de Anganoy, para que adquieran identidad de grupo y se comprometan con la búsqueda de soluciones a sus diferentes problemas.

* Convocar a las diferentes entidades gubernamentales y no gubernamentales, para que aúnen esfuerzos logísticos y financieros en torno a la ejecución de determinados proyectos.

* Sistematizar la experiencia en el proyecto de investigación, al igual que sus resultados, para que puedan ser aplicados en otros grupos poblacionales.

4. METODOLOGÍA

4.1 MÉTODOS

El proyecto es sobre todo una investigación – jurídica - sociológica, histórica, cualitativa y sistémica en la medida que integra varias disciplinas, cuyos puntos de partida permiten obtener una correcta e integral interpretación dialéctica de lo que acontece en la realidad más próxima.

El presente trabajo de investigación se enmarca dentro del contexto de investigación socio - jurídica, toda vez que la normatividad cobra sentido cuando se materializa en un grupo de población específico; y al tiempo histórica, puesto que es de suma importancia conocer algunos de los acontecimientos que han marcado la lucha de la mujer y los grupos feministas a lo largo de la historia, con el propósito de analizar el pasado, entender el presente y proyectarse hacia el futuro.

De igual manera, el método de investigación será el deductivo, en el sentido de conocer el origen y principales conquistas de las mujeres en el ámbito internacional, especialmente en países como Francia, Inglaterra y Estados Unidos, que se han erigido como los pioneros de los movimientos feministas y de las discusiones desde la perspectiva de género. En segundo lugar, se analizará el devenir del feminismo latinoamericano y su incidencia en las corrientes de pensamiento Colombiano y local.

4.2 TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

Dentro de las principales herramientas para la consecución de la información necesaria que permitan desarrollar el presente trabajo de investigación, tenemos:

* *Revisión bibliográfica*: Es la principal fuente secundaria, que permite conocer el pensamiento de diferentes autores que han tratado la problemática de manera directa o tangencialmente. Los libros y escritos son principalmente de mujeres feministas que han marcado el pensamiento en las diferentes épocas de la humanidad.

* *Revisión normativa y jurisprudencial*: Se constituye como fuente primaria; es la herramienta más importante del trabajo de investigación, por cuanto, no solo será

analizado el texto frío de la ley, sino también, se revisaran las actas de discusión y aprobación de los proyectos de ley en sus diversas etapas, para conocer la intención del legislador y el contexto histórico en el que se desarrolló.

* *La Encuesta:* Encaminado a conocer el número de “Mujeres Cabeza de Familia” que se encuentran en el sector designado como escenario de la investigación y a partir de la cual se establecerá las condiciones sociales y económicas en las que convive el grupo de población, así como sus expectativas, necesidades y proyectos de vida.

* *La Entrevista:* Permite el conocimiento e inquietudes que personas expertas, nos comparten desde su perspectiva y rol en la sociedad.

* *La Observación – participativa:* A través de la cual se tendrá contacto directo y más humano con las “Mujeres Cabeza de Familia”, en el que los problemas del grupo objeto de la investigación sean analizados desde la realidad.

5. LA MUJER EN PASTO: UNA VISIÓN DE GÉNERO

5.1 LA MUJER EN LA HISTORIA DE PASTO

Las formas de hacer historia han evolucionado paralelamente con el hombre, y es así como, de la simple narración de acontecimientos que sucedieron en algún periodo del tiempo, de las historias manipuladas por ideologías políticas, *“de la deformación caudillista y de carácter eminentemente nacional y patrioter, presente en los estudios historiográficos hasta entonces elaborado por los patriarcas de la academia, producciones vinculadas a las exigencias de legitimación de una nacionalidad naciente, como un bipartidismo monopolítico liberal – conservador y en las cuales no aparecía por ninguna parte el escenario histórico, ni masas populares, ni regiones culturales, ni mucho menos análisis multidisciplinario”*¹⁶, a una historia, o mejor a una ciencia historia de trascendencia para el hombre.

La nueva ciencia ya no es una simple espectadora de los hechos y sucesos históricos que tuvieron lugar en un espacio y tiempo determinados; sino por el contrario, es protagonista del cambio en las sociedades presentes y futuras, en la cual, el historiador juega un papel importante en el desarrollo de las potencialidades. *“el proceso recíproco de interacción entre el historiador y sus hechos, lo que ha llamado el diálogo entre el pasado y el presente, no es diálogo entre individuos abstractos y aislados, sino entre las sociedades de hoy y la sociedad del ayer. El pasado no resulta inteligible a la luz del presente y solo podemos comprender plenamente el presente a la luz del pasado”*¹⁷.

Con el marco conceptual de la importancia de la historia y de las nuevas formas que se han establecido para hacer esta antiquísima ciencia se aborda el estudio de la historia de la mujer en Pasto, con el único anhelo de contribuir al desarrollo social y cultural de un grupo de la población históricamente discriminado por férreas sociedades patriarcales como la pastusa, historia que apenas a comenzado a escribirse por cuanto la vieja ciencia no permitía y resultaba intrascendente en ocasiones, el escribir sobre valiosas mujeres que de una u otra manera contribuyeron en la consolidación de un pueblo, de una estirpe, y por el contrario, se empeñaron en llenar los anaqueles polvorientos de narraciones religiosas y libertarias, donde sus principales protagonistas eran los sacerdotes que desde tiempos de la conquista habían impuesto una ideología, y de próceres de la independencia y de las guerras civiles que marcaron todo el siglo XIX.

¹⁶ VERDUGO, Pedro. Revista Obando No. 2. 1986. P. 61.

¹⁷ E. H. Carr. ¿Qué es la Historia? Barcelona: Ariel S. A. P. 105.

La remembranza de la mujer en Pasto comienza en los pueblos amerindios continua a lo largo de toda la colonia, en el proceso de independencia, en la etapa post – independentista, en donde las guerras civiles fueron el principal motor de la sociedad, finalizando con la mujer en el siglo XX y en la actualidad.

La mujer en los pueblos prehispánicos se caracterizó por la sub – valoración, asignándole en la mayoría de los casos roles propios de la esfera de lo privado; pero el sincretismo y los imaginarios colectivos, hacen de la mujer un símbolo de la fertilidad. Dos ejemplos de dos culturas que alcanzaron el desarrollo cultural post – clásico, semejante al alcanzado por otras culturas de aquellos tiempos en occidente, nos permite concebir el endiosamiento de la maternidad; así los aztecas, varias mujeres fueron objeto de culto religioso “*fundamentalmente, Coatlicue era la madre del sol, de la luna, y de las estrellas. Todos los seres nacieron de su vientre. Por ello, al describir la colosal figura de la progenitora, que se conserva en el museo de Antropología de México, A. Caso afirma: ‘Sus pechos cuelgan exhaustos porque ha amamantado a los dioses y a los hombres, porque todos ellos son sus hijos y por eso se la llama nuestra madre Tonantzin.’ También fueron magnificadas otras efigies femeninas: Xochiquetzal, diosa de las flores, del amor y de la belleza; Chalchiuhtlicue, diosa del mar con su falda de jade; Cihuacóatl, dispensadora de la pobreza, los trabajos y las adversidades; Chicomecóatl, diosa de los mantenimientos; y Tlazolteotl diosa de la carnalidad o el erotismo*”¹⁸.

Otro de los ejemplos que permiten apreciar lo trascendental de la maternidad en los pueblos prehispánicos está representado en los Incas o hijos del sol, y en el mito de la creación de su pueblo, donde el espectro de Viracocha dios de la luz, la tierra y del áureo vegetal, crea a Manco Capac y Mama Ocllo Huaco, a la vez hermanos y esposos de los cuales nace el pueblo incaico. “*Según las tradiciones, la primitiva pareja encausó las corrientes renovadoras del progreso. Y fue así como Manco Capac enseñó a los hombres a cultivar los campos y, al mismo tiempo los adiestró en las faenas de la siembra, en los mecanismo de irrigación, del arte de las terrazas, en la construcción de viviendas y puentes colgantes, la Coya (Mama Ocllo), su turno, enseñó a las mujeres a hilar y tejer la lana de las vicuñas, llamas y alpacas, para que hicieran los vestidos propios, de sus maridos y de sus hijos, así como a realizar trabajos domésticos*”¹⁹.

A pesar de que los pueblos indígenas de Nariño, especialmente los quillacingas quienes habitaron el territorio que actualmente ocupa la ciudad de Pasto, no alcanzo el grado de desarrollo cultural de los pueblos indígenas post – clásicos, se puede referenciar que la mujer dentro de la familia desempeñaba un papel semejante al desempeñado en otras culturas, es decir, la interacción en la esfera

¹⁸ QUIJANO GUERRERO., Alberto. Tres Momentos del Proceso Familiar en Amerindia. En: Mujer, Familia y Educación en Colombia. Memorias del Cuarto Nacional de Historiadores. Pasto, 26 al 28 de Octubre de 1994. Academia Nariñense de Historia. Pasto, 1997. P. 23.

¹⁹ Ibidem. P. 26.

de lo privado, eso sin descartar la posibilidad que la maternidad fuese culto de veneración por cuanto así lo demuestra los vestigios encontrados en los diferentes entierros, en los cuales las vasijas, platos y utensilios encontrados presentan, figuras antropomorfas que reflejan a mujeres en estado de gravidez avanzado y en otros, el proceso de lactancia.

5.2 LA MUJER EN LA ÉPOCA COLONIAL

La historia de las mujeres indígenas durante el proceso de conquista y posterior colonia, corre paralela con la del desarraigo y maltrato del mundo indígena, y su adaptación forzosa a la sociedad española.

Uno de los efectos más notorios de la colonización española, es la migración forzada o desplazamiento violento, de gran cantidad de indígenas, que evadiendo el peso tributario de los encomenderos y de la corona, el maltrato cruel e inhumano, se desplazaron hacia territorios distantes de sus lugares de origen, esto trajo como consecuencia altos índices de mortalidad y finalmente la desarticulación familiar indígena. Lo más difícil que tuvo que padecer la mujer indígena, como fue el convertirse en objeto sexual de los intrusos europeos, “*ante la avalancha conquistadora española y la subsecuente ruptura de la unidad comunal original, las mujeres en América se vieron sometidas a una violencia sistemática. Inicialmente consideradas como ‘botín de guerra’. Cuentan las crónicas de aquellos días que: ‘un capitán era bueno con sus hombres cuando de su pingüe botín de guerra, repartía a todos joyas, mantas e indias hermosas, dispuestas y galanas’*”²⁰.

Por si fuera poco, a más de convertirse en objetos sexuales, la mujer indígena fue sometida al servicio domestico obligatorio, donde se cuentan casos aberrantes de españoles que contaban con más de treinta indígenas para el servicio domestico. También se conminó al trabajo forzado en las minas, convirtiéndose en una de las prácticas más inhumanas y degradantes durante la temprana colonia. Frente a la violencia sistemática ejercida en contra de la mujer indígena, que la redujo a sus niveles poblacionales más bajos, se estableció una serie de normas con el fin de evitar la total desaparición de este grupo poblacional indígena así, “*en las instrucciones impartidas por Fray Bartolomé de las Casas y del jurista Palacios Rubio, para ponerlas en práctica en la isla española, se llevo a establecer que las mujeres de las indígenas no debían ser obligadas a trabajar en las minas ni en amasar el pan. En 1609, la Real Audiencia de Santiago de Chile estableció la exención del servicio domestico femenino. Todas estas disposiciones se afirmaron en 1620, cuando el famoso ‘Esquilache’ prohibió el trabajo infantil y el trabajo femenino. Más tarde la resolución de 1680 establecía otras prohibiciones así: ‘A las Yndias mayores de 18 años se les abonaría*

²⁰ MUÑOZ, Lidia Inés. La Mujer en la Historia de Nariño. Academia Nariñense de Historia. Volumen VIII. 75 años. Revista de Historia. Director Alberto Quijano Guerrero. No. 57 – 58. 1986. Pasto. P. 95.

16 pesos anuales, y a las muchachas de esa misma edad se les pagaba dándoles un vestido'. Por otra parte el servicio domestico de las indias casadas debía ser simultaneo con el del marido"²¹.

Para evitar que los españoles sigan considerando a las mujeres indígenas, como simples objetos de placer, la corona influenciada por los presupuestos ideológicos y morales de la iglesia, ordenó el traslado de las familias de los españoles al nuevo mundo. De la misma forma, para regular las relaciones familiares de los indígenas y los desordenes sexuales de los ibéricos, la corona, estableció políticas poblacionales estables, con sistemas familiares que se seguía en el viejo continente, así, esta situación había sido asumida por la iglesia en el Concilio de Trento (Italia), de 1542, quienes reglamentaron definitivamente el rito del matrimonio que debía ser celebrado por un clérigo. A partir de este momento, los teólogos se dan a la tarea de crear catecismos y confesionarios con el propósito de difundir los nuevos cánones sobre orden y moralidad. *"El derecho castellano, a través de las Siete Partidas ejerció notable influencia en la aplicación del derecho colonial en materia de familia, Matrimonio y sexualidad. La Cuarta Partida, dedicada a los Desposorios y Casamientos, explica la naturaleza, circunstancia y obligación del matrimonio y los delitos que de ellos derivan. El deposario adquiría en esta legislación una importancia trascendental, se le asignaba a los obispos la tarea de fiscalizar el cumplimiento de la palabra, el consentimiento mutuo y su carácter de contrato público para evitar incumplimiento"*²².

A pesar que el consentimiento exento de todo vicio, se erigió en requisito sine qua non, la ley de las Siete Partidas se contradice, por cuanto es esta misma ley la que otorga facultades omnímodas a los padres, de desheredar a sus hijas cuando desobedezcan un concejo sobre el matrimonio. Además esta precitada ley, logró establecer un régimen dual de pecados – delitos, en el que la legislación civil o ley de los hombres se encargaba de juzgar y castigar toda clase de delitos sexuales que atentaban contra la estabilidad de la institución matrimonial.

En los procesos judiciales durante la colonia, se presentaba siempre como culpables a las mujeres, por la comisión de distintos delitos de tipo sexual, especialmente sobre amancebamiento, concubinato, adulterio, bigamia, prostitución y aborto, y las penas variaban drásticamente respecto de los hombres y las mujeres así, terminaba siempre desterrándose, sus bienes confiscados y encarcelándose a las mujeres que cometían cualquiera de los mencionados delitos, mientras que al hombre se le permitía continuar con su familia, sin más castigo que una confesión ante el sacerdote y unos cuantos rosarios, a fin de lavar sus culpas.

²¹ Ibidem. P. 95.

²² PÉREZ H., María Teresa. Relaciones Ilícitas en la Gobernación de Popayán: Siglo XVIII. En: Mujer, Familia y Educación en Colombia. Memorias del Cuarto Nacional de Historiadores. Pasto, 26 al 28 de Octubre de 1994. Academia Nariñense de Historia. Pasto, 1997. P. 61.

Desde siempre se ha considerado a la mujer como un ser incapaz en la esfera de lo público por tal motivo, el padre siempre ejercía su patria potestad – al mejor estilo del pater familia del Imperio Romano –, cuando fallecía, la mujer quedaba sometida bajo la tutela del mayor de sus hermanos. Si bien, el matrimonio lograba liberar de las ataduras a la mujer, seguía siendo considerada incapaz ahora bajo la tutela marital. En tal sentido, la concesión de algunas encomiendas y el ejercicio de algunas profesiones u oficios propios del mundo de lo público, y la viudez se constituía en la única posibilidad para adquirir alguna o la plena capacidad en la esfera de lo público. Así por ejemplo, las mujeres de origen español, las criollas y las mestizas que habían ganado un espacio en la sociedad participaban de alguna forma en el mundo de lo público, especialmente en el ejercicio del comercio, realizando transacciones de propiedades urbanas, rurales, esclavos y ganado, cuando sus maridos estaban ausentes o habían perecido. Era notable también su desempeño como prestamistas. *“La viudez que fue una condición corriente de las mujeres coloniales (dada la temprana muerte de los esposos como consecuencia de los rudos trabajos y de la costumbre de contraer matrimonio con una diferencia de edad notable) debían asumir la dirección de empresas productivas. La capacidad de administración de las mujeres coloniales hoy no se pone en duda. Incluso, pocas décadas después de la conquista, muchas mujeres heredaron encomiendas de sus maridos, y, contra el parecer de la corona que restringía su posesión a un año, dieron demostraciones de excelente administración”*²³. El ejercicio del poder de la mujer en la administración de la encomienda se debió principalmente a la concesión hecha por la corona española por el servicio que había prestado, y a la viudez, en este último acontecimiento la mujer debía haber vivido en matrimonio por lo menos seis meses.

Algunos ejemplos de encomiendas en cabeza de las mujeres en la parte sur del territorio colombiano son los siguientes: *“(…) La encomienda de Gualmatán concedida a las Monjas Conceptas de Pasto a partir de 1591 hasta 1727. O la encomienda de Ipiales en 1776, en manos de María Molina, hasta que en 1721 quedaron con las Marquesas de Monreal”*²⁴.

Otra suerte menos favorable, corrieron las mujeres de las clases populares de la sociedad – entre mestizas, indígenas, muletas y negras – quienes debido a sus escasísimas posibilidades de acceder a bienes y servicios básicos, debían trabajar fuera de sus hogares, vendiendo algún producto o alimento en las plazas públicas de mercado; trabajando como empleadas domesticas, costureras, lavanderas, planchadoras, en el peor de los casos bajo el yugo de la esclavitud.

²³ Tomado de RODRÍGUEZ., Pablo. El Mundo Colonial y las Mujeres. En Mujer, Familia: y Educación en Colombia. Memorias del Cuarto Nacional de Historiadores. Pasto, 26 al 28 de Octubre de 1994. Academia Nariñense de Historia. Pasto, 1997. P. 123.

²⁴ MUÑOZ CORDERO., Lydia Inés. La Mujer en la Historia de Nariño. En: Academia Nariñense de Historia 75 años. Revista de Historia Volumen VIII. Director Alberto Quijano Guerrero. NO. 57 – 58. Pasto 1986. P. 97.

Frente a la educación a estas alturas de la historia, se encontraba en manos de orientadores espirituales, quienes elaboraban y divulgaban patrones de comportamiento que las mujeres debían seguir a toda costa. Los valores que se inculcaban en la educación colonial eran la vergüenza, en sentido de humildad y sumisión, la piedad y el respeto. Se castigaba el libertinaje, la habladuría, la obstinación y la inconstancia; *“Fray Hernando de Talavera en sus concejos a la Reina Isabel y Ruiz de León en su difundida obra la Perfecta Casada, consideran que el lugar apropiado para la mujer es el hogar. Administrar bien su casa, hacer obras de caridad y practicar diversiones honestas como la lectura y la música”*²⁵.

La legislación de indias consagraba el derecho a la educación en favor de las niñas, siempre que fueran hijas de españolas o mestizos, dicha educación debía instruirse en sitios completamente separados de los niños pues se pensaba que estos son una mala influencia en la educación de las niñas. Cuando las niñas cumplían los diez años de edad se obligaba a retirarlas de la escuela según una real cedula de aquella época colonial, quienes en adelante recibían instrucción en asuntos relacionados con la esfera de lo privado, para convertirse en ejemplares esposas y madres, de acuerdo a la costumbre religiosa preponderante en la época.

Para las mujeres que no lograban el objetivo de conformar una familia, les quedaba el cuidado de sus ancianos padres, la educación de sus sobrinos, y en el peor de los casos, el enclaustrado en centros religiosos. *“Si se avoca la sola fundación del Convento de las Conceptas en la ciudad de Pasto en 1588, se observa que tiene o conlleva un objeto muy definido, destinado solo ‘para doncellas nobles, hijas de los conquistadores y otros vecinos principales a la ciudad’. La razón que se argumenta es simplemente la de ‘que hay muchas hijas de padres conquistadores que para casarse conforme a la calidad de sus personas, tiene poca posibilidad y para meterse de monjas tendrán dores competentes”*²⁶.

Otro aspecto de la cotidianidad de la mujer en Pasto durante el periodo de la colonia, se ve reflejado en la exigencia de fuertes códigos moralistas que imponen a la mujer patrones de comportamiento y de vestido que fuere acorde con los requerimientos de la época, así por ejemplo *“José Rafael Sañudo”*²⁷ recoge un Auto de Gobierno fechado el 11 de Abril de 1758, firmado en San Juan de Pasto y cuyo texto es como sigue: *‘Por cuanto la experiencia a advertido las nocivas consecuencias que se*

²⁵ Ob. Cit. P. 109.

²⁶ MUÑOZ CORDERO., Lydia Inés. La Mujer en la Historia de Nariño. En: Academia Nariñense de Historia 75 años. Revista de Historia Volumen VIII. Director Alberto Quijano Guerrero. NO. 57 – 58. Pasto 1986. P. 98.

²⁷ José Rafael Sañudo es uno de los más sobresalientes y controvertidos intelectuales, es historiador y literato. En 1894 publica en Pasto la novela titulada “Expiación de una Madre”, obra que gira en torno al pensamiento y los rituales del catolicismo. El cura, la confesión, las actitudes de Eleonora y su madre son reflejo de ello. La función de la novela, antes que literaria, parece ser moralizadora y defensora de los principios de la filosofía escolástica ante todo de las perturbaciones que causa el pecado, no solo para quien lo comete sino también para la familia y la sociedad (ZUÑIGA., Eduardo).

publican en los pulpitos por los predicadores evangélicos originados del profano e inhonesto vestuario que han introducido las mujeres de esta ciudad, sin que se hallan enmendado en ello, y por cuya causa se las amonestado sus mercedes, para que halla remedio necesario. Por tanto hallaron que debían mandar, y mandaron que ninguna de las dichas mujeres, de cualquier estado, calidad y condición que sea de señora o mestiza, indias, negras o mulatas, use con algún pretexto el vestirse alto o con dentellados (eran tontillos de encaje y randa) ni puntas al aire. So pena de que se les quitara en acto público donde quiera que se encontraren, los tales vestidos y enaguas, y se romperán o se quemaran, y lo cumplan con apercibimiento, a usanza militar'. Lo impusieron el teniente gobernador Ramos y los alcaldes Rodrigo y Mauricio Muñoz de Ayala"²⁸.

5.3 LA MUJER EN LA INDEPENDENCIA

Después de tres siglos de dominación española, con una subvaloración cultural y fuertes sistemas tributarios, la población dominada, empezó a plantar semillas de libertad en todo el territorio patrio.

El sur de Colombia no podría ser la excepción, así se convirtió en escenario de los primeros brotes de insurrección de carácter anticolonialista, cuando un mes de Mayo de 1800, en la zona de Guaitarilla, emergen de la población dos mujeres que desempeñaron el papel de instigadoras, en el proceso pre – independentista, ellas fueron las indígenas: Manuela Cumbal y Francisca Aucú.

La actitud de Manuela Cumbal, de romper el edicto que ordenaba el aumento de diezmos, puede catalogarse de subversivo y libertario en aquella época, pero lo que es importante, es que haya sido una mujer de condición humilde, la primera en tomar una posición que desdibuja la concepción patriarcal de la mujer por aquella época²⁹.

Otro de los acontecimientos que se presentan como la punta del iceberg, que desataría luego, el proceso independentista, se ubica en la región de Túquerres, a finales del siglo XVIII, cuando el pueblo cansado de la carga impositiva de la

²⁸ Ibídem. P. 99.

²⁹ Al respecto la Doctora Lydia Inés Muñoz, miembro de la academia nariñense de historia, expresa que entre las causas o motivos inmediatos que lograron desencadenar los hechos susodichos, nos encontramos necesariamente con la publicación del nuevo aumento de diezmos. Contra este, se registra la primera reacción directa en la población de Guaitarilla. Siendo la india Manuela Cumbal, la que da el paso inicial, en manifestación abierta de repudio a la injusticia del edicto. Y no lo hace sola, su pueblo la acompaña – aunque como ocurre siempre, unos pocos no comparten su actitud – se observa respaldo mayoritario. Y si como mujer, la Cumbal no estaba obligada a pagar diezmos, ni tributos, ¿Por qué iniciaba la protesta? ¿Era quizá una rebelde sin causa? Si bien, la nueva medida oficial no la afectaba directamente, Manuela era parte de esa masa indígena expoliada por pesadas cargas fiscales, onerosas penas, multas y castigos. Más constantes arbitrariedades y los abusos de las autoridades locales, llámese corregidores o lo que sea. Así obedeciendo a un cierto instinto clasista, demostró con su actitud desafiante al cura – para algunas irrespetuosa – el comienzo de la acción de aquel recial indígena.

Corona, proporcionaron la muerte de “los Calvijo”, recaudadores de impuestos. En este hecho trágico, se encuentra involucrada María Paguay, una mujer indígena de acendradas, quien decide ofrendar su vida a la causa, antes de delatar a sus compañeros insurrectos³⁰.

Por su parte, en la región de Pasto, considerada como un bastión inexpugnable del realismo español, surgen hechos de la vida cotidiana que pueden catalogarse como trascendentes para la historia. El 13 de Agosto de 1812, luego del feroz enfrentamiento entre las fuerzas realistas y los patriotas, estas últimas caen derrotadas, dando como resultado trágico un total de 180 bajas patriotas, y capturados el doctor José Joaquín Caicedo y Cuero, Macaulay, la oficialidad y la tropa.

Ante esta situación de desgracia del ejército patriota, un grupo de distinguidas damas españolas y criollas, entre las que se contaba las señora Dominga Burbano, Luisa Góngora, Domitila Sarasty, Polonia García y Andrea Velazco, deciden iniciar toda una labor diplomática, implorando a la corona un mejor trato para los prisioneros. Lo único que lograron fue la confirmación de la sentencia de fusilamiento contra los insurrectos; *“y es en este momento del proceso sufrido, como se las ingenian para diseñar un plan de rescate y fuga de los prisioneros. Dada la cobertura de la misión y su delicadeza intrínseca, en la conjetura se implico a los esposos de Domitila y de Dominga, de Antonio Cabrera y José María Eraso. Se requirió también la colaboración de dos realistas más, el sargento Agustín Arellano y el Soldado José Villota”*³¹.

El plan resulto fallido y la conspiración descubierta por el coronel realista Santacruz, quien enterado del plan, decide continuar, hasta sorprender en flagrancia a las distinguidas damas, que disfrazadas de hombres habían ingresado a la cárcel. *“Andrea Velasco, Luisa Góngora, Domitila Sarasty, fueron fusiladas en el patio de la cárcel, sin juicio previo. Sus cuerpos enterrados allí mismo la noche del 13 de Diciembre de 1812. Gracias a la confusión reinante, Dominga Burbano logró escapar, pero su suerte le acompañó unas breves horas. Cuando fue detenida corrió la suerte de sus hermanas de causa. El derecho a un entierro cristiano y digno, les es negado de plano a sus deudos y familiares que fueron a reclamar los cadáveres”*³².

³⁰ Al respecto la Doctora Lydia Inés Muñoz, expresa que María Díaz Paguaya, conocida como ‘María Paguay’, se vio involucrada en los hechos insurreccionales de Túquerres. Más parece que fue testigo presencial y que en razón a ello, las autoridades se percataron de detenerla y obligarla a delatar a sus compañeros. Pero su opción fue “el amparo a los indios” y a pesar de la tortura, su silencio exánime y heroico, logro proteger la vida de tantos comuneros tuquerreños.

³¹ MUÑOS CORDERO., Lydia Inés. La Mujer en la Historia de Nariño. En: Academia Nariñense de Historia 75 años. Volumen VIII. Director Alberto Quijano Guerrero No. 57 – 58. 1986 Pasto. P. 103.

³² Ibidem. P. 103.

A todo lo anterior, puede sumarse el hecho de Septiembre de 1822, en la región de Ipiales, cuando muere fusilada la distinguida dama Antonia Josefina Obando³³, quien meses antes había coronado con hojas de laurel al libertador Simón Bolívar, quien había emprendido su campaña para liberar al territorio suriano del dominio español.

Como corolario de lo anterior, se puede exteriorizar que la mujer en el proceso independentista, juega un papel protagónico y trágico a la vez. Constituyéndose en su único empeño el cambiar las viejas y anquilosadas estructuras de la colonia española, que subyugaban a las mujeres a la esfera de lo privado, por una etapa de aire renovador donde se permita participar en igualdad de condiciones en la esfera de lo público. Lo que si queda claro para la historia y las nuevas generaciones es el coraje y la gallardía de la mujer nariñense y pastusa, que supo anteponer sus intereses personales y hasta su vida misma, por un sueño: "*libertad*".

5.4 LA MUJER EN EL PROCESO REPUBLICANO Y LAS GUERRAS CIVILES DEL SIGLO XIX

El marco histórico de gran parte del siglo XVIII puede caracterizarse por la presencia de rezagos coloniales, como la familia fuertemente patriarcal, una económica feudal fundada en el modo de producción primario como lo es la tierra, y figuras de vasallaje como los peones, los conciertos e incluso esclavos.

A partir del 7 de Agosto de 1819 la mayor parte del territorio patrio se había liberado de las ataduras del régimen español; Pasto, la oligarquía regional y la iglesia, seguían jurando lealtad al rey y al poder ideológico de sus instituciones, convirtiéndose de esta manera en el último bastión de la mentalidad realista. Pasto y sus moradores, sacrificaron sus vidas como símbolo de lealtad, por una causa que se creía justa.

A partir de 1823 cuando definitivamente había nacido la Nueva Republica libre de toda influencia colonial, empieza un periodo de constantes guerras civiles que, caracterizaron el siglo XIX. Durante las guerras civiles post – republicanas, los hombres debían integrar las filas de los ejércitos de uno u otro bando, de acuerdo a sus tendencias políticas y religiosas, quedando de otro lado sus familias bajo el

³³ Al respecto, Vicente Cortés, en la Revista Testimonio de Nariño. Ruptura. Ipiales. Años VI Septiembre / Octubre de 1998. No. 0. Pág. 7, expresa que como represalia contra los simpatizantes de la causa libertaria, estos fanáticos seguidores del rey, ordenaron a Eusebio Mejía fusilar a Antonia Josefina Obando, pero quien ejecuto la orden, el 9 de Noviembre de 1822 fue José Calzón, quien en el atrio de la Capilla de la Virgen de la Escala, en presencia de los feligreses, que asistían a misa, descargo su fusil contra la humanidad de la distinguida damita ipialeña.

control de sus esposas, quienes no solo debían velar por el cuidado de los hijos (jefes de hogar), sino también, por la conservación de los bienes que se garantizaban para su propia supervivencia (producción económica). Esto demuestra que las mujeres de la alta sociedad, desarrollaron importantes actividades políticas teniendo como punto de partida la esfera de lo privado.

Por el contrario, las mujeres pertenecientes a los estratos populares de la población – entre indígenas, mestizas y mulatas – padecieron de otra manera las trágicas consecuencias de las guerras civiles, al actuar como voluntarias en el acompañamiento de las tropas, actividad que incluía desde la oración encomendando al todo poderosos el triunfo de sus ejércitos, la recolección y donación de dinero y joyas, ropa, armas, ya sea cocinando, lavando o finalmente enfrentándose y pereciendo en los campos de batalla.

Un ejemplo de la situación de tragedia lo permite observar la participación de la mujer nariñense en la guerra de los mil días – fue la guerra civil más larga y trágica de la historia y con la que se concluye el periodo de conflicto en el siglo XIX – cuando en el acontecimiento bélico del 29 y 30 de marzo de 1900, en Ipiales, las huestes conservadoras a punto de declinar bajo el fuego liberal, son reanimadas por un grupo de mujeres provenientes de Pupiales, quienes enarbolando una improvisada bandera azul, hacen su entrada en Ipiales a ritmo de tambores y dianas triunfales, con gritos de ¡viva la religión!, ¡viva el General Velasco! Y sin más armas que unos palos, fusiles viejos, piedras y machetes, irrumpen con tal violencia en el teatro cruel del combate que la confusión entre los liberales se generalizó hasta el punto de creer que el General Velasco había llegado. La actitud suicida de este grupo de fanáticas al gobierno y la religión sorprende al ejército revolucionario, que retirándose no encuentra más alternativa que refugiarse en el Ecuador.

La leyenda de la mujer nariñense protagonista activa de las guerras civiles del siglo XIX, es inmortalizada en la popular “Guaneña”. Por ser importante el significado de la Guaneña para la mujer nariñense y su pueblo en general, es pertinente, citar algunos apartes *in extenso*, del ensayo propuesto por Julián Bastidas Urresty Al respecto, son escasas las referencias que se encuentran en libros colombianos sobre la famosa canción del sur. Un diccionario define la Guaneña como aire y baile popular de la Nueva Granada. También se dice que es el primer bambuco del que se tiene noticia histórica, que hace fiesta de la misma muerte; pone fuego en el alma y ardor en el corazón.

En Nariño la Guaneña hace parte esencial del patrimonio cultural y esta presente en las festividades colectivas. El periodista y escritor Carlos A. Oviedo (Micro) se refiere a la Guaneña, como una página inmortal, insignia inimitable y temperamental del pueblo nariñense, poseedora de una sencilla y casi elemental estructura artística, alegres compases con indefinibles acentos de ternura y

amor... se oye con insuperable deleite por todas las clases sociales y con renovado arrobamiento en todos los acontecimientos públicos o privados en que tenga decisiva participación el ama de nuestro pueblo.

No se conoce el origen pero hay datos históricos y tradiciones para afirmar que la Guaneña se oyó en los campos peruanos, en la memorable batalla de Ayacucho. Hablando de la Música del Libertador y otras obras de sentimiento histórico, el maestro Joaquín Piñeros Corpas menciona algunas piezas de carácter marcial y popular que eran ejecutadas por bandas de músicos y se oían durante las guerras de independencia para celebrar el regreso triunfal de los ejércitos. Menciona las contradanzas La Vencedora y la Libertadora. Dentro de este repertorio de piezas heroicas incluye la Guaneña como un emblema musical de la Campaña Libertadora de Perú con base en la tradición y principalmente en el testimonio del coronel Manuel Antonio López. El maestro Piñeros Corpas escribe:

La Guaneña, bambuco de la región de Pasto que en el alba del siglo XIX ya era una canción sentida por el pueblo, fue factor decisivo del triunfo en la jornada épica del 9 de Diciembre de 1824. Ciertamente, al tiempo que el general José María Córdoba se ponía al frente de sus huestes para tomar el Cerro del Condorcunca con la orden inmortal ¡Paso de Vencedores! La banda encargada de motivar con música colombiana el sentimiento de los soldados comprometidos en la carga interpreto la Guaneña como manifestación espontánea de los pastusos que integraban el Batallón Voltígeros. Incorporada a la vida festiva de los nariñenses, solo de dos decenios a esta parte se ha venido reconociendo la contribución de la Guaneña al momento culminante de la epopeya libertadora.

Sin embargo, a pesar de este glorioso pasado, la Guaneña no tiene quien le reconozca paternidad. Tampoco se sabe por que la bautizaron así. He aquí algunas conjeturas.

El periodista Neftalí Benavides, con gran ligereza tuvo la infortunada idea de inventarse un autor para la Guaneña: un tal Nicanor Díaz que vivía en Pasto a finales del siglo XVIII. Este hombre habría sufrido el desaire amoroso de una pérfida ñapanga pastusa, la Rosario Torres. En pleno romance con Díaz la Rosario lo dejó por otro hombre, cruel historia que se repite en todos los tiempos. Fue este desaire que hizo aflorar la inspiración del Nicanor. Sin embargo, esta versión hace parte del estilo folclórico que caracterizo a Benavides.

Algunos historiadores consideran que la Guaneña fue una mujer que estuvo con las tropas comandadas por el general Tomas Cipriano Mosquera. Recordemos que en 1863, en la colonia Cuaspud, los colombianos, entre ellos muchos sureños, propinaron una contundente derrota a los invasores ecuatorianos comandados por el general Juan José Flores. La valentía y arrojo de la Guaneña habría contribuido decisivamente a la victoria colombiana. En esta historia, la heroína aparece como

bella, valiente y altiva. Dicen que tenía gestos y vestía atuendos varoniles y, como a María Félix, en su papel de La Generala, muchos hombres la pretendieron. En la versión de Benavides, escrita hacia 1950, la Guaneña aparece como una mujer de malas costumbres pues burla a sus amantes: ¡guay que si guay que no, la Guaneña me engaño! El daño causado por el engaño es cifrado en apenas un peso y cuatro riales.

El domingo 18 de febrero de 1900, otra guerra civil colombiana enfrentó liberales y conservadores. El obispo Schumacher, testigo y actor de estos hechos, dice que los músicos llevaban cintas azules en el sombrero y la pieza con que nos divertían me parece que era la misma con que se animaban a entrar al combate. Es de suponer que la pieza alegre y festiva es la Guaneña, que acompañaba a los rebeldes y bravos soldados pastusos desde las guerras de independencia. Este bambuco guerrero escuchado con devoción y júbilo animaba el combate.

Algunos historiadores afirman que se llamaba Juaneñas a las mujeres que acompañaban a las tropas durante las guerras en labores de cocina, lavado de ropas y menesteres afines a su sexo. De este nombre se derivaría la palabra Guaneña. Eran mujeres de armas tomar pues se cuenta que en las batallas de los pastusos contra el general Nariño, algunas de estas surianas se ponían pantalones para entrar en la batalla. Otros creen que Guaneña es el gentilicio de la mujer del Guano no lejos de Tulcán, Ecuador. Pero también se dice que el Guano es una región entre Chile y Perú, famosa por producir bellas mujeres.

La Guaneña es del sur, es de Nariño, hasta que alguien demuestre lo contrario, cosa que no ha sucedido en más de un siglo que tiene de vida. Por eso el Chato Guerrero, uno de los mejores cultores de la música nariñense, a sus 86 años asegura: a mi no me trajo la cigüeña sino la Guaneña.

Es la melodía popular un significado regional, expresión de júbilo y liberación. No puede haber nada más explosivo que la Guaneña mezclada con aguardiente y pólvora. En las corridas de toros pueblerinas, los acordes incitantes de esa música hacen que imprudentes espectadores se lancen al ruedo para desafiar a la bestia enfurecida.

Nadie mejor que el insigne escritor Sergio Elías Ortiz puede decir, en pocas palabras, el significado de una música para un pueblo:

Todo el mundo en el sur de Colombia comprende que la Guaneña es su himno de guerra, su música de combate, su tono de fiesta, su canción de cuna y su preludio de borrachera... El tema la Guaneña es sencillo: o más de cuatro frases musicales que se repiten pero que despiertan en las multitudes de allí una emoción extraña ya de tristeza, ya de alegría, ya de valor. Seguramente el autor lo sacó de la entraña del pueblo inspirado en sus dolores, sus anhelos, sus locuras, su ansiedad de gritar.

¿Himno guerrero, melodía de fiestas, canción de desamor, canto glorioso? Lo cierto es que esta sencilla, noble y alegre melodía, se quedó para siempre en Nariño para la dicha y gloria de sus habitantes³⁴.

Otro aspecto de la cotidianidad de la mujer en el siglo XIX, se ve reflejado por la educación que se impartía a las niñas en Pasto en el año de 1880, la cual se enmarcaba en el estudio de principios y valores propios de una verdadera juventud cristiana; así lo permite apreciar el siguiente relato de la directora Amalia Santander de la Escuela Superior de Niñas: “(...) Con gran satisfacción manifiesto que las alumnas a mi cargo se han distinguido en la práctica de las virtudes que aparece en el cuadro indicado y son las siguientes: moralidad, respeto, urbanidad, caridad, obediencia, aseo, exactitud, actividad, orden, veracidad, silencio, amor al estudio”³⁵.

Esta educación enmarcada en acendrados principios religiosos, hace de la mujer en Pasto, un ser sumiso, obediente, resignado, humilde, generoso, piadoso, que tiene que soportar el peso de llevar un matrimonio con un sujeto que no hace más que propinar tratos crueles, inhumanos y degradantes, propios de sociedades patriarcales como los del siglo XIX. Esta situación de abierta asimetría en la relación de vida conyugal, es subsanada en parte por el establecimiento del divorcio bajo los gobiernos liberales, el cual se supedita a causas taxativas como la infidelidad, la consanguinidad, el trato cruel, el abandono. Con esta herramienta, los litigios en materia de divorcio en Pasto en 1855, se solicitan en un 80% por las mujeres, y que las causales que alegan con mayor frecuencia son el adulterio del cónyuge, el maltrato físico que llega a la crueldad y la sevicia, al consanguinidad, el abandono. Para ilustrar la situación de divorcio en Pasto es oportuno citar el proceso seguido en esta ciudad los primeros días de Enero de 1855, seguido por la señora María Antonia Burbano quien desea separarse de su marido Santiago Guerrero, por razones de adulterio y mala vida, pues alega que el citado, mantiene relaciones adulterinas con una mujer de discutida reputación y además de ello, infringe maltratos físicos y psicológicos a su familia. La defensa de Santiago se encamina en el sentido de que su compañera tiene un comportamiento desviado, que es orgullosa y por tal motivo esta en el derecho de recriminarle y reprimir a toda costa los vicios y mala educación de María. “*El hombre tenía derecho a castigar a su mujer, cuando esta se apartaba de lo que el quería o le parecía justo, pero, por supuesto, los matices ilimites de tal derecho eran bastante borrosos e inciertos, abriendo paso así a cualquier tipo de abuso*”³⁶.

³⁴ BASTIDAS URRESTY., Julián. Equinoccio Revista de Arte y Cultura. Alcaldía Municipal de Pasto. Oficina de Cultura. San Juan de Pasto, Octubre de 2004 No. 3. P. 10 – 12.

³⁵ MUÑOZ., Lidia Inés. Situación de Género en los Pleitos de Divorcio en Pasto. Siglo XIX: 1855. En Mujer, Familia y Educación en Colombia. Memorias del Cuarto Nacional de Historiadores. Pasto, 26 al 28 de Octubre de 1994. Academia Nariñense de Historia. Pasto, 1997. P. 132.

³⁶ MUÑOZ., Lidia Inés. En Mujer, Familia y Educación en Colombia. En: Memorias del Cuarto Encuentro Nacional de Historiadores. Pasto, 26 al 28 de Octubre de 1994. Academia Nariñense de Historia. Pasto, 1997. P. 144.

El obispo concluye el proceso eclesiástico de divorcio entre María Antonia Burbano y Santiago Guerreño, manifestando que hay lugar a esta figura, por lo que este acontecimiento “aparece en el marco de la historia social, como una conquista, una reivindicación que se logra, en tiempos de apertura política y económica, pero donde algunos lastres ideológicos sopesaban demasiado las relaciones entre hombres y mujeres”³⁷.

Si bien el divorcio no fue el instrumento más adecuado para subsanar la situación de inferioridad de la mujer, puede constituirse en el principal avance en pleno siglo XIX, para evitar el resquebrajamiento total de la institución familiar, que con tanto ahínco defiende la religión católica.

Siguiendo con la historia de la mujer en Pasto en el siglo XIX, desde una perspectiva de género, se puede describir los resultados del censo poblacional levantados por la cámara de la provincia de Pasto en 1851 en el distrito parroquial de Pasto en los 46 sectores que esta distribuida la ciudad, de estos 28 se ubican en el sector urbano y los 18 restantes en el sector rural. Los resultados arrojan la información que para esta época existían 1370 viviendas, distribuidas en casas, tiendas y habitaciones. De igual forma, las familias se distribuían de la siguiente manera: 593 familias en el sector rural; y 777 familias en el sector urbano. Otro aporte del censo permite establecer que las mujeres constituyen un mayor porcentaje, con un total de 4478 mujeres y 3247 hombre; “es sorprendente encontrar numerosas familias encabezadas por mujeres en el sector indicado con el número 1 (Cuatro manzanas esquina de la plaza, casa del obispo, esquina calle Cartagena), o el partido de la carrera sur, de 24 familias, 21 están encabezadas por mujeres; o en el numeral 26 (desde el puente del molino de la Merced hasta la calle angosta y Vado) de 25 familias, 14 son mujeres las (jefas del hogar) y, en el número 30 correspondiente al pueblo de Aranda, de 23 familias, 19 son las mujeres quienes encabezan la familia, en el número 28 correspondiente a la calle de Cartagena y Popayán, de 28 familias, 26 estaban bajo el mando de mujeres (...) En el sector de San Felipe hay 28 mujeres y 3 hombres, en la Calle del Cauca y Tunja la población de mujeres se duplica a la de hombres de 76 a 38”³⁸.

A finales del siglo XIX y comienzos del siglo XX, Colombia y las regiones del sur se encuentran en un periodo preindustrial, donde los tradicionales moldes coloniales aún se conservan, la familia dominante era la familia patriarcal y las relaciones de clase todavía mantenían un tinte feudal, “La ciudad estaba aislada del resto del país y carecía de energía eléctrica, de acueducto y los animales deambulaban

³⁷ MUÑOZ., Lidia Inés. En Mujer, Familia y Educación en Colombia. Memorias del Cuarto Encuentro Nacional de Historiadores. Pasto, 26 al 28 de Octubre de 1994. Academia Nariñense de Historia. Pasto, 1997. P. 149.

³⁸ CHAMORRO CHAMORRO, Dora Mari., La Población del Distrito de Pasto en la Mitad del Siglo XIX. Historia de Pasto, Tomo IV. Alcaldía Municipal de Pasto. Secretaria Municipal de Educación y Cultura de Pasto. San Juan de Pasto – 2000. P. 99.

*tranquilamente por las calles. Seguía siendo la villa de otros tiempos; los tiempos coloniales*³⁹.

En los inicios del siglo XX, la mujer seguía comportándose de acuerdo a las tradiciones propias de los tiempos coloniales, incluso en su vestimenta se refleja el apego a las tradiciones que desde hace tiempo se inculcaban, así por ejemplo, la descripción que hace Fortunato Pereira Gamba – un hombre de ciencia y tecnología que había llegado al sur del país con el ánimo de fundar la Facultad de Ingeniería que por fin trajera progreso al nuevo departamento – sobre el vestido de las mujeres en 1905 en el siguientes sentido *“no podía comprender estas mujeres de forma de globo inconcebible. Imposible imaginar forma alguna de ser femenino en aquello que más bien parecía tres bolas superpuestas de menor a mayor de arriba para abajo... si el vestido de la gente femenina del pueblo causaba repugnancia más aun causaba la saya negra de cola, que arrastrando polvo y lodo, usaban las mujeres de sociedad, las que no se alzaban el traje para no mostrar el tobillo; el manto tapándoles la cara dejar veía apenas los ojos que miraban yo no se si con furia o con fiebre*⁴⁰.

Diez años más tarde, el traje de la mujer pastusa había cambiado de forma ostensible y junto con él, la mujer empezaba a abrirse espacios en el mundo de lo público.

Siguiendo el estudio de la vida cotidiana en la historia de la mujer en Pasto, desde una visión de género, encontramos que en 1914 se otorga, por parte de la asamblea departamental por medio de la *“Ordenanza No. 28 de Abril 25 de 1914, una beca en la Clínica de Maternidad de la Facultad de Medicina de Quito, con el objeto de enviar dos señoras a estudiar lo que se relaciona con la práctica del ramo. Una de esas becas correspondió a la señora Orfelina Díaz de Calvache, quien nació en Pasto el 18 de Marzo de 1886, hija única de matrimonio de los señores Salvador Díaz y Mariana de J. Guerrero*⁴¹. Si bien la señora Orfelina, se constituye en la primera mujer pastusa en recibir el apoyo gubernamental para estudiar, la profesión se vinculaba directamente con las actividades propias de las mujeres, pues su profesión consistía en la obstetricia. La señora se graduó en la ciudad de Quito el 8 Marzo de 1920, y luego vino a establecer su consultorio en la ciudad de Pasto.

Continuando con la evolución de la mujer en Pasto, nos aproximamos a la década de los años treinta, una década de grandes transformaciones políticas, por cuanto había asumido el poder los gobiernos liberales, que con una visión más vanguardista, ofrece mejores posibilidades de progreso a las mujeres. En Pasto,

³⁹ ZUÑIGA ERASO, Eduardo., Nariño, Cultura e ideología: La Mujer y la Familia a Través de la Literatura. Mujer, Familia y Educación en Colombia. En: Memorias del IV Encuentro Nacional de Historiadores. Pasto 26 a 28 de Octubre de 1994. Academia Nariñense de Historia. Pasto 1997. P. 153

⁴⁰ Ibid. P. 163

⁴¹ PERIÓDICO EL DERECHO. Pasto – Colombia. Viernes 16 de Febrero de 1945. No. 3554. P. 9. Archivo Histórico de Pasto.

comienzan a organizarse los primeros reinados estudiantiles. La música empezaba a convertirse en una de las diversiones de los jóvenes por aquella época, “aquí empezaba a bailarse el ritmo más atrevido de la época: el Charlestón. La agencia de discos Víctor ofrece Fox Trot y Charleston con títulos como estos: *En la boca no, oh señorita, Fox de los besos, tangos como a media luz, fumando espero, besos fríos*”⁴².

Los cambios sociales de la mujer se reflejan no solo en el cambio en su comportamiento, pasando de una mujer introvertida, sumisa, humilde, a una mujer extrovertida que le gusta la lectura, la música, que ha cambiado el vestido utilizando las modernas minifaldas, que dejan mirar más halla de la rodilla. Dentro de los cambios sociales, también se destaca el incremento en los delitos sexuales o delitos contra la estabilidad familiar como son el rapto, estupro, aborto, amancebamiento, y alcahuetería. Para 1932 la delincuencia de carácter sexual en esta región de Colombia, registra los siguientes datos: Seducción, 4 casos; 142 amancebamientos; 1 adulterio; 38 raptos; estupro, 7 caso; 1 acontecimiento de bigamia, 5 procesos sobre alcahuetería y 1 aborto. Datos, que son de una manera reducidos, por cuanto en la mayoría de los casos, hacían parte de la vida privada de las personas y sobre los cuales no se presentaba querrela judicial.

Otra de las mujeres que merece recordarse, en este difícil proceso de construir la historia de la mujer en Pasto, es la señora Iliá Rodríguez vda. de Díaz del Castillo, quien se convirtió en la primera mujer en ingresar al centro de historia de Pasto, en calidad de miembro de número, el día 12 de Octubre de 1930, en 20 años de fundación de la benemérita institución. Suena contradictorio, pero el trabajo historiográfico, versó sobre vida y obra del prócer pastuso don Agustín Ramón Sarastí, y no en el estudio de la historia de mujer desde una visión de género.

Para la década de los treinta, surge el conflicto colombo – peruano, el cual se agudiza en la zona fronteriza. Un contingente de nariñenses empuñaría la causa patria para defender la soberanía territorial, dentro de ellos una mujer pastusa, rompiendo los paradigmas patriarcales, logra ser incorporada en las filas. Clara Elisa Narváez, alias “Cabo Pedro” siendo joven sentía un especial amor por la patria, y fue así como la llevaron a plena zona selvática a empuñar las armas y socorrer a los soldados heridos. En este sentido en la entrevista realizada a doña Clara ella expresa: “Yo vestí el uniforme militar de las fuerzas armadas de Colombia; aprendí el manejo de las armas y actué con todo el arrojo de que es capaz una mujer inflamada con el espíritu patriótico. Continua: *tuve que desempeñarse como SOLDADA (s. n.), atendiendo con prontitud las labores de ranchería, proveedora de víveres, atendía también la enfermería y el lavado de la ropa de la tropa... también tomé parte en los encuentros con los peruanos; yo siempre marchaba con mi patrulla y a la vanguardia de ella... estuve en los combates de Chamaco, Montclar, Puerto Ospina, Calderón y Santa*

⁴² Op. Cit. P. 163

Clara; el 26 de Marzo de 1933 actué como soldado y como proveedora de municiones en el combate de Güepí. La lucha con el enemigo era muy dura, pero el valor de los nuestros dió al fin el triunfo a nuestra patria”⁴³.

Continuando con la evolución de la mujer en la historia de Pasto, nos acercamos a la década de los cuarenta, una década marcada por los inicios de la violencia en Colombia, fruto de las pugnas por el poder entre conservadores y liberales. En este momento de la historia, la mujer en Pasto aún continúa subvalorada por una sociedad fuertemente patriarcal que empieza a ceder espacios en favor de ella. Tal vez, uno de los derechos más importantes que para esta época aún no se conquistaba en favor de la mujer, era el voto, como herramienta de participación directa en la esfera de lo público.

En Pasto, con diez años de anticipación al plebiscito del 57 que llevaría a la mujer a las urnas, el partido conservador, paradójicamente proponía a través del periódico que difundía sus ideas (el Derecho), que la mujer tenga derecho al sufragio. Así queda consignado para la historia los apartes, de un discurso que había sido defendido otrora, por feministas de todo el mundo:

“La magistral conferencia pronunciada por el doctor Silvio Villegas hace dos días, levanta a la condición de tesis programática del conservatismo una antigua ambición de la inteligencia colombiana con vinculaciones en representantes de entrambos (sic.) Partidos políticos; el voto femenino, su importancia en la organización del país no se puede discutir por más tiempo y la obstinación de muchos en su retardo nos coloca voluntariamente entre los países más retrasados de la tierra.

Nos vamos a analizar los problemas que la incorporación de la mujer colombiana trae a la política, o la desviación de las costumbres electorales. El tema ha sido sometido al humor de las gentes, a los resbalos de la tradición a la misma sumisa posición, de la mujer frente al varón. Sabemos que buena parte de las mujeres rechazaron al derecho que se les ofrece, pero la misión de la inteligencia no está simplemente en acondicionarse a los fenómenos inmediatos, sino a prever en la distancia, las necesidades y aspiraciones de la comunidad.

No es esta una tesis que violente nuestras creencias religiosas como muchos suponen, sino una norma de la iglesia, establecida hace muchos años por la inteligencia de Benedicto XIV, ratifica de luego en palabras luminosas por uno de los grandes preladados suramericanos, Monseñor de Andrea, quien manifestaba que no era justo ni decoroso que mientras el ganapán del barrio usaba de un sagrado derecho la mujer hacendosa creciera de él. Recientemente su Santidad Pío XII estableció la intervención de la mujer en las luchas políticas de la

⁴³ MUÑOS CORDERO., Lydia Inés. La Mujer en la Historia de Nariño. En: Academia Nariñense de Historia 75 años. Volumen VIII. Director Alberto Quijano Guerrero No. 57 – 58. 1986 Pasto. P. 111.

humanidad, no solo como la oposición democrática de un derecho sino como una obligación devota de proteger a la familia en la escogencia de normas de gobierno de formas administrativas y de principios morales.

Nosotros aspiramos a que en la legislatura que ahora se norme, la voluntad de conceder el voto a la mujer colombiana se cumpla plenamente. Nada distinto de nuestros caprichos se opone a este principio fundamental, que el conservatismo debe sostener por normas democráticas y morales incancelables. No existen enemigos francos de este programa, ni su acción puede encadenarse a la suerte de determinados grupos ideológicos, el es apenas un producto de la cultura, una obligación de la inteligencia, una aplicación de la democracia en el sentido de dotar de derechos a quien solo tiene deberes.

El conservatismo es por más que muchos supongan cosa distinta, una entidad dinámica, que ha demostrado en los últimos años un prodigioso acondicionamiento a las formas nuevas de la administración y de la existencia; mientras el liberalismo aparecía como un reformador prodigioso, aprovechando la prosperidad del país y adaptando normas legales del conservatismo a las condiciones de la economía, como en el caso de las presentaciones sociales, nuestro partido ha ido encajando, con franco criterio las posibilidades de la patria o sus realidades concretas.

Tenemos la más firme esperanza de que las tesis expuestas por el doctor Silvio Villegas, sobre el deseo del conservatismo de dar a la mujer colombiana el uso de los derechos políticos de que hoy carece, tendrá en el futuro parlamento una aceptación unánime. Es posible que retrocedamos más en este punto decisivo de la cultura. Paso la edad de los informes chascarrillos y de las torpes insinuaciones, debemos incorporar a la mujer en el uso de un derecho del que hará más alto instrumento del que nosotros hemos fabricado. Además acataremos normas morales que el conservatismo no puede desconocer y cuyo olvido nos señala, dolorosamente ante los restantes países del mundo como una democracia imperfecta, oscuramente larvada por egoísmos criminales y por bastardas pasiones humanas”⁴⁴.

La década de lo cincuentas y sesentas, representa para la mujer pastusa un escenario propicio, para empezar a participar en la esfera de lo público, impulsada tal vez por el progreso económico, y el desarrollo de los medios masivos de comunicación⁴⁵, al igual que el fortalecimiento de la Universidad de Nariño como primera institución del departamento que abre las puertas al desarrollo cultural de la mujer.

⁴⁴ PERIÓDICO EL DERECHO. PASTO – Colombia. Viernes 11 de Marzo de 1947. P. 9. Archivo Histórico de Pasto.

⁴⁵ El Cine llegó a Pasto en 1915, la radio en la década de 1930 y la televisión en 1967.

Para finalizar el modestísimo esfuerzo por construir la historia de la mujer en Pasto, no se deben dejar de mencionar a un grupo de mujeres que desde la academia contribuyen en gran medida a derrumbar los valores ancestrales arraigados en una de las culturas de más acendrada tradición patriarcalista del país como lo manifiesta Virginia Gutiérrez de Pineda, mujeres que empiezan a construir capítulos en la nueva historia de Pasto y de Nariño; entre las intelectuales, de pensamiento vanguardista se pueden nombrar – con el temor de caer en el error de no mencionar a todas – a la doctora Mireya de Jiménez, Gabriela Hernández, Lydia Inés Muñoz, Sonia Rosero, Mónica Hidalgo, Edilma Arteaga Isabel Goyes, que desde el pensamiento femenino y las nuevas teorías de género, hacen de la mujer pastusa y nariñense un ejemplo de superación y perseverancia.

5.5 FEMINISMO Y TEORÍAS DE GÉNERO EN PASTO

Si bien, no ha sido fácil hablar de Feminismo y teorías de género en Colombia, lo cierto es que no se puede desconocer el trabajo silencioso e incluso anónimo de un grupo de mujeres colombianas por construir una teoría del feminismo desde espacios regionales, con proyección internacional.

En el municipio de Pasto, región de acendrado patriarcalismo, y donde *per se* el trabajo de construir un feminismo y teorías de género, resulta más difícil que en otras latitudes colombianas, existe el esfuerzo incansable y dedicado de un grupo de mujeres que desde diferentes roles desempeñados en la sociedad, principian a romper los viejos paradigmas y los obstáculos epistemológicos, que por siglos han dominado la ideología pastusa y nariñense.

En el presente capítulo, se expone el pensamiento de valiosas mujeres que desde diferentes espacios de la sociedad pastusa y nariñense, se abren camino en la esfera de lo público, y demostrar con ello que si es posible hablar de feminismo y teorías de género en el ámbito local.

Para comenzar el análisis de las diferentes formas de pensar y repensar el mundo de las mujeres, es oportuno citar lo que manifiesta una de las mujeres de mayor importancia académica y teórica en nuestra región y por que no en espacios geográficos más amplios: la Doctora Isabel Goyes Moreno, es una pastusa de nacimiento, quien realizó sus estudios primarios en el Liceo Santa Teresita de Pasto, el bachillerato en el Centro Educativo Femenino de Antioquia, sus estudios universitarios principian en la Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín, y terminaron en la Facultad de Derecho la Universidad de Nariño; tiene una especialización en derecho laboral en la Universidad de Nariño; tres maestrías, una en dirección Universitaria, en la Universidad de los Andes,

docencia universitaria, en la Universidad Pedagógica Nacional y otra Maestría en Derecho en la Universidad Nacional de Colombia. En la actualidad se encuentra terminando su doctorado en educación y trabajando en la tesis que tiene que ver con la historia de los currículos en la facultad de derecho. En la esfera de lo privado, su vida gira en torno al matrimonio y vida conyugal de treinta y un años de feliz convivencia, en el que se procrearon cuatro hijos, tres mujeres y un hombre.

En la esfera de lo público, sobresalen el ser la primera mujer Decano de la Facultad de Derecho, la primera Vicerrectora Académica, la primera Vicerrectora de Investigaciones, la primera profesora de tiempo completo de la Facultad de Derecho.

Como el objetivo es auscultar el pensamiento feminista en Pasto, un primer acercamiento a la idea que todos, o mejor a la idea un poco estereotipada de la mayoría de las personas tiene, sobre el feminismo, es afirmar que el concepto de feminismo, entendido en el común de las personas genera gran cantidad de perjuicios, ello es entendible “por cuanto las teorías feministas comenzaron a reconocerse en nuestros países en 1970 aproximadamente, cuando el feminismo tenía que ver mucho con una actitud contestataria, de rebeldía frente a varias tradiciones relacionadas directamente con las familias patriarcales. Los movimientos de mayo del 68 en París o los movimientos hippis en Estados Unidos, también fue acompañado por un movimiento de mujeres que protestaron contra el modo tradicional que se les había enseñado de madres o de esposas, en todo caso de mujeres sujetas a la autoridad masculina”.

Las primeras reacciones de los grupos feministas fueron como ya se dijo contestatarias, ello significa que las primeras feministas intentaron hacer lo que los hombres hacían, asumir comportamientos y conductas masculinos, lo que trajo como consecuencia que el movimiento feminista se desprestigiara y que las feministas fueran identificadas como mujeres libertinas, poco femeninas, con roles masculinos. “Desde esa época hasta el siglo XXI las cosas han cambiado mucho, el feminismo sigue siendo una teoría vigente, en una sociedad como la nariñense donde las discriminaciones de género existen. En sociedades como la europea el feminismo esta mandado a recoger, porque las mujeres han alcanzado algunos parámetros de igualdad de género, por ejemplo en cuanto a la participación política, países como Suecia, están en el cuarenta 40% la participación femenina en los cargos de dirección, no solo en la rama ejecutiva, sino en la legislativa”.

Si miramos el feminismo, despojados de todo perjuicio e ideologías *a priori*, se convierte en “una invitación a reflexionar y a pensar si las condiciones de vida que tienen las mujeres en la sociedad son equitativas, si las relaciones de pareja son igualitarias, si las relaciones laborales permiten el trato humano que como personas se merecen, si las relaciones en las aulas de clase, en la vida cotidiana

respetan la condición de seres humanos, eso es simplemente el feminismo, no tiene nada que ver en actitudes contra los hombres. El feminismo es la invitación a mujeres y hombres para buscar que las relaciones sean más equitativas y felices". Las teorías de Género, "se han relegado al espacio académico con la consecuente limitación, aunque nuestra sociedad tiene prácticas de igualdad de género y hay organizaciones de mujeres muy importantes en nuestro medio que están haciendo una encomiable labor, igual que las administraciones municipal y departamental tienen programas para fomentar la igualdad de género, lo cierto es que la discriminación en contra de la mujer es algo evidente" y por eso las teorías feministas de deben llegar a la conciencia de las mujeres para que cambien su practica social.

Dado que el concepto de feminismo se ha manipulado a lo largo de la historia, es una preocupación que algunas feministas sacar de la marginalidad del estudio del feminismo radical, liberal o el feminismo de igualdad y en fin, de las teorías de género, que dejen de ser reflexiones excluyentes de pocas mujeres, especialmente, de mujeres universitarias para que pase al dominio público del sector femenino.

Desde la Academia, se construye y aporta al conocimiento del feminismo y las teorías de género, Vb. G., "en la Facultad de Derecho, existe el seminario de contexto "Género y Derecho" como un espacio que ha permitido un acercamiento a esta problemática teórica a estas teorías que trabajan los problemas de equidad de género en nuestra sociedad y que hoy tiene planteamientos muy importantes que no buscan por ejemplo la igualdad absoluta con el hombre, ni tratan de feminismos radicales, sino unos feminismos en los que respetando la diferencia se trabaje en un plano de equidad. No queremos ser iguales y por fortuna no somos iguales, somos diferentes y como tal debemos avanzar juntos en un plano de equidad."

El feminismo ha evolucionado con el paso de los años, y es entonces cuando emerge un nuevo concepto de feminismo, más cerca de las nuevas y racionalidades así, la Teoría de Género, denominado: "El Feminismo de la Convivencia", es una nueva tendencia del feminismo, que nace de la constante preocupación de un grupo de mujeres como Isabel Goyes, por construir nuevos y mejores espacios de igualdad y justicia para las mujeres, en el mundo de lo posible, que por cierto tiene tanto de público como de privado.

El Feminismo de la Convivencia, "*resalta la importancia de contar con leyes igualitarias y justas, pero también considera urgente una mejor participación femenina en la administración de justicia, en el parlamento y en general en todos los centros de poder del*

Estado, puesto que a pesar de admitir que las mujeres no son iguales, ni sufren la misma discriminación, si hay evidencias relacionadas con la afectación de las instituciones sociales cuando el ingreso femenino es relevante”⁴⁶.

Además, el feminismo de la convivencia, se adelanta a las demás tendencias del feminismo, y propone la creación de una nueva rama especial del Derecho, que se denominaría “Derecho de la Mujer”; disciplina que “ (...) no solo es autocrítica y desmitificadora del derecho, sino que además, exige que las y los abogados lo practiquen en forma diferente a la tradicional. Se insiste en que las relaciones abogada y cliente, juez/a y abogada administrador y administrada sean más horizontales y que el proceso sirva para el empoderamiento de las mujeres. Se insiste en que toda la actividad esté centrada en la persona y no en los principios abstractos. Se busca la justicia más que la seguridad jurídica... De esto se desprende que el derecho de la mujer debe ser enseñado con pedagogías distintas. Los y las estudiantes de esta disciplina deben aprender a pensar antes que a memorizar, a reconocer sus prejuicios antes de ocultarlos, a involucrarse en el caso antes de contrariarlo, a solidarizarse con sus compañeros en vez de competir. No será nada fácil aprender este derecho, pero seguramente será más enriquecedor”⁴⁷.

El feminismo de la convivencia es entonces, fruto de la práctica social, del fracaso de las tesis radicales y liberales del feminismo, “de la necesidad real que tenemos los seres humanos de complementarnos, que la sociedad no puede ser mejor sino a través de un trabajo conjunto entre hombres y mujeres”.

Pasando al tema de la discriminación real que padecen las mujeres nariñenses como la Doctora Isabel Goyes, y muy a pesar de tener un antecedente laboral brillante como el hecho de el ser la primera mujer Decana de la Facultad de Derecho, La primera Vicerrectora Académica, la primera Vicerrectora de Investigaciones, la primera profesora de tiempo completo de la Facultad de Derecho, se diría que no hay lugar para hablar de discriminación de género. Son situaciones excepcionales. “La facultad y la universidad se demoraron quince años, para que llegaran un grupo de profesoras de hora cátedra al programa y hace apenas cinco años hay otra profesora, la Doctora Mónica Hidalgo, docente de tiempo completo de la facultad”. Es decir que en más de cien años, solo existen dos profesoras de tiempo completo y tres profesoras de hora cátedra. No se debe

⁴⁶ GOYES MORENO., Isabel. Pensando el Derecho con perspectiva de Género. En: Foro Universitario. niversidad de Nariño. Facultad de Derecho. Ejemplar No. 22. San Juan de Pasto, Noviembre de 2004. Pág. 82.

⁴⁷ Ibídem. Pág. 80

a falta de capacidad, a falta de talento, sino porque en la Universidad, falta conciencia, sobre la necesidad que la mujer tenga oportunidades, existe una falta de credibilidad en las capacidades femeninas, a pesar que en la actualidad, la Facultad cuenta con mayor número de estudiantes mujeres, a pesar de que los resultados de las estudiantes son excelentes, pero esto no es solo en derecho, en la universidad en general, a nivel de dirección de docentes universitarios y de cargos directivos, la presencia de la mujer es realmente escasa. Este es un problema que en la actualidad se está investigando, en la línea de Género y Currículo, porque en la Universidad de Nariño y en la Universidad colombiana desde las aulas universitarias, desde las actitudes de los mismos docentes, se impulsan políticas discriminatorias a las mujeres, Se hace urgente hacer un autoanálisis, un examen de conciencia, para mirar desde la perspectiva del docente, que tanto se discrimina que tanto se valora más el pensamiento de los hombres y se subvalora a las mujeres estudiantes por razones de género. Que tanto se cumple la ley de cuotas, como norma de discriminación positiva para procurar la equidad. En la Universidad de Nariño, se cumple la ley de cuotas?, porque de lo contrario, estaríamos frente a la realidad que en la Universidad de Nariño tampoco hay equidad de género.

Dentro de las teóricas de connotado renombre, aparece la Doctora Gabriela Hernández Vega, profesora de tiempo completo de la Facultad de Educación de la Universidad de Nariño y quien en la actualidad se encuentra terminando su Doctorado en “Género”, en la Universidad de Pablo de Olavide de Sevilla, España.

La preocupación principal que desvela a la feminista nariñense tiene que ver con la educación y la cultura alrededor de hombres y mujeres en Colombia y América Latina; en este camino se orienta no solo el estudio teórico sino también acompañado de la Investigación y trabajo de campo. Expresa que: “mis investigaciones se realizan principalmente en la Universidad de Nariño, en cuanto a la presencia de la mujer en la Academia desde 1935, cuando las puertas de la Universidad se abren por primera vez”.

Auscultando el pensamiento del moderno concepto del feminismo que es el género, la profesora explica que este fenómeno conceptual y sobre todo de práctica social, tiene que ver – retomando el pensamiento de una de las teóricas más importantes que hay: Johann Scooth – con varios componentes. En primer lugar el género es una construcción histórica, “no es algo que haya resultado de los genes, o de los cromosomas; eminentemente es una construcción dentro de una sociedad, en ese sentido se afirma que el género es de origen cultural”. Existe un malentendimiento conceptual cuando de género se habla, por el hecho de incluir a las mujeres únicamente en su concepto. El género es tanto para hombres como para mujeres, porque complejamente aborda valores, símbolos, estereotipos, en fin patrones de comportamiento.

El objetivo del género se dirige a determinar como están las relaciones hombre – mujer, y hasta el momento se entiende que esta relación, es una relación de poder, “entendida en dos sentidos, no solamente en términos de opresión sino, en términos un poco fucoultianos, en el sentido que hay una relación de diferencia e inequidad, en la cual ha prevalecido lo masculino sobre lo femenino; pero también, para no quedar en el lamento externo, el género lo entendemos como la capacidad que tendríamos tanto hombres como mujeres para cambiar esta situación, entre otras porque es cultural”.

Frente al feminismo en Colombia y en Nariño, se puede manifestar que es un concepto satanizado e indudablemente mal interpretado, “decir que se es feminista es, un poco irse en contra vía de los hombres, masculinizada, distorsionada completamente, pero diremos lo que ha pasado con ese concepto”.

La explicación de la degeneración del concepto de feminismo, se remonta a principios del siglo XX, antes de los años treinta cuando los medios de comunicación nacionales como, Tiempo, el Espectador, el Heraldo de Barranquilla, entre otros, expresaban con sus titulares su simpatía, Vr.g, “ ‘Nuestro feminismo avanza’, titulares como esos, es decir quiero llamar la atención de que era una palabra común y aceptado, es decir, no había problema con las feministas y es una época en que eran bravas que es la época de la conquista por el derecho al bachillerato y el ingreso a la universidad y entonces se movieron cantidad, eran un feminismo activo; pero resaltan los grados de aceptación, es elogiado, el cuarto congreso nacional femenino llevado a cabo en Bogotá el 18 de diciembre de 1930, un congreso de más de 2000 delegadas, se realiza en el Teatro Colón”.

Después de que el feminismo en Colombia se había convertido en una realidad, la gente queda sorprendida, los políticos se preguntan que están haciendo las mujeres; “pero hasta allí no hay problema con las feministas, todas las líderes se declaran feministas, no hay que clandestinizarse”.

Cuando la clase dirigente del país se da cuenta del poder de convocatoria y de toma de decisiones políticas de las mujeres de aquella época, el concepto aceptado del feminismo de pronto da la vuelta y pasa a ser criticado. La explicación resalta: “hay un parámetro y es que se logró el ingreso a las aulas, se logró la igualdad civil de la mujer casada y como ellas mismas lo dijeron por ejemplo Ofelia Uribe de Acosta: ‘vamos por la tercera igualdad’, nuestra igualdad política y allí es cuando se empieza a macartizar el concepto de feminismo. Esto tiene que ver con el avance político de la mujer que es el que produce más resistencia. Es allí cuando empiezan las perversas feministas, inmorales, es decir toda esa connotación que implica decir: ‘soy feminista’, ser feminista es como inmoral, como libertinaje sexual, como ir en contra de los hombres.

El nuevo concepto de feminismo, revaluado, maduro, racional, tiene que ver con la búsqueda de la igualdad y “una búsqueda de hombre - mujer armónica, que nos podamos ver por primera vez, realmente cara a cara en términos de igualdad, porque eso no ha existido”.

La discriminación en la sociedad nariñense y pastusa es una verdad de bulto, como también existen problemas de género en la Universidad de Nariño, lugar en el cual, las practicas discriminatorias principian en la academia, en la relación docente – alumna, y consecuente subvaloración del pensamiento de la mujer con relación al pensamiento del hombre. Las prácticas discriminatorias se evidencian inclusive en no recomendar ninguna obra literaria que tenga como autor a una mujer en el Departamento de Idiomas de la Universidad de Nariño, hasta la falta de presencia directiva dentro de las estructuras mismas de la Universidad pública. Otra de las mujeres que pueden aportar en la construcción del Feminismo y Teorías de Género en el ámbito regional, es la Doctora Mireya de Jiménez, una diseñadora gráfica vinculada a la Facultad de Artes de la Universidad de Nariño desde 1980; Su contacto con el feminismo y las teorías de género se hacen desde la investigación de los problemas relacionados con género y básicamente con currículo.

Históricamente la preocupación por los temas de género han ido tomando distintos cursos desde las posiciones más radicales hasta otras en las que, la Doctora Mireya se inscribe, sobre todo en las que giran en función de la búsqueda de la equidad de los dos géneros: “no tanto en la idea de buscar la reivindicación femenina en el ámbito social, desde luego que reconociendo que para el género femenino, la historia no ha sido lo generosa, o equitativamente mejor, que ha sido o que fue durante los tiempos de la humanidad con el género masculino. Podríamos decir que en este sentido nosotros concebimos que exista una década histórica en cuanto al reconocimiento de las capacidades de las mujeres en tanto que ha sido la sociedad patriarcal la que ha identificado y favorecido el desarrollo del género masculino. Sin embargo, hoy somos conscientes de que la lucha la debemos dar hombro a hombro”.

En el proceso de desarrollo de la sociedad latinoamericana, la sociedad patriarcal es una característica relevante que acuñó lazos muy fuertes en regiones determinadas como la nariñense y pastusa: “todavía no se si hayan sido muchos los años de dominio patriarcal, pero la transformación que requiere la nuestra cultura para que podamos entrar a sentirnos con un tratamiento equitativo, no discriminatorio, todavía tiene mucho trecho por recorrer. Han existido muchos avances en términos normativos, pero desafortunadamente esos avances se reducen a lo formal, a la norma como forma, no se encuentran los mismos avances que esperaríamos encontrar en la práctica en las relaciones laborales, relaciones sociales, en el contexto educacional que debería ser el espacio o el ámbito que más contribuye a lograr ese cambio cultural, en torno o hacia la equidad de género”.

Para la Doctora, lo que sucede en Nariño y más particularmente en la Universidad, parece contradictorio, pues se esperaría de la *Alma Mater* un espacio de madurez y conciencia en torno a los problemas de género. “Lo que ocurre también es que en el mismo ámbito educacional no ha sido fácil dar el viraje para que seamos las mismas mujeres las que contribuyamos en la formación o a la formación de una conciencia en el sentido de equidad de género, seguimos siendo minoría las profesoras por ejemplo, en la educación superior y además en los procesos educativos. En las mismas normas institucionales no han sido hechas desde esa perspectiva de equidad de género, de manera que todavía tenemos muchísimo trabajo por adelantar, aun con nuestras propias congéneres, en torno a la formación de esta conciencia de equidad”.

De lo manifestado por la Doctora Mireya, queda al descubierto una realidad que por más que se oculte, se hace evidente, con el más sutil juicio de exigibilidad; la Universidad de Nariño, es un espacio de de incomprensión e intolerancia con los problemas de género: “No ha sido fácil, la Universidad, hay que decirlo, tiene un ambiente definitivamente machista y hay muchas miradas que no corresponden a la condición de ser humano intelectual hacia las mujeres, otros valores diferentes a los que el machismo propone, como la intelectualidad, no se admite la igualdad fácilmente al interior de la Universidad, la igualdad de capacidades, la igualdad de circunstancias o de potencialidades, mejores que permitan el desarrollo académico, esto ocurre aunque la realidad académica del rendimiento de estudiantes, muestre como las mujeres estudiantes en la Universidad de Nariño cada vez ocupan de una manera más voluminosa los mejores puntajes, los primeros puestos en los resultados académicos de las distintas carreras. Falta muchísimos avances, hay carreras en las que sigue predominando esa idea tradicional de carreras para hombres y de carreras para mujeres, hay carreras como las de ingeniería y veterinaria en las que aunque haya mujeres no alcanza el número que se consideraría deseable, y siguen viéndose otras carreras como propias de las mujeres”.

Desde el punto de vista práctico, la Doctora Mireya de Jiménez, junto con otras mujeres de invaluable condición, han sentado las bases para la construcción de una línea de investigación de género, en las propias palabras de la entrevistada: “con la Profesora Isabel Goyes y con la Profesora Gabriela Hernández, hace unos cinco años construimos y montamos una cátedra que se llamaba precisamente la cátedra “Investigativa de Género”, que ha sido una experiencia muy rica. En este tiempo ha estado un poco en Stand By, por destinas razones ajenas a nosotras mismas, incluso la misma institución, eso es en lo que hemos tratado de avanzar académicamente hablando. La idea es que en la Universidad se fortalezca una línea de investigación sobre género refiriéndonos a la idea de convivencia en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres”.

Otra de las verdades al descubierto, es la renuencia de los hombres e incluso de sus propias congéneres en aceptar los nuevos aires del modernismo; “tampoco es

mucho lo que podemos hacer en el sentido masivo, más han sido las luchas individuales que no han sido pocas, que hemos debido afrontar y que afrontamos hasta ahora, aun tratando de que no se considere nuestra condición de género o de mujeres en el momento de tomar decisiones en igualdad de circunstancias”.

Todavía hay mucho trabajo en términos de normatividad institucional, “hemos tratado o planteado a través de distintos foros, por ejemplo, la necesidad de una normatividad especial para la estudiante embarazada y cuando ella tiene el proceso de la maternidad, por ejemplo esa es una discriminación que sienten las niñas universitarias, las cuales muchas veces terminan retirándose o cancelando el semestre, por algo que aún en el campo laboral ya es reconocido como la licencia de maternidad, pero muchísima gente de nuestra Universidad no le cabe en la cabeza de que una estudiante tenga una licencia de maternidad y pueda volver a terminar sus estudios o su semestre normalmente”.

Otra de las mujeres que se recupera por la discriminación de género en el departamento de Nariño y en el Municipio de Pasto, es la Doctora GLORIA BUSTOS CHAVEZ, quien desde su actividad distante a la academia, apoya proyectos sociales, económicos y productivos, en favor de la mujer desde una visión de género. El perfil humano y profesional, se desprende de lo exteriorizado en la entrevista, cuando afirmó: “soy una psicóloga, me duele mi departamento y sobre todo las condiciones de vulnerabilidad y pobreza de la gran mayoría de la población. Me enfurece el conformismo, y de otra parte la baja autoestima y la desconfianza personal y colectiva cuando tenemos tantos valores y talentos”.

Pero como el trabajo se sustenta en bases teóricamente preconcebidas como el feminismo y las teorías de género, resultaba imposible no preguntar por estos dos fenómenos conceptuales y de praxis social, a lo que muy sinceramente contestó: “el feminismo bien entendido, es la valoración de los atributos y la aceptación de las limitaciones de la mujer”. Y frente a las teorías de género, “son marcos conceptuales que se constituyen en referentes importantes para la formulación de políticas públicas de derechos y deberes y su aplicación en los diferentes campos vitales: salud, educación, espacios de participación, oportunidades laborales y profesionales, recreación y autorrealización, respetando las diferencias y la complementariedad entre los sexos y etapas evolutivas del ser humano. Lo anterior implica el juicioso análisis de las diferencias regionales en lo socio – geográfico, étnico, cultural y productivo”.

Por otro lado, a la pregunta de si es prudente hablar de feminismo en Pasto, muy gentilmente nos manifestó: “creo que falta claridad entre los dos conceptos y en lugar de ser incluyentes son excluyentes. De otro lado, en la cotidianidad se presenta una gran disonancia cognoscitiva entre lo que el común de hombres y mujeres piensan, sienten y actúan”.

Continuando en el esfuerzo por sistematizar el pensamiento feminista del sur de Colombia, se encuentra la concepción de Gloria Pérez, quien se desempeña en cargos directivos de la Cámara de Comercio de Pasto. Su criterio se aparta un tanto de lo manifestado por las anteriores entrevistadas, en el sentido, que la mujer ha ingresado a un mercado laboral muy competitivo, en una fuerte competencia con el hombre, a quien le ha ido ganando terreno, en los diferentes escenarios de la economía del país: “la competitividad de la mujer a dado para que este con o sin legislación en el mercado laboral, sin discriminación, es un poco irse en contravía del discurso feminista que luchamos por unos derechos iguales e igualitarios todos, la competitividad la tenemos en el momento de acudir a la Academia”.

Todo el proceso de la incursión vertiginosa de la mujer en el mercado laboral, ha ocasionado, el debilitamiento de las estructuras de la familia, tradicionalmente patriarcal, en la cual, la mujer adquiere independencia económica y poder de decisión dentro de la institución celular de la sociedad; en palabras de la consultada: “la crisis familiar también es causa del momento en que las mujeres entramos al mundo laboral y esto requiere una revisión también para que la mujer en su casa no solo sea la ama de casa que esta cuidando a sus hijos sino se entienda que es una persona que esta formando sociedad, que en el momento en que a mi me ven que yo voy a planchar, barrer y jabonar estoy formando un ciudadano, el Estado debe dar unos privilegios en el sentido en que a mi me den seguridad social, no es un trabajo improductivo, pero en otra vía puede aportar en la construcción de sociedad”.

Dentro de las propuestas que se establecen es importante destacar el papel del estado no en sentido negativo, sino por el contrario, que ofrezca garantías en materia de seguridad social para que la mujer pueda volver a los hogares y convertirse en una escuela alterna a la escuela tradicional, para formar a los hijos en valores que otrora se practicaban, para lograr con esto que más de una mujer abandone el mercado laboral, reduciéndolo los índices elevados de desempleo en Colombia.

Una de las causas primeras que han contribuido a que la mujer ingrese de manera vertiginosa al mercado laboral, es la situación del bajo ingreso que perciben los hombres, que no alcanza a satisfacer las necesidades básicas de una familia, “se necesita una política social más agresiva en el sentido de que a mis hijos les garanticen una educación básica financiada por el estado, si mis hijos van a tener la posibilidad de entrar a un sistema de salud, yo tendría menos presión para entrar al mercado laboral. En el momento en que la mujer vuelva a la casa tengo la doble posibilidad de descongestionar el mercado laboral y por otro estoy generando mayor nivel de vida para mi familia”. La producción económica estaría a cargo del hombre y la producción social y en valores correspondería a la mujer.

Planteamientos muy respetados, pero que en nada contribuyen en el propósito del nuevo feminismo de crear una sociedad con perspectiva de género, en la cual la tanto hombres como mujeres compartan equitativamente responsabilidades en la esfera de lo público, como de lo privado.

La preocupación de este grupo de mujeres del sur de Colombia, que han alcanzado la equidad de los géneros por esfuerzo propio, dedicación y trabajo, se dirige a la discriminación de sus congéneres en una sociedad de acentuado patriarcalismo, que a lo largo de la historia no ha hecho más que subvalorar el pensamiento femenino y confinarlas a la esfera de lo privado como un simple instrumento de decoración u ornato y en el peor de los casos de reproducción. A las mujeres que no han alcanzado la equidad de los géneros, se debe encaminar todo el trabajo intelectual e investigativo de hombres y mujeres, para que de manera mancomunada y en convivencia armónica se aúnen esfuerzos por romper ataduras y superar obstáculos epistemológicos de la sociedad patriarcal y sexista en la que laboramos y pensamos.

6. PLANES DE DESARROLLO

Todo el esfuerzo desplegado por las feministas a lo largo de la historia, se refleja en la adopción de políticas gubernamentales, que se encaminan a buscar desde lo esfera de lo público, la reivindicación integral de la mujer. En la actualidad, las nuevas teorías de género, han dado como fruto la transversalización de las políticas de género, en los planes de desarrollo del orden nacional, departamental y local, como instrumento necesario para lograr la reivindicación de los derechos de los grupos de población vulnerable, entre ellos, las mujeres y las mujeres cabeza de familia, como sujetos doblemente discriminados.

A continuación se describe, en lo pertinente, los Planes de Desarrollo Nacional *“Hacia Un Estado Comunitario”* 2002 – 2006, Departamental *“La Fuerza del Cambio Continúa”* 2004 – 2007 y el Plan de Desarrollo Municipal *“Pasto Mejor”* 2004 – 2007, abordados desde una visión de género, haciendo especial relevancia en los programas destinados a mujer y familia; acompañados del análisis evaluativo, de metas trazadas por los gobiernos después de dos años aproximadamente de administración.

6.1 PLAN DE DESARROLLO NACIONAL: **“HACIA UN ESTADO COMUNITARIO”** 2002 – 2006. UNA VISIÓN DE GÉNERO

El fundamento de las políticas de desarrollo de la administración Uribe, esta la construcción de una sociedad más equitativa. En otras palabras, el desarrollo *“debe conducir no sólo a un crecimiento económico más acelerado, sino también a una distribución más equitativa de sus frutos. Si este es desbalanceado y únicamente se benefician de él unos sectores, regiones o grupos socioeconómicos, las consecuencias serán el retraso en la adopción de las reformas necesarias para su continuidad y una probable inestabilidad macroeconómica y social”*⁴⁸.

Una sociedad más equitativa en la que todos se benefician de los frutos del crecimiento económico, la política social del gobierno tiene que atender tres desafíos principales: a). Aumentar la eficiencia del gasto social para que los mayores recursos se traduzcan en mejores resultados; b). Mejorar la focalización del gasto para que los recursos lleguen a los más necesitados; y c). Consolidar un sistema de producción social para que las crisis económicas no comprometan por

⁴⁸. PLAN DE DESARROLLO NACIONAL. “Hacia un Estado Comunitario”. P. 165).

completo, las posibilidades futuras de los grupos más vulnerables. Si estos desafíos se atienden, se allanara el camino hacia una inversión social con resultados y, en última instancia, hacia una sociedad más justa.

La estrategia del gobierno para construir equidad social contiene 7 herramientas principales y 2 subsidiarias. Dentro del capítulo III "*Construir Equidad Social*", se encuentra los programas que desarrollan una visión de género. A continuación se anuncia los más importantes, que permiten construir una nación con equidad de género.

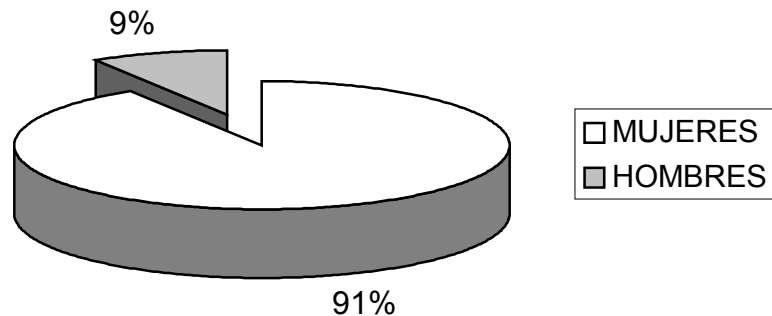
* **PROTECCIÓN A LA FAMILIA, LA INFANCIA Y LA JUVENTUD.** La política enfatizará la necesidad de focalizar la atención de manera prioritaria hacia aquellos sectores de la infancia que se encuentran en situación de desprotección por su extrema pobreza, o que pertenezcan a grupos vulnerables.

* **PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.** El programa "*Haz Paz*" quedará institucionalizado en el ICBF. Se continuara el desarrollo de herramientas técnicas y operativas que permitan el avance de los objetivos y propuestas, a través de los componentes de prevención, detección temprana, atención y transformación institucional. Así mismo, se dará impulso a un modelo de vigilancia en salud pública alrededor de la violencia intrafamiliar en el nivel territorial, que permita tener información útil para adecua las políticas y programas.

* **PROGRAMAS DE APOYO A LA MUJER.** Del diagnostico particular de la problemática de la MUJER en Colombia, se puede establecer que en materia laboral, la situación de la MUJER se caracteriza por una creciente tasa global de participación, la cual paso de 11% en 1996 a 50% en el 2001. La tasa de desempleo para las MUJERES fue de 14% en 1996 y 19% en 1999. A su vez, en el año 2001, la tasa de desempleo de los hombres jefes de hogar fue 12%, y la de MUJERES jefes de hogar, 15%.

El embarazo en adolescentes aumentó de 17% en 1995 a 19% en el 2000. La tasa de VIH estima para 2001 es de 35 por 10.000 habitantes, lo que la clasifica como epidemia concentrada. Según el Ministerio de Protección Social, la razón de la MUJER por cada diez hombres infectados en 1994 ha cambiado a 1: 4 en 2000. Los datos de maltrato contra las MUJERES muestran que la violencia intrafamiliar se ha convertido en un problema de salud pública. Del total de victimas de violencia intrafamiliar atendidas en 2000 por el Instituto de Medicina Legal, las MUJERES fueron las más afectadas: 79% correspondió a niñas y adultas; de 43.210 casos de violencia conyugal, 91% eran MUJERES, y de los casos de maltrato a menores de edad (10.900), 55% eran niñas.

Gráfica 1. Violencia contra las mujeres



Fuente: Esta investigación.

En cuanto a la participación política, las mujeres han estado presentes en los procesos electorales, y en los últimos años, más mujeres han entrado a tomar parte de los espacios de decisión, particularmente en el ámbito local. Es importante resaltar que su participación aún no demuestra una representación proporcional al total de mujeres: en los concejos municipales constituyen el 12%, las alcaldesas ascienden al 6.7% del total de mandatarios locales, solo una mujer es gobernadora actualmente y las cifras de representación y participación en las asambleas departamentales no supera el 12%, algo similar ocurre con su presencia en el congreso de la república. Sin embargo, cabe resaltar la destacada participación que tiene actualmente en el gobierno nacional.

El plan de desarrollo formula los lineamientos generales que orientan la definición de la política para las mujeres colombianas; para ello, la consejería presidencial de equidad para la mujer, coordinará todo el proceso.

La incorporación del género como un eje transversal de la política se reflejará de la siguiente manera en la implementación del Plan Nacional de Desarrollo.

- Desarrollo de zonas deprimidas y de conflicto con la implementación de proyectos productivos y estrategias de financiación que involucren la participación equitativa de mujeres y hombres.
- Sistema nacional de convivencia, en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Interior, se promoverá y fortalecerá la participación política de las mujeres y la construcción de ciudadanía. la consejería realizara un seguimiento y evaluación al cumplimiento de la ley de cuotas.
- Generación de empleo: el Ministerio de Protección Social deberá establecer acciones positivas, con el fin de estimular el beneficio de las mujeres jefes de

hogar y potenciar el aporte de estas al desarrollo económico y productivo. con la consejería de equidad se dará continuidad al programa de apoyo integral a mujeres microempresarias cabeza de familia.

- Protección y Seguridad Social: el Ministerio de Protección Social vinculará a la consejería de equidad para la mujer, en el seguimiento y ejecución en el programa de salud sexual y reproductiva.
- Revolución Educativa: los programas y proyectos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, consultarán a la Consejería Presidencia de Equidad para la mujer en su diseño.
- Violencia de género: se dará continuidad al programa “*Haz Paz*”, y se buscara, en coordinación con las entidades responsables, el mejoramiento de las condiciones de atención a las mujeres, niñas y niños víctimas de cualquier tipo de violencia, la penalización de los agresores y las acciones de prevención y atención a las mujeres en zonas de conflicto. en cuanto al tema de las mujeres, niñas y niños desplazados, la consejería debe iniciar un proceso de concertación con la red de solidaridad social, para definir las acciones indispensables en la prevención, atención humanitaria y retorno de este grupo.
- Mujer rural: se continuará el proceso de reglamentación e implementación de la política de mujer rural, en desarrollo de la ley 731 de 2002 y se articularán acciones con el ministerio de agricultura para implementar las normas existentes sobre adjudicación y titulación conjunta de tierras a la pareja.
- Se formulara un plan de comunicación pública para la equidad entre mujeres y hombres y entre generaciones, y se difundirán y promocionarán los derechos de la mujer, para contribuir a la reducción de la violencia intrafamiliar y sexual. También se avanzara en la creación de un sistema de información nacional sobre la labor desarrollada por las entidades que trabajan el tema de la mujer, el cual recoja las experiencias locales y regionales.

**Cuadro 1. Plan de Inversión Social 2002 – 2006
regionalización preeliminar e indicativa
(Cifras en millones de pesos constantes, 2002)**

SECTOR	COSTO
Costa Atlántica	12.910.424
Occidente	19.996.400
Centro – occidente	15.201.706
Orinoquía	3.084.946
Amazonía	1.649.448
Bogotá	5.550.545
Nacional	10.442.096
Total	68.835.565

Fuente: Plan de Desarrollo Nacional. 2002-2006

6.2 CONSEJERÍA PRESIDENCIAL DE EQUIDAD PARA LA MUJER

La misión de la Consejería Presidencial de Equidad para la mujer, como principal instancia asesora de las políticas de género de la Administración Uribe, consiste en, diseñar, promover, coordinar e implementar una política para las mujeres adultas, jóvenes y niñas, que contribuya al logro de relaciones de equidad y de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, eleve la calidad de vida de las mujeres, el respeto de los derechos humanos, la participación ciudadana, e impulse el fortalecimiento de los procesos organizativos y de las organizaciones femeninas.

Los objetivos generales o básicos trazados por la dependencia asesora, se dirigen a estructurar la política nacional para las mujeres; transversalizar esta política en la Administración Pública y fortalecer la institucionalización de la política.

Los objetivos específicos se encaminan a diseñar, promover y poner en marcha una política para las mujeres - adultas mayores, adultas, jóvenes y niñas - que propenda por su desarrollo integral, por la equidad de género y por un cambio cultural que valore su aporte al desarrollo; generar opinión pública favorable sobre la necesidad de contar con una entidad rectora de políticas para las mujeres, como política de Estado; impulsar el respeto, el desarrollo y la difusión de los derechos de las mujeres; concertar y gestionar recursos para el diseño y la implementación de los diferentes programas y proyectos con las entidades

sectoriales y los organismos multilaterales; estimular los procesos democráticos de organización, participación y movilización de las mujeres en el ejercicio del poder y la toma de decisiones en los procesos políticos, económicos, culturales y sociales; impulsar y fortalecer procesos de empoderamiento de las mujeres y apoyar estrategias de incidencia local, regional y nacional; medir los impactos y los resultados esperados de la política de equidad para las mujeres y de las normas, compromisos y acuerdos internacionales sobre el tema; promover y garantizar escenarios que fortalezcan la implantación de la política de equidad para la mujer y la responsabilidad que tienen las entidades territoriales en esta labor.

6.2.1 Programa mujer cabeza de familia microempresaria. El programa se realiza en virtud del Convenio celebrado entre la Presidencia de la República, el Banco Agrario y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para apoyar a mujeres Cabeza de Familia Microempresaria; programa que pretenden promover el empoderamiento y el desarrollo social y económico de las mujeres, a través del programa.

En cuanto a los requisitos, para acceder a los créditos, se deben acreditar la condición de mujer cabeza de familia urbana y rural según la Ley 82 de 1993, además de presentar sus proyectos de inversión oportunamente a los Comités Regionales para su preaprobación.

Con ocasión de la visita de la Consejera Presidencial de equidad para las mujeres, al municipio de Pasto, se tuvo la oportunidad de realizar un par de preguntas que se pueden resumir de la siguiente manera:

Frente al aspecto proteccionista del nuevo Estado Social de Derecho en favor de las mujeres, la Consejera Presidencial de Equidad para la mujer, expresa: la Constitución del 91 condena todo tipo de discriminación contra la mujer y propende por la equidad y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Ya sabemos que la igualdad frente a la ley ya es un hecho en Colombia, pero en pasar de la teoría a la práctica hay un abismo. Hay muchas leyes que se han aprobado en Colombia para que generen beneficio directo en las mujeres y sin embargo, no hemos visto los resultados de esa tesis, quizá hace falta que los estudiantes de derecho y que los jueces se capaciten más sobre las temáticas de género, para que miren como una situación afecta de manera diferente a hombres y mujeres. La ley también tiene unas implicaciones diferentes para hombres y mujeres, y al aplicar la ley, se tenga en cuenta eso, al igual que ocurre con las políticas públicas, porque las políticas deben llegar a hombres y mujeres para que la sociedad en su conjunto se favorezca y no queden sectores de la población discriminados o en situaciones de desventaja. Pero como históricamente han existido grupos de la población que la misma Constitución reconoce en situación de desventaja como es el caso de las mujeres, el caso de los indígenas y los afrocolombianos, el gobierno tiene que darle un tratamiento especial a través de lo que se llaman planes de acción afirmativa, y son programas especiales para

nivelar esos desequilibrios que se han presentado históricamente. Hoy estamos presentando un programa que contribuye a una de las condiciones donde se pone en evidencia la situación de inequidad de las mujeres, en temas como el empleo y el desarrollo empresarial. Las mujeres tienen más dificultades para acceder a un empleo, y si acceden a un empleo, son menos remuneradas que los hombres, a pesar de que estén igualmente capacitados, y eso no tiene ninguna justificación si realmente se estuviera aplicando la Constitución del 91.

Si bien el programa de mujeres cabeza de familia microempresarias, es digno de reconocer, solo se limita el apoyo financiero a las mujeres que ostentan esa calidad; pero que pasa con las simples mujeres cabeza de familia del sector rural o urbano que no cuentan con esa calidad?, “la verdad que este es un programa concebido para aquellas mujeres que han tomado la decisión de ser microempresarias; hay otras mujeres que quieren orientar sus actividades a campos diferentes del mundo empresarial, hay que darles también apoyo en la medida en que se encuentran en situación de desventaja.

En Colombia efectivamente la mujer rural es la mujer en peores condiciones si miramos el tema de pobreza, si miramos el tema de analfabetismo y por eso pues, un programa como estos, no sería suficiente. El gobierno nacional viene implementando la política de reactivación social, que como usted sabe, está sustentado en siete herramientas de equidad y dentro de cada una de ellas se desarrolla una serie de programas en los cuales se está focalizando los recursos hacia la población más pobre y vulnerable, para poder promover el adelanto en estas personas”.

Finalmente es de advertir la importancia de la oficina de la presidencia de equidad para las mujeres, que con una serie de programas, verbigracia salud, salud sexual y reproductiva, violencias contra las mujeres, participación política, acuerdo nacional por la equidad entre mujeres y hombres, consejos comunitarios de mujeres, observatorio de asuntos de género, buscan erradicar la discriminación de género.

6.3 PLAN DE DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO: “UNA VISIÓN DE GÉNERO”

Antes de embarcarse en el estudio del Plan de Desarrollo Departamental desde una perspectiva de género, acorde con el tema de investigación planteado, es necesario establecer que la misión del departamento de Nariño – como ese hilo conductor que regirá en adelante los destinos del territorio – se compromete con el desarrollo regional, *“bajo los principios de equidad de género, reconocimiento y protección de la diversidad étnica, respeto por derechos humanos y participación*

*ciudadana; propiciando la concurrencia, complementariedad y subsidiaridad con las entidades territoriales de su jurisdicción y la Nación, coordinando esfuerzos con el sector publico, privado y sociedad civil*⁴⁹.

El Plan de Desarrollo Departamental 2004 – 2007, denominado: “*La Fuerza del Cambio Continúa*”⁵⁰, consta de tres partes fundamentales, a saber:

Primera: Diagnóstico, enmarcado en tres ejes transversales: Derechos Humanos, Cultura y Ciencia y Tecnología. También incluye el estado del arte en las dimensiones social, económica, infraestructura, político, institucional, ambiental y diversidad étnica.

Segunda: Comprende el Componente Estratégico. Se plantea la problemática, objetivo, estrategias y metas para cada sector.

Tercera: Matriz Plurianual de Inversiones, elaborada a nivel de programas en las siete líneas de desarrollo donde se condensan todos los sectores, se establecen las fuentes de financiación, a saber: recursos propios de Gobernación e institutos descentralizados, recursos nacionales que se ejecutan a través de los institutos nacionales descentralizados, recursos del Sistema General de Participaciones, cooperación internacional y otros provenientes de municipios.

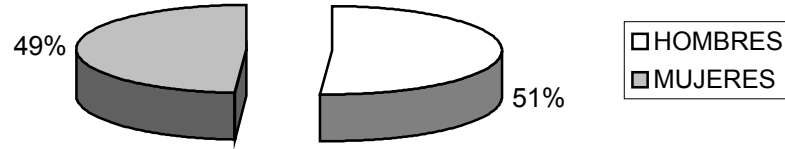
El diagnóstico, como primera parte del Plan de Desarrollo, está encaminado a establecer que es lo que existe al finalizar el año 2003. En este orden de ideas se concluye que Nariño cuenta con una población de 1.719.162 habitantes, de los cuales el 42.2% se ubica en la zona urbana y el resto en la zona rural, de los cuales el 27.4% vive en miseria absoluta y el 53% en la pobreza (DANE 2003).

Según proyecciones del DANE para el año 2002, existen en el departamento de Nariño una población femenina de 831.191 mujeres, que equivalen al 48.99% del total de la población proyectada que fue de 1.696.656 habitantes. (Ver grafica 2).

⁴⁹ PLAN DE DESARROLLO DE NARIÑO. “La Fuerza del Cambio Continúa”. 2004-2007

⁵⁰ Su denominación se relaciona directamente con la administración del Doctor Parmenio Cuellar Ex – gobernador inmediatamente anterior, quien supo orientar la política pública, construyendo un partido político alternativo a la tradicional hegemonía conservadora que ha gobernado casi ininterrumpidamente los destinos del departamento desde su creación en 1904.

Gráfica 2. Porcentaje mujeres y hombres en Nariño – Proyección DANE 2002

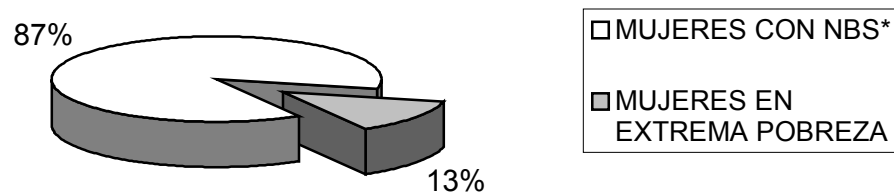


Fuente: Departamento Nacional de Estadística DANE – Nariño. 2002

Las políticas sociales encaminadas a atender los grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad – mujer, menor, juventud, adulto mayor, discapacitados-, no han dado los resultados esperados.

Así, verbigracia “*las mujeres que representan el 49% de la población total, el 13% se encuentran en situación de extrema pobreza (Ver grafico 2), con baja cobertura en el sistema educativo y con problemas de salud sexual y reproductiva. Esta población se ha visto sometida a problemas de violencia intrafamiliar, los que se agravan por la escasa celeridad en los procesos judiciales, la carencia de redes de apoyo operativas y funcionales, así como por factores de tipo social, económico y cultural que interfieren en esta problemática*”⁵¹.

Gráfica 3. Porcentaje de mujeres en extrema pobreza en Nariño



Fuente: Departamento Nacional de Estadística DANE – Nariño. 2002

⁵¹. PLAN DE DESARROLLO DE NARIÑO. “La Fuerza del Cambio Continúa”. 2004-2007

Siguiendo con la cultura, el diagnóstico es desesperanzador, cuando coaccionados por los lineamientos de la ley 550 del 99, la administración pasada tuvo la penosa necesidad de suprimir dependencias supremamente importantes para construir una verdadera política de género, como lo fue la oficina de la mujer entre otras.

* ESTADO DEL ARTE Y LAS DIMENSIONES

- **DIMENSIÓN SOCIAL.** La mujer como grupo de la población vulnerable, se ve sometida a problemas propios de su género, como obstétricos, de embarazo, aborto, sida, cáncer, mala nutrición entre otros. La edad promedio de fecundidad en Nariño es a los 27.84 años; la tasa de fecundidad ha disminuido de aproximadamente 6.8 hijos por mujer en 1960 a 3.38 en la actualidad.

Frente a la violencia intrafamiliar, se constituye en una problemática que afecta a las mujeres de todos los estamentos sociales y económicos, siendo las principales víctimas junto con sus hijos menores, agravándose por el silencio y factores culturales que han marcado su dependencia hacia el hombre por generaciones.

El diagnóstico en la dimensión social continúa su crítica evaluación de lo que existe a finales del año 2003, manifestando que la falta de políticas que apoyan a la mujer cabeza de familia o a aquellas que han sido víctimas de la violencia, del conflicto armado y el desplazamiento violento, se traduce en la situación de vulnerabilidad y pobreza en la que se encuentran.

Frente a la mujer enfrentada al mercado laboral, su tasa de crecimiento aumenta a un ritmo más acelerado que la población masculina. Dentro de las causas que originan el masivo ingreso de la mujer al trabajo se encuentra el fenómeno de las jefaturas de familia, dentro de las cuales se ha establecido una relación muy estrecha entre pobreza y hogares con jefatura femenina.

Continuando con la mujer y su situación laboral, en Nariño las áreas de trabajo para ellas es de diversa naturaleza, en el área urbana se ubica en el sector primario y el sector de servicios; en el área rural, la principal ocupación la constituye la labor doméstica, además se dedica a trabajar en los cultivos de pancoger y cuidado de animales, participa en diferentes momentos de la producción de alimentos, aporta una considerable cuota de trabajo durante la limpieza de terrenos, siembra, cosecha, transformación y comercialización de los productos del campo, y en muchos casos se dedica a procesos incipientes de agroindustria rural como en la producción de derivados lácteos, dulces, artículos decorativos, artesanías de paja toquilla, realizando sus labores en condiciones de marginalidad y como trabajo invisible.

Frente a la participación en organizaciones de desarrollo comunitario y social, las mujeres dedican una parte muy limitada de su tiempo. Tanto en el sector urbano como rural, ha tomado importancia la organización de las mujeres en grupos de diversos intereses sociales y productivos, que ha permitido avanzar en procesos de posicionamiento de la mujer en cargos de dirigencia social y política, sin embargo, hace falta fortalecer y consolidar estos procesos.

• **DIMENSIÓN POLÍTICA INSTITUCIONAL.** Con respecto a esta dimensión es oportuno destacar que en el departamento de Nariño existen aproximadamente 6.655 organizaciones sociales, entre juntas de acción comunal, federaciones comunitarias, asociaciones de vivienda, ORGANIZACIONES FEMENINAS, asociaciones campesinas, asociaciones de economía solidaria, grupos cívicos, organizaciones culturales, entre otras, caracterizadas por su fragilidad e incipiente cooperación.

En general, su aislamiento y la falta de interacción entre las mismas disminuye las posibilidades de generar en el departamento de Nariño un tejido social basado en cooperación y en confianza.

El segundo componente del Plan de Desarrollo Departamental, esta integrado por el componente estratégico, este a su vez se conforma por siete líneas, la primera de ellas se refiere a los gobiernos con transparencia, legitimidad y seguridad, en la que se establece la necesidad de transformar las viejas formas de hacer política, estableciendo una relación entre *“gobernantes y gobernados enmarcada en principios y valores de transparencia, honestidad, respeto por la diferencia, credibilidad, manejo ético de los recursos públicos, garantizando espacios reales para una efectiva y legítima participación democrática, velando por la seguridad de sus habitantes, donde el ciudadano sea el directo responsable del control social de los procesos administrativos y presupuestales y los entes territoriales definan sus responsabilidades y acciones de forma coherente con las necesidades del entorno, haciendo presencia efectiva en el territorio”*⁵².

En la línea de política, el plan de desarrollo apunta hacia el desarrollo comunitario, teniendo de presente la fragilidad y debilidad de las organizaciones sociales de base. El objetivo de la administración pública es el fortalecimiento de las organizaciones sociales y comunitarias; para ello consagra como estrategia el promover y fortalecer la participación política de las mujeres y la construcción de ciudadanía en los distintos escenarios de decisión y convivencia.

Al terminar el cuatrienio de la *“Fuerza del Cambio Continúa”*, la administración espera contar con la creación de concejos comunitarios de mujeres, 50 organizaciones sociales y comunitarias con proyectos productivos en marcha, 200 líderes capacitados por la casa de participación ciudadana.

⁵². PLAN DE DESARROLLO DE Nariño. “La Fuerza del Cambio Continúa”. 2004-2007

Siguiendo la línea de política, el plan de desarrollo se preocupa por la violación de los derechos humanos, para ello tiene como objetivo el promover y fomentar el conocimiento y aplicación de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario a nivel institucional y comunitario; para ello utilizará la estrategia del apoyo a programas y acciones específicas para disminuir la violencia y la DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO y promover la defensa y difusión de los derechos humanos de las MUJERES, jóvenes, niños y niñas.

La meta al concluir la administración es el implementar el programa de rutas por la no violencia de la política nacional de la equidad de género, cuyos componentes son: democracia familiar, red de mujeres contra la violencia, educación masiva en género y equidad.

Respecto a la línea denominada: “*Transformación de la Realidad Social hacia un Modelo Equitativo*” se tiene que: la protección social en salud esta orientada a la creación de espacios para la participación, vigilancia y control por parte de los usuarios en cuanto a la eficiencia y calidad del servicio de salud. También busca propender por el incremento de la cobertura del régimen subsidiado, a través de la ampliación de cupos y mayor control en el sistema de afiliación con equidad, garantizando la supervisión y control a las instituciones prestadoras del servicio de salud, a las empresas aseguradoras y/o administradoras de recursos; así como la inversión eficaz y racional de los recursos destinados a la prestación del servicio.

El objetivo básico propuesto por la administración departamental es el mejorar las condiciones de salud de la población del departamento de Nariño garantizando el acceso al sistema, desarrollando acciones de promoción y prevención, fortaleciendo la oferta de servicios, fomentando la participación y control social y vigilando el sistema durante el cuatrienio 2004 – 2007, bajo los principios de equidad, transparencia, eficacia, celeridad y economía.

El problema a resolver por la administración regional es la ausencia de políticas de salud pública en el departamento de Nariño que orientan la construcción de comunidades saludables a través de promoción de la salud, prevención, vigilancia de factores de riesgo y determinantes de la salud.

El objetivo que se traza la administración para enfrentar el problema planteado se encausa a formular y ejecutar políticas públicas en el departamento de Nariño que fomenten las acciones de promoción de la salud, prevención de la enfermedad y vigilancia de la salud pública del departamento comprometiendo a todos los actores del sistema y a la sociedad civil que contribuya al desarrollo del capital humano en el departamento.

Para dar cumplimiento al objetivo en cita, el Plan de Desarrollo “*La Fuerza del Cambio Continua*” consagra dos estrategias que se relacionan directamente con

una visión de género; ellas son, en primer lugar la implementación y operativización de la política de salud sexual y reproductiva en el departamento, y en segundo lugar la implementación de la política nacional de seguridad alimentaria y nutricional y fortalecimiento de la gestión de las acciones del plan nacional de alimentación y nutrición y del plan para la promoción y protección a la lactancia materna.

Las metas a que aspira la administración regional al terminar el cuatrienio, desde una visión de género son: la difusión masiva de la política de salud sexual y reproductiva en foros con perspectiva de género; reducir en 50% la mortalidad materna; incrementar en un 20% la utilización de métodos anticonceptivos; alcanzar cobertura de citología vaginal hasta un 70% y finalmente, reducir los embarazos en adolescentes en un 26%.

Siguiendo en la línea denominada: “*Transformación de la Realidad Social hacia un Modelo Equitativo*”, se encuentra el capítulo más importante mencionado en el Plan de Desarrollo Departamental, sobre aspectos directamente relacionados con la MUJER y género denominado “**EQUIDAD DE GÉNERO**”.

La política pública en el tema mencionado se orienta a fortalecer los espacios culturales, recreativos y de protección a la juventud, la niñez y la tercera edad, así como de participación de la mujer en igualdad de oportunidades que el hombre con el propósito de eliminar las condiciones de discriminación que aún existen en la sociedad nariñense.

El problema a resolver por la administración departamental, es el relegar de las políticas gubernamentales a la población de mujeres, niñez, juventud, tercera edad y discapacitados, generando bajos niveles de vida.

El objetivo de la política pública es el desarrollar acciones conjuntas entre diferentes actores institucionales, gubernamentales y no gubernamentales, con el fin de garantizar los derechos de la población vulnerable de, tal manera que se propicien espacios para el desarrollo humano integral y con ello mejorar las condiciones de vida de estos grupos poblacionales, para ello utilizará como estrategias la creación de una instancia de interlocución gubernamental en el departamento para atender asuntos relacionados con mujer y género, la creación del concejo departamental para la política social, consolidando procesos de participación de los jóvenes, mujeres, niños y niñas, capacitando y apoyando proyectos productivos dirigido a mujeres y coordinando la formulación del plan de desarrollo departamental de la mujer.

Entre las metas que espera cumplir la administración departamental se encuentra la creación de una instancia asesora para coordinar la política de mujer y género,

la creación del concejo departamental para la política social, 30 talleres de capacitación en proyectos productivos a mujeres y la cofinanciación de los mismos y la formulación del plan de desarrollo departamental de la mujer.

Dentro de la línea número siete denominada “*Camino hacia la Competitividad*” aparece la política de generación de empleo, dentro de la cual el gobierno departamental y municipal garantizará la creación de fuentes de empleo mediante el impulso a la inversión pública y privada, fortalecimiento de las mipymes e incentivos tributarios para la creación de nuevas empresas.

El problema a resolver por la administración departamental es la falta de espíritu empresarial, y cuyo objetivo es el promover y gestionar procesos de creación y consolidación de unidades productivas para fortalecer el desarrollo empresarial. utilizará como estrategia la generación de redes empresariales articuladas que bajo un esquema de eficiencia colectiva, con alta participación de mujeres, permita mejorar el desempeño del sector empresarial, así como, gestionando el desarrollo de iniciativas empresariales que brinden oportunidades a los hombres y mujeres del sector urbano y rural para que tengan un trabajo digno y bien remunerado.

La meta que a la que aspira la administración, es la implementación de 30 cursos de capacitación ocupacional a MUJERES y MADRES CABEZA DE FAMILIA, discapacitados, desplazados y población vulnerable.

Finalmente, los recursos que se van a destinar para el cumplimiento de las políticas de género y equidad en el departamento, se pueden discriminar de la siguiente manera:

**Cuadro 2. Inversión en programas de género en el Departamento
(En millones de pesos)**

PROGRAMA	COSTO				TOTAL
	2004	2005	2006	2007	
• Salud sexual y reproductiva	990	759	805	853	3.407
• Atención a la niñez y apoyo a la familia para posibilitar a los niños el ejercicio a sus derechos	38.639	40.957	43.415	46.020	169.031
• Protección integral a la niñez y a la familia para redistribuir y garantizar sus derechos	3.145	3.334	3.534	3.745	13.758
• Mujer	800	848	899	953	3.500

Fuente: DANE – 2002.

6.3.1 Análisis Evaluativo. A partir de la visibilización de las diferencias, inequidades y exclusiones en razón del género se busca construir una sociedad más equitativa y justa para mujeres y hombres, a través de programas y proyectos dirigidos desde la esfera de lo público, que destaquen la necesidad de la equidad de los géneros. Es palmario que el Plan de Desarrollo Departamental, ha incorporado en su lineamiento, programas y proyectos con una visión de género; su implementación en la realidad, se muestra en el siguiente sentido:

En la Política Social de la administración Departamental, relacionados con el fortalecimiento de la participación de la mujer en proyectos productivos, se han puesto en funcionamiento, talleres de capacitación a mujeres microempresarias y rurales y urbanas.

Dentro del programa denominado “Mujer Arte que Sana”, se han organizado, muestras de exposición del trabajo manual de las mujeres nariñenses

Frente a la rehabilitación, bienestar y participación social de la mujer, se han implementado campañas de promoción y difusión de los derechos de la mujer, campañas de salud en convenio con el Instituto Departamental de Salud de Nariño IDSN, conversatorios, sobre derechos laborales, cine foros , teatro, talleres para mujeres de estrato 1 y 2, capacitación a madres comunitarias en liderazgo, calidad de vida y promoción del bienestar del hogar, promoción y apoyo al trabajo de las mujeres de la cárcel de Pasto, construcción de condiciones de trabajo y salud para mujeres rurales.

Se han desarrollado encuentros de mujeres nariñenses: “Créalo, la mujer nariñense crea”, se ha creado el consejo comunitario departamental de mujeres, se ofrece un apoyo y acompañamiento a los consejos comunitarios locales.

Actualmente, la Secretaría de Planeación Departamental, en conjunto con los programas de política social se encuentran adelantando, el Plan Departamental de Desarrollo la Mujer.

Finalmente, en días pasados comenzó el proceso de firmas para el acuerdo departamental por la equidad entre mujeres y hombres, el cual pretende establecer a través del esfuerzo interinstitucional, las condiciones para construir una sociedad más justa y equitativa, propiciando acciones en el presente que permitan en el futuro un desarrollo armónico enmarcado en la perspectiva de género.

Falta mucho trecho por recorrer y muchas acciones afirmativas por implementarse en favor de la mujer y en especial de la mujer cabeza de familia, como sujeto pasivo de la población a quien la Constitución le concede una protección

reforzada, por entender su doble condición de vulnerabilidad: por un lado el ser mujer, y por el otro, el llevar sobre lo delicado de su cuerpo la responsabilidad de una familia.

6.4 PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL DE PASTO: “Pasto Mejor” 2004 –2007

El Plan de Desarrollo Municipal “*Pasto Mejor*”, se sustenta en el principio de desarrollo humano sostenible como lo permite observar la visión del plan, establecida en el siguiente sentido: “*Pasto acogedor espacio de vida saludable. Un pueblo participante, emprendedor, creativo y solidario; orgulloso de sus raíces culturales y de sus riquezas paisajística y artística. Centro y líder de una región competitiva, en continuo desarrollo humano sostenible, que genera colectivamente opciones y oportunidades para todos y todas con criterios de equidad y respeto, y que aprovecha su localización estratégica en el pacifico, los andes, y el amazonas, aportando a la construcción del país*”.⁵³

El compromiso de la administración se encamina a la promoción, protección, defensa y garantía de los derechos humanos, que fundamente una cultura de derechos, sin la cual no sería posible el logro de las finalidades estatales, ni el ejercicio pleno de la libertad.

En igual sentido, el compromiso es con el respeto y defensa de la dignidad humana, la igualdad y la equidad, consustanciales a la concepción de desarrollo humano sostenible, constituye la base de la resolución de la asamblea general de las Naciones Unidas aprobada en Nueva York el 8 de Septiembre del año 2000, “*si bien este compromiso fue asumido por los jefes de estado y de gobierno, su aplicación y realización práctica solo es posible a nivel regional y local, donde habitan los seres humanos que viven en condiciones de mayor vulnerabilidad y quienes, según la referida declaración, deben ser los principales destinatarios de la acción pública encaminada al cumplimiento de objetivos y metas cuyo logro permitan mejorar sustancialmente su calidad de vida (...) Corresponde a los gobiernos locales y regionales, de acuerdo con sus competencias y posibilidades fiscales impulsar, políticas y acciones dirigidas al logro de los objetivos y de las metas del milenio, especialmente en lo relacionado con nutrición infantil, mejoramiento de ingresos, cobertura educativa, salud materno – infantil, prevención del VIH – SIDA, equidad de género, sostenibilidad ambiental, agua potable y saneamiento básico, vivienda, trabajo para jóvenes, acceso a medicamentos esenciales y aprovechamiento de tecnologías y sistemas de comunicación*”.⁵⁴ (s.n.)

⁵³ PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL DE PASTO: “Pasto Mejor”. P. 14.

⁵⁴ Ibídem. Pag. 11

Dentro de los principales problemas que preocupan a la administración se cuentan la inequidad en la distribución de la riqueza, que en muchos casos conlleva a la exclusión social, la degradación ambiental y la propia destrucción del ser humano. Así mismo, preocupan las discriminaciones culturales, étnicas, generacionales y de género.

Otro aspecto que preocupa se ubica en la esfera de lo ético, relacionada con la unidad familiar, donde la pobreza, inequidad y factores de tipo cultural, atentan directamente la integridad de la unidad familiar. “Existe preocupación por las tasas alarmantes de desintegración de las familias, la renuncia de parejas jóvenes a formar familia, el aumento de hijos extramatrimoniales y de embarazos precoces”⁵⁵.

La estructura intrínseca del Plan de Desarrollo Municipal, la integran el componente estratégico, el plan plurianual de inversiones y los procedimientos y mecanismos para lograr los objetivos y metas propuestos en el Plan de Desarrollo.

El componente estratégico se sustenta en el marco conceptual de desarrollo humano sostenible⁵⁶ y la perspectiva de derechos humanos⁵⁷.

Dentro de los criterios rectores de desarrollo humano sostenible, se ubica a la perspectiva de género, que implica el “reconocimiento y valoración de la mujer en la plenitud de ser humano, como persona y ciudadana, compartiendo con el hombre la construcción de familia y sociedad”⁵⁸.

Además, la equidad en la concepción de desarrollo humano sostenible, no solo tiene que ver con la distribución de beneficios y oportunidades para todos y todas; tiene que ver con la prioridad generacional en el tratamiento y valoración que una sociedad brinde a sus niños, jóvenes y viejos, y al significado de la MUJER.

El primer eje estratégico que consagra políticas transversales de género, es “*La Convivencia, Seguridad y Justicia*”. En él, se plantea el problema de la alteración de los valores éticos de convivencia pacífica, lo cual se exterioriza por el desconocimiento y violación de los derechos humanos y altos índices de

⁵⁵ PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL: “PASTO MEJOR”. P. 13.

⁵⁶ La concepción de desarrollo humano sostenible es una visión humanista del desarrollo, porque coloca en el centro al ser humano en estrecha interdependencia con la naturaleza, un ser con múltiples necesidades biológicas, afectivas, sociales, culturales y materiales. La visión del hombre desde su complejidad hace que la concepción de desarrollo humano sostenible supere las teorías del desarrollo fundamentadas en el mercadocentrismo económico y homogeneidad cultural.

⁵⁷ La perspectiva de derechos humanos fundamenta la concepción de desarrollo desde el reconocimiento de los derechos que implica la dignidad humana y aborda las condiciones para su ejercicio, realización y cumplimiento.

⁵⁸ Op cid. P. 13.

inseguridad, especialmente en homicidios, suicidios y muertes por accidentes de tránsito, en violencia intrafamiliar (tanto contra niños y niñas y la mujer, tipo de violencia sustentado en el mito de la inferioridad del sexo femenino que a formado parte de la vida social y domestica y de las relaciones entre hombres y mujeres desde tiempos inmemorables⁵⁹.

“De ahí que el rescate y resignificación de valores éticos, el respeto a los derechos humanos, el cumplimiento voluntario de las normas, la resolución amigable de conflictos, la recuperación de la familia, independientemente de su tipología, como base de la sociedad, la promoción de una paternidad y maternidad de responsables y el brindar opciones de vida sana a la juventud, constituyen los pilares de una política encaminada a recobrar la convivencia pacífica que por muchos años caracterizó a Pasto”⁶⁰.

El fundamento de la política pública municipal es integral, en el sentido de priorizar “acciones y procesos preventivos fundamentados en el fortalecimiento de los valores éticos, el reconocimiento de los derechos humanos, la solidaridad y la corresponsabilidad ciudadana”⁶¹.

Dentro de las estrategias de este eje, abordado desde una visión de género, sobresale la promoción de los procesos de formación, comunicación y organización que fomentan la convivencia ciudadana, el cumplimiento de las normas, el respeto y compromiso con los derechos humanos en la familia, el vecindario y con la sociedad.

En el campo de los programas concretos, objetivos específicos, metas y derechos que se busca garantizar, se presenta el programa denominado “*Vivir y Convivir*”, cuyo objetivo específico es el disminuir los factores de riesgo que generan comportamientos agresivos, maltrato infantil, violencia intrafamiliar y adicción a sustancias psicoactivas.

La meta al finaliza el cuatrienio, es lograr un incremento en el 20% de la detección y atención de la violencia intrafamiliar y sexual contra MUJERES y menores.

Otro de los programas reales es el llamado “*Juventud Sana*”, dentro de él, los objetivos específicos apuntan a disminuir los factores de riesgo que conllevan el incremento de fenómenos como el alcoholismo, el tabaquismo, consumo de sustancias psicoactivas, pandillismo, embarazos precoces e inapropiado ejercicio de la sexualidad.

⁵⁹ Plan Municipal de Desarrollo Municipal: “Pasto Mejor”. Pág. 15

⁶⁰ Ibidem. P. 15.

⁶¹ Ibidem. P. 15.

Las metas trazadas por la administración local se representan en la disminución en un 26% de la tasa de fecundidad en mujeres menores de 20 años; integración a 30.000 jóvenes, hombres y mujeres entre los 14 y 26 años, a estrategias de información, comunicación y educación sobre salud sexual y reproductiva.

Con los dos programas mencionados, se pretende tutelar el derecho a la igualdad y a la no discriminación.

El segundo eje estratégico es el “*Empleo y Productividad*”, en el cual se establecen como problema básico las limitadas oportunidades en la generación de ingresos para la población.

El fundamento de la política pública municipal se dirige a emprender desde lo local la tarea de contribuir a disminuir los índices de desempleo, hecho que conduce a un deterioro de las condiciones de vida de la población de Pasto, expresado en una creciente inequidad, marginalidad y exclusión social.

El objetivo básico del programa es generar oportunidades para el mejoramiento del empleo y los ingresos de la población, y para ello propone las estrategias que se dirigen a proteger a las mujeres cabeza de familia, como sector de la población vulnerable. Se destaca la revisión y fortalecimiento del programa “*Pasto Ciudad Creativa y Productiva*”, dirigido a mujeres cabeza de familia. La meta que se propone la administración al terminar su periodo electoral es fortalecer al menos 20 cooperativas y/o organizaciones asociativas, en especial conformadas por jóvenes, MUJERES CABEZA DE FAMILIA y hombres.

Otro de los objetivos específicos del programa “*Pasto Municipio Creativo y Productivo*”, esta en fortalecer estímulos fiscales y tributarios para la inversión. La meta esperada por la administración es la adopción de un paquete de medidas tributarias y fiscales para el estímulo de la actividad empresarial, en especial las impulsadas por jóvenes, hombres y MUJERES CABEZA DE FAMILIA.

Un tercer objetivo específico dentro del programa en cita es el generar condiciones básicas para el desarrollo de proyectos colectivos y solidarios. Su meta, es dar cumplimiento al convenio interadministrativo firmado entre Dansocial y el Municipio: “*Agenda Sectorial de Mujer*”.

Los derechos que se buscan garantizar con el programa “*Pasto Municipio Creativo y Productivo*” son; el derecho al trabajo, derecho a la igualdad y a la no discriminación.

El tercer eje estratégico que se maneja con una visión de género aparece titulado bajo el nombre de “*Equidad y Corresponsabilidad Social*” – eje más importante para el trabajo monográfico propuesto – el cual pretende abordar el problema de

las condiciones desfavorables que general inequidad y exclusión del desarrollo de bastos sectores de la población.

Para ello, la política pública local se fundamenta en una mayor comprensión de las relaciones que se generan entre la equidad y el crecimiento económico. En el caso de Pasto “en consideración de la existencia de altos sectores de la población en condiciones de exclusión y vulnerabilidad extrema, entre ellos grupos de ancianos y ancianas, niños y niñas, personas discapacitadas, personas en situaciones de desplazamiento, comunidades afrodescendientes y pueblos indígenes, no solo el gobierno, sino la sociedad en su conjunto, deben adelantar una serie de inversiones y acciones en áreas que tienen un mayor impacto social en la búsqueda de su protección. Para ello es conveniente consolidar la red de organizaciones sociales para la atención integral a la niñez, la vejez, discapacitados, niños y niñas con necesidades educativas especiales, mujeres cabeza de familia, niños, niñas y jóvenes en situación de calle y población en situación de desplazamiento. de manera especial es necesario atender la promoción, reconocimiento y defensa de los derechos específicos de la mujer (s.n.)”.⁶²

El objetivo general del eje estratégico: “*Equidad y Corresponsabilidad Social*” es el propiciar condiciones que permitan cerrar brechas de inequidad y exclusión social.

Las estrategias de la administración son la adopción y aplicación de políticas públicas y consolidación de la Red de Organizaciones Sociales para la atención de los grupos de población vulnerable; adopción y aplicación de políticas públicas integrales encaminadas a la equidad de género; promoción y difusión de los derechos de la mujer, la niñez y grupos vulnerables que contribuyen a garantizar el ejercicio de los mismos; creación de una dependencia administrativa que se ocupe de los temas de mujer y familia; promoción de la educación sexual; creación y apoyo al concejo comunitario de mujeres; impulso a la red de organizaciones de mujeres; cumplimiento del acuerdo nacional por la equidad entre mujeres y hombres firmado con la presidencia de la república; implementación de procesos de capacitación laboral dirigido a mujeres.

Dentro de los programas en concreto, encontramos el programa de “*Equidad de Género y Acción Solidaria*”. Dentro de él, el objetivo específico que se encamina a cerrar la brecha de inequidad de género y étnica, a partir del reconocimiento y respeto de los derechos de la mujer y de las etnias.

Las metas que pretende cumplir la administración, se encuentran las siguientes: la promoción de al menos el 30% de las directivas de las organizaciones sociales y

⁶² PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO: “PASTO MEJOR”. P. 29.

comunitarias estén integradas por mujeres; el 70% de la población de pasto será sensibilizada por campañas de formación respecto a los derechos de la mujer; implementación de al menos 20 proyectos productivos para mujeres cabeza de hogar y madres comunitarias; elaboración de un diagnóstico integral de la mujer y el establecimiento de acuerdos para la implementación de los planes de vida formulados por los cabildos indígenas del municipio.

Dentro del programa en cita, se ubica otro objetivo específico que espera ser cumplido por la administración local, y el cual se anuncia así: “Mejorar el acceso a los servicios sociales básicos y complementarios a las familias en extremo grado de vulnerabilidad”⁶³.

La meta trazada en el Plan de Desarrollo Municipal, se encauza a vincular a 2300 familias en alto grado de vulnerabilidad a servicios sociales básicos y complementarios.

Otro programa del Plan Municipal, que desarrolla las políticas transversales de género, se denomina: “*Vida Saludable*”. Aquí, el objetivo específico es el disminuir la morbi – mortalidad asociada a factores de riesgo en salud sexual y reproductiva. Las metas que se pretenden por la administración al terminar el periodo electoral, son las siguientes: se disminuirá en el 10% la tasa de mortalidad perinatal; se mantendrá por debajo del 0,5% la prevalencia de la sífilis congénita; se realizará al menos 10.000 citologías cervicovaginales de primera vez y se atenderán el 100% de las solicitadas; se disminuirá en el 20% la tasa de mortalidad materna y se difundirá masivamente políticas y programas de salud dirigidas a mujeres.

Los derechos que se pretenden tutelar con los programas mencionados son el derecho a la educación, salud, seguridad social, derechos del niño, de la mujer, derechos a la igualdad y a la no discriminación y derecho de protección a la familia.

Otro de los ejes estratégicos que aborda de una manera tangencial la problemática de equidad de género, es el eje número 8; en él, la administración municipal se plantea el problema básico de la existencia de factores que afectan la legitimidad de las acciones públicas y la capacidad de una participación real y efectiva de la sociedad civil y sus organizaciones en la esfera de lo público.

El fundamento de la política pública que se dirige a contrarrestar el problema propuesto, establece que la legitimidad de un gobierno implica, entre otros factores, una administración transparente, una gestión eficiente y una sincera vocación de servicio público.

⁶³ PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO: “PASTO MEJOR”. P. 35.

La legitimidad de un gobierno local implica, también, un sincero espíritu de diálogo y concertación que posibilite una real participación ciudadana en la planificación, la presupuestación, la gestión, el control y la evaluación de los procesos y proyectos de desarrollo local.

Por otra parte no se puede hablar de desarrollo humano sostenible sin el fortalecimiento de la sociedad civil y sus organizaciones como: las ONGs, gremios de la producción y del trabajo, juntas de acción comunal y asociaciones de vecinos, clubes, concejos comunitarios, constituyentes populares, veedurías, organizaciones formales e informales de jóvenes, mujeres, etnias, etc.

En los objetivos básicos o generales, propuestos se relacionan los siguientes: el avanzar en la legitimidad de las acciones públicas y fortalecer la capacidad de participación real y efectiva de la sociedad civil y sus organizaciones en los asuntos públicos.

Las estrategias trazadas en el Plan de Desarrollo tendientes a cumplir los objetivos básicos se dirigen a la generación de espacios para que niños, niñas, jóvenes y las mujeres participen en la toma de decisiones y en la vida pública local, además de la implementación de una estructura administrativa acorde a las nuevas funciones y competencias del municipio, en especial para atender a la mujer y a la familia.

El programa en concreto propuesto dentro del eje número 8 se denomina "*Gobierno con Vocación de Servicio Público Eficiente y Eficaz*". El objetivo específico, es mejorar el clima laboral y la cultura organizacional al interior de los trabajadores del municipio de Pasto. La meta es lograr que el 100% de los funcionarios de la administración municipal participen en programas de formación y motivación de talento humano y en capacitación de procedimientos administrativos legales, en especial de los derechos de petición y en los derechos de las etnias y las mujeres.

Los derechos que se busca garantizar con la implementación del programa "*Gobierno con Vocación de Servicio Público Eficiente y Eficaz*", son el derecho a la participación en la conformación, ejercicio y control del poder político; el derecho a expresarse y difundir su pensamiento y opiniones a informar y ser informado.

Finalmente, los recursos que se van a destinar para el cumplimiento de las políticas de género y equidad en el departamento, se pueden discriminar de la siguiente manera:

**Cuadro 3. Inversión en programas de género en el Municipio
(En millones de pesos)**

PROGRAMA	COSTO				TOTAL
	2004	2005	2006	2007	
• Equidad de género y acción solidaria	976	1.064	1.080	1.115	4.235
• Pasto creativo y productivo	597	395	400	452	1.844
• Vida saludable	4.282	2.458	2.539	2.984	12.263
• Gobierno con vocación de servicio público eficiente y eficaz	783	400,2	341	391	1.915,2

Fuente: Plan de Desarrollo Municipal.

6.4.1 Análisis Evaluativo. La política de género, ha sido una preocupación constante de las administraciones locales en los últimos tiempos. El municipio de Pasto, ha trazado un plan de desarrollo, que involucra de manera transversal los programas y proyectos de género, con acciones afirmativas en favor de grupos históricamente marginados como la mujer y la mujer cabeza de familia; pero a pesar del esfuerzo y voluntad de construir un plan de desarrollo enmarcado en las nuevas tendencias de la política, su aplicación material y efectiva a encontrado obstáculos y barreras epistemológicas en algunos funcionarios que se niegan a transformar la vieja y anacrónica forma patriarcal de ver el mundo.

Uno de los aspectos importantes dentro de la administración municipal, es la creación de la oficina de “Género y Derechos Humanos”, con la presencia de la Doctora Amanda Romo como su directora, oficina “asesora directamente del despacho del alcalde, eso significa que no tenemos la autonomía para tomar decisiones concretas sobre conformación sino que se presenta un plan de acción bajo la supervisión directa del alcalde que es digamos nuestro jefe inmediato. El presupuesto con el que funciona la oficina, es limitado, como todo en el sector público, presupuesto que para este año fue de \$150.000.000, más \$20.000.000 de presidencia de la Republica del programa de derechos humanos y \$22.000.000 que aportó la secretaria de convivencia al aliarnos en un proyecto de convivencia y derechos humanos y género, para un total de \$192.000.000 en la presente vigencia fiscal”. Es importante tener en cuenta que, esta oficina abrió sus puertas hace cuatro meses.

El aspecto un poco negativo, que entorpece la implementación de los programas y proyectos de género en el municipio de Pasto, es la forma desarticulada de asumir tareas y responsabilidades, esto se desprende de lo expresado por la Doctora Amanda Romo, cuando expresó con respecto a la pregunta de cómo se estaban

cumpliendo las metas: “en relación con las metas seleccionadas por su visión de género, a continuación se presenta un cuadro que resume los avances. Usted encontrará mayor detalle en las metas que dependen directamente de esta oficina; para las restantes, le agradezco solicitar la información requerida en las dependencias que aparecen como responsables, ya que dentro de nuestras actividades inmediatas, ha sido complicado consolidar los avances y logros en esta materia; por lo anterior, el seguimiento evaluativo a las metas trazadas por la administración municipal en favor de la mujer cabeza de familia, se vera limitada por la falta de articulación en la ejecución de los programas y proyectos”.

El primer programa, que tiene como responsable directo a la oficina de “Género y Derechos Humanos”, se denomina: “Equidad de Género y Acción Solidaria”, programa que se ubica dentro del eje de “Equidad y Corresponsabilidad Social”. En él se establece como meta al final de la administración de “*Pasto Mejor*”, que al menos el 30% de los cargos directivos de las organizaciones sociales y comunitarias estarán integrados por mujeres. Frente a esto, la Doctora Amanda Romo expresó: “ la Oficina de Género y Derechos Humanos esta desarrollando el Diagnóstico Integral de la condición de género en el municipio, proyecto que comprende un mapa social sobre las organizaciones sociales y comunitarias de la Ciudad, para identificar aquellas en las cuales promover el liderazgo directivo de mujeres . En este momento estamos en el periodo de recolección de información y trabajo de campo”.

“En segunda instancia, uno de los componentes del proyecto ‘Fortalecimiento de las Organizaciones Sociales y Creación de la Red para la Equidad de Género y los Derechos Humanos’, comprende actividades de sensibilización, promoción de liderazgos de mujeres y fortalecimiento de estos. En este momento, estamos desarrollando el componente formativo, es decir, convocando a las organizaciones de mujeres para generar conciencia de género y conocimiento sobre los derechos de la mujer. Frente a esta meta se esta en una etapa de identificación de las organizaciones y de sensibilización. A partir del próximo año, es cuando se darán los primeros liderazgos efectivos”.

Otro de los programas frente a los cuales gira el objeto de la entrevista, se denomina: “Equidad de Género y Acción Solidaria”, dentro del mismo eje denominado, “Equidad y Corresponsabilidad Social”. La meta trazada por la administración municipal se dirige a sensibilizar el 70% de la población de Pasto, por campañas de formación y respecto a los derechos de la mujer. Frente a esta meta, la Doctora Amanda Romo, expresa: “están dirigidos los proyectos ‘Fortalecimiento de las organizaciones sociales y creación de la red para la Equidad de Género y los Derechos Humanos’ y ‘Campaña de difusión de los derechos humanos: énfasis en los derechos de la mujer’.

En el primero, desde el componente formativo, todas las organizaciones de mujeres y las mujeres no organizadas reciben información precisa sobre los diferentes temas: violencia de género, derechos de las mujeres, salud de las mujeres, VIH SIDA y cáncer de cervix, igualdad de oportunidades y liderazgos de mujeres en los procesos de participación y red. Estos temas parten de la generación de conciencia de género desde los conceptos de sexo/género, roles de género, estereotipos sociales y limitantes en la historia de vida. El proyecto está dirigido a treinta organizaciones sociales, cerca de seiscientas personas, hombres y mujeres, y sector LGBT (lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas”).

El segundo proyecto se realiza en convenio con la personería municipal y busca realizar una campaña sobre los derechos de la mujer y el amparo legal de los mismos. Así mismo conformar un grupo gestor juvenil de derechos al interior de escuelas y universidades. El proyecto está dirigido a diez mil personas. Proyecto que tiene planeado una segunda etapa el próximo año, en el cual se reforzará el mensaje en los medios de comunicación y se extenderá el proceso formativo a las JAC y JALS. En el marco de celebración del día Internacional de la Mujer se realizó la campaña informativa sobre derechos de las mujeres, llegando a setecientos seis personas.

Dentro del programa enunciado en un principio, surge la meta: “Diagnostico integral de la mujer”, frente al cual, la oficina de género a través de la Fundación para la Paz en el Sur de Colombia, lo está desarrollando en un sentido más amplio, desde un enfoque de género, abordando la categoría relacional hombre – mujer.

Finalmente es oportuno destacar el trabajo individual y constante de Amanda Romo, al frente de la oficina de Género, quien desde un comienzo, se trazó como meta la implementación del complemento de género y Derechos Humanos al interior de la Alcaldía, “es un proyecto que busca que la oficina de género no actúe como una isla sino que el complemento de Género en el tema de la mujer concretamente, transversalice las principales políticas y los principales proyectos que se desarrollan en otras dependencias de la Alcaldía”.

De ahí que es importante elaborar una propuesta de manual de procedimientos administrativos, para que se unifiquen procedimientos en torno a los programas y proyectos en favor de las mujeres cabeza de familia

6.5 PROPUESTA DE MANUAL DE PROCEDIMIENTOS EN LA ADMINISTRACION MUNICIPAL

*** MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL CON EQUIDAD DE GÉNERO**

Teniendo en consideración que para un efectivo control de los principios de la función pública establecidos en la ley 87 de 1993, se establece el sistema de control interno como un conjunto de planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación de la gestión pública, para lograr que se desarrolle de acuerdo con los principios constitucionales y con los fines del estado.

Que mediante la Ley 872 de 2003, se establece la creación del Sistema de Gestión de la Calidad, el cual se constituye en una herramienta de gestión que permite dirigir y evaluar el desempeño institucional, en términos de calidad y satisfacción social en la prestación de los servicios a cargo de las entidades del estado.

Que los procesos y procedimientos registrados en esta guía propenden por una inclusión social, desde la cual las mujeres son una población prioritaria, dirigidos a mejorar la calidad de vida de las mujeres en el municipio de Pasto, para lo cual los procesos y procedimientos orientan el desarrollo de las actividades propias de las dependencias involucradas, constituyéndose en una herramienta indispensable para el control y la evaluación de la gestión de estas actividades en el municipio.

Sin embargo, una de las grandes dificultades para un eficaz desempeño de las diferentes dependencias de la Alcaldía Municipal de Pasto ha sido el trabajo desarticulado de las mismas, situación que se complica por la desidia con que muchos funcionarios cumplen las actividades a ellos encomendadas. Pero es bueno reconocer, que el cumplimiento del Plan de Desarrollo ya se han distribuido las responsabilidades entre las dependencias a fin de ejecutar los diferentes proyectos; evitando con ello, caer en dualidad de funciones, (dos o mas dependencias trabajando en proyectos similares), tal como sucedía en el pasado.

En vista de que es necesario organizar mejor el trabajo, previendo en mecanismo de evaluación y seguimiento, se propone un manual de procesos y procedimientos para ciertas dependencias, es de anotar que este manual es parcial, puesto que él mismo adolece del procedimiento que articularía el trabajo de cada dependencia con la Secretaria de Hacienda, que es la que viabiliza los recursos para la ejecución de los proyectos; además no se abarca la totalidad de la administración

municipal, por obvias razones, pues ello implica un trabajo demasiado extenso, motivo por el cual y teniendo en cuenta que es lo ideal, le sugerimos a la Alcaldía Municipal que lo implemente de manera integral.

6.5.1 Manual de procesos y procedimientos

* **OBJETIVO GENERAL.** Constituir un documento de consulta y una herramienta de trabajo permanente para el personal de la Administración Municipal, así mismo, en un instrumento de evaluación, que mediante una metodología unificada en la descripción precisa de las actividades contenidas en cada proceso y procedimiento se logre una mayor eficacia y eficiencia en el desarrollo de la gestión.

*** OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Realizar el levantamiento y normalización de los procesos y procedimientos que se desarrollan para la evaluación del cumplimiento de sus funciones acorde con la normatividad legal vigente, precisando las actividades que debe ejecutar, la dependencia y el responsable de las mismas y los soportes utilizados para efectos de seguimiento y evaluación.
- Identificar, organizar y administrar la Red de Procesos de la Administración Municipal para lograr establecer un sistema de calidad integrado enfocado a la consecución de los objetivos.
- Proporcionar una herramienta practica para la optimización en la realización de los procesos, que contribuyan al mejoramiento de la gestión y cumplimiento de sus objetivos.
- Permitir la autoevaluación del personal que labora en la entidad, al confrontar las acciones realizadas frente a las establecidas en el manual.

*** MARCO CONCEPTUAL**

Actividad: facultad de Obrar. Conjunto de operaciones o tareas propias de una persona o grupo de personas.

Diagrama de flujo: representación gráfica de un proceso que permite la observación sistemática de su ejecución, mostrando la dinámica lógica de la secuencia del trabajo.

Levantamiento de procesos: tiene por objeto identificar, describir y cuantificar las secuencias de actividades dentro de un procedimiento, con el objeto de analizar su racionalidad técnica y jurídica, además de poder efectuar ajustes necesarios y normalizarlos.

Procedimiento: conjunto o sucesión de pasos ampliamente vinculados y cronológicamente dispuestos para precisar la forma de hacer algo.

Proceso: serie de actividades secuenciales e interdependientes, orientadas a la consecución de un resultado, en el que se agrega valor a un insumo y se contribuye a satisfacer una necesidad.

Recurso: conjunto de insumos que se requieren para llevar a cabo un proceso.

Secuencia: manera lógica y sistemática, en el sentido que su curso es lineal y avanza hacia lograr un objetivo, producir un bien o servicio.

Tarea: unidad básica o mínima en que se puede desagregar una actividad.

*** INSTRUCTIVO PARA EL LEVANTAMIENTO Y DESCRIPCION DE LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS**

A continuación se describen cada uno de los componentes que hacen parte del Formato de descripción de Procedimientos del Manual de Procesos y Procedimientos de esta Entidad:

Logo: gráfico que identifica la Entidad.

Proceso: nombre del proceso al que pertenece el procedimiento del que se hace la descripción.

Procedimiento: nombre del procedimiento del cual se hace la descripción, y que hace parte del proceso.

Fecha: relaciona la fecha en que se emite el documento.

Código: relación alfanumérica que identifica el proceso, subproceso y consecutivo del cual se hace la descripción.

Actualización: indica el numero de actualizaciones o ajustes que ha recibido el procedimiento descrito.

Elaboro: nombre de la persona o profesional que hace la descripción del procedimiento.

Reviso: nombre de la persona o profesional encargada de la evaluación del proceso y sus procedimientos.

Aprobó: nombre de la persona o profesional que da el visto bueno para la aplicación del proceso y sus procedimientos.

Objeto: objeto del Procedimiento para cumplir el Objetivo.

Alcance: define las áreas de aplicación, su alcance y delimitación.

Responsable: define al personal involucrado en la ejecución de la actividad.

Descripción: descripción de la secuencia del Procedimiento desde su inicio hasta el final contando como soporte los anexos.

Documentos y registros: se definen los documentos y registros manejados en el procedimiento tales como Informes, Formatos y Normatividad (Acuerdos, Protocolos, Guías, etc).

Glosario: términos utilizados en la descripción de los procedimientos para unificación de criterios. Cuando Aplica

Anexos: descripción del procedimiento mediante formatos gráficos y prácticos. Diagramas de Flujo, Hojas de Ruta.

*** SIMBOLOS UTILIZADOS EN EL DIAGRAMA DE FLUJO**

Los siguientes son los símbolos utilizados en el diagrama de flujo de los diferentes procedimientos.

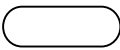
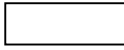
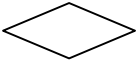


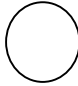
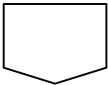
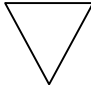
SÍMBOLO	NOMBRE	INSTRUCCIÓN
	INICIO O FIN	Indica el comienzo o terminación del procedimiento.
	ACTIVIDAD	Describe la operación a ejecutar.
	DECISION	Indica un punto dentro de la secuencia donde hay alternativas de decisión.
	DOCUMENTO	Representa cualquier soporte documental que se requiera o se genere en la actividad.
	SENTIDO DE CIRCULACION	Señala la secuencia de las actividades dentro del procedimiento
	CONECTOR DE ACTIVIDADES	Indica la continuidad de la actividad.
	CONECTOR DE PAGINA	Indica que el procedimiento continúa en la página siguiente.
	ARCHIVO	Archivo de un documento relacionado con el procedimiento.

Tabla 1. Lista de procesos y procedimientos

PROCESO	PROCEDIMIENTOS	CODIGO
Violencia Intrafamiliar y Sexual	Tramite a Denuncias	
Salud Sexual y Reproductiva	Información y Comunicación	
	Políticas y Programas de Salud	
Creación y Fortalecimiento de Organización Asociativas	Programa de Capacitación	
	Proyectos Productivos	
Estimulo a la Actividad Empresarial	Línea de Créditos	
Sensibilización sobre los Derechos de la Mujer	Promoción y Difusión	
	Adopción y Aplicación de Políticas	
Servicios Sociales Básicos y Complementarios	Vinculación a Servicios Sociales Básicos	

Fuente: Esta investigación

A. OBJETO. Disminuir los factores de riesgo que generan comportamientos agresivos, maltrato y violencia intrafamiliar.

- **ALCANCE.** Este procedimiento aplica a todos los casos de violencia denunciados ante las autoridades competentes.

- **RESPONSABLES**

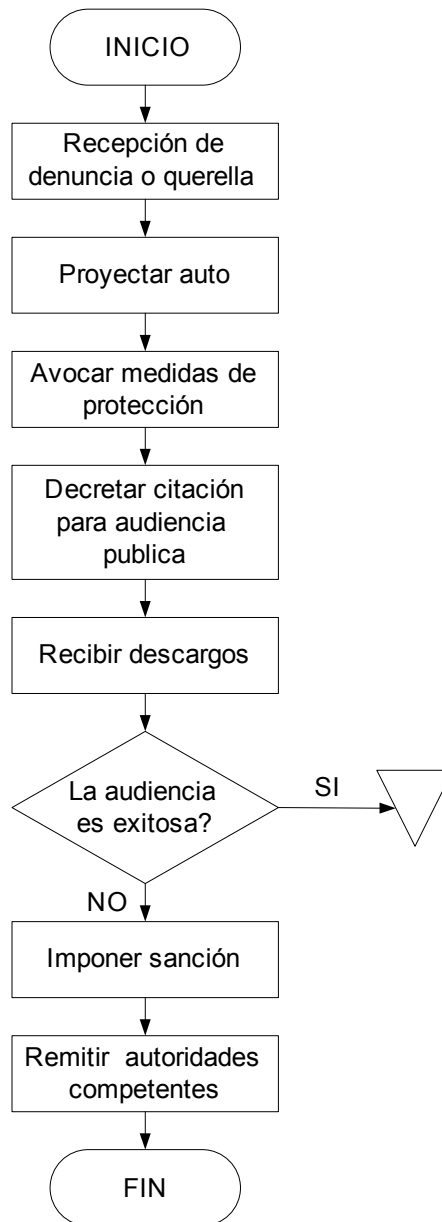
- Profesional Universitario Comisario de Familia.
- Profesional Universitario Trabajo Social.

- **DESCRIPCION**

- Recepción de la querrela
- Proyectar auto
- Avocar medidas de protección.
- Decretar citación para audiencia publica.
- Recibir descargos.
- Si la conciliación es exitosa se archiva y se remite a trabajo social; de lo contrario se procede a practicar pruebas.
- Se impone la sanción.
- Se da apoyo psicosocial.
- Se remite el caso a las autoridades competentes.

- **DOCUMENTOS RELACIONADOS.** Normatividad relacionada con el trámite a denuncias de violencia intrafamiliar y sexual.

- DIAGRAMA DE FLUJO



B. OBJETO. Disminuir los factores de riesgo que conllevan el incremento de factores como embarazos precoces e inapropiado ejercicio de la sexualidad.

- **ALCANCE.** Este procedimiento aplica a todos los procesos de información y sensibilización de la población adolescente acerca de la problemática de la salud sexual y reproductiva en el Municipio.

- **RESPONSABLES**

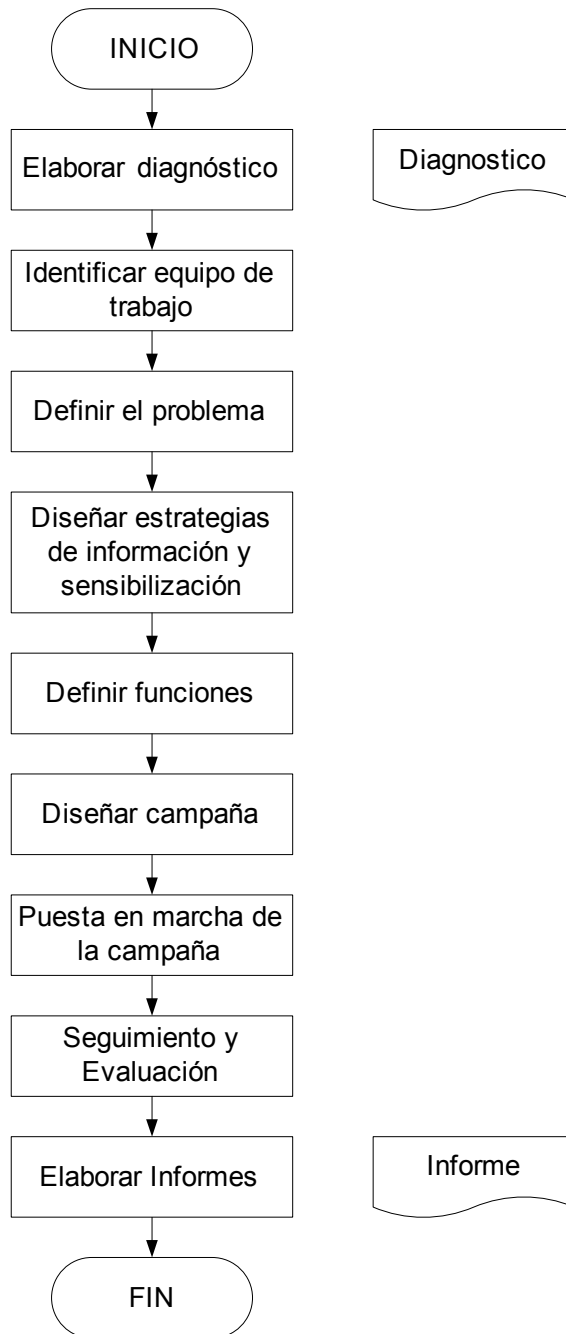
- Oficina de Genero y Derechos Humanos
- Unidad Administrativa Especial de Seguridad Social en Salud.
- Equipo de Comunicación y Audiovisuales.

- **DESCRIPCION**

- Elaborar un diagnostico de la situación actual sobre salud sexual y reproductiva en la población adolescente en el Municipio.
- Identificar equipo de trabajo responsable de atacar la problemática.
- Definir el problema.
- Diseñar las estrategias (campañas) para disminuir los factores de riesgo.
- Definir funciones.
- Diseñar campaña.
- Ejecutar la campaña.
- Evaluar resultados de la campaña.
- Elaborar informes sobre efectividad de la campaña.

- **DOCUMENTOS RELACIONADOS.** Normatividad y documentos relacionados con el proceso

- DIAGRAMA DE FLUJO



C. OBJETO. Disminuir la morbimortalidad asociada a factores de riesgo en lo referente a salud sexual y reproductiva.

- **ALCANCE.** Este procedimiento aplica a todos los procesos de información y sensibilización de la población adolescente acerca de la problemática de la salud sexual y reproductiva en el Municipio.

- **RESPONSABLES**

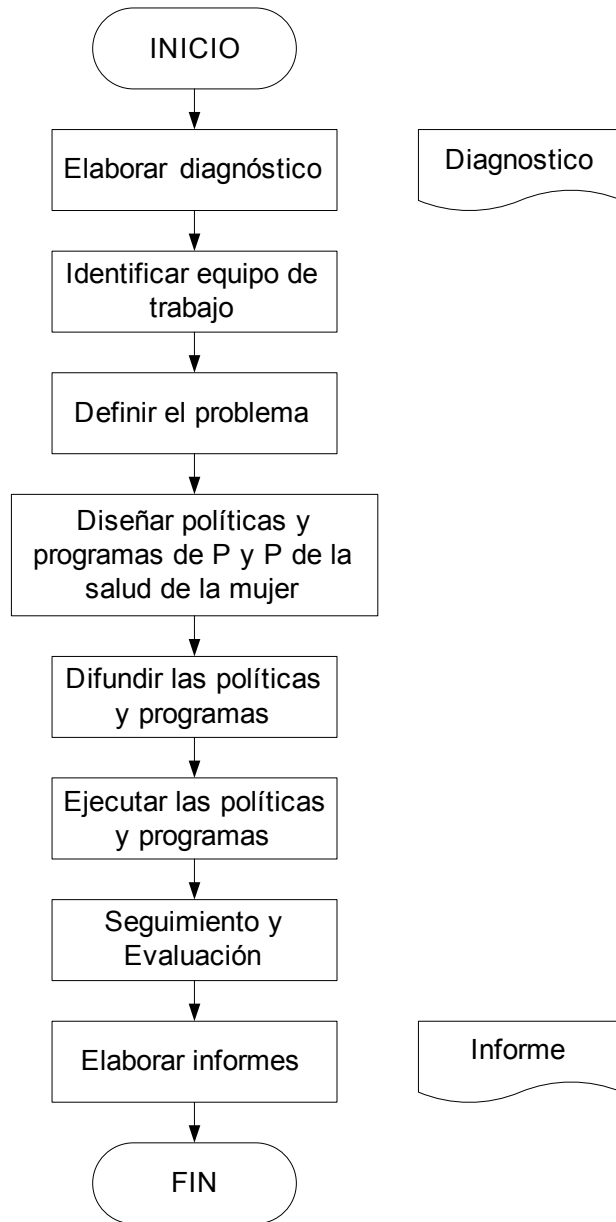
- Unidad Administrativa Especial de Seguridad Social en Salud.
- Coordinadora Plan de Atención Básica PAB.
- Oficina de Genero y Derechos Humanos.

- **DESCRIPCION**

- Elaborar un diagnostico de la situación actual sobre enfermedades como VIH y Cáncer de Cerviz.
- Identificar equipo de trabajo responsable de atacar la problemática.
- Definir el problema.
- Diseñar políticas y programas de prevención de estas enfermedades.
- Difundir masivamente las políticas y programas dirigidos a la promoción y prevención de la salud de la mujer.
- Ejecutar las políticas y programas diseñados.
- Evaluación y seguimiento.
- Elaborar informes

- **DOCUMENTOS RELACIONADOS.** Normatividad y documentos relacionados con el proceso

- DIAGRAMA DE FLUJO



D. OBJETO. Coadyuvar al fortalecimiento de la cultura asociativa, en especial las conformadas por mujeres.

- **ALCANCE.** Este procedimiento aplica a todos los procesos de inducción y capacitación de organizaciones asociativas de la Administración Municipal.

- **RESPONSABLES**

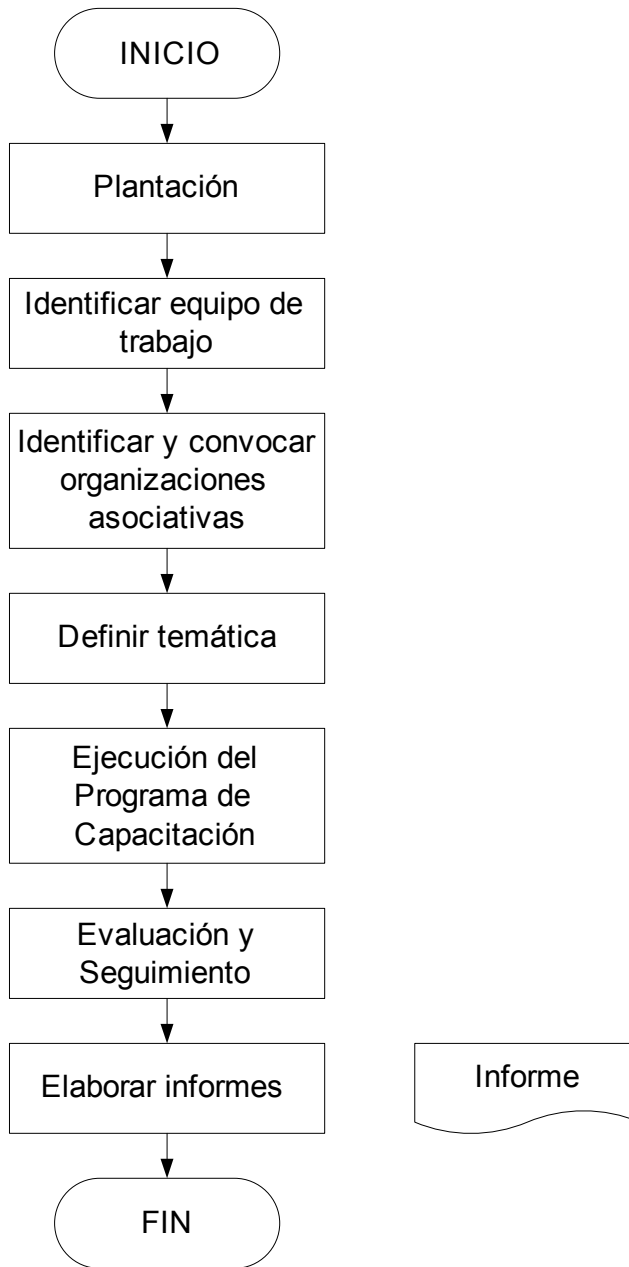
- Secretaría de Desarrollo Económico.
- Coordinador Programas de Capacitación.
- Instructores y Capacitadores.

- **DESCRIPCION**

- Planeación del Programa de Capacitación.
- Identificar equipo de trabajo responsable.
- Identificar y convocar a organizaciones asociativas, en especial las conformadas por mujeres.
- Definir temas a tratar.
- Ejecución del Programa de Capacitación.
- Evaluación y Seguimiento.
- Elaborar informes de gestión.

- **DOCUMENTOS RELACIONADOS.** Normatividad y documentos relacionados con el proceso

- DIAGRAMA DE FLUJO



E. OBJETO. Contribuir con el fortalecimiento de organizaciones asociativas, en especial las conformadas por mujeres, con la implementación y gestión de proyectos productivos.

- **ALCANCE.** Este procedimiento aplica a todos los procesos de formulación y ejecución de Proyectos Productivos dirigidos a organizaciones asociativas conformadas por mujeres.

- **RESPONSABLES**

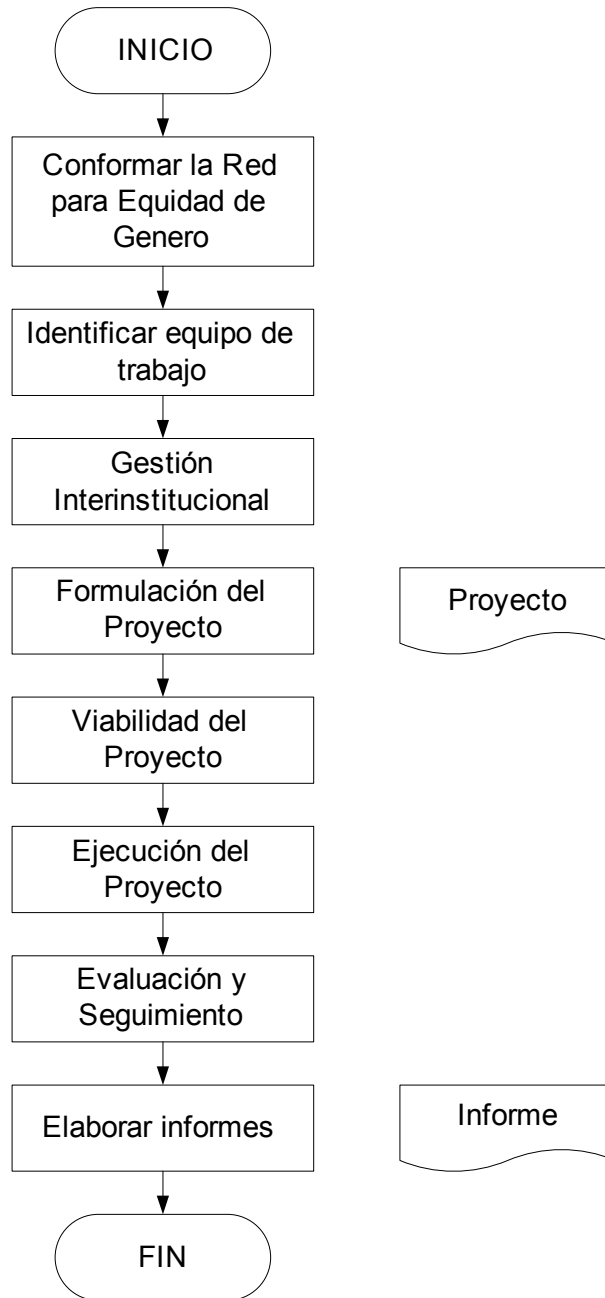
- Secretaria de Desarrollo Económico.
- Secretaria de Desarrollo Social.
- Oficina de Género y Derechos Humanos.
- Profesional Universitario de Proyectos.

- **DESCRIPCION**

- Conformación de la Red para la Equidad de Género y los Derechos Humanos, conformada por mujeres empoderadas y con conciencia de género.
- Identificar equipo de trabajo responsable.
- Gestión Interinstitucional
- Formulación de Proyectos Productivos.
- Evaluación y Viabilidad del Proyecto.
- Implementación y Ejecución del Proyecto.
- Evaluación y Seguimiento.
- Elaborar informes de gestión.

- **DOCUMENTOS RELACIONADOS.** Normatividad y documentos relacionados con el proceso

- DIAGRAMA DE FLUJO



F. OBJETO. Contribuir con el fortalecimiento de organizaciones asociativas, en especial las conformadas por mujeres, mediante estímulos fiscales y tributarios para la inversión en proyectos productivos.

- **ALCANCE.** Este procedimiento aplica a todos los procesos de formulación y ejecución de Proyectos Productivos dirigidos a organizaciones asociativas conformadas por mujeres.

- **RESPONSABLES**

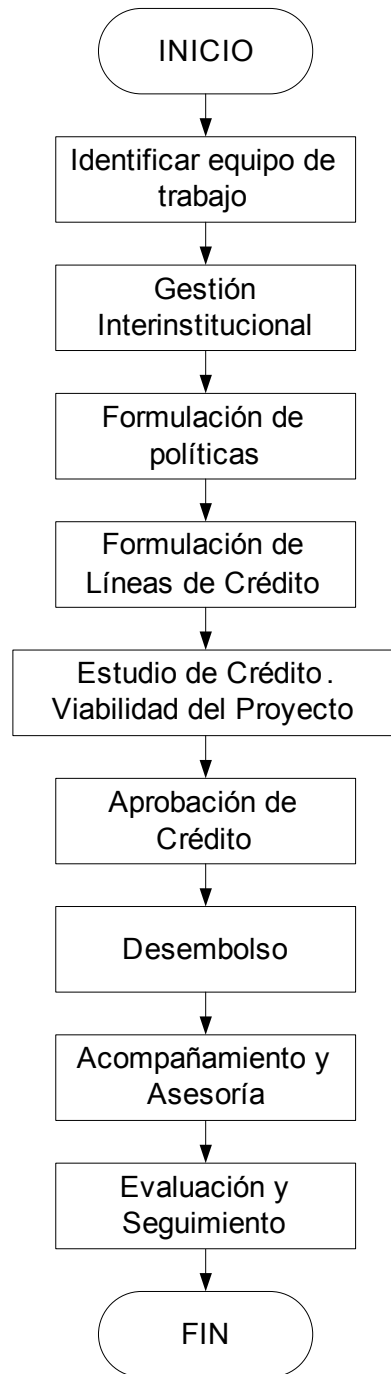
- Secretaria de Agricultura y Desarrollo Económico.
- Secretaria de Desarrollo Social.
- Oficina de Género y Derechos Humanos.
- Profesional Universitario de Proyectos.

- **DESCRIPCION**

- Identificar equipo de trabajo responsable.
- Gestión Interinstitucional. Creación de un fondo para la inversión en proyectos productivos formulados por cooperativas u organizaciones asociativas, en especial las impulsadas por mujeres.
- Formulación de políticas que estimulen la inversión. Adoptar un paquete de medidas tributarias y fiscales que estimulen la actividad empresarial.
- Formulación de Líneas de Crédito.
- Estudio de crédito. Viabilidad de los proyectos.
- Aprobación del Crédito.
- Desembolso y Acuerdo de pago.
- Acompañamiento y Asesoría permanente.
- Evaluación y Seguimiento.

- **DOCUMENTOS RELACIONADOS.** Normatividad y documentos relacionados con el proceso

- DIAGRAMA DE FLUJO



G. OBJETO. Cerrar la brecha de inequidad de género, a partir del reconocimiento y respeto de los derechos de la mujer.

- **ALCANCE.** Este procedimiento aplica a todos los procesos de información y sensibilización sobre los derechos de la mujer y la equidad de género.

- **RESPONSABLES**

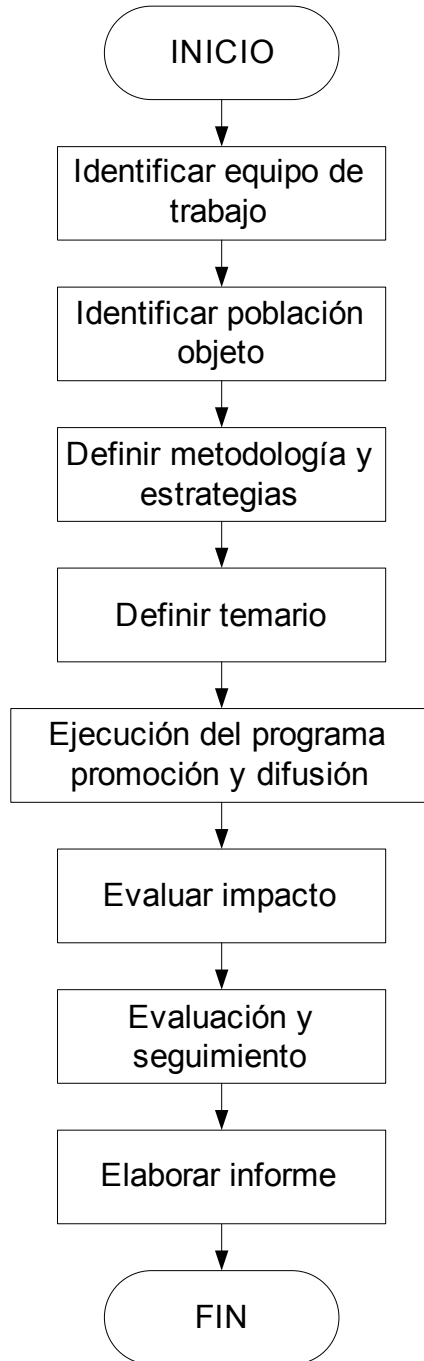
- Oficina de Género y Derechos Humanos.
- Equipo de Comunicación y Audiovisuales.

- **DESCRIPCION**

- Identificar equipo de trabajo responsable.
- Identificar población objeto.
- Definir metodología a utilizar, definir medios y estrategias de comunicación.
- Definir temario.
- Ejecución del programa de promoción y difusión.
- Evaluar impacto del programa o campañas de promoción y difusión.
- Evaluación y Seguimiento.
- Elaborar y presentar informes.

- **DOCUMENTOS RELACIONADOS.** Normatividad y documentos relacionados con el proceso

- DIAGRAMA DE FLUJO



H. OBJETO. Adoptar y Aplicar políticas públicas integrales encaminadas a la equidad de género, a partir del reconocimiento y respeto de los derechos de la mujer.

- **ALCANCE.** Este procedimiento aplica a todos los procesos que se deriven de la formulación y adopción de políticas encaminadas a la equidad de género.

- **RESPONSABLES**

- Oficina de Género y Derechos Humanos.
- Todas las Dependencias de la Administración Municipal.

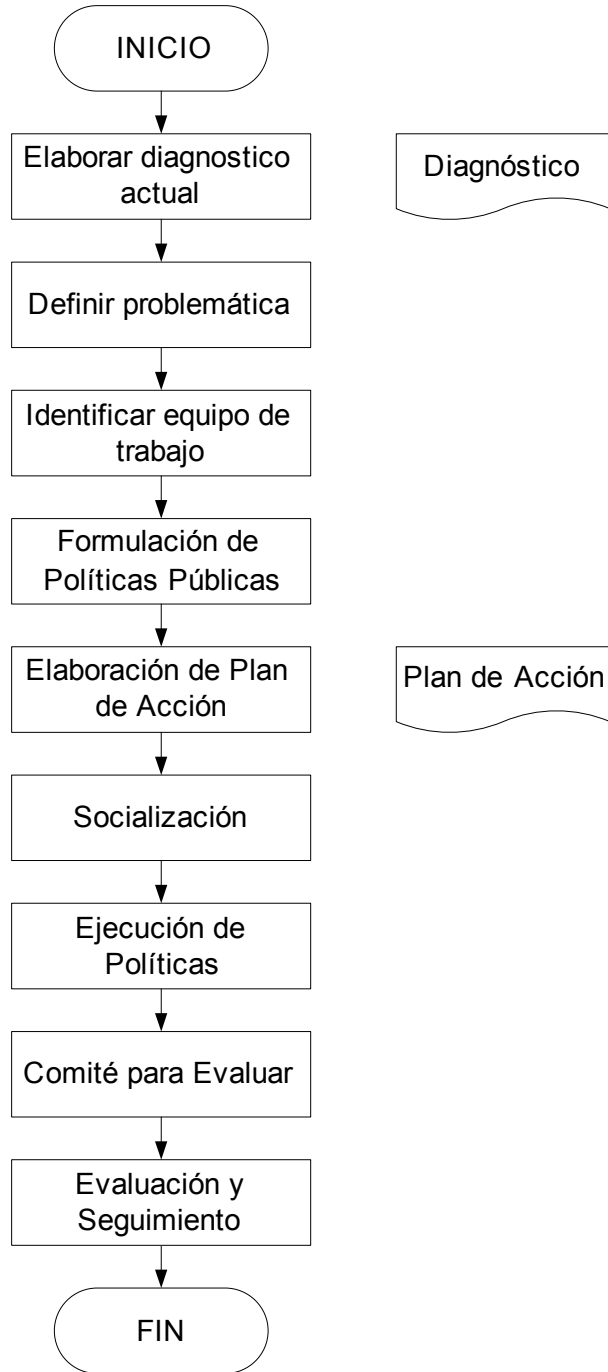
- **DESCRIPCION**

- Elaborar diagnóstico de la situación actual de la equidad de género y derechos de la mujer.
- Definir problemática.
- Identificar equipo de trabajo responsable.
- Formulación de Políticas Públicas.
- Elaboración de Plan de Acción.
- Socialización de Políticas formuladas.
- Ejecución de Políticas Públicas.
- Comité técnico para evaluar gestión y alcance de las políticas formuladas.
- Evaluación y Seguimiento.

- **DOCUMENTOS RELACIONADOS:**

Normatividad y documentos relacionados con el proceso

- DIAGRAMA DE FLUJO



I. OBJETO. Mejorar el acceso a los servicios sociales básicos y complementarios a las familias vulnerables, en especial a madres cabeza de familia.

- **ALCANCE.** Este procedimiento aplica a todos los procesos de prestación de servicios sociales básicos y complementarios que presta la Administración Municipal.

- **RESPONSABLES**

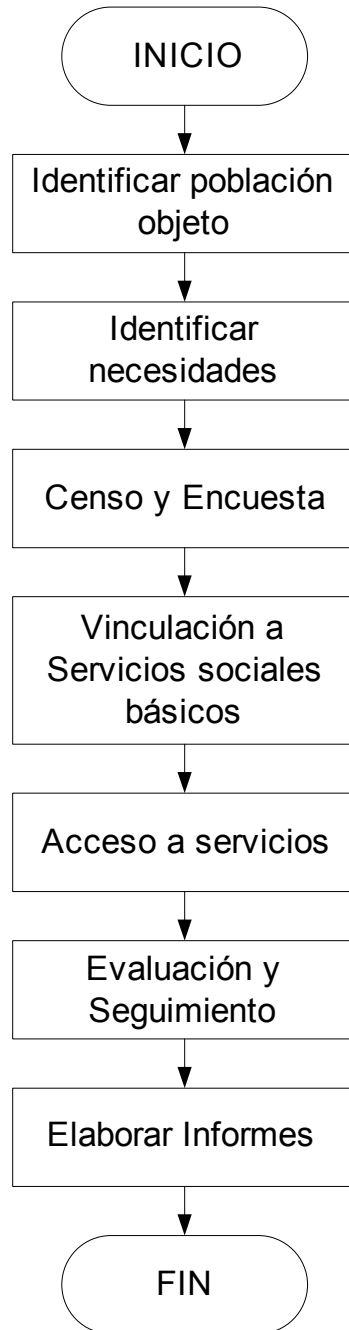
- Oficina de Género y Derechos Humanos.
- Secretaría de Desarrollo Social.

- **DESCRIPCION**

- Identificar población objeto.
- Identificar las necesidades de servicios sociales básicos y complementarios en la población objeto.
- Censo y Encuesta de las familias para vincular a servicios sociales básicos y complementarios.
- Vinculación a servicios sociales básicos y complementarios.
- Acceso a los servicios.
- Evaluación y Seguimiento.
- Elaborar informes.

- **DOCUMENTOS RELACIONADOS.** Normatividad y documentos relacionados con el proceso

- DIAGRAMA DE FLUJO



7. PROBLEMÁTICA SOCIAL

En el siguiente capítulo, se hace mención a los principales problemas sociales asociados con la marginalidad y exclusión que padecen las mujeres cabeza de familia como grupo vulnerable de la población. Para esto, se tratan de establecer cuales son las principales causas que dan origen al fenómeno de las jefaturas femeninas y finalmente se establecen recomendaciones y responsables como estrategia para mejorar la situación de doble discriminación o discriminación reforzada en la que se encuentran sumidas un basto sector de la población femenina del municipio de Pasto.

El fenómeno de las mujeres cabeza de familia, no tiene un origen determinado o por lo menos determinable en el tiempo y en el espacio. *Ab Initio*, este grupo poblacional fue asociado a tradicionales delitos contra la familia como el amancebamiento o concubinato.

Las concubinas, barraganas o mancebas como peyorativamente se nombraba a estas mujeres en desgracia, fueron duramente perseguidas por la iglesia, que a fin de salvaguardar la incolumidad de la institución familiar, inflingió sanciones morales como la excomunión y colaboraba, en la imposición de penas inhumanas y degradantes de destierro y confiscación de sus escasos bienes, las cuales fueron impuestas por un sistema judicial de doble moral y acendrada hipocresía.

Los vástagos que crecían fruto de las relaciones ilegales, padecieron igual o peor suerte que su madre; se les tildaba de ilegítimos o bastardos, y sus derechos fueron vulnerados de manera protuberante frente a los hijos matrimoniales o legítimos.

Teórica y filantrópicamente, la discriminación de las mujeres cabeza de familia y de sus hijos, vino a ser erradicada con la promulgación de la Constitución de 1991, en la cual, el Constituyente de aquel entonces, consagro una serie de prerrogativas de rango constitucional, fundamentado para ello, en el principio de igualdad y la no discriminación (Art. 13 C. N.). Pero la realidad es otra, oscura y desesperanzadora, fruto de una sociedad y de un sistema judicial insensibles que se niegan por todos los medios a cambiar su anacrónica, anquilosada y patriarcal forma de concebir el mundo que les rodea.

Si bien, en el pasado no muy lejano, una de las causas del fenómeno de la mujer cabeza de familia, eran las relaciones de *"ilegalidad"*; en la actualidad siguen constituyéndose en causa relevante o eficiente del fenómeno de las jefaturas femeninas en los hogares, con la clara diferencia, que las relaciones

intersubjetivas de la mujer, no son de *“ilegalidad”*, como inadecuadamente se les denominaba, sino mas bien de inmoralidad o contrarias a los principios que dice promulgar la pseudo - teoría patriarcal: *“el hombre, entre más mujeres tenga, es más hombre”*.

El problema social, que generan varias relaciones intersubjetivas de un solo hombre, es el terminar cansándose al verse impotente de cumplir con las obligaciones económicas que conlleva más de una familia (obligaciones materiales), por lo cual decide escoger el camino más fácil y es el abandonar a una de sus compañeras junto con los hijos, reservándose la mujer que pueda coadyuvar con el sostenimiento material de la otra familia.

Otra de las causas igual de importantes, que se constituye en origen del fenómeno social de las jefaturas femeninas en las familias de Pasto, es la violencia intrafamiliar. Esta especie de violencia inhumana y perversa - por desatarse al interior del núcleo familiar, como comunidad de vida - logra que la mujer (cónyuge - compañera permanente) abandone a su pareja, motivada por el ambiente de intolerancia material, sexual y psicológico, al que es sometida, junto con los miembros de su familia.

La violencia ejercida por el hombre al interior del núcleo familiar, se relaciona siempre con problemas económicos, nivel educativo bajo – sin descartar la violencia intrafamiliar de los estratos altos de la población – y el habitual consumo de bebidas embriagantes y alucinógenas, que terminan por hacer más dramática la situación de maltrato de la mujer y su familia.

El acceso carnal violento agravado por la situación privilegiada del sujeto activo (cónyuge, compañero, la persona con quien se haya procreado un hijo, con quien se cohabite o haya cohabitado. Causal No. 5, Art. 211 C. P.), es una especie de violencia sexual extrema y de mayor reproche social, que terminan agotando la paciencia sexual de la mujer, obligándola a asumir la jefatura de la familia, prescindiendo de su abusador.

Siguiendo por el camino de establecer las principales causa del fenómeno de la mujer cabeza de hogar, se encuentra el acceso carnal violento con el consecuente embarazo de la víctima (Art. 211 C. P., Causal No. 6. C. P.). Situación dramática, toda vez que no siendo suficiente el ser víctima de un delito sexual reprochable, debe llevar en sus entrañas el fruto del delito y la deshonra para finalmente tener que sobrellevar los problemas y dificultades económica del cuidado de un menor a quien es difícil imputar un padre.

Las relaciones sexuales tempranas o precoces en adolescentes, es otra de las causas que se constituyen en génesis del problema de las jefaturas femeninas de familia, debido a la cultura de la mediatez, de los medio masivos de comunicación,

del desarrollo vertiginoso de la Internet y las telecomunicaciones, que han terminado ocasionando la liberación femenina de la cintura para abajo, como diría una feminista mexicana.

Finalmente, el fenómeno de madre solterismo y las jefaturas familiares, se ha constituido en un problemática de gran magnitud, no únicamente de las clases populares, sino de todos los estratos sociales que ven disminuidos sus ingresos con el ingreso de un menor a la familia, menor que por lo general no cuenta con el respaldo de su progenitor.

8. PROBLEMÁTICA ORGANIZACIONAL

Uno de los principales problemas que afecta el fenómeno de jefaturas femeninas en los hogares de Pasto, es la ausencia o deficiencia de organización como sector de la población identificado, identificable o visible frente a las instituciones políticas, sociales y culturales; lo cual se traduce en la negación de sus derechos inherentes a la situación de doble vulneración o vulnerabilidad reforzada en la que se encuentran.

La deficiencia o total ausencia de organización social de las mujeres cabeza de familia, implica de igual forma, la limitación o carencia de organización productiva. Como consecuencia de ello, emerge la falta de autogestión y democratización al interior de los grupos de mujeres con jefaturas de hogar, obstruyendo la conquista de objetivos comunes de manera solidaria.

En el siguiente capítulo se hace referencia a las principales organizaciones de desarrollo solidario al igual que las entidades de economía solidaria, como entidades sin ánimo de lucro que pueden servir de molde a organizaciones femeninas con jefaturas de hogar; se abordará las características generales, el funcionamiento, la constitución y la desintegración de las mismas. Como marco jurídico conceptual, se relacionarán los postulados normativos constitucionales sobre el derecho de asociación y la constitución de personas jurídicas de derecho privado, al igual que su desarrollo legislativo.

El principio de la solidaridad se ha establecido en la nueva constitución como principio fundante del estado social de derecho que la carta instaure; “Colombia es un estado social de derecho (...) fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad⁶⁴ de las personas que lo integran y en la prevalencia del interés general” (s. n.).

La parte dogmática de la constitución contiene una serie de derechos que se constituyen en el fundamento de la solidaridad. Así por ejemplo, existe la libertad de profesión y oficio, dentro de la cual, los profesionales legítimamente

⁶⁴ “La solidaridad es una actitud, una disposición aprendida, que tiene tres componentes: un componente cognitivo, un componente afectivo y otro comportamental. De ahí que los conocimientos que una persona tiene son suficientes para fundamentar la actitud, acompañados del componente afectivo – el fundamental –, y el comportamental que sería el aspecto dinamizador de dicha actitud (...) se trata de instaurar en nuestras conversaciones cotidianas el tema de la solidaridad, hasta constituirlo como diría Maturana en una emoción que nos recorra desde un extremo a otro de las sociedades de las cuales formamos parte (...) la mejor forma de presentar la solidaridad es con la acción, es decir fomentando la preocupación y compromiso con los demás (...)”. (Elizalde 2004)

reconocidos pueden organizarse en colegios (Art. 26 C. N.); el derecho de libre asociación, encaminado al desarrollo de las diferentes actividades que las personas realizan en sociedad (Art. 38 Ib); el derecho de los trabajadores y empleadores a constituir sindicatos o asociaciones (Art. 39 Ib); el derecho de los jóvenes en la participación activa en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud (Art. 45 Ib); la ampliación progresiva de la cobertura de la seguridad social, por parte del Estado con participación de particulares (Art. 48 Ib).

Al Estado le corresponde organizar, dirigir y reglamentar la prestación de los servicios de salud a los habitantes y saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49 Ib); el derecho de toda persona a la recreación, a la práctica del deporte y aprovechamiento del tiempo libre (...) El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará las organizaciones deportivas, cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas (Art. 52 Ib); la función social de la propiedad que implica obligaciones, siéndole inherente una función ecológica (...) el estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias (Art. 58 Ib).

La participación de las organizaciones de consumidores y usuarios en el estudio de las disposiciones que les conciernen (Art. 78 C. N.); contribución del Estado en la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que se constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan (Art. 103 C. N.).

Siguiendo con el análisis del marco constitucional de la solidaridad, se encuentra el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos. También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos (Art. 107 C. N.); reconocimiento de personería jurídica a los partidos y movimientos políticos que se organicen para participar en la vida democrática del país (Art. 108 C. N.).

De la transcripción y lectura de las normas constitucionales, se vislumbra la multiplicidad de manifestaciones asociativas o de organizaciones e instituciones de utilidad común que legalmente pueden establecerse en los diferentes ramos de la cotidianidad humana y la intervención, inspección y vigilancia del Estado en las citadas expresiones de asociatividad y solidaridad.

Las organizaciones solidarias, son personas jurídicas sin ánimo de lucro, capaces de ejercer derechos y contraer obligaciones y de ser representadas judicial y extrajudicialmente, con sujeción a las disposiciones legales y a sus estatutos. Si

bien, son de iniciativa privada, desarrollan fines de beneficio colectivo o social y *“no tienen como fundamento el enriquecimiento o la posesión y crecimiento del capital económico. Dichas organizaciones tiene como principios comunes la libre adhesión, la democracia, la ausencia de ganancia individual, el desarrollo de la persona natural y la independencia total frente al Estado”*⁶⁵.

La ausencia de lucro es una de sus características fundamentales, lo cual significa que no existe el reparto de utilidades o remanentes generados en el desarrollo de sus objetivos, ni es viable el reembolso de los bienes o dineros aportados a la entidad.

En Colombia, para efectos prácticos, se puede hablar de dos grandes sistemas al interior de las organizaciones solidarias. El primero lo conforman las fundaciones, corporaciones y asociaciones, las juntas de acción comunal y los grupos de voluntariado, en los cuales, la normatividad regulatoria está totalmente dispersa siéndoles en común lo dispuesto en el código civil. El segundo sistema de las organizaciones solidarias lo conforman todas las instituciones de la economía solidaria, definidas por la Ley 454 de 1998.

• **ORGANIZACIONES SOLIDARIAS DE DESARROLLO.** Son aquellas organizaciones que sin ánimo de lucro y empleando bienes y servicios privados construyen bienes y servicios públicos, es decir, de uso social. Su característica común es que ejercen la solidaridad de adentro hacia fuera.

En la siguiente tabla, se relacionan algunas características de las organizaciones solidarias más comunes de desarrollo:

⁶⁵ CURSO BÁSICO DE ECONOMÍA SOLIDARIA. Departamento Administrativo de la Economía Solidaria. DANSOCIAL. Primera Edición, Bogotá D. C. Pág. 16.

Tabla 2. Características de las organizaciones solidarias de desarrollo

ORGANIZACIONES SOLIDARIAS		CARACTERÍSTICAS
	<ul style="list-style-type: none"> • Asociaciones 	<p>Organizaciones sin ánimo de lucro conformadas por personas con intereses comunes. No tienen un número mínimo o máximo de afiliados, son de libre adhesión y se regulan plenamente por sus estatutos.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> • Fundaciones 	<p>Son patrimonios autónomos que se destinan única y exclusivamente al objeto establecido por sus fundadores. No tienen ánimo de lucro, no tienen un monto mínimo en su patrimonio y se regulan totalmente por sus estatutos</p>
	<ul style="list-style-type: none"> • Corporaciones 	<p>Son sin ánimo de lucro que buscan alcanzar su objetivo social. Sus miembros no requieren vínculo común, no existe valor mínimo en sus aportes y se regula totalmente por sus propios estatutos.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> • Organizaciones de Voluntariado 	<p>Son personas jurídicas y sin ánimo de lucro que tienen por finalidad desarrollar planes, programas, proyectos y actividades de interés general implementadas por personas naturales o jurídicas, que ejercen su acción de servicio a la comunidad en virtud de una relación de carácter civil y voluntario. Reguladas por la L. 720 / 02</p>
	<ul style="list-style-type: none"> • Juntas de Acción Comunal 	<p>Regidas por la L. 743 / 02, es una expresión social organizada, autónoma y solidaria de la sociedad civil, tiene como propósito promover el desarrollo integral, sostenible y sustentable construido a partir del ejercicio de la democracia participativa en la gestión del desarrollo de la comunidad.</p>

Fuente: Esta investigación.

Además, existen dentro de las organizaciones solidarias de desarrollo, otras entidades sin ánimo de lucro, particulares y concretas que se pueden subclasificar en 2 grupos: En primer lugar, las entidades sujetas a la regla general de competencia, establecida por la Ley 22 de 1987, y en segundo lugar, las entidades, las entidades con régimen especial.

Por palmarias razones, se hará referencia a las entidades que pueden servir de molde a las organizaciones conformadas por mujeres cabeza de familia; y en segundo lugar, las entidades con régimen especial.

- Entidades sujetas a la regla general de competencia de la Ley 22 de 1987

Dentro de este grupo de entidades sin ánimo de lucro se encuentran todas aquellas a las que se refiere la Ley 22 de 1987, las cuales no tienen un trámite especial y en consecuencia salvo lo preceptuado en los Arts. 40 a 45 del Decreto 2150 de 1995, modificado por la Ley 537 de 1999, se rige por lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1529 de 1990 para los departamentos.

En la siguiente tabla se anuncia de manera resumida algunas características y particularidades de entidades que pueden servir de estructura a las organizaciones de mujeres con jefatura familiar.

Tabla 3. Características de las entidades sujetas a la regla general de competencia ley 22 de 1987

ENTIDADES SUJETAS A LA COMPETENCIA L. 22 DE 1987		CARACTERÍSTICAS	
	<ul style="list-style-type: none"> • Gremiales 		Son organizaciones conformadas por una misma profesión y oficio.
	<ul style="list-style-type: none"> • De beneficencia 		Son organizaciones creadas para ayudar a las personas que por su insuficiencia económica no pueden satisfacer sus necesidades básicas.
	<ul style="list-style-type: none"> • Juveniles 		Son organizaciones creadas para el desarrollo de actividades concernientes a la juventud y que buscan el desenvolvimiento activo del joven en la sociedad.
	<ul style="list-style-type: none"> • Sociales 		Son organizaciones creadas para la mutua diversión o conquista de un fin determinado en la sociedad.
	<ul style="list-style-type: none"> • Que desarrollan planes y programas de vivienda 		Creadas para el mejoramiento de las condiciones de vida de las clases menos favorecidas, cuyo sistema financiero es de economía solidaria y desarrollan programas de vivienda para sus afiliados por sistemas de gestión o participación comunitaria.
	<ul style="list-style-type: none"> • Democráticas y Participativas 		Creadas con el fin de contar con mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, control y vigilancia de la gestión pública.
	<ul style="list-style-type: none"> • Promotoras de Bienestar Social 		Creadas con el fin de promover una mejor forma de vivir de la comunidad.
	<ul style="list-style-type: none"> • Cívicas y Comunitarias 		Creadas para buscar el desarrollo armónico de los individuos en sociedad.

Fuente: Esta investigación.

- Entidades con régimen especial

La segunda subclasificación dentro de las organizaciones solidarias de desarrollo, la componen las entidades con régimen especial. Esquema enuncia algunas.

ENTIDADES CON RÉGIMEN ESPECIAL		CARACTERÍSTICAS	
	<ul style="list-style-type: none"> • Asociaciones de copropietarios, coarrendatarios, arrendatarios de vivienda compartida y vecinos diferentes a las reguladas por la ley de propiedad horizontal 		<p>Se constituyen con el objeto de promover servicios comunes asociados con la vivienda, p. e., vigilancia vecina, aseo y mantenimiento de áreas de uso común. Estas asociaciones – en los términos de la ley – no podrán tener ánimo de lucro, ni constituir reservas distintas de aquellas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de tipo laboral o comunitario (Ley 56 de 1985).</p>
	<ul style="list-style-type: none"> • Instituciones de utilidad común que prestan servicios de bienestar familiar 		<p>Son entidades sin ánimo de lucro que tiene por objeto la prestación de servicios de utilidad pública o de interés social encaminados a la protección de la niñez y de la familia.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> • Organizaciones populares de vivienda 		<p>Aquellas que han sido constituidas y reconocidas como entidades sin ánimo de lucro cuyo sistema financiero es de economía solidaria. Su objeto es el desarrollo de programas de vivienda para sus afiliados por sistemas de autogestión o participación comunitaria. Pueden ser constituidas por sindicatos, cooperativas, asociaciones, fundaciones, corporaciones, juntas de acción comunal, fondos de empleados, empresas comunitarias y las demás que pueden asimilarse a las anteriores en los términos previstos por la Ley 9 de 1989.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> • Asociaciones agropecuarias 		<p>Constituidas por quienes adelantan una misma actividad agrícola, pecuaria, forestal, piscícola y avícola con el objeto de satisfacer o defender los intereses comunes de sus asociados y contribuir al desarrollo del sector rural nacional.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> • Asociaciones campesinas 		<p>Organización de carácter privado constituida por campesinos, y cuyo objeto principal es la interlocución con el gobierno en materia de reforma agraria, crédito, mercadeo y asistencia técnica agropecuaria.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> • Juntas de Acción Comunal 		<p>Es una corporación cívica sin ánimo de lucro, catalogada entre los organismos de primer grado, compuesta por los vecinos de un lugar, que aúnan esfuerzos y recursos para procurar la solución de las necesidades más sentidas de la comunidad.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> • Juntas de Vivienda Comunitaria 		<p>Son asociaciones sin ánimo de lucro integradas por familias interesadas en la autoconstrucción de sus viviendas. Están catalogadas entre los organismos de primer grado</p>

Fuente: Esta investigación.

• **INSTITUCIONES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA.** Las instituciones de la economía solidaria tiene su asidero en el cooperativismo, entendido como un sistema económico – social, el cual se fundamenta en los principios de libertad, igualdad, la equidad, participación y solidaridad. *“Tan importante es hoy día este sistema que el Art. 3 de la Ley 454 de 1998 declaró de interés común la protección, la promoción y el fortalecimiento de las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad como un sistema eficaz para contribuir al desarrollo económico, al fortalecimiento de la democracia, a la equitativa distribución de la propiedad y el ingreso y a la racionalización de todas las actividades económicas a favor de la comunidad y de las clases populares”*⁶⁶.

La Ley 454 de 1998, define la economía solidaria como el sistema socioeconómico, cultural y ambiental conformado por el conjunto de fuerzas sociales organizadas en formas asociativas, identificadas por prácticas autogestionarias solidarias, democráticas y humanistas, sin ánimo de lucro para el desarrollo integral del ser humano como sujeto, actor y fin de la economía.

Las organizaciones que componen la economía solidaria, se caracterizan por *“estar sustentadas y desarrollar simultáneamente tres ejes: el económico, mediante de actividades de producción de bienes y/o servicios; el social, atendiendo las necesidades de los asociados, sus familias y de la comunidad de entorno y el eje cultural solidario, como dinamizador de los anteriores, siendo que los (as) asociados (as) cumplan sus responsabilidades como trabajadores o usuarios y simultáneamente sean sus aportantes y gestores a partir de la autogestión democrática la cual les permite generar los recursos necesarios para soportar sus acciones en pro del desarrollo integral del ser humano. Para poder realizar sus procesos económicos, sociales y culturales solidarios las organizaciones de la Economía Solidaria realizan de manera permanente, continua y oportuna actividades de educación solidaria desde su proyecto educativo socioempresarial”*⁶⁷.

Dentro de las organizaciones de economía solidaria se encuentran: las cooperativas; organismos de segundo y tercer grado que agrupan cooperativas u otras formas asociativas y solidarias de propiedad; instituciones auxiliares de la economía solidaria; precooperativas; las empresas solidarias de salud; los fondos de empleados; las asociaciones mutualistas; las empresas de servicios en las formas de administraciones públicas cooperativas; las empresas asociativas de trabajo.

En las siguientes tablas, se esquematizan aspectos generales de algunas instituciones de la economía solidaria que pueden servir de estructura

⁶⁶ TORRENTE BAYONA., César y otro. Las Entidades sin Ánimo de Lucro. Cámara de Comercio de Bogotá. Tercera Edición. 2000. Pág. 83.

⁶⁷ CURSO BÁSICO DE ECONOMÍA SOLIDARIA. Departamento Administrativo de la Economía Solidaria. DANSOCIAL. Primera Edición, Bogotá D. C. Pág. 17.

organizacional a las mujeres cabeza de familia, por ejemplo, su definición, clases, asociados, número mínimo de asociados, dirección, control, representante legal, actividades, capacitación, marco jurídico y vigilancia. De igual forma, se esquematiza el organigrama de las cooperativas, con los órganos de administración y control.

Tabla 4. Cooperativas

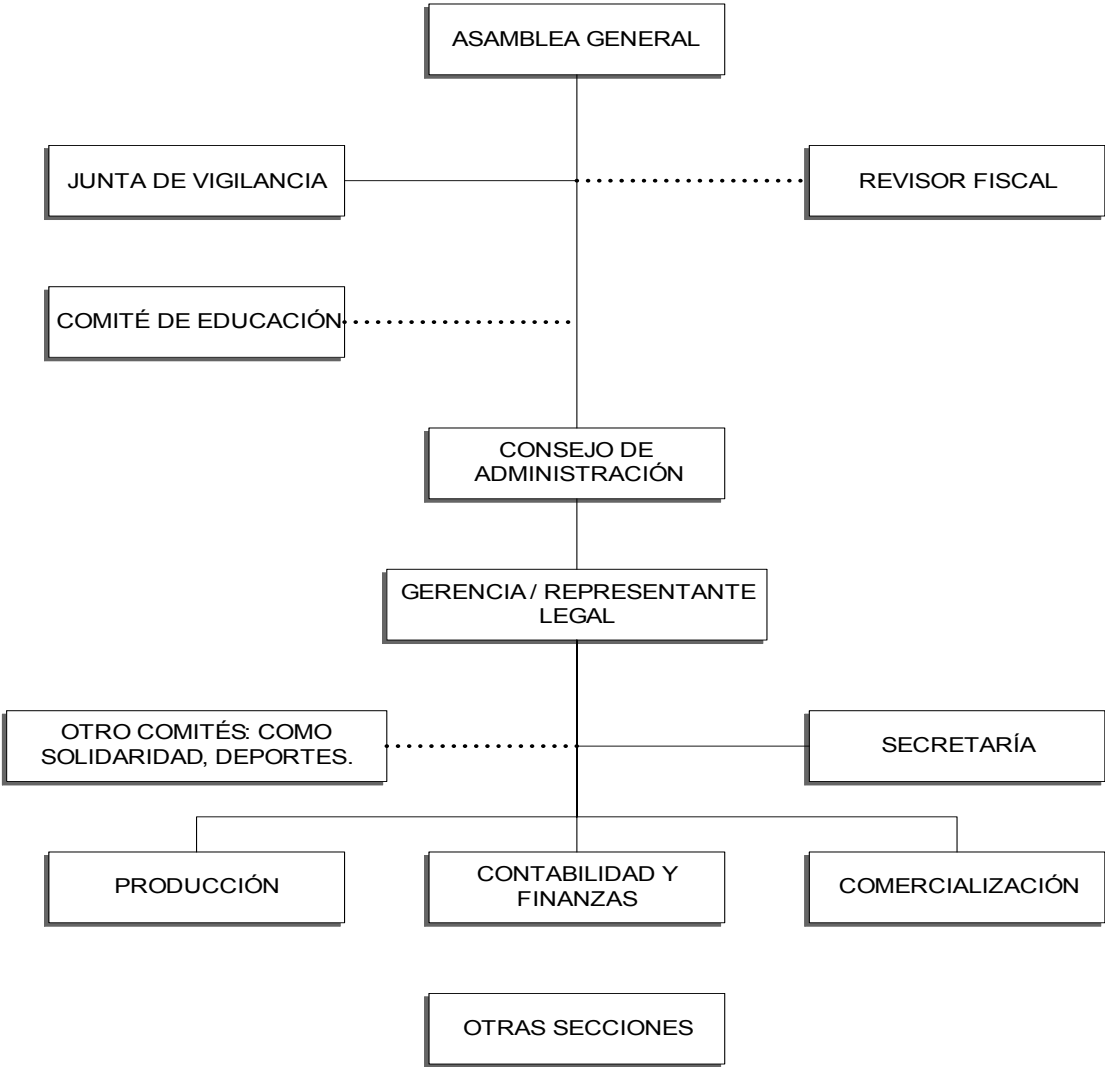
TIPO DE ORGANIZACIÓN	COOPERATIVAS
DEFINICIÓN	Empresas asociativas sin ánimo de lucro, en las cuales los trabajadores o los usuarios, según el caso, son simultáneamente los aportantes y los gestores de la empresa, creada con el objeto de producir o distribuir conjunta y eficientemente bienes o servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados y de la comunidad en general.
CLASES	Según su objeto: de distribución, de comercialización, de trabajo asociado, agropecuarias, de educación, de transportes, de vivienda. Según los servicios: especializadas, multiactivas ⁶⁸ , integrales ⁶⁹ , de ahorro y crédito.
ASOCIADOS	Mayores de 14 años, personas jurídicas sin ánimo de lucro y jurídicas de derecho público.
No. MÍNIMO DE ASOCIADOS	20
DIRECCIÓN	Asamblea y Consejo de Administración
CONTROL	Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal (se puede exonerar)
REPRESENTANTE LEGAL	Gerente
ACTIVIDADES	Todas las actividades. Según la clase de cooperativa.
CAPACITACIÓN	20 horas
MARCO JURÍDICO	Ley 79 de 1988, Ley 454 de 1998 y Decretos reglamentarios
VIGILANCIA	SUPERSOLIDARIA y otras superintendencias

Fuente: Curso Básico de Economía Solidaria

⁶⁸ Son cooperativas y multiactivas, si se organizan para atender varias necesidades, mediante la concurrencia de servicios en una sola entidad.

⁶⁹ Son cooperativas integrales las que se constituyen para desarrollar dos o más actividades conexas y complementarias entre sí, de producción, distribución, consumo y prestación de servicios.

Figura 1. Organigrama de las cooperativas



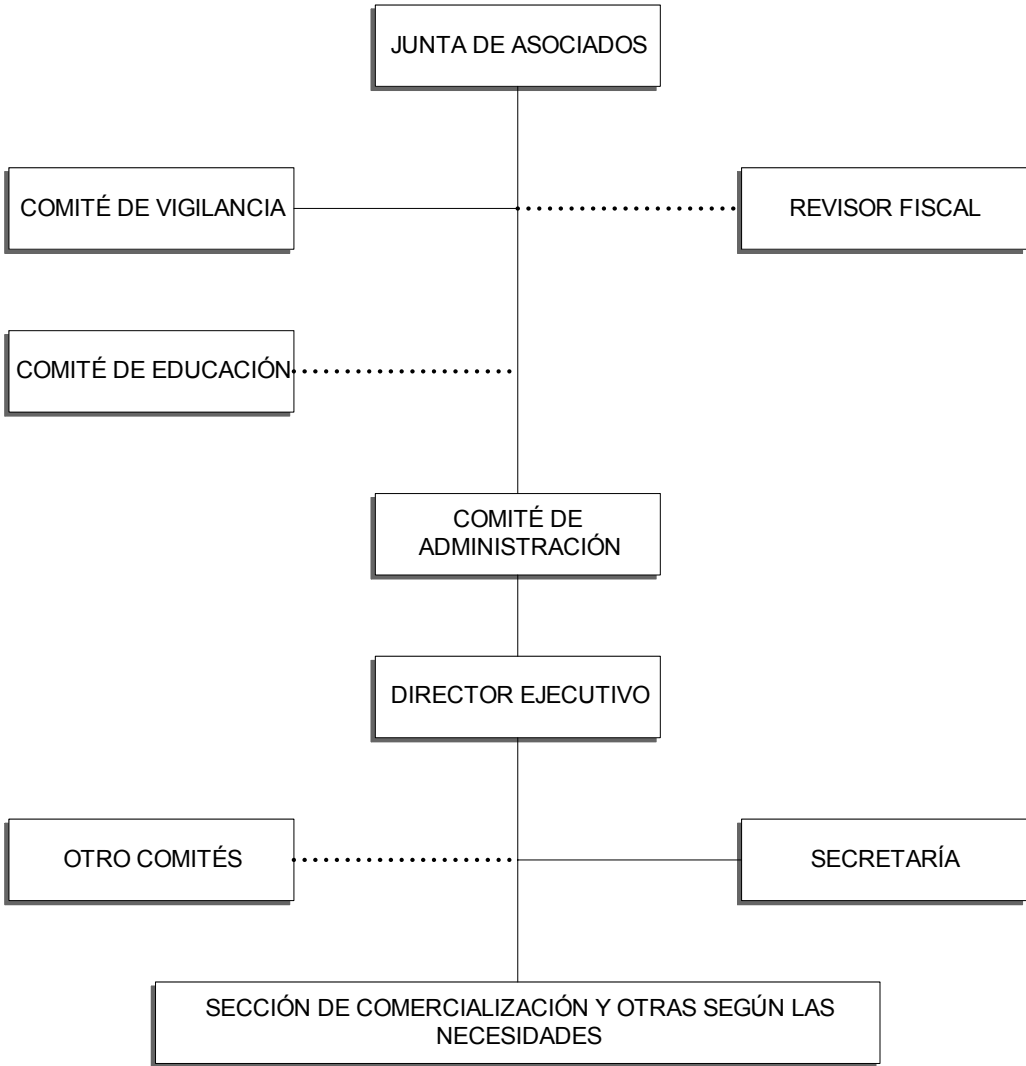
Fuente: Curso Básico de Economía Solidaria

Tabla 5. Precooperativas

TIPO DE ORGANIZACIÓN	PRECOOPERATIVAS
DEFINICIÓN	Grupos que se organizan para realizar actividades permitidas a las Cooperativas y, por carecer de capacidad, económica, educativa, administrativa o técnica, no están en posibilidad inmediata de organizarse como Cooperativas.
ASOCIADOS	Personas naturales mayores de 14 años
No. MÍNIMO DE ASOCIADOS	5
DIRECCIÓN	Junta de asociados, Comité de Administración (para entidades con más de diez asociaciones).
CONTROL	Junta de vigilancia, Revisor Fiscal (se puede exonerar)
REPRESENTANTE LEGAL	Director Ejecutivo
ACTIVIDADES	Todas las actividades de la cooperativa, excepto de ahorro y crédito.
CAPACITACIÓN	20 horas

Fuente: Curso Básico de Economía Solidaria

Figura 2. Organigrama de las precooperativas



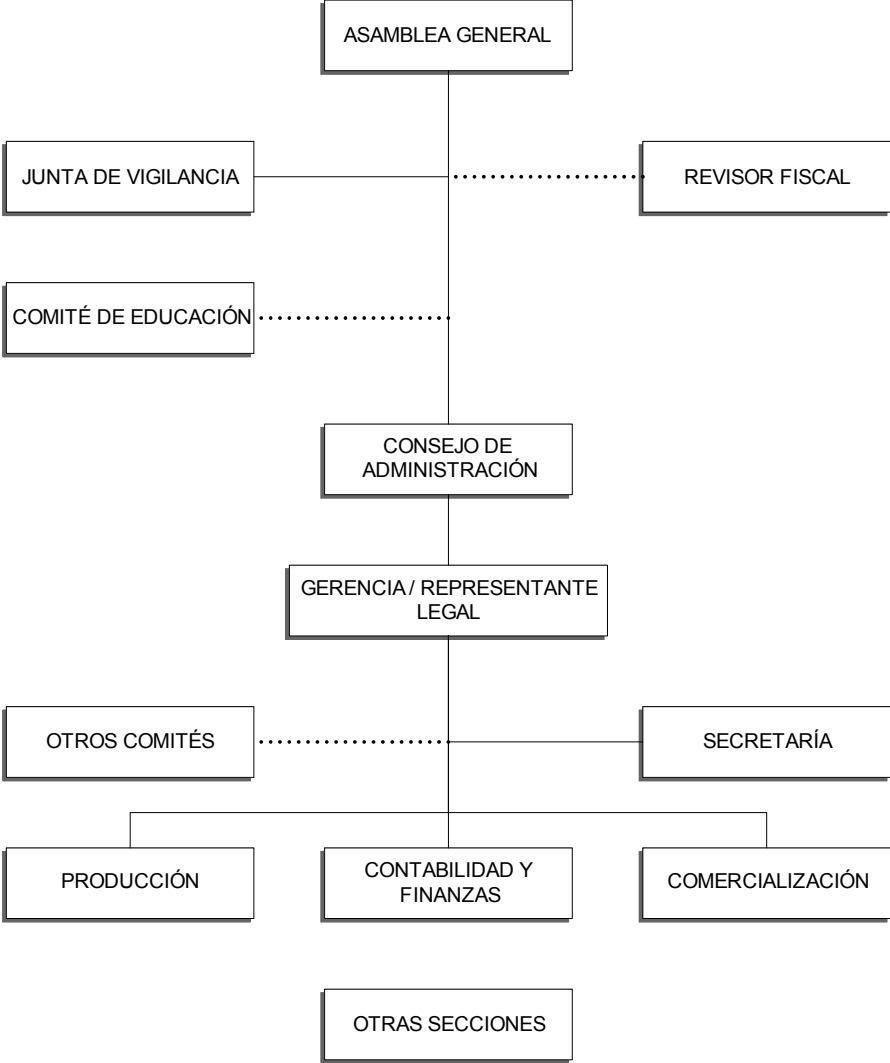
Fuente: Curso Básico de Economía Solidaria

Tabla 6. Cooperativas de trabajo asociado

TIPO DE ORGANIZACIÓN	COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO
DEFINICIÓN	Son empresas asociativas sin ánimo de lucro, en donde los asociados son dueños, trabajadores y administradores de sus empresas, quienes vinculan su trabajo personal para la producción de bienes y servicios
ASOCIADOS	Personas naturales mayores de 14 años
No. MÍNIMO DE ASOCIADOS	10
DIRECCIÓN	Asamblea y Consejo de Administración
CONTROL	Junta de vigilancia, Revisor fiscal (se puede exonerar)
REPRESENTANTE LEGAL	Gerente
ACTIVIDADES	Producción de bienes y servicios y ejecución de obras por autogestión
CAPACITACIÓN	20 horas
MARCO JURÍDICO	Decreto 468 de 1990
VIGILANCIA	SUPERSOLIDARIA y Ministerio de Protección Social

Fuente: Curso Básico de Economía Solidaria

Figura 3. Organigrama de las cooperativas de trabajo asociado



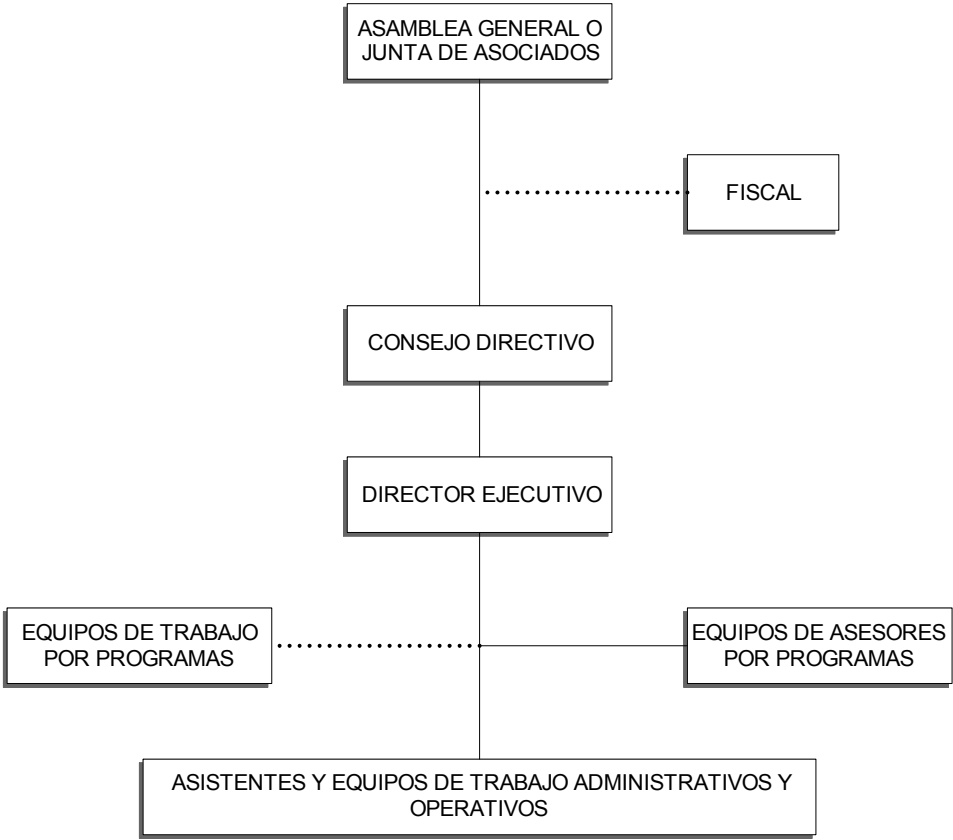
Fuente: Curso Básico de Economía Solidaria

Tabla 7. Instituciones auxiliares de la economía solidaria

TIPO DE ORGANIZACIÓN	INSTITUCIONES AUXILIARES
DEFINICIÓN	Son personas jurídicas sin ánimo de lucro, constituidas bien sea por organizaciones de la economía solidaria o por personas naturales, para realizar actividades orientadas al desarrollo del sector solidario.
ASOCIADOS	Organismos de economía solidaria, entidades sin ánimo de lucro y/o personas naturales
No. MÍNIMO DE ASOCIADOS	Plural
DIRECCIÓN	Asamblea y Junta Directiva
CONTROL	Revisor Fiscal
REPRESENTANTE LEGAL	Gerente u otros
ACTIVIDADES	1 sola, o varias orientadas exclusivamente al apoyo o complementación del objeto social
CAPACITACIÓN	20 horas
MARCO JURÍDICO	Ley 79 de 1989, Ley 454 de 1998
VIGILANCIA	SUPERSOLIDARIA

Fuente: Curso Básico de Economía Solidaria

Figura 4. Organigrama de las instituciones auxiliares de la economía solidaria



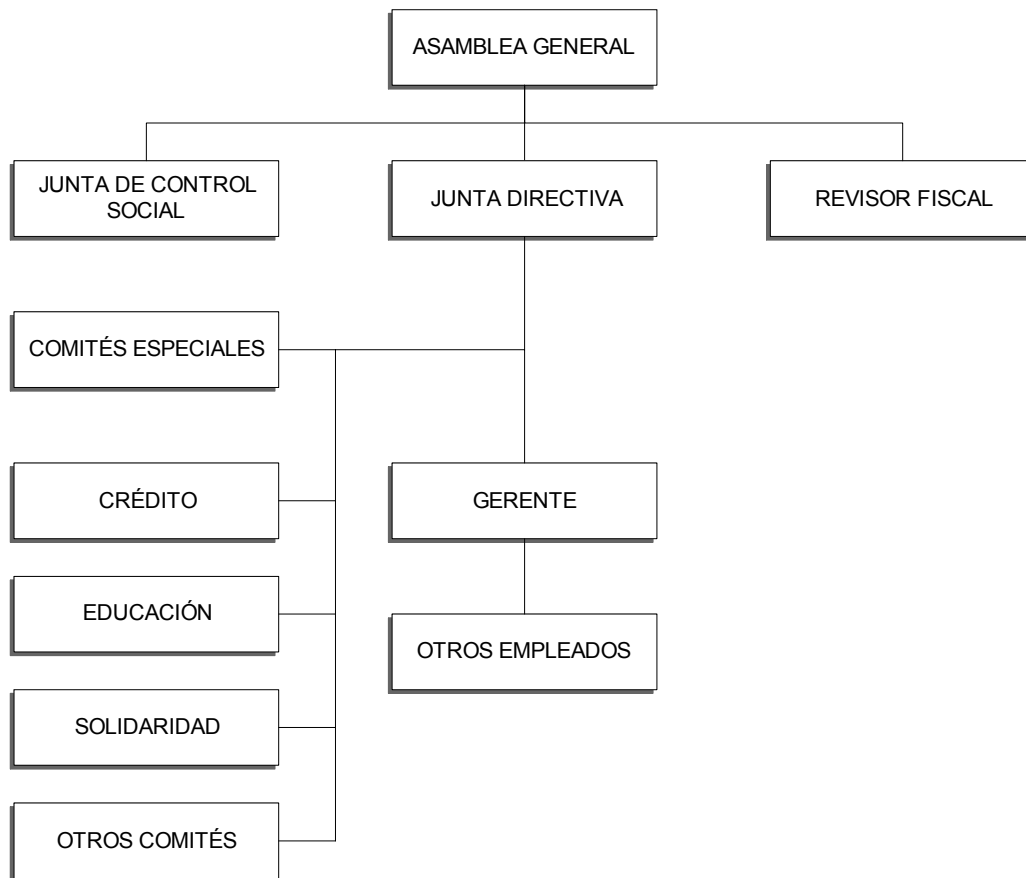
Fuente: Curso Básico de Economía Solidaria

Tabla 8. Asociaciones mutuales

TIPO DE ORGANIZACIÓN	ASOCIACIONES MUTUALES
DEFINICIÓN	Son personas jurídicas de derecho privado, sin ánimo de lucro, constituidas democráticamente por personas naturales, inspiradas en la solidaridad, con el objeto de brindarse ayuda recíproca frente a riesgos eventuales y satisfacer sus necesidades mediante la prestación de servicios de seguridad social.
ASOCIADOS	Personas naturales mayores de 14 años
No. MÍNIMO DE ASOCIADOS	25
DIRECCIÓN	Asamblea y Junta Directiva
CONTROL	Revisor Fiscal y Junta de Control Social
REPRESENTANTE LEGAL	Gerente o Presidente de la Junta Directiva
ACTIVIDADES	Servicios de seguridad social y complementarios para la promoción y dignificación de la persona humana
CAPACITACIÓN	10 horas
MARCO JURÍDICO	Decreto 1480 de 1989
VIGILANCIA	SUPERSOLIDARIA

Fuente: Curso Básico de Economía Solidaria

Figura 5. Organigrama de las asociaciones mutuales



Fuente: Curso Básico de Economía Solidaria

8.1 ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LAS EMPRESAS DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA.

La estructura de las empresas de economía solidaria, hace referencia a la definición de funciones, autoridad y niveles jerárquicos, responsabilidad, relaciones de coordinación y comunicaciones, con el objetivo de lograr mayor efectividad social y empresarial.

El primer órgano al interior de las empresas de la economía solidaria, es la asamblea general o junta de asociados. Es el órgano máximo de la organización que actuando en un escenario democrático y autónomo, estudia, analiza y diseña el plan de desarrollo y proyecta la empresa asociativa.

La asamblea general o junta de asociados, esta conformada por la reunión de asociados hábiles o de los delegados elegidos por estos de manera democrática, según lo establecido en los estatutos cuando la organización es muy grande. Sus decisiones son obligatorias para todos sus asociados, órganos de administración y de autocontrol, siempre y cuando estén de acuerdo con las normas legales, los estatutos y reglamentos de la organización.

Tabla 9. Funciones de la asamblea general o junta de asociados

FUNCIONES	<ul style="list-style-type: none"> • Construir la misión y visión de la organización. • Establecer los principios, políticas y directrices para el cumplimiento de su objeto social. • Reformar los estatutos cuando sea necesario. • Elegir al revisor fiscal, su suplente y fijar su remuneración. • Elegir los miembros de los órganos de administración y control al igual que examinar los informes de los mismos. • Aprobar o no los estados financieros de cada ejercicio. • Distribución de los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y en los estatutos. • Fijar aportes o contribuciones extraordinarias cuando las circunstancias lo ameriten. • Decidir la función, incorporación, transformación y liquidación de la organización. • Las demás que señalen los estatutos y las leyes.
------------------	--

Fuente: Esta investigación

El segundo órgano de las entidades de economía solidaria lo conforma el Consejo de Administración – Comité de Administración – Comité Directivo, al cual le corresponden las funciones genéricas de planeación, organización, evaluación, control e integración de la organización, asegurando el desarrollo de su objeto social. Sus funciones específicas las determina los estatutos, las cuales serán ejecutadas, de acuerdo con las políticas y directrices que trace la Asamblea General – Junta de Asociados.

La siguiente tabla resume algunas de las funciones específicas del Consejo de Administración.

Tabla 10. Funciones específicas Consejo de Administración.

FUNCIONES	<ul style="list-style-type: none"> •Nombrar al Gerente – Director Ejecutivo de la organización (Representante Legal). •Crear los comités que estime necesarios. •Establecer y aprobar los planes y programas de la organización. •Decidir sobre la admisión o exclusión de asociados. •Presentar a la Asamblea – Junta de Asociados, el informe de actividades, balance y distribución de excedentes. •Reglamentar los servicios de la organización.
------------------	--

Fuente: Esta investigación.

El tercer estamento de la administración, lo integran la Junta de Vigilancia – Comité de Control Social – Fiscal – Junta de Control Social. Es un órgano de control social, el cual lo conforman tres asociados máximo y sus respectivos suplentes.

Las funciones del órgano de control social, se esquematizan en la siguiente tabla.

Tabla 11. Funciones órgano de control social

FUNCIONES	<ul style="list-style-type: none"> •Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a la ley, los estatutos y reglamentos, en especial a los principios solidarios. •Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la SUPERSOLIDARIA o a la entidad de control sobre las irregularidades que existen en el funcionamiento de la organización. •Presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse. •Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos. •Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar. •Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas-Junta de Asociados o para elegir delegados. •Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General – Junta de Asociados. •Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la presentación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular. •Los demás que le asigne la ley o los estatutos.
------------------	---

Fuente: Esta investigación.

El cuarto órgano de las entidades del sector solidario de la economía, lo representa el Revisor Fiscal, quien es el representante del control en el aspecto contable y financiero de la organización. El Revisor Fiscal con su respectivo suplente, deberán ser contadores públicos con matrícula vigente. Las funciones serán señaladas en los estatutos y reglamentos de las organizaciones, de igual forma en las normas que regulan el ejercicio de la profesión. Ningún contador público podrá desempeñar el cargo de Revisor Fiscal en la organización en la cual sea asociado.

Tabla 12. Funciones Revisor Fiscal

FUNCIONES	<ul style="list-style-type: none"> •Efectuar el arqueo de los fondos de la organización cada vez que lo estime conveniente. •Velar porque los libros de contabilidad de la sociedad estén al día de acuerdo con el plan de cuentas establecido por la SUPERSOLIDARIA. •Cerciorarse de que todas las operaciones que se celebren por cuenta de la sociedad estén de acuerdo con lo estatutos y con lo dispuesto por los órganos de dirección y de administración. •Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad, practicando arqueos, verificando la exactitud de los inventarios y de todos los valores de propiedad de la organización. •Firmar todos los balances y cuentas que deban rendir los órganos de administración, a la Asamblea General – Junta de Asociados y a la superintendencia respectiva. •Presentar un informe o dictamen sobre la razonabilidad de los estados financieros a la Asamblea General – Junta de Asociados. •Verificar del estado del archivo de correspondencia, comprobante de cuentas, libros y actas de sociedad. •Las demás que sean indispensables para el normal funcionamiento de la sociedad, de acuerdo con las normas generales de auditoría.
------------------	--

Fuente: Esta investigación.

El quinto estamento, lo representan los Comités. Son organismos de apoyo que facilitan a los directivos y ejecutivos de la organización, la gestión empresarial y social, *“estos comités pueden lograr una mayor participación de los asociados en el desarrollo de los programas que adelanta la organización. Se pueden conformar diferentes comités de acuerdo con el objeto económico y social, así: de educación, de crédito, técnico, etc., pero hacen parte de la estructura administrativa, la educación y la solidaridad según la Ley 79 de 1988”*⁷⁰.

⁷⁰ CURSO BÁSICO DE ECONOMÍA SOLIDARIA. Departamento Administrativo de la Economía Solidaria. DANSOCIAL. Primera Edición, Bogotá D. C. P. 17.

El sexto órgano es el Comité de Solidaridad, el cual se apropia de los excedentes en un valor mínimo del 10%, destinados a prestar ayuda mutua a sus asociados, con programas de promoción, prevención de salud y asistenciales, para atender eventos de calamidad y enfermedad de los asociados.

El último estamento de las entidades de economía solidaria, es el Gerente – Director Ejecutivo. Es el representante legal y la persona de mayor jerarquía dentro de la organización. Algunas de las funciones pueden resumirse en la siguiente tabla.

Tabla 13. Funciones Representante legal

FUNCIONES	<ul style="list-style-type: none"> • Proveer los cargos contemplados en la planta de personal debidamente adoptada por el órgano directivo. • Organizar la marcha de la entidad y el establecimiento de sucursales y agencias. • Organizar el trabajo, la producción y el abastecimiento de la entidad. • Ordenar los gastos. • Celebrar contratos. • Realizar operaciones de conformidad con lo contemplado en los estatutos. • Presentar para estudio y aprobación para el órgano de dirección, el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones para el periodo correspondiente. • Presentar los planes, programas y proyectos que estime necesarios. • Y las que se le asignen en procura de un mejor funcionamiento de la organización.
------------------	---

Fuente: Esta investigación.

Otro de los aspectos importantes dentro de las asociaciones de economía solidaria, son los estatutos, los cuales se consignan en un documento fruto del acuerdo solidario, los cuales previamente deben ser aprobados en la asamblea de constitución para luego registrarse en la Cámara de Comercio, dando legalidad al acuerdo. Debe contener los siguientes capítulos: razón social, domicilio, duración y ámbito territorial de domicilio; objeto del acuerdo solidario o razón de ser de la organización y actividades a desarrollar; condiciones para admisión de asociadas (os), derechos, deberes y perdidas de la calidad de asociada (o); devolución de aportes a las asociadas (os), desvinculadas de la organización; régimen sancionatorio, causales y procedimientos; régimen económico; responsabilidades de la organización, de los asociados y de los directivos; dirección y administración de la organización; vigilancia y fiscalización; del control interno; incompatibilidades e inhabilidades; del secretario, del tesorero y el contador; del comité de educación

y el comité de solidaridad; estados financieros, fondos sociales y distribución de excedentes; de la integración, fusión, incorporación y transformación; de la disolución y liquidación; procedimientos para resolver diferencias transigibles entre los asociados o entre estos y la organización por causa o por ocasión de actos de acuerdo solidario; de la reforma de estatutos y las disposiciones finales.

Con respecto a los trámites para legalizar una cualquiera de las organizaciones de economía solidaria, se hará referencia en el folleto: “*Catalogo de Derechos de la Mujer Cabeza de Familia*”, por ser aspectos procedimentales y prácticos.

8.2 ANALISIS EVALUATIVO DEL PROBLEMA ORGANIZACIONAL EN PASTO.

El hombre desde tiempos inmemoriales ha buscado la forma de asociarse para aunar esfuerzos y defenderse de diferentes contingencias que posibiliten el superarlas de la mejor manera. Siglos después, emerge el concepto de cooperativismo y luego el de solidaridad, junto a ellos hacen aparición las organizaciones solidarias como el camino más fácil de construir una sociedad productiva y armónica.

En el municipio de Pasto, las diferentes administraciones se han preocupado por desarrollar el espíritu asociativo en el imaginario de la población con miras a que sea la propia comunidad la que de soluciones a sus necesidades. Ello se demuestra con la información que recogió el equipo de investigadores en el trabajo de campo desarrollado, del cual se colige la siguiente información:

En el sector rural de la población de Pasto, la Secretaria de Agricultura tiene establecido el número de asociaciones agropecuarias, discriminadas en corregimientos y veredas, al igual que la cantidad de grupos que se encuentran sistematizados en la base de información que la entidad maneja.

Del informe, a 31 de Diciembre de 2004, presentado por la doctora Betty Basante Chamorro contratista UMATA y presentado al doctor Plinio Pérez Mora, Secretario de agricultura y mercadeo, al igual que al doctor Rubén Darío Gonzáles como subsecretario de programas y proyectos agropecuarios, se destaca la existencia de 8 grupos agropecuarios y productivos constituidos únicamente por mujeres, los cuales se dedican a la producción de cuyes, gallinas, cerdos y al cultivo de hortalizas. Los 8 grupos equivalen al 8.7% del total de grupos registrados por la UMATA – Pasto, los cuales se ubican geográficamente de la siguiente manera:

Tabla 14. Grupos registrados por la UMATA – Pasto.

CORREGIMIENTO	VEREDA	NOMBRE DEL GRUPO
Buesaquillo	Buesaquillo Centro	Asociación Agropecuaria Cabrera y Otros
Cabrera	Buenvista	Asociación Nuestra Señora de Fátima
Cabrera	Cabrera Centro	Asociación Buena Esperanza
Gualmatan	Gualmatan Alto	Asociación Mujeres Campesinas
La Laguna	La Laguna Centro	Grupo Asociativo Nuevo Renacer
La Laguna	Mocondino	Cooperativa Multiactiva María Auxiliadora
La Laguna	San Luís	Asociación El Progreso Femenino
Obonuco	Obonuco Centro	Asociación Tierra Nueva del Corregimiento de Obonuco

Fuente: UMATA - Pasto

Dentro de los nombres de los grupos se encuentran 3 que representan de alguna manera el fervor hacia lo religioso, propio de esta región del sur de Colombia, con una fuerte influencia de la religión católica, arraigada desde tiempos de la colonia. Estos nombres son: Nuestra Señora de Fátima, María Auxiliadora y Buena Esperanza.

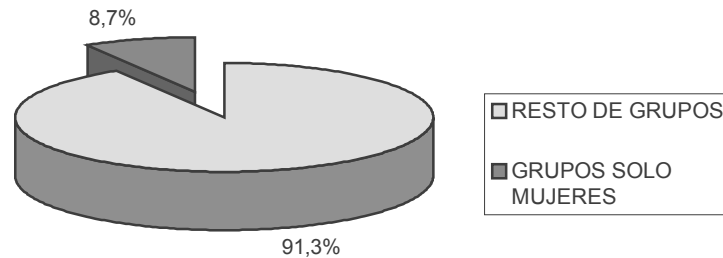
También se encuentran nombres que reflejan el amor hacia la tierra, lo cual significa la importancia que tiene el medio de producción más antiguo, para los pobladores del sector rural del municipio de Pasto; así por ejemplo aparecen los nombres de Asociación Agropecuaria Cabrera y Otros, Asociación Tierra Nueva del Corregimiento de Obonuco y Asociación Mujeres Campesinas.

Finalmente resalta la atención encontrar dos grupos identificados con nombres sugestivos del espíritu de lucha que caracteriza a la mujer nariñense y especialmente a la mujer campesina, que a pesar de permanecer ocupada la mayor parte de su tiempo desenvolviéndose en la esfera de lo privado, participa de las actividades productivas agropecuarias, tradicionalmente destinadas a la fuerza de los hombres. Estas agrupaciones se denominan: “El Progreso Femenino” y Grupo Asociativo “Nuevo Renacer”. Representan la aspiración de mujeres que buscan alrededor de la asociación campesina, reinventar los anacrónicos roles desempeñados en la sociedad, y convertirse en grupos que producen y aportan al desarrollo social, económico y productivo de sus familias y de su región.

Dentro de los corregimientos con más grupos de asociación agropecuaria en la que el recurso humano es cien por ciento femenino, se encuentran el corregimiento de Cabrera con la Asociación Nuestra Señora de Fátima y

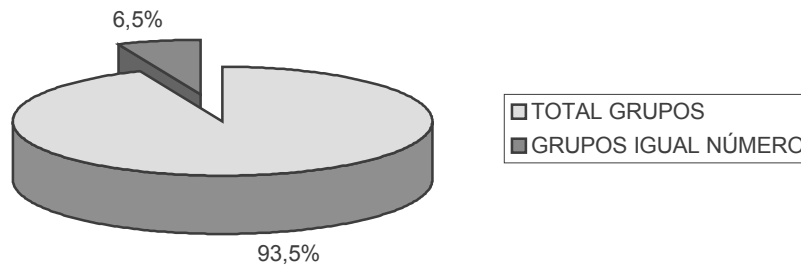
Asociación Buena Esperanza y el Corregimiento de la Laguna con El Grupo Asociativo Nuevo Renacer y la Cooperativa Multiactiva María Auxiliadora.

Gráfica 4. Grupos confirmados únicamente por mujeres.



Fuente: Esta investigación.

Gráfica 5. Grupos conformados por igual cantidad de hombres y mujeres.



Fuente: Esta investigación.

Otro de los aspectos organizativos que sobresalen en la política municipal se representa en el proyecto denominado: “Pasto Ciudad Creativa y Productiva”, el cual se ubica el subproyecto “Fortalecimiento Organizativo, Empresarial y Solidario a Madres Cabeza de Familia”

Subproyecto que ha sido diseñado con el objetivo de disminuir los altos índices de desempleo registrados en los últimos tiempos, que afectan a más de 1.500.000 personas en las siete principales ciudades y a cerca de 3.500.000 personas a nivel nacional, siendo de las más vulnerables al desempleo las madres cabeza de

familia y la población juvenil que no puede seguir cualificándose en los centros de educación superior, técnicos o tecnológicos.

Los resultados políticos, sociales y económicos deseados por la administración local, con la ejecución del Proyecto son los de contrarrestar los efectos nocivos del desempleo y evitar que las madres se inclinen hacia prácticas que los deterioren social y moralmente; con estos propósitos se busca disminuir los factores de violencia social y política y avanzar hacia la paz en la sociedad colombiana.

El Subproyecto “Fortalecimiento Organizativo, Empresarial y Solidario a Madres Cabeza de Familia”, se fija como meta en el corto plazo la consolidación de 40 Cooperativas de Trabajo Asociado con un promedio de 20 madres en cada cooperativa y en el mediano y largo plazo contribuir con el estímulo de la CULTURA EMPRESARIAL entre la sociedad y especialmente en las madres desempleadas. Así mismo, contribuir con la adopción de mecanismos de coordinación interinstitucional entre el sector público, privado, comunidades, grupos de base e iglesia, que permitan racionalizar esfuerzos y recursos para ganar mayor eficiencia y efectividad en la capacitación empresarial y autoempleo.

Ante la agudización de la problemática del desempleo la alcaldía junto con otras entidades públicas y privadas se han propuesto desarrollar programas de capacitación y formación técnica para el trabajo; capacitación en actividades económicas que permita generar un proceso productivo y aumentar sus ingresos, fortaleciendo un proceso de desarrollo humano sostenible para lograr la integralidad de una cultura participativa, solidaria, emprendedora capaz de sacar adelante a una familia, una comunidad y por ende la ciudad, el departamento y la nación.

“Pasto, Ciudad Creativa y Productiva: Fortalecimiento Organizativo, Empresarial y Solidario a Madres Cabeza de Familia”; propone capacitar a 128 barrios de la ciudad y 15 grupos de desplazados por la violencia en actividades como: floristería, modistería básica, confección de ropa deportiva, confección de ropa interior, lencería, artesanía, piñatería, culinaria, electrónica, colchonería, barniz de Pasto, tejido a mano, entre otras, para esto es necesario contratar personas expertas en cada una de estas modalidades, además se capacita en el desarrollo humano sostenible, convivencia pacífica y solución de conflictos permitiendo la integración con cada una de las integrantes de cada barrio, además la sostenibilidad está en la conformación y funcionamiento de cooperativas de trabajo asociado, donde pueden generar procesos de desarrollo empresarial con resultados cuantificables y verificables.

La Alianza Estratégica Interinstitucional para la promoción del Desarrollo Empresarial de Pasto, nos permite que cada uno de los grupos de madres tengan una asesoría y acompañamiento permanente por parte de la academia; un

posicionamiento comercial junto con los gremios, las entidades financieras apoyarán los créditos de fomento para que cada una de las cooperativas puedan tener todas las herramientas necesarias para la sostenibilidad de las mismas.

Dentro de los resultados después de aproximadamente dos años de gestión y teniendo en cuenta que el precitado subproyecto se implementó en la administración Alvarado, sus logros pueden sintetizarse de la siguiente manera:

- En el corto plazo, Capacitación a 56 Barrios de estrato 1

- Capacitación a 72 barrios de estrato 2
- Capacitación a 11 Corregimientos
- Capacitación a 15 grupos de desplazadas
- 3500 Madres Cabeza de Familia Capacitadas
- 40 Cooperativas Trabajo Asociado
- Sostenibilidad de las Cooperativas

- Mediano Plazo

- Implementación del proceso de una cultura empresarial
- Fomento de crédito
- Posicionamiento comercial e inteligencia de mercados
- Gestión de las cooperativas para contratar
- Calidad en la producción de bienes y servicios de las cooperativas

- Largo Plazo

- Sostenibilidad de las cooperativas
- Cadenas Productivas
- Pasto, productivo con calidad e incremento en el PIB
- Cooperativas emprendedoras, creativas y participantes
- Liderazgo para la competitividad y la productividad regional.

Un de las mujeres con mayor proyección social, organizacional y productiva en el municipio de pasto, y por que no en el departamento, es la doctora GLORIA BUSTOS CHAVEZ, una psicóloga de profesión, quien manifiesta que “me duele mi departamento y sobre todo las condiciones de vulnerabilidad y pobreza de la gran mayoría de la población. Me enfurece el conformismo, y de otra parte la baja autoestima y la desconfianza personal y colectiva cuando tenemos tantos valores y talentos”.

Frente a la pregunta: ¿Cuál es su labor en favor de la mujer y de la mujer cabeza de familia?, nos comenta: “En los servicios que prestamos, nunca se ha tenido la preconcepción de compadecerlas y de asumir *per se* una posición de ayuda El

objetivo de Contactar si bien tiene un alto contenido social, el fin último es apoyar las actividades productivas sostenibles independiente del género que la realice”. Sin embargo, los resultados indican que la moralidad comercial y el cumplimiento de las obligaciones es una característica predominante en las mujeres. Llama la Atención que en actividades usualmente desarrolladas por los hombres, actualmente las están realizando las mujeres y de otra parte, son ellas con anuencia de la pareja quien toma la iniciativa de preguntar y hacer las gestiones del crédito. Por supuesto, también se han ejecutado proyectos especiales dirigidos exclusivamente a mujeres y en especial a mujeres cabeza de familia”.

Pasando al tema de la inversión de créditos y microcréditos, se tiene la siguiente información:

Sobre el monto de los créditos entregados, expresa que la cartera a Julio de 2005 es de 6.300 millones con un promedio por crédito de \$ 3 millones de pesos.

En lo que respecta a la población beneficiaria se tiene que, no existe estadística que diferencie, a mujeres con relación a las que ostentan la calidad de mujeres cabeza de familia. Un estimado sería un 40% para las que ostentan dicha calidad o condición.

Frente a los créditos a favor de hombres y de mujeres en el sector urbano, se maneja la siguiente información: Mujeres; 2245, equivalente a un 67% y hombres; 1105, correspondiente a un 33%. En el sector rural, sigue siendo liderado por las mujeres en un porcentaje de 55% sobre los hombres que representan un 45%.

Las actividades que desarrollan las mujeres beneficiarias con los créditos, son de la más amplia variedad económica, pero la mayor concentración se presenta en el comercio y servicios. En el sector productivo, la confección ocupa un mayor porcentaje. Es curioso señalar, que existen actividades eminentemente masculinas V. Gr. El procesamiento en madera, metalmecánica, agroindustria, cuero, artesanías en madera y cuero repujado. En el sector rural, se presenta la siguiente situación: la ganadería, es especialmente una actividad de los hombres, en tanto que la cría de especies menores, la huerta casera y los cultivos extensivos, son actividades femeninas.

Dentro del perfil de las mujeres beneficiarias de los créditos, se tiene que el estrato socioeconómico corresponde a los niveles 1 a 3; el nivel educativo lo conforman el 55% primaria, 30% bachillerato, el 10% algún curso técnico, el 5% son profesionales. Frente al aseguramiento en salud, tenemos que el 50% cuenta con salud subsidiada.

Otros aspectos importantes, sobresalen que la edad promedio de las mujeres que participan de la economía gracias al aporte solidario de Contactar, se encuentra entre los 35 y 45 años de edad, con un promedio en el número de hijos de 3. Los activos de sus pequeñas microempresas ascienden a \$ 15.000.000 millones.

Para terminar, es importante señalar lo manifestado a manera de conclusión por parte de la Doctora Gloria Bustos, en el sentido que “más de la necesidad de un marco legal, es necesario incidir en el Sistema educativo imperante, el cual en lugar de evolucionar ha sufrido un retroceso, ahondando factores de discriminación, baja calidad, lo que ha contribuido a mantener perjuicios y pautas de crianza inconvenientes e inequitativas”.

9. CARACTERÍSTICAS GEO-ESPACIALES DE ANGANOY

El centro poblado de Anganoy, se encuentra ubicado en el borde del perímetro urbano de la ciudad de Pasto, situación que ha generado una ocupación y uso del suelo de características especiales, pues se mezclan las actividades rurales y urbanas generando usos del suelo incompatibles por la mezcla de actividades rurales y urbanas.

Geográficamente el centro poblado de Anganoy está localizado en las estribaciones del Volcán Galeras, con una alta ocupación del suelo en actividades productivas dadas las condiciones de los suelos con una capa vegetal cubierta con cenizas volcánicas, determinante geológica que permite aumentar la calidad en la producción agrícola y ganadera.

Los terrenos están irrigados por numerosas quebradas, Anganoy y Los Rosales, que nacen en la cima del volcán, con alto contenido azufrado, determinante hidrográfica que favorece los cultivos de trigo, cebada, papa, maíz, hortalizas y legumbres, además de pastos naturales y mejorados fundamentales para una alta productividad ganadera.

El centro poblado pertenece al corregimiento de Mapachico, pero está estrechamente ligado a la ciudad de Pasto, pues forma parte del suelo suburbano, considerándose como un barrio, conectado por la infraestructura vial y de servicios públicos, escenario que ha generado una alta ocupación del suelo con nuevos loteos y nuevas urbanizaciones.

En la época colonial española, en el siglo XVI, el territorio de Anganoy perteneció a la encomienda de Isabel Esquivel, y desde entonces sus tierras fueron ocupadas para actividades agrícolas y ganaderas sobre grandes extensiones de terrenos hasta hoy denominadas haciendas.

En el uso del suelo destinado a la vivienda se puede clasificar en una alta concentración de vivienda tipo unifamiliar, asentadas sobre una malla ortogonal, que sigue los parámetros de expansión urbana de la ciudad de Pasto. En el entorno del centro consolidado, se observe la modalidad de casas – parcelas en la cual la vivienda se integra con la producción agropecuaria.

Otra de las clasificaciones esta representada por la vivienda bifamiliar, viviendas que no son muy frecuentes en el centro poblado concentrado de Anganoy, algunas construcciones de dos plantas, dividen los accesos y separan en la

modalidad de apartamentos para ser rentable la propiedad; también es notorio el arrendamiento de cuartos y pequeños apartamentos con la utilización de los mismos servicios públicos, ocasiones hacinamiento.

Finalmente encontramos la vivienda denominada multifamiliar, que no se da en el centro poblado, viviendas de construcción moderna las cuales son divididas en varios apartamentos o cuartos con la utilización de los mismos servicios públicos y domiciliarios generando la modalidad de inquilinato.

Respecto de la actividad comercial y de servicios, se puede manifestar que la actividad comercial en el centro poblado concentrado de Anganoy, esta localizada sobre el eje vial de acceso desde la ciudad de Pasto, conformada por tiendas de barrio que ofrecen artículos de primera necesidad.

Frente a la diversión y esparcimiento, los lugares son escasos en el centro poblado de Anganoy. Algunas discotecas, restaurantes y cafeterías funcionan en el entorno de la plaza principal. Por lo general los habitantes de Anganoy utilizan este tipo de servicios en la ciudad de Pasto.

Otro renglón de la actividad económica, es la actividad industrial, en este sector se encuentra la producción artesanal caracterizada por la existencia de lagunas ladrilleras que pueden considerarse como actividad artesanal por cuanto su medio de producción utiliza un alto número de mano de obra no calificada, perteneciente en su gran mayoría a grupos de familias que se integran en su totalidad a este tipo de producción.

La actividad metalmecánica esta representada por los escasos talleres, por cuanto la prestación de este tipo de servicio se lo hace en las zonas especializadas de la ciudad de Pasto.

Frente a la industria se puede decir que esta actividad no hace presencia en el centro poblado y entorno de Anganoy.

En lo relacionado al uso institucional, se representa por el establecimiento de varios hogares infantiles del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, el cual presta el servicio de educación preescolar de gran utilidad para las familias de la localidad que trabajan durante el día en la ciudad de Pasto o en actividades relacionadas con el campo en los alrededores del poblado. También encontramos el establecimiento educativo: Escuela Rural Mixta de Anganoy, localizada en la plaza principal del centro poblado, la cual funciona en unas instalaciones no muy adecuadas por la falta de espacios recreativos y de aulas para aumentar la cobertura del servicio de educación primaria a la población de Anganoy. Es pertinente mencionar que en el centro poblado de Anganoy no funcionan establecimientos de educación secundaria por lo cual los estudiantes que pueden

y quieren seguir estudiando deben desplazarse a los establecimientos ubicados en la ciudad de Pasto. A este uso también pertenece la capilla de Anganoy y el Centro de Atención Inmediata CAI de la policía Nacional ubicado en la plaza principal. Otros usos institucionales son el Cementerio situado en la parte alta del poblado y el salón comunal. De igual forma, el centro poblado de Anganoy cuenta con un centro de salud, construcción moderna, dependiente de la Secretaria de Salud Municipal de la Alcaldía de Pasto; es relativamente pequeña, sin embargo, presta los principales servicios de salud preventiva y curativa.

El uso del suelo para actividades deportivas y recreativas esta conformado por la cancha múltiple construida en la plaza principal, la cual tiene una alta demanda de ocupación por parte de los jóvenes y niños. Sobre una de las calles de la plaza se improvisa los días sábados y Domingos una cancha para el juego de pelota de mano denominada juego de “Chaza”.

Frente a los servicios administrativos, se pueden considerar las instalaciones del Centro de Atención Inmediata CAI, igualmente las oficinas del centro educativo. La localización en las cercanías de Anganoy de los servicios administrativos de la Alcaldía Municipal han incidido de laguna manera en la dinámica de crecimiento y en las actividades cotidianas del poblado.

10. LA POBLACION OBJETO DE ESTUDIO

La población de Anganoy, se caracteriza por su doble condición de pertenecer a un sector urbano y a un sector rural, de ahí su caracterización particular, que los hace especiales. Dentro de la población de este sector sub – urbano, las mujeres - especialmente las más jóvenes - se han aculturizado con el mismo paso que se desarrolla la urbe, en cambio, las mujeres de mayor edad conservan comportamientos rurales y tradiciones propios de regiones campesinas.

Los problemas de las mujeres de este sector, no se distancian a los problemas de las mujeres en otros rincones de la geografía colombiana; la discriminación de género no conoce fronteras, edad, estirpe o condición. En los siguientes apartes se identifica a la población objeto de la investigación, especificando su edad, estado civil, numero de personas que están bajo su cuidado, nivel de escolaridad, como también, algunos de los problemas jurídicos más frecuentes, para finalmente conocer sus expectativas a futuro en lo social, organizacional y productivo.

Cuadro 4. Identificación de beneficios otorgados por la Constitución y la Ley.

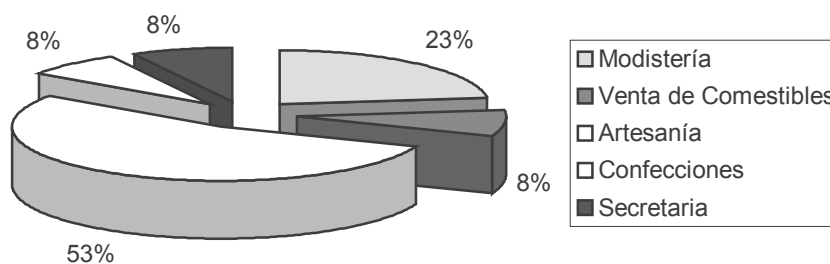
NOMBRE	EDAD	ESTADO CIVIL	OCUPACIÓN	PERSONAS A CARGO	CONOCE LOS BENEFICIOS DE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY	LE GUSTARÍA ORGANIZARSE	QUE ACTIVIDAD LE GUSTARÍA DESEMPEÑAR
MARIANA LÓPEZ	65	SEPARADA	AMA DE CASA	3	NO	SI	MODISTERÍA
MARIA TAPIA	52	UNIÓN LIBRE	AMA DE CASA	1	NO	SI	VENTA DE COMESTIBLES
CLAUDIA ROJAS	52	UNIÓN LIBRE	AMA DE CASA	1	NO	SI	ARTESANÍAS
NANCY TIMANÁ	24	SEPARADA	CELADORA	3	NO	SI	MANUALIDADES
GLORIA TIMANÁ	30	SEPARADA	OFICIOS VARIOS	3	NO	SI	PINTURA EN CERÁMICA
ZOILA PATIÑO	43	UNIÓN LIBRE	OFICIOS DOMÉSTICOS	3	NO	SI	TRABAJOS MANUALES
ROSA TIMANÁ	30	UNIÓN LIBRE	TRABAJADOR INDEPENDIENTE	3	NO	SI	ARTESANÍAS
OMAIRA ROJAS	45	SEPARADA	AMA DE CASA	4	NO	SI	TRABAJOS MANUALES
CARMEN BENAVIDES	48	VIUDA	AMA DE CASA	4	NO	SI	ARTESANÍAS
CESILI ACOSTA	40	VIUDA	AMA DE CASA	3	NO	SI	CONFECIONES

NOMBRE	EDAD	ESTADO CIVIL	OCUPACIÓN	PERSONAS A CARGO	CONOCE LOS BENEFICIOS DE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY	LE GUSTARÍA ORGANIZARSE	QUE ACTIVIDAD LE GUSTARÍA DESEMPEÑAR
JOLY PAZ	26	UNIÓN LIBRE	TRABAJADOR INDEPENDIENTE	2	NO	SI	SECRETARIA
AMPARO YANGUATIN	40	SEPARADA	OPERARIA	1	NO	SI	MODISTERÍA
YENNY YANGUATÍN	22	UNIÓN LIBRE	OPERARIA	4	NO	SI	MODISTERÍA

Fuente: Esta Investigación.

De la información anterior, se puede deducir que una de las principales preocupaciones es el desconocimiento total de las normas de rango constitucional y legal, que protegen a la mujer cabeza de familia. Otro aspecto importante de destacar es la carencia de grupos organizacionales que trabajen en beneficio de las mujeres cabeza de familia del sector de Anganoy, de ahí que el deseo de esta muestra poblacional tienda en un ciento por ciento al deseo de conformar grupos asociativos que les permitan afrontar el futuro con mayor fortaleza. Dentro de las expectativas se destaca las siguientes actividades:

Gráfica 6. Porcentaje de actividades que desean desempeñar las mujeres cabeza de familia.



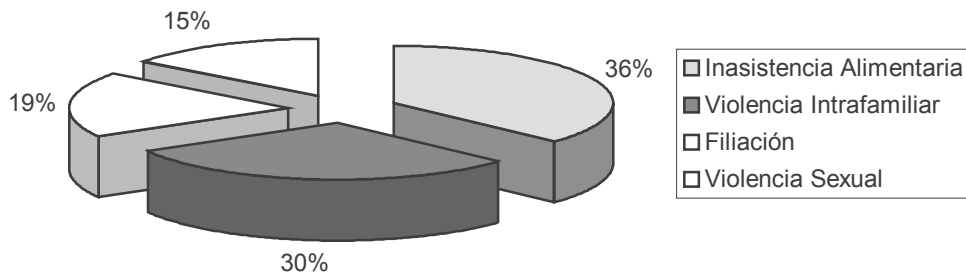
Fuente: Esta investigación.

En relación a la edad y número de personas dependientes, se puede extraer la siguiente información:

El promedio de edad del grupo poblacional femenino con jefatura de hogar, es de 39.7 años de edad, con un grupo de personas que están bajo su cuidado de 2.69 miembros del núcleo familiar.

En cuanto a los problemas jurídicos frecuentes al interior del grupo poblacional objeto de la investigación, se puede inferir la siguiente información:

Gráfica 7. Principales problemas jurídicos



Fuente: Esta investigación.

Finalmente, es importante mencionar que la población de mujeres cabeza de familia del sector de Anganoy, son un grupo discriminado por su doble condición de vulnerabilidad en la que se encuentran; en primer lugar, el hecho de ser mujeres y en segundo, por llevar sobres sus delicados hombros el peso que implica el sostenimiento de una familia. Se hace necesario sensibilizar a toda la población frente a los problemas de género, especialmente dirigida a las mujeres, porque la reivindicación de sus derechos negados por siglos, no pueden venir más que de las propias mujeres. Este es el grupo en el cual se aplicará la propuesta jurídica y metodológica elaborada desde una perspectiva de género, que los investigadores han querido desarrollar, con miras a morigerar la difícil situación económica, social, organizacional y productiva que tienen que padecer cientos de mujeres cabeza de familia en Anganoy, Pasto, Nariño y Colombia.

11. PROBLEMÁTICA JURÍDICA

A continuación, se aborda el tema de los principales problemas jurídico-penales que afectan a la familia conformada por la mujer cabeza de hogar, fenómenos jurídicos como la violencia intrafamiliar, acceso carnal violento agravado por las circunstancias 5 y 6 del artículo 211 del Estatuto Penal, aborto e inasistencia alimentaría, como también el problema de la filiación. A demás, dentro del capítulo, se encuentra la evolución de la familia que se ha transformado hacia formas más complejas que la tradicional familia monogámica-| patriarcal, como la familia con jefatura familiar.

La familia, como constitución fundadora de la sociedad viene siendo golpeada por fenómenos económicos, sociales y culturales que desdibujan su prima ratio: “*comunidad de vida*”. Tal es la crisis de la institución, que teorías como la teórica socialista y el desarrollo sociológico positivista, han determinado la disolución de la familia en sistemas de producción como el capitalismo salvaje.

Ello es entendible si miramos por ejemplo, que los mitos y tabúes sexuales ya fueron derrumbados por la lucha de movimientos feministas y de género; las reglas sociales y aún jurídicas que impedían de manera absoluta el libre y personal desarrollo de la mujer se han desvanecido.

La liberación de viejos y anacrónicos esquemas patriarcales, ha ocasionado la incursión vertiginosa de la mujer en el mercado laboral, lo que implica un distanciamiento físico y emocional de los miembros del núcleo familiar, terminando por convertirse en “un centro de egoísmo social, fruto exclusivo de la producción a gran escala y de la egoísta mentalidad del enriquecimiento individual y en general, de la satisfacción personal de necesidades, afecciones o pasiones”⁷¹.

La pérdida de la unidad o disolución de la familia se manifiesta principalmente en desorganización material y afectiva, donde los integrantes actúan en forma independiente y libertina, sin ningún vínculo de comunicación interna. Además, la disgregación familiar se exterioriza en la ausencia transitoria o permanente de alguno de los miembros fundadores de la familia (padre o madre), que abandona su rol de jefe de hogar – en la mayoría de los casos es el hombre quien abandona a su familia – relegando sobre la mujer la jefatura de familia, que por instinto y amor a sus hijos y demás integrantes de la familia, permanece al pie de las obligaciones y responsabilidades de la institución fundadora de sociedad.

⁷¹ PABON PARRA., Pedro Alfonso. Delitos Contra la Familia. Ediciones Doctrina y Ley Ltda. Segunda edición. Bogotá. 2004. Pág. 37

Si bien es cierto, que la familia ha sido duramente golpeada por diferentes fenómenos coyunturales, no es posible hablar de disolución o pérdida de la unidad familiar. Por el contrario, al ser la familia una institución de naturaleza evolutiva, se transforma abandonando los esquemas tradicionales de familia monogámica y patriarcal.

La transformación de la estructura material de la institución familiar, viene siendo jalonada por los nuevos roles asumidos por la mujer. Con el ingreso a la Universidad, al mundo profesional y laboral, la mujer ha generado múltiples modificaciones en las relaciones intrafamiliares de formación, educación, recreación y crianza.

Es por ello, que “no es prudente hablar de una crisis de la institución familiar, mucho menos de su desaparecimiento y muerte, sino de cambios sociológicos que imponen paulatinos pero importantes ajustes en sus formas de ser y de actuar; el calificativo esencial de la familia no será su composición monogámica, la presencia cada vez más frecuente de la mujer cabeza de familia en forma individual y unipersonal y el madresolterismo confirma la anterior conclusión; el elemento nuclear, es decir, su entendimiento como agrupación humana con funciones socializadoras, vínculos fuertes de unión y permanencia, parecen adquirir mayor fuerza identificadora”⁷².

La familia, es en el nuevo esquema de Estado que la Constitución del 91 instaura, adquiere preponderancia y sus transformaciones intrínsecas fueron plasmadas en el texto fundamental con acentuada inteligencia. Al respecto, el magistrado José Gregorio Hernández en sentencia de tutela del 9 de Diciembre de 1992 expresa que “el constituyente de 1991 (...) plasmó algunos nuevos elementos integradores del concepto de familia: grupos familiares en los cuales solo la mujer ejerce la jefatura, madresolterismo y familias constituidas en base a la voluntad libre de la pareja, sin que medie vínculo matrimonial”.

De ahí, que resulta intrascendente para la Constitución Política, la clase o topología de familia que se encuentra en la sociedad colombiana; lo importante es la protección integral que el estado y la sociedad por medio de la misma norma fundamental, están obligados a prestar a la célula familiar, cualquiera que sea su origen, estirpe y condición.

Continuando con la misma sentencia de tutela, el tribunal de lo constitucional ha manifestado: “es la familia institución primaria que demanda mucho más allá de las teóricas y vacías palabras de los oradores, el decidió, cierto y efectivo respaldo de quienes tiene a su cargo la conducción del aparato estatal y las entidades privadas, no a título de mera filantropía sino como concreta expresión de las finalidades constitucionales señaladas de modo perentorio a los primeros (Art. 2,

⁷². Ibídem. Pág. 40.

C. N.) y de la función social que deben cumplir los segundos para aspirar legítimamente a que se les reconozcan sus derechos (Preámbulo y artículos 1, 2, 5, 25, 42, 58 y 333 de la Carta Política)”.

Con las pautas constitucionales y las disertaciones expuestas, la ley penal protege a la familia de delitos que afectan directamente su supervivencia, toda vez que las relaciones intrafamiliares, su unidad, construcción y el cumplimiento adecuado de sus finalidades esenciales, no pertenecen al exclusivo resorte privado, sino que trascienden a la conciencia y vida de la colectividad, por lo que se hace necesario que el derecho penal como brazo armado del estado, sancione a los delincuentes que pretendan acabar con la célula fundadora de sociedad.

Es necesario y de gran importancia referirse a la tutela unitiva de la familia y las denominadas “situaciones de manifiesta debilidad”, consagrada en el Art. 13 superior, inciso tercero: “el estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ella se cometa” (s. n.).

Inciso desarrollado por el Art. 7 del Código Penal cuando se expresa que: “(...) el funcionario judicial tendrá especial consideración cuando se trate de valorar el injusto, la culpabilidad y las consecuencias jurídicas del delito, en relación con las personas que se encuentran en las situaciones descritas en el inciso final del Art. 13 de la Constitución Política”.

Al respecto, la norma rectora del estatuto penal reacciona de manera diferente ante situaciones v. g. del menor, anciano o mujer cabeza de familia que demanda al progenitor de sus hijos por el delito de inasistencia alimentaria. A ellos se les ha otorgado la “*protección especial en su condición de víctimas de abuso y maltrato; pero además obligando la ‘especial consideración’ de tales circunstancias de inferioridad, en los procesos de valoración y derivación integral del hecho punible cuando por causalidad el agente se encuentre en alguno de tales supuestos, entendiéndolas como situaciones especiales objetivas externas o ajenas a la gente que puede ser determinantes en la realización de la conducta punible, casos en los cuales ellas deben por apremio incidir en el juicio de antijuridicidad, en la valoración de la culpabilidad y en la concreción de las consecuencias jurídicas del hecho*”⁷³.

En igual sentido, se consagra la circunstancia genérica de mayor punibilidad en el Art. 58, No. 5 del Código Penal, dirigido a proteger a personas que se encuentren en especiales circunstancias de inferioridad o vulnerabilidad. El numeral 5 se refiere a la ejecución de la conducta punible “con abuso de la condición de superioridad sobre la víctima y el aprovechamiento de circunstancias de tiempo, modo y lugar que dificulten la defensa del ofendido”.

⁷³ PABON PARRA., Pedro Alfonso. Pág. 81.

Es precisamente la escena familiar el lugar propicio para la provocación o aprovechamiento de circunstancias temporales, modales y espaciales; de igual manera queda aquí comprendido el abuso de la autoridad paterna que investido de esa prepotencia masculina agrede cual bestia a los miembros de la familia.

La protección a los grupos de población que se encuentran en una especial circunstancia de debilidad manifiesta, como la mujer cabeza de hogar, se queda tan solo en el papel y en los archivos polvorientos y olvidados de las fiscalías, reclamando a gritos: justicia y no más impunidad.

Con el marco conceptual relacionado en las anteriores paginas, destinamos el resto del capitulo a relacionar algunos delitos que se constituyen en causa directa o indirecta del fenómeno de las mujeres con jefatura familiar; y en otros, son su exteriorización más perversa.

11.1 LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

El primer delito reprochable a la luz de cualquier teoría o ideología meridianamente racional, es la violencia intrafamiliar, en la cual, el hombre, haciendo gala de su gallardía, golpea a su compañera y descendientes, y por si no le bastare, vitupera, envilece y humilla a su mujer frente a la sociedad, constituyéndose así, en una inhumana y degradante especie de violencia y la principal causa para que la mujer abandone a su pareja y asuma por si misma y por sus propios medio la jefatura de familia.

Auscultándose la doctrina nacional, encontramos al tratadista Pedro Alfonso Pabón Parra, quien manifiesta que la violencia dentro de la familia *“es un concepto que desde el punto de vista sociológico adquiere connotaciones paradójicas; se manifiesta dentro de una asociación humanaron características personalísimas cuya esencia reside en la comunidad armónica de vida, que debe pretender el desarrollo integral de la personalidad y la solidaridad entre sus miembros, pero sin embargo se manifiesta en violencia y maltrato que ejecuta alguna de ellos hacia otro u otros. En este sentido, esta forma de comportamiento es la antítesis de la finalidad familiar y contradice la esencia misma de la institución. La acción incriminada al producirse en el seno de la familia, adquiere dicho significado especial en cuanto lesión a la unidad, entendida como un reducto de paz, socialización y educación incompatible con el uso de la fuerza”*⁷⁴.

Los orígenes de la violencia intrafamiliar, son tan antiguos como la propia existencia humana y obedece a los viejos y tradicionales papeles masculino y femenino, desempeñados en sociedades de acendrado patriarcalismo, en las

⁷⁴. Ibidem. Pág. 151

cuales se facultaba al padre, hermano mayor o al cónyuge para castigar a la mujer cuando su comportamiento se alejaba de los estereotipos impuestos por la religión; lo paradójico e injusto es que dichos comportamientos violentos, se preserven en la modernidad. En Colombia, solo a partir del año 1996 con la expedición de la ley 294, llego a la orbita punitiva en forma autónoma, específica e independiente, la violencia interior del núcleo familiar, como la forma de violencia más perversa de la especie humana.

Cinco años se demoró el legislador en instituir una conducta punible regulada ya en la nueva constitución máxime, cuando la Corte Constitucional ya vislumbra los graves efectos a la integridad y unidad familiar, por esta forma de violencia. Al respecto el magistrado José Gregorio Hernández, con ocasión de una sentencia de tutela, expresa: “El sistema adoptado por la Constitución elevó a canon fundamental aspectos considerados por tradición como del fuero interno, intimo o privado, del grupo familiar, a las cuales el Estado no accedía y que por mucho tiempo fueron tildados de irrelevantes jurídicamente. En este orden, el inciso 5 del Art. 42 dispone que la violencia intrafamiliar atenta contra la integridad y la unidad de la familia y debe ser sancionados”.

Los contradictores se escudaban en la intimidad familiar (esfera de lo privado) para impedir la intromisión de la esfera de lo público. Este tema fue abordado por la Corte Constitucional al examinar la constitucionalidad de la ley 294 de 1996, con los siguientes argumentos: “La intimidad familiar esta protegida constitucionalmente. El artículo 15 de la Carta establece que ‘todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar’. No obstante, el respeto por la intimidad no comprende las conductas violatorias de los derechos humanos de quienes integran el grupo familiar. Es deber del Estado intervenir en las relaciones familiares, no con el propósito de imponer un modelo determinado de comportamiento, sino para impedir cualquier violación de los derechos fundamentales de las personas”.

Solo a partir de la tipificación de una figura delictual como la violencia al interior de la familia; los datos estadísticos comienzan a reflejar una triste y curda realidad: la desintegración familiar, que se procuraba preservar intacta a la vista de la sociedad y de un ordenamiento jurídico indiferente. “*La desintegración de la familia solo se evitó por medio de inquisitivas normas morales y sociales, y nunca por medio de un manejo humanizante y realista del conflicto connatural a las relaciones humanas*”⁷⁵.

La información estadística sobre la violencia intrafamiliar en Colombia, muestran que esta forma de violencia, se ha convertido en un problema de salud pública.

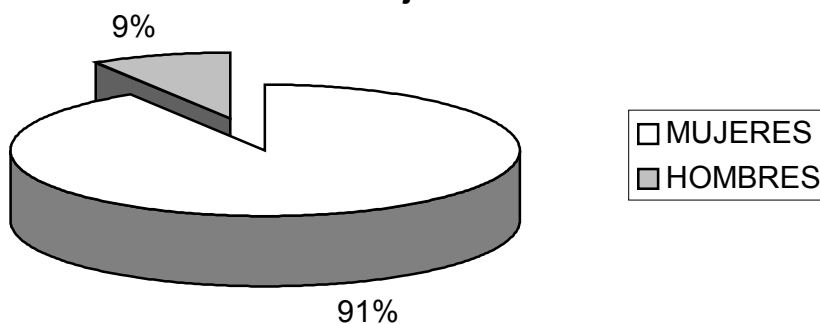
⁷⁵. Ibídem. Pág. 43.

Del total de víctimas de violencia intrafamiliar atendidas en el año 2000 por el Instituto de Medicina Legal, las mujeres fueron las más afectadas: 79% correspondió a niñas o adultas; de 43.210 casos de violencia conyugal, el 91% eran mujeres, y de los casos de maltrato a menores de edad (10.900), 55% eran niñas. (Ver grafica 1).

En lo referente al municipio de Pasto, los datos estadísticos ofrecidos por la Casa de la Justicia, no son esperanzadores. De los conflictos familiares atendidos en la Casa de Justicia, entre los años 2001-2002, 3.120 en el año 2001 del total de asuntos atendidos (12.370 casos); en el año 2002, 6.872 asuntos de un total de 20.838 asuntos atendidos y en el año 2003, 5.638 de 14.165 casos atendidos. (Ver grafica 2).

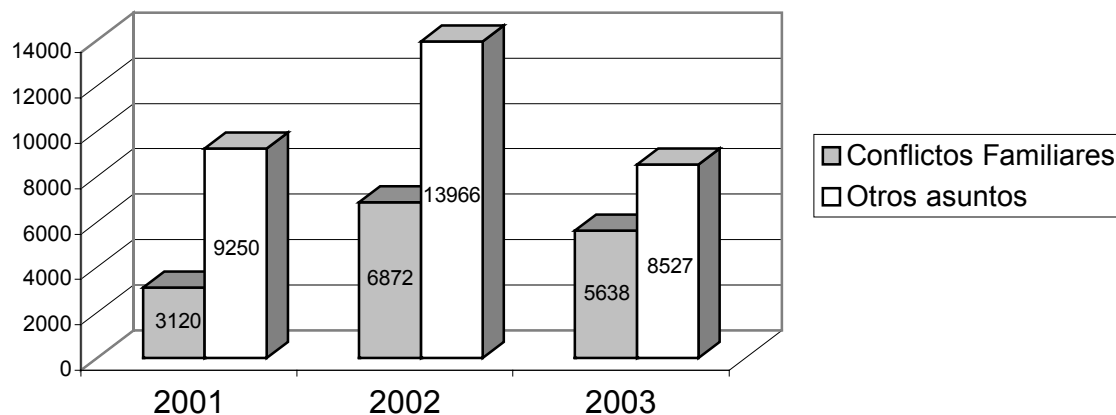
Las modalidades de comisión de la violencia intrafamiliar, pueden ser de gran variedad; de comportamientos irracionales de carácter físico, síquico o sexual; en ultimas, con actos de violencia con resultado de daño o sufrimiento físico o sicológico, verbigracia amenazas, humillaciones, el exigir obediencia o sometimiento, las culpabilizaciones o descalificaciones públicas o privadas, el aislamiento, la retención del dinero, el control de la libertad, la bofetada, el golpe, la paliza y en ocasiones extremas, heridas, fracturas y relaciones sexuales en contra de la voluntad.

Gráfica 8. Violencia contra las mujeres.



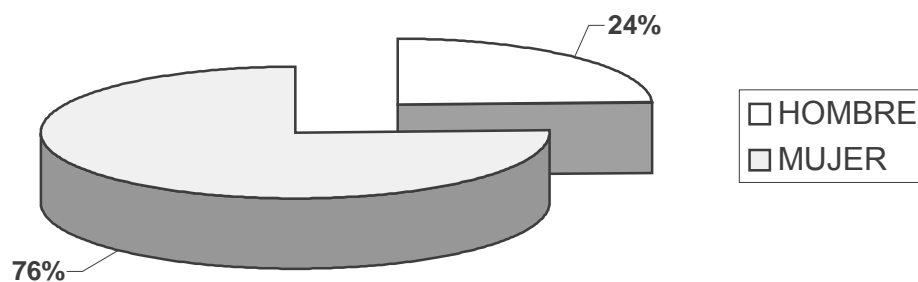
Fuente: Plan de Desarrollo Nacional: "Hacia un Estado Comunitario 2002 - 2006"

Gráfica 9. Asuntos atendidos en Casa de Justicia Municipio de Pasto 2001 - 2003



Fuente: Casa de Justicia de Pasto. 2004

Gráfica 10. Violencia intrafamiliar y maltrato infantil según sexo.



Fuente: Casa de Justicia de Pasto. 2004

Cuadro 5. Delios cometidos por sexo

SEXO	JULIO	TOTAL	%
HOMBRE	10	10	24,4
MUJER	31	31	75,6
SIN INFORMACION	0	0	0,0
TOTAL	41	41	100,0

Fuente: Observatorio del Delito

Las últimas conductas mencionadas, por ser de mayor reprochabilidad social, se sancionan como conductas autónomas como las lesiones personales y el acceso carnal violento en la modalidad agravada por la circunstancia número 5 del Art. 211: “se realizare sobre el cónyuge o sobre con quien se cohabite o se halla cohabitado o con la persona con quien se halla procreado un hijo”.

En algunas situaciones, la mujer – motivada tal vez por las relaciones de confianza, subordinación, autoridad, afecto, o por dependencia económica o simplemente por necesidad sexual – no denuncia la actitud violenta de su cónyuge o compañero por temor a represalias o por mantener la indignante situación en la esfera de lo privado, lejos del escrutinio público. En otras ocasiones, la denuncia es parcializada, ocultando o disimulando comportamientos de mayor reproche social, que siempre acompañan a la violencia intrafamiliar.

11.2 LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN LA LEY 599 DE 2000 - CÓDIGO PENAL VIGENTE -

La normatividad adoptada hace modificaciones trascendentales al delito de violencia intrafamiliar que aparecía ya en la ley 294 de 1996. Con la entrada en vigencia del nuevo Código Penal, se suprimen las figuras delictuales denominadas: maltrato constitutivo de lesiones personales y la violencia sexual entre cónyuges, otorgando al tipo básico la caracterización tipológica de “subsidiariedad alternativa”, mediante la incorporación del enunciado “siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor”.

Decisión justa y razonada por cuanto existen comportamientos que sobrepasan la violencia intrafamiliar y constituyen verdaderas y autónomas conductas de mayor reproche social; como el caso de lesiones personales en su diversa gradación y el acceso carnal violento agravado por la circunstancia número 5 del Art. 211 del Código Penal.

La descripción de la conducta delictual aparece tipificada en el Código Penal bajo el Título VI (Delitos Contra la Familia), Capítulo Primero (De la Violencia Intrafamiliar), Art. 229, en el siguiente sentido: el que maltrate, física, síquica o sexualmente a cualquier miembro de su núcleo familiar, incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de uno (1) a tres (3) años.

Del estudio de la figura descrita, se desprende que es un tipo de mera conducta, es decir, que se perfecciona por su simple realización. Por ello, no se exige en fase de adecuación típica objetiva la producción de ningún hecho o resultado, ya sea de naturaleza física o naturalística. *“Como consecuencia de esta consideración tipológica, se observa que se describe como punible el simple comportamiento del agente, con lo cual hemos de colegir que el legislador ha aceptado su valor incriminatorio en referencia directa a la protección de los bienes jurídicos pertenecientes a la familia, sin consideración a su resultado en cuanto merecedor, por sí mismo, de represión penal”*⁷⁶. Además, al ser un tipo de mera conducta, no es admitida la modalidad tentada.

Es un tipo propio, por cuanto se limita el círculo de personas que pueden ser autores (por lo general el cónyuge o compañero permanente), impidiéndose la coautoría, aún que sí coparticipación, de tal forma que el agente – miembro del núcleo familiar de la víctima – puede ser auxiliado, ayudado o determinado por otro sujeto, ajeno a dicho ámbito familiar, a iniciar, proseguir o consolidar el proceso de ejecución o consumación del delito. Así mismo, este tipo propio puede ser cometido utilizando a otro como instrumento que carece de la calidad de miembro de la familia.

Es un tipo simple, por cuanto la acción presente un único modelo de comportamiento: *“maltratar*. Es decir, que la violencia intrafamiliar solo incrimina una hipótesis típica que engloba infinidad de variables fácticas que puede ofrecer el comportamiento genérico incriminado”.

Es también un tipo de conducta instantánea, toda vez que con la materialización del hecho, se produce el perfeccionamiento y agotamiento del tipo, sin interesar el tiempo que dure la realización del acto por parte del agente.

De igual forma, es un tipo subsidiario alternativo, por cuanto la conducta es de aplicación residual y condicionada, como se explico en apuntes anteriores.

Finalmente es un tipo pluriofensivo, por cuanto son varios los bienes jurídicos que se ven violentados con la realización del hecho: en primer lugar, la familia y su adecuado desarrollo, los derechos a la vida, integridad personal y la libertad.

⁷⁶ PABON PARRA., Pedro Alfonso. Delitos Contra la Familia. Ediciones Doctrina y Ley Ltda. Segunda edición. Bogotá. 2004. Pág. 193

Sin embargo, “es sabido que el objeto jurídico primario o prevalente es la familia, los restantes derechos que se afecten serán objetos jurídicos secundarios de la infracción, cuya amenaza o efectiva vulneración puede generar el fenómeno concursal”⁷⁷.

El Capítulo Primero (De la Violencia Intrafamiliar) también consagra otra modalidad delictiva, que la ley 294 de 1996 ya contenía. Se adaptó al nuevo Código Penal, en el Art. 230 del siguiente tenor: “maltrato mediante restricción a la libertad física.- el que mediante fuerza restrinja la libertad de locomoción a otra persona mayor de edad perteneciente a su grupo familiar o en menor de edad sobre el cual no se ejerza patria potestad, incurrirá en prisión de uno (1) a dos (2) años y en multa de uno (1) a dieciséis (16) salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor”.

Del análisis del tipo penal, se desprenden las siguientes características: tipo penal de resultado, toda vez que la conducta descrita entraña la efectiva restricción de la libertad de locomoción de la víctima.

Tipo subsidiario alternativo, en el sentido que este tipo es de aplicación residual y condicionada, por cuanto la conducta no debe constituir otro delito y este no debe ser sancionado con pena mayor, como por ejemplo, un secuestro simple o extorsivo.

Tipo especial y propio por cuanto, del tipo general de violencia intrafamiliar se ha extraído un especial comportamiento – contenido en la figura genérica -, resultando una modalidad específica digna de tipicidad independiente. Al igual que el tipo general, esta especial forma de violencia intrafamiliar ve limitada la zona de autoría al miembro del núcleo familiar de la víctima lo cual no excluye la viabilidad de la coparticipación del tercero ajeno a aquella en carácter de complicidad o determinación.

Es un tipo simple, ya que la descripción ofrece un solo modelo comportamental: “restricción de la libertad”.

Igualmente, es un tipo de conducta permanente, en el sentido que la restricción de la libertad incriminada perfecciona el tipo penal pero no lo agota, sino que en cambio, subsiste en el tiempo mientras dure la materialidad de la acción.

Finalmente, el capítulo de la violencia intrafamiliar, consagra una modalidad agravada cuando el sujeto pasivo de la conducta es un menor de edad.

⁷⁷ PABON PARRA., Pedro Alfonso. Delitos Contra la Familia. Ediciones Doctrina y Ley Ltda. Segunda edición. Bogotá. 2004. Pág. 198

11.3 ACCESO CARNAL VIOLENTO AGRAVADO POR LA CIRCUNSTANCIA NÚMERO 5 Y 6 DEL ARTICULO 211 C. P.

Otra de las modalidades delictuales que generalmente viene asociada al fenómeno de las jefaturas femeninas, es la violación que se ejerce por su ex cónyuge, ex – compañero sentimental o el progenitor de sus hijos, que aprovecha su condición o proximidad a la víctima para satisfacer sus necesidades e instintos naturales más bajos.

El Código Penal, establece en el Título IV, los delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales. Los bienes jurídicos protegidos en este capítulo, son en primer lugar, la libertad sexual, entendida “como la facultad que a cada uno compete (naturalmente dentro de los límites del derecho y de las costumbres sociales) de disponer del propio cuerpo para fines sexuales (Antolisei)”⁷⁸. El libre arbitrio sexual perteneciente a la esfera de lo privado, no se constituye como un derecho absoluto sino por el contrario, se ve restringido por la libertad sexual de los demás. El principal delito que atenta contra la libertad sexual es el acceso carnal violento, toda vez que esta conducta tiende a eliminar la voluntad de la víctima.

El segundo objeto jurídico tutelado por el capítulo en cita, es la integridad y formación sexual, entendida como la identidad sico – sexual de una persona, como algo que la afirma y la individualiza como ser único, ligada de una manera directa a una adecuada formación sexual.

El delito de acceso carnal violento se constituye en una problemática social reprochable; propia de sociedades de acentuado patriarcalismo como la colombiana, en la cual la mujer además de ser subyugada a la esfera de lo privado, se convierte en objeto sexual, en contra de su voluntad de manera violenta; agravándose la conducta, por la calidad de sujeto activo.

El Código Penal establece la conducta en el artículo 205, en el siguiente tenor: “Acceso carnal violento.- El que realice acceso carnal con otra persona mediante violencia, incurrirá en prisión de ocho (8) a quince (15) años”. Se complementa con la circunstancia de agravación punitiva contenida en el Art. 211, numeral 5 “si se realizare sobre el cónyuge o sobre con quien se cohabite o se haya cohabitado, o con la persona con quien se haya procreado un hijo”.

⁷⁸ TOCORA., Luis Fernando. Derecho Penal Especial. Octava Edición. 2002. Ediciones Librería del Profesional. Pág. 242.

Sobre este particular se ha generado una interesante discusión, impulsada por la ley civil, pues esta establece que dentro de las obligaciones conyugales, se encuentra la de cohabitar, que dicho de modo menos eufemístico, constituye el deber de dejarse acceder sexualmente por su pareja.

La resolución de la discusión se ha ido decantando al paso de los tiempos, atosigada por los movimientos feministas, que han enarbolado como bandera de lucha, la reivindicación de la sexualidad como una opción íntimamente personal, que no debe estar ligada a ningún tipo de imperativo.

El deber conyugal o debito conyugal no se acepta como una causal de justificación de un comportamiento violento y reprochable como el mencionado. Pues bien, el objeto jurídico tutelado penalmente: la libertad, integridad y formación sexual, esta por encima de una simple obligación civil, cuya inobservancia solo puede acarrear sanciones civiles v. gr. la constitución en causal de divorcio.

Otro de los comportamientos delictuales que se constituye en el caldo de cultivo del fenómeno de las jefaturas femeninas, es el acceso carnal violento agravado por la circunstancia número 6 del Art. 211 que manifiesta: “*si se produjere embarazo*”. Esta situación se constituye en un mayor perjuicio para la victima, por cuanto es una concepción en contra de su voluntad, que además de los perjuicios morales tiene también lo económicos de la manutención, y los físicos por los padecimientos, limitaciones y esfuerzos que conlleva tal situación.

Ciertamente, tener que padecer un embarazo no deseado producto de un acceso carnal violento, es una carga más para la víctima; *“la carga física que impondrá restricciones a la libertad de la víctima, padecimientos fisiológicos, esfuerzos adicionales, etc. Carga síquica para una mujer, que sufrirá el conflicto de una maternidad no querida, el trauma producido por la violencia o el abuso criminal, que padecerá el gasto de energía síquica por el sufrimiento que espera al hijo no deseado. Las consecuencias de este embarazo impuesto mediante el crimen, se prolongarán más halla de los nueve meses de la gestación, acompañando a la madre en la crianza de su vástago, sin contar generalmente con la responsabilidad económica del agresor. Además del sentimiento perturbado y contradictorio entre madre e hijo que producirá prevención y dolor en ambos”*⁷⁹.

La opción trágica a la situación del embarazo violento, es la muerte del producto de la concepción humana antes de su nacimiento (aborto). Figura que se constituye en delito sancionable por el derecho penal y sobre lo cual ha existido un enconado debate a cerca de la legalización o descriminalización de esta conducta.

⁷⁹ TOCORA., Luis Fernando. Derecho Penal Especial. Octava Edición. 2002. Ediciones Librería del Profesional. Pág. 276.

La mujer, accedida carnalmente en contra de su voluntad y la subsecuente interrupción voluntaria del embarazo (aborto) ubica a la mujer en una doble condición: en primer lugar, es sujeto pasivo o víctima del delito de acceso carnal violento agravado por la circunstancia del embarazo; en segundo lugar, es sujeto activo o victimario del delito de aborto. Suena paradójico y contradictorio, pero en países donde no se ha despenalizado las practicas abortivas en casos *sui generis*, la mujer embarazada violentamente, tiene que soportar el poder punitivo del estado junto con su propia deshonra y reproche social.

El derecho penal colombiano, consagra una circunstancia de atenuación punitiva para abortos realizados en taxativos eventos y bajo cierta motivación. El Art. 124 del Estatuto Penal, en su tenor literal expresa: “la pena señalada para el delito de aborto se disminuirá en las tres cuartas partes cuando el embarazo sea resultado de una conducta constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo, de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas” (s.n). Y el párrafo que se une al artículo en cita, otorga la facultad al funcionario judicial de prescindir de la aplicación de la pena cuando ella no resulte necesaria al caso concreto; el párrafo, en su sentido literal consagra: “en los eventos del inciso anterior, cuando se realice un aborto en extraordinarias condiciones de motivación, el funcionario judicial podrá prescindir de la pena cuando ella no resulte necesaria en el caso concreto”.

La sensibilidad social y jurídica, deben volcarse a lograr la desincriminación y descriminalización, de practicas abortivas en taxativas circunstancias y por si fuese poco, a erigir la figura del aborto ético, sentimental, humanitario o jurídico, en un derecho de la mujer y no como una simple circunstancia de atenuación punitiva o perdón judicial, donde no hay ofensa, culpa o delito.

La doctrina y dogmática internacional han discutido el tema bajo acaloradas presiones de la iglesia y sectores conservadores de doble moral e hipocresía inusitada. Jiménez de Asúa. p. e., manifiesta que *“esta modalidad de aborto va transida de motivos altamente respetables y significa el reconocimiento del derecho de la mujer a una maternidad consiente. Bien entendido que una mujer violada no desea abortar merece todo respeto. Pero el derecho al aborto debe corresponder a cualquier víctima de un grave atentado sexual”*⁸⁰.

En igual sentido, y con relación en que el embarazo fuere fruto de un acceso carnal violento, Binding había encontrado la justificación en la “injusticia provocada por la exigencia de que la mujer soportare la permanencia de su deshonra, es decir, el fruto de la violencia carnal sobre ella ejercida”⁸¹.

⁸⁰ En LANDROVE DÍAZ., Gerardo. Política Criminal del Aborto. BOSCH, casa editorial, S. A.- Urgel, 51 bis – Barcelona. Pág. 81.

⁸¹ En LANDROVE DÍAZ., Gerardo. Política Criminal del Aborto. BOSCH, casa editorial, S. A.- Urgel, 51 bis – Barcelona. Pág. 81.

El ordenamiento punitivo colombiano, no puede relegarse de progresos normativos imperantes en otras latitudes y culturas, que han logrado con la positivización del derecho al aborto, el manejo adecuado de un problema de salud pública, que no se puede ocultar bajo ninguna circunstancia.

11.4 INASISTENCIA ALIMENTARÍA

Los delitos contra la asistencia alimentaria, se constituyen en otras de las modalidades delictuales perversas y reprochables, a la que generalmente está sometida la mujer cabeza de familia. Este fenómeno delictivo, no se constituye en causa eficiente del fenómeno de inasistencia, sino por el contrario, es la exteriorización de un problema social de millones de mujeres con jefatura familiar, que se ven compelidas a mendigar alimentos a los progenitores de sus hijos o familiares de sus padres, a través de un insensible y miserable aparato judicial que dilata un proceso urgente como cualquier proceso ordinario civil, sin importar que con la mencionada conducta se violenten de manera palmaria derechos fundamentales como la vida, la educación, la salud (en conexión, en si el derecho a una vida en condiciones dignas y justas).

La doctrina nacional, en cabeza de Pedro Alfonso Pabón Parra, expresa como concepto general de la inasistencia alimentaria que *“los denominados delitos contra la asistencia alimentaria comprenden el incumplimiento de alguno de los fines esenciales de la institución familiar con respecto a los deberes de asistencia económica que deben ser observados entre sus miembros como desarrollo de los conceptos materiales de solidaridad, socorro y ayuda mutua que imperan en la vida familiar”*⁸².

La protección de la asistencia familiar ha sido desarrollada tradicionalmente por el derecho civil, v. gr., de acuerdo con el Art. 176 del Estatuto Civil, los cónyuges deben guardarse fe, socorrerse y ayudarse mutuamente en todas las circunstancias de la vida⁸³; el marido debe suministrar a su mujer lo necesario y ella tendrá igual obligación cuando aquel careciere de bienes (Art. 179 C. C.); los padres deben atender a la crianza, educación y establecimiento de sus hijos (Arts. 253 y 257 C. C.); el incumplimiento de las obligaciones emanadas del vínculo matrimonial tiene diversas formas de sanción, entre ellas la de mayor importancia

⁸² PABÓN PARRA., Pedro Alfonso. Delitos Contra la Familia. Ediciones Doctrina y Ley Ltda. Segunda edición. Bogotá. 2004. Pág. 319.

⁸³ Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 28 de Junio de 1985 ha establecido: “el matrimonio como comunidad entre hombre y mujer que se unen para perpetuar su especie, ayudarse mutuamente y soportar las cargas de la vida y compartir su ordinario destino, implica un conocimiento y aceptación de quienes lo contraen, de las obligaciones recíprocas que la institución les impone, deberes que concretamente cumplidos fundamentan la armonía del hogar y evitan la desintegración de la familia. Los deberes de fidelidad, cohabitación, respeto, socorro, auxilio y ayuda, se basan en el principio de la reciprocidad (...)” (s. n.).

en estatuirse en causal de divorcio (Art. 154 C. C.); también, el incumplimiento de los deberes paterno filiales comentados, genera como sanción civil la emancipación judicial del hijo.

En igual sentido, los hijos deben cuidar a sus padres y ascendientes en la ancianidad, en la enfermedad y en cualquier circunstancia en la que necesiten auxilio (Arts. 250 a 252 C. C.); como sanción civil por el incumplimiento de estos deberes procede la declaratoria de indignidad para suceder a sus progenitores, ya sea en calidad de heredero o legítimo (Arts. 1025 y s.s. C. C.) o el desheredamiento (Art. 1265 a 1269 C. C.).

El incumplimiento creciente de las obligaciones de asistencia familiar y la ineficacia de las sanciones civiles para impedir la desintegración moral y física de la familia han sido motivo suficiente para que el derecho Penal tipifique como conductas punibles, comportamientos tradicionalmente juzgados por el derecho civil. Sobre el particular asunto, la Corte Constitucional ha expresado: *“No se olvide que es deber especial de las personas velar por la subsistencia de aquellos a quienes la ley las obliga y que con el fin de garantizar esa obligación alimentaria se ha hecho necesario, inclusive, acudir a la consideración y uso de una jurisdicción tan excepcional (Ultima Ratio) como la Penal, para amparar el bien Jurídico de la familia (véase la sentencia C – 124 de 1998, que declaró exequibles los artículos 263 del Código Penal y 270 del Código del Menor), pues con el no cumplimiento de esa obligación, se falta a un deber nacido del vínculo de parentesco o matrimonio, poniendo en peligro su estabilidad y así la subsistencia del beneficiario”*⁸⁴.

El delito de inasistencia alimentaria, tutela el bien jurídico de la institución familiar, considerada constitucionalmente como núcleo fundamental de la sociedad. *“En sentido específico se tutela el derecho a la asistencia económica debida recíprocamente en remisión circunstancial entre todos los miembros de la familia, cuando en el orden efectual de tutela altera su composición y fines jurídico – normativos, poniendo en peligro la subsistencia y con ello la vida e integridad de los sujetos con los cuales se tiene la referida carga prestacional. El atentado, también en sentido concreto, no se consuma contra la solidaridad, el socorro, la ayuda mutua, etc., sino que se perpetra contra el orden legal, contra la normatividad que de manera positivamente ha determinado la naturaleza y contenido de la obligación alimentaria, las formas de prestación y reconocimiento, su contenido y alcance, y aún toda la normatividad referente a su cuantificación, contra el presente género delictuoso no se tutela la unidad y armonía de la familia, su preservación, conservación y desarrollo como parece comprenderlo el profesor Reyes Echandía, por el contrario, se esta prohibiendo bajo amenaza de pena el incumplimiento de obligaciones objetivas, materiales, y susceptibles de cuantificación pecuniaria, deberes de asistencia económica que quedan al margen de cualquier consideración moral, afectiva o subjetiva.*

⁸⁴ Corte Constitucional. Sentencia C – 1064 del 16 de Julio de 2000 M. P. Álvaro Tafur Galvis.

*El sistema penal apenas correlaciona materialmente el deber legar y su inobservancia y la situación láctica de necesidad o desprotección del sujeto pasivo, integrante de la familia extensa, esta última circunstancia también regulada por el ordenamiento civil*⁸⁵.

El delito de inasistencia alimentaria, se consagra bajo el Título VI (Delitos Contra la Familia), Capítulo Cuarto (De los Delitos Contra la Inasistencia Alimentaria). Su tipificación específica en el Art. 233 es la siguiente: “el que se sustraiga sin justa causa a la prestación de alimentos legalmente debidos a sus ascendientes, descendientes, adoptantes o adoptivo o cónyuge, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años en multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes”. Además se consagra una modalidad agravada en el inciso segundo del citado artículo del siguiente tenor: “la pena será de prisión de dos (2) a cuatro (4) años y la multa de quince (15) a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando la inasistencia alimentaría se cometa contra un menor de catorce (14) años”.

Del estudio de la figura típica, se desprenden las siguientes características: en primer lugar, es un tipo de mera conducta, el cual se perfecciona, consume y agota con el sólo hecho de haberse realizado la omisión descrita; es un tipo simple, por cuanto utiliza un solo verbo determinador: “*sustraerse*”, como única conducta de omisión; es un tipo de conducta permanente, en el sentido de que se perfeccionamiento se da en el instante de la realización negativa, se consume el delito de idéntica manera, pero el agotamiento por extinción típico solo ocurrirá cuando cesen los efectos materiales y jurídicos de la conducta; es un tipo de omisión propia, por cuanto contiene la inobservancia de unas obligaciones del actor, deber de prestar alimentos a varias personas integrantes de la familia extensa, sin que en ellos sea relevante que se produzca determinado resultado; es un tipo insubsistente, ya que la conducta ejecutiva no puede fraccionarse en el tiempo o en el espacio y detenerse en algún tramo de su desarrollo sin haber alcanzado su consumación, motivo por el cual es inadmisibles las modalidades tentada en situaciones básicas normales.

Finalmente, es un tipo pluriofensivo, en el sentido de que la omisión descrita pone en peligro la subsistencia del a víctima y lesiona varias de las finalidades esenciales de la institución familiar protegidas en el propio marco constitucional, en clara proyección sobre derechos tales como la vida, la integridad personal, la vivienda, el vestido, la educación, entre otros.

Sobre la reiteración en la conducta omisiva, es pertinente mencionar que al juzgarla, no se vulneran principios del derecho penal, como la seguridad jurídica y la cosa juzgada. Sobre este particular el Art. 235 C. P. establece lo siguiente:

⁸⁵ PABÓN PARRA., Pedro Alfonso. Delitos Contra la Familia. Ediciones Doctrina y Ley Ltda. Segunda edición. Bogotá. 2004. Pág. 328.

“reiteración.- la sentencia condenatoria ejecutoriada no impide la iniciación de otro proceso si el responsable incurre nuevamente en inasistencia alimentaria”. Por virtud de la norma, si el sujeto activo o agente, luego de ser condenado, vuelve a realizar el acto omisivo (reincidencia), siendo esta conducta similar a la juzgada *ab initio*, puede ser sometido a un nuevo proceso penal, cosa que no contraria para nada el principio de cosa juzgada.

11.5 FILIACIÓN PATERNA: LEGÍTIMA Y EXTRAMATRIMONIAL

Igualmente, en la actualidad las mujeres cuentan con mayores herramientas para solventar los gastos que implican la crianza de los hijos, cuando el padre se niega, o a reconocerlos o a suministrarle los alimentos necesarios para su subsistencia. En efecto, hasta antes de la expedición de la Ley 721 de 2001, las mujeres no acudían al proceso de filiación por cuanto la norma vigente, la ley 75 de 1968, consagraba una serie de presunciones de muy difícil probanza, que a la larga hacían casi imposible que el juez terminase acogiendo la petición de la madre. Con la entrada en vigencia de la norma en cita, la situación cambio diametralmente. Ahora, con la prueba de ADN, no existe duda alguna, de la paternidad o no del demandado, por lo que la mujer no solo cuenta con un mecanismo eficaz, sino que se salvaguarda el derecho del niño a conocer a sus padres. Más sin embargo, cabe precisar que dicha ley no era del todo beneficiosa, por cuanto consagraba que en caso de no solventar la prueba de ADN por quien la solicitaba, esta no se haría, consagrando una abierta injusticia, e inconstitucionalidad, situación que no fue pasada por alto por la Corte Constitucional que la elimino del ordenamiento jurídico a través de la Sentencia C-808 de 2002, con ponencia del Magistrado Dr. Jaime Araujo Rentería.

11.6 SOLUCIONES A LA PROBLEMÁTICA JURÍDICA

Los problemas jurídicos de índole Penal. Civil y Familiar, que afectan a este grupo de la población en condición de doble vulnerabilidad, son problemas que siempre han acompañado el difícil trasegar de las mujeres en condiciones de jefatura de hogar. Pretender solucionar un problema que tiene años e incluso siglos de existencia, no es tarea fácil, y por el contrario, se convierte en toda una odisea en el difícil mundo de lo jurídico.

En primer lugar es importante tener en cuenta la politización en la cual se encuentra inmiscuida la Rama Judicial en todos los niveles jerárquicos y de competencia, al punto de asignar por fuera de la meritocracia, un cargo tan importante como lo es el de administrar justicia. Si no se implementa cuanto antes,

un concurso público de méritos que termine con la odiosa situación de los nombramientos en provisionalidad - sobre todo en el ente acusador – no es posible transformar el sistema judicial, que facilite una recta y cumplida administración de justicia, porque no es justo a la luz de cualquier ideología, que un simple proceso de inasistencia alimentaria se tramite en mínimo tres años, cuando de es verdad sabida, que los alimentos de un menor no dan tanta espera; o que decir de la violencia intrafamiliar, que es un problema de salud pública y que se tramita en un termino que termina por violentar los derechos de las victimas que reclaman justicia.

Si bien, es difícil despolitizar la rama judicial del poder publico, no es menos cierto que buscar una concientización colectiva de los funcionarios sobre temas de género sea tarea sencilla. Por ello es pertinente que cada uno de los y sobre todo las funcionarios que integran la rama judicial, se capaciten en problemáticas de género, para lo cual se debe tener en cuenta tres reglas de oro que en el modesto concepto del grupo se propone:

La Equidad, principio fundadote del Estado social y Democrático de Derecho que la nueva Carta instaura, hace relación al trato diferencial y en ocasiones preferencial, que requieren las personas o grupos en razón de su situación de mayor o menor grado de vulnerabilidad, generada desde sus diferencias y desventajas, lo que facilita garantizar mayor acceso a la igualdad en el disfrute de sus derechos, beneficios y prerrogativas de acciones afirmativas, que den de una vez por todas, un trato justo a situaciones injustas.

La igualdad, otro de los prístinos derechos naturales, alrededor del cual se han desarrollado las más importantes revoluciones, se refiere a que tanto mujeres y hombres - desde sus diferencias, como grupos poblacionales - desde sus particularidades, tengan oportunidades equitativas para su pleno desarrollo como personas y como grupos humanos.

Finalmente, aparece la tercera regla de oro: el respeto a la diversidad, como el reconocimiento de las diferencias existentes entre distintos grupos poblacionales y el respeto por sus particularidades y por la singularidad de sus demandas, necesidades, reclamaciones e intereses, se erigen como soportes básicos en la construcción del desarrollo de un sistema judicial con una visión de género.

Otra de las alternativas que podrían morigerar la difícil situación jurídica de las mujeres cabeza de familia, emerge de la propuesta realizada por el feminismo de la convivencia, cual es, crear una nueva rama del derecho que se denominaría: "Derecho de la Mujer": disciplina jurídica que exige una practica alternativa, centrada en la persona y no en los principios abstractos; busca anteponer la justicia a la tradicional seguridad jurídica, "(...) los y las estudiantes de esta disciplina deben aprender a pensar antes que a memorizar, a reconocer sus perjuicios antes que

*ocultarlos, a involucrarse en el caso antes de controlarlo, a solidarizarse con sus compañeros antes que competir. No será fácil aprender este derecho, pero seguramente, será más enriquecedor*⁸⁶.

A esta propuesta innovadora del nuevo “Derecho de la Mujer”, puede sumarse la idea poco descabellada de crear una Oficina Judicial de la Mujer, el Menor y la Familia, que funcionará con jueces promiscuos que conozcan asuntos de familia, penales y civiles, además de contar con fiscales locales y seccionales de apoyo y que instruyan de manera diligente e incluso sumaria los delitos contra la mujer, el menor y la familia. Junto al grupo de jueces y fiscales trabajará todo un equipo interdisciplinario compuesto por psicólogos, sexólogos, médicos, pediatras, funcionarios del ICBF y de las defensorías de familia.

La “Oficina Judicial de la Mujer, el Menor y la Familia”, mantendrá comunicación directa y oportuna con instituciones policivas y administrativas del orden municipal y departamental, a fin de tomar medidas precautelativas que impidan a toda costa y por todos los medios que la vulneración de derechos sea irremediable.

Otro aspecto a tener en cuenta, surge de fenómenos jurídicos que al no tener el carácter de punitivos, no cuentan con el poder coercitivo del estado *ab initio*; por ejemplo, la filiación es un fenómeno de naturaleza civil en un comienzo y luego especializado al derecho de familia, que no aparece como delito de naturaleza penal. Situación que no se explica por cuanto se está definiendo el nombre y derecho a tener un apellido, de un ciudadano que reclama el justo derecho de tener padre, para poder luego demandar las obligaciones nacidas de los vínculos de sangre. Es decir se debe seguir un triple proceso judicial: en primer lugar reclamar del presunto padre la filiación, luego reclamar los alimentos en jurisdicción civil, para finalmente acudir a la jurisdicción penal para hacer cumplir el derecho de manera coercitiva.

Finalmente, una solución que propone el grupo de investigadores, puede sintetizarse en la cartilla sobre el catálogo de derechos, en la cual se describen de manera didáctica y sucinta los problemas jurídicos de mayor presencia en este grupo poblacional y como solucionarlos.

⁸⁶ FACIO., Aida. Con los lentes de género se ve otra justicia. En: El Otro Derecho No. 28. ILSA. Bogotá, 2002

12. LA MUJER FRENTE AL ORDENAMIENTO JURÍDICO

12.1 EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO

“Construyamos, pues, con el pensamiento, un Estado. Sus fundamentos estarán constituidos, evidentemente por nuestras necesidades”⁸⁷, fueron las palabras del magnifico filósofo griego. Y la humanidad se ha encontrado en permanente búsqueda de los pilares fundamentales y de los límites infranqueables que el Ente Estatal debe poseer para garantizar un orden social y económico justo en la medida de la satisfacción de una serie de necesidades ontológicas para la esencia suprema de la identidad humana que dicha organización jurídico-política está destinada a acreditar para ostentar legítimamente, la virtualidad jurídica necesaria para su existencia.

Es así, como en el devenir histórico y circunstancial de la humanidad se ha aceptado en el contexto actual como legítimo y necesario, el Estado Social de Derecho, el cual es definido en términos del constitucionalista español García-Pelayo, como aquel que “*significa históricamente el intento de adaptación del Estado tradicional (por el que entendemos en este caso el Estado Liberal Burgués) a las condiciones sociales de la civilización industrial y post-industrial con sus nuevos y complejos problemas, pero también con sus grandes posibilidades técnicas, económicas y organizativas para enfrentarlos*”⁸⁸.

El deber primordial del Estado Social de Derecho para con el asociado, se deduce en el mantenimiento de una existencia humana digna, la cual se manifiesta de manera palpable sacando a los individuos de situaciones de necesidad⁸⁹. Es de su resorte la procura de un mínimo vital, de donde se le otorga al Estado una función asistencial, que lo convierte en el gestor de toda clase de prestaciones, servicios y asistencias destinadas a asegurar las condiciones fundamentales de la existencia humana⁹⁰, Estado a quien se responsabiliza de crear en el individuo, junto con el espacio vital dominado, poseído como propio y a título individual, un espacio vital efectivo constituido por todos aquellos medios puestos a su disposición y que efectivamente perfeccionan sus condiciones de vida, aunque no posea sobre ellos un dominio personal.

⁸⁷ PLATON. Diálogos, La República. Décima Novena Edición, Editorial Porrúa. México, 1981. P. 463.

⁸⁸ GARCIA-PELAYO Manuel.....P. 18.

⁸⁹ GARRONERA MORALES, Ángel.....P. 84.

⁹⁰ DOEHRING, Karl. Estado Social, Estado de Derecho y Orden Democrático – El Estado Social-. 1 Edición 1978. Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, Reimpreso 1986. P. 159

Premisa que si bien en principio es necesaria, no debe extrapolarse en forma considerada a extremos insostenibles, como lo explica el profesor alemán Karl Doehring “‘Lo social’ es aquí el establecimiento de la oportunidad de libre desarrollo del ciudadano en sociedad. Esta aseveración es importante precisamente porque el concepto de ‘lo social’ y del ‘Estado Social’, desconociendo el tema fundamental de la ley constitucional puede ser y ha sido degradado a la idea de ayuda social. La ayuda ciertamente no puede faltar, pero ésta deberá ser siempre subsidiaria; ya que tal necesidad no descansa en una configuración positiva de la vida individual y en la configuración del Estado o la sociedad, sino precisamente en su fracaso”⁹¹.

Como proceso de inconstante reclamación de los derechos de las mujeres, se empieza a legislar a favor de la mujer como sujeto de la población históricamente discriminada, pero es tal vez la carta de derechos de 1991, la que sienta las bases principialistas y dogmáticas para que se pueda hablar de los derechos efectivos de la mujer, ahora vistos desde la perspectiva de género, en el nuevo Estado que la Carta instaura. Bastaron dos artículos de indiscutida relevancia para romper el viejo paradigma de la patriarcal y discriminatoria Constitución del 86.

12.2 LA MUJER: DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO

Desde el comienzo de los tiempos, la pugna entre hombres y mujeres, ha tenido una incidencia más o menos notoria en la conformación de las sociedades, como ya se dejó expuesto en los capítulos anteriores. Así las cosas, el modesto estudio que a continuación se presenta, lejos de intentar mostrar las falencias que la sociedad contemporánea posee, se centrará en hacer un breve recuento del papel de la mujer, ahora como sujeto partícipe de un Estado Social de Derecho, enfatizando su situación frente al Ordenamiento Jurídico vigente, en el cual es importante destacar los pronunciamientos jurisprudenciales que es la cede natural donde cobran vida los textos fríos de la Ley

12.3 BREVE RESEÑA HISTÓRICA DE LA NORMATIVIDAD DE LA MUJER COLOMBIANA

Después de un período oscuro en la historia nacional, en el que las pugnas partidistas, sociales, y culturales llegaron al límite en una “guerra fratricida los de mil días”, la historia de la mujer en Colombia recomienza en la tercera década del siglo pasado. En el marco de las reformas de 1936, mediante el artículo 8º del acto legislativo 1º, se estableció que las mujeres mayores de edad, podían desempeñar

⁹¹.DOEHRING, Karl. Ob. Cit., P. 157 y 158

empleos públicos pero no eran consideradas ciudadanas de la Republica. Este derecho solo se logra en la reforma constitucional de 1945, pero con una formula particular, pues no se le permita el ejercicio de los atributos que esta confiere, o sea el derecho al voto y a ser elegida popularmente.

Desde 1945 se genero un largo debate alrededor de conferirle o no el voto a la mujer, el cual dura casi diez años hasta que en el acto legislativo No. 3 de 1954 se le confiere el derecho al sufragio y la posibilidad de ser elegida popularmente, derecho que solo vendría a materializarse, con el plebiscito del 57.

Durante todo el siglo XX, hubo varios pronunciamientos, tanto legales, como jurisprudenciales, que erradicaban, al menos del mundo jurídico, varios rezagos en lo que a "igualdad de género" se refería, situaciones que se analizaran con mayor profundidad mas adelante.

La ley 51 de 1981 que aprobó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adoptada por las Naciones Unidas, fue un gran avance, lo lamentable es que como con la gran mayoría de Instrumentos Internacionales, no se indican la forma como se deben ejecutar. En respuesta al compromiso adquirido a partir de la firma del tratado internacional, el gobierno colombiano presentó ante el CEDAW - Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, por sus siglas en ingles -, su primer informe reglamentario en 1985, en el cual se hizo una evaluación general de la situación de la mujer colombiana en la educación, el trabajo, la salud, la vivienda, la política y la legislación. Asimismo, se expusieron los principales problemas que afrontaban las mujeres para lograr un acceso mas equitativo a los beneficios del Estado y se plantearon recomendaciones pertinentes para superar estos obstáculos.

A pesar de estos compromisos el proceso legal se ha desarrollado lentamente y solo hasta el 3 de julio de 1990, se dicta el decreto 1398 mediante el cual se desarrolla la ley 51 de 1981 y se crea un Comité de Coordinación y Control en contra de la discriminación. La creación de este Comité habría representado un logro significativo para la defensa de los derechos de la mujer si se le hubiera dado un desarrollo mediante organismos concretos; sin embargo, no fue implementado, no se le asigno presupuesto de funcionamiento y nunca operó como tal.

Con la entrada en vigencia de la Constitución de 1991 el panorama parece cambiar. A continuación se estudiara el papel actual de la mujer a la luz del ordenamiento jurídico y de la jurisprudencia de las Altas Cortes, principalmente a la luz de la interpretación que le ha dado la Corte Constitucional, como guardiana e interprete máxima –y única- de la Constitución, en donde la mujer tiene una especial protección.

12.4 LA MUJER EN EL DERECHO PENAL

Dentro de la legislación penal existen varias disposiciones que buscan proteger a la mujer, especialmente de los abusos sexuales a que pueda estar sujeta. En el último Código Penal, Ley 599 de 2000, los delitos sexuales no distinguen entre hombres y mujeres como sujetos pasivos de un delito sexual, pero en el medio colombiano la mujer es quien continúa estando mayormente expuesta a ser agredida sexualmente.

Obviamente, esta tendencia protectora, al menos en cierto grado, a los derechos de la mujer, no siempre estuvo presente en nuestra legislación penal. Reacuérdense dos figuras que hace algún tiempo desaparecieron de la –larga- lista de conductas penalmente reprochables: el estupro presente hasta la anterior legislación penal (Decreto-ley 100 de 1980) y el adulterio femenino, penado en el Código Penal de 1890, que pese a haber dejado de existir penalmente hace casi ya un siglo, siguió produciendo efectos civiles, como causal de divorcio hasta 1976.

El primer tipo en comento, evoluciono bajo dos figuras: el acceso carnal y el acto sexual diverso del acceso carnal, logrado mediante engaños. En ambos casos, se partía del concepto de que era necesaria la intervención estatal, para evitar la “corrupción” de la inmaculada imagen que se tenía del acto sexual, y como quiera que esa imagen solo se predicaba de las mujeres - por cuanto a los hombres se les permitía dar rienda suelta a sus pasiones -, aquella no era más que la reafirmación del tabú implantado por la religión católica, respecto de la sexualidad, sobre todo, de la sexualidad femenina.

En efecto, el realizar actos sexuales por fuera del matrimonio convertía a todas las mujeres en pecadoras. Unas eran víctimas de los hombres y las otras victimizaban y seducían a los varones. Para las primeras, por lo general mujeres con algún estatus social, era para quienes estaba pensada la protección penal, lo que refleja la ausencia de educación sexual en las edades tempranas, para evitar que fuesen víctimas de las “mentiras” de los hombres y en segundo lugar la poca importancia que se le daba a la mujer, de quien ni siquiera se esperaba que pudiese proteger ella misma su sexualidad, por lo que tenía que intervenir, en primer lugar su familia a través de su Padre y hermanos varones, y en segundo lugar la sociedad, a través del aparato represor del Estado. Para las demás mujeres, la sociedad simplemente esperaba que actuaran en la forma en que sus impulsos se lo indicaran, cumpliendo así con las bajas expectativas que se les profesaba.

Lo aberrante de la extinta delincuencia sobre la que se disertó, es el hecho de que el matrimonio válido posterior al acaecimiento del acceso carnal, o de los actos sexuales, extinguían la acción penal. En fin, la sociedad de aquel entonces –que

lamentablemente no ha cambiado hasta ahora, en algunas zonas de nuestro país- no solo jugaba con la sexualidad de sus mujeres - piénsese que se podía utilizar al estupro como forma de casar a las hijas núbiles, o como medio para conseguir resarcimientos económicos, por un daño inexistente -, sino que las dejaban sin identidad como personas y las utilizaba como simples objetos, poco más que ornamentales.

Ni que decir del segundo delito. Se partía del hecho de que la mujer le pertenecía al hombre, al que le debía fidelidad absoluta, hasta el punto de que era él quien en últimas determinaba el tiempo de prisión que debía pagar su esposa infiel, sin que excediera de cuatro años.

Esta situación, como era de esperarse, vario considerablemente con el pasar de los tiempos, y más cuando el Constituyente primario, a través de sus representantes, expidió la Constitución de 1991, por lo que se analizará esa nueva visión de la mujer, a través del estudio de dos delitos: la violación y el aborto.

La violación, bien como “acceso carnal violento”, bien como “acto sexual violento”, es castigada con pena privativa de la libertad que oscila entre 128 y 270 meses dependiendo del grado de culpabilidad del agente. No se entrara a analizar los elementos que el tipo en mención exige para su configuración por cuanto no se considera en el presente Capítulo hacerlo.

En lo que respecta al aborto, existe un enconado debate acerca de la legalización o decriminalización de esta conducta. Controversia que se ha dado de mucho tiempo atrás, hasta en la actualidad en que el problema demográfico y la liberalidad en las costumbres sexuales, le ha cargado de un alto contenido político y filosófico. Particularmente ello ha sucedido con más énfasis en Europa, en que las mencionadas circunstancias han tenido mayor acentuación.

En la antigüedad pagana no se castigaba el aborto causado por la propia madre, ni el que le ocasionare un tercero con su consentimiento, por considerar que la criatura no era más que una parte de las entrañas de aquella, teniendo entonces disposición sobre ella. Y aunque parezca extraño, dicha postura aun se mantiene en nuestra legislación civil⁹².

Con el advenimiento del cristianismo, el aborto, consentido o no, se considero un delito, por la idea que el feto y el embrión, son una criatura de Dios. Sobre esta concepción se ha venido sustentando ideológicamente la tipificación del aborto como conducta punible.

⁹² El Código Civil, consagra: “**Artículo 90.** Existencia Legal de las Personas. La existencia legal de toda persona principia al nacer, esto es, al separarse completamente de su madre. La criatura que muere en el vientre materno, o que perece antes de estar completamente separada de su madre, o que no haya sobrevivido a la separación un momento siquiera, se reputará no haber existido jamás”.

Debemos llamar la atención sobre la curiosa ambivalencia social, que rodea este tema, por cuanto por una parte se proclaman retóricamente ciertos valores, como el del respeto a la vida de la criatura no nacida, y por otra se burlan en la práctica, vivenciando una doble moral, que alimenta la crisis de valores contemporánea. En efecto, muchos de los centros clínicos donde se realizan prácticas abortivas, son de ubicación pública, y sin embargo, ninguna de las instituciones que se oponen a la legalización del aborto hace nada por judicializarlas.

Constitucionalmente existe la denominada “autonomía procreativa”, como opción de determinar el número de hijos que se desea tener que la encontramos en el inciso 9º del Art. 42, que prescribe: “La pareja tiene derecho a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos, y deberá sostenerlos y educarlos mientras sean menores e impedidos”. Este es un derecho que no es insular; está anclado en la concepción libertaria de la Constitución, y en derechos básicos como el del libre desarrollo de la personalidad (Art. 16).

La Corte Constitucional se pronunció afirmativamente sobre la constitucionalidad de la penalización del aborto, apoyándose en la tutela de la vida desde la concepción, señalando que el derecho a la autonomía procreativa se ejerce precisamente hasta ese momento de la concepción mediante las prácticas anticonceptivas, con lo cual se compatibiliza ese derecho con el de la vida del nasciturus⁹³.

En el fallo aludido hubieron 3 salvamentos de voto, en los que se expuso, fuera del hecho de que estaban en contra de la penalización absoluta del aborto, que no se podía equiparar la vida de la madre, con la vida del que está por nacer, toda vez que este aún no es persona, ni sujeto de derechos y obligaciones, y que aunque si bien, cuenta con la protección estatal, aquella no se debe anteponer a los derechos de la madre.

Argumenta la disidencia que la protección del derecho a la vida no puede ser tan irreflexiva; que hay que tener en cuenta, los derechos a la vida, la salud, la libertad y la dignidad de la mujer embarazada. Sobre este particular es procedente recordar el fallo de esa Corte, sobre la eutanasia, en la cual se prioriza la dignidad humana frente al derecho a la vida, cuando es la propia víctima la que solicita su muerte, con lo que se resulta ciertamente contradictorio el hecho de que aquel se aplique para algunos casos, y no para otros, en los que el peso jurídico de los principios en pugna es casi el mismo; frente a esa concepción se recuerda lo dicho líneas arriba, en el sentido de afirmar que la moral cristiana impregna todas las capas sociales, lo que hace imposible que se erradique “de un solo plumazo”

⁹³ Sentencia C-133-94, Corte Constitucional. M. P. Dr. Antonio Barrera Carbonell.

cientos de años en los que el estado de preñez de la mujer es visto solo como un estado propio de su condición de tal, a la que no puede escapar por cuanto no esta bajo su control.

Los salvamentos de voto terminan cuestionando la legitimidad del Estado para realizar este tipo de intervenciones en la vida de los ciudadanos, añadiendo razones de política criminal, que evidencian el alto costo social del aborto clandestino, y el carácter inocuo o simbólico de la penalización. Tal como se dijo anteriormente, es aquí donde se evidencia la doble moral que impera en nuestras sociedades, en donde se espera que los asociados observen una determinada conducta, pero sin que en realidad, se haga nada por que aquello se lleve a cabo.

En lo que respecta al tipo tal como esta consagrado en nuestra legislación, llama la atención el párrafo del artículo 124 del C. P. El artículo consagra circunstancias en las que el reproche punitivo debe reducirse, atendiendo a las especiales condiciones bajo las que se comete el delito de aborto, pero por su parte, el párrafo, contempla una especie de “perdón judicial” cuando el aborto se cometa como producto del embarazo de un acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo, de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundando no consentidas.

El párrafo mencionado fue demandado en Acción Pública de Inconstitucionalidad, y resuelto mediante la sentencia C-647 de 2001, con ponencia del Magistrado Dr. Alfredo Beltrán Sierra, que declaro ajustada a la Carta Fundamental la norma acusada. El fundamento del pronunciamiento se centro en el hecho de que pese a que una conducta puede superar los juicios de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, la misma legislación consagra eventos en los que la imposición de la pena puede aumentarse o disminuirse en atención a las circunstancias que rodean el hecho, o las motivaciones que tuvo el actor para cometer el ilícito; de igual manera, el legislador puede en algunos casos, en atención al principio constitucional y legal de necesidad de la pena, disponer que para ciertos casos esta se inaplique, por cuanto se carecería de la potestad interventora del Estado de penar ciertas conductas, que pese a estar desvaloradas, no causaron o causaron un daño mínimo al bien jurídico tutelado. Al plantearse la no imposición de la pena, mas no ni de atipicidad, ni de ausencia de responsabilidad ni causal alguna de no culpabilidad, se respeta tanto la tipificación que hizo el legislador del tipo de aborto y se salvaguarda así el ordenamiento jurídico, reafirmando el principio antes aludido, de necesidad de la pena, en el que el Derecho Penal esta pensado como mecanismo de ultima ratio.

Se comparte esa argumentación, y se agrega otra. *“La mujer que deliberadamente aborta en esas condiciones hace cesar los resultados de un acto antijurídico, cuyas consecuencias está ella sufriendo. No puede haber derecho contra el derecho. Si una mujer tiene la facultad de resistir una violación, le asiste también el derecho de hacer*

*desaparecer los efectos de ella mientras estos persistan en su daño. Esos efectos traducen un estado antijurídico en perjuicio de la mujer, y al hacerlo cesar, lejos de atentarse contra el derecho, contribuye a restablecerlo*⁹⁴; en otras palabras, se nos antoja resolver el problema jurídico en comento más por las causales de ausencia de responsabilidad, las cuales, en el artículo 32 del Código Penal consagran en el numeral 5, el legítimo ejercicio de un derecho como causal suficiente para que el Estado no pueda reprochar la observancia de una conducta diferente por parte del agente. Y creemos conveniente enfatizar en este punto por cuanto, pese a que está penado el aborto, es la pareja quien debe decidir el número de hijos que quiera tener, y el momento para hacerlo; por consiguiente, no se debe imponer la procreación de criaturas, cuyas madres no los desean y cuyas concepciones han sido accidentales. “No hay peor destino, que venir a un mundo, donde ni su propia madre lo quiere”.⁹⁵

Por otro lado, la mujer frente al Código Civil - institución sagrada de algunos leguleyos -, la situación de la mujer está determinada por normas que reglamentan las relaciones de la familia y que la hacen menos vulnerable en la relación de pareja. Si bien antes de 1932 la mujer estaba sometida en su persona y bienes al arbitrio del marido, leyes posteriores a esa fecha le han otorgado igualdad en todos sus derechos y obligaciones, hasta tener hoy una legislación bastante igualitaria en términos de género⁹⁶, y la jurisprudencia ha reducido la brecha entre hombres y mujeres⁹⁷. La normatividad vigente consagra que las relaciones familiares se basan en el respeto recíproco entre todos sus integrantes; se señala que cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y será sancionada conforme a la ley. De acuerdo con la legislación actual, los esposos comparten de común acuerdo y en igualdad de condiciones tanto las decisiones sobre la dirección del hogar, la fijación del domicilio conyugal y la educación de los hijos, así como el mantenimiento económico de la familia.

De igual manera, es de destacar el Decreto 1260 de 1970 que eliminó la obligación de llevar el apellido del esposo así como el Decreto-Ley 999 de 1988, que autorizó el cambio de nombre ante notario para suprimir el apellido del marido precedido de la preposición “de”. Antes de dichas normatividades la supuesta “pertenencia” tanto en cuerpo como en alma, de la mujer a su marido se tornaba una obligación social, que las mujeres terminaban por aceptar (e infundar a sus hijas), por cuanto, como se recordará, desde hace mucho tiempo se traía la idea

⁹⁴ IRURETA GOEYA, citado por Luis Fernando Tocora en Derecho Penal Especial. Ediciones Librería el Profesional. Octava Edición. P. 99 y s.s.

⁹⁵ *Ibíd.* P. 94.

⁹⁶ La ley 28 de 1932, iguala a la mujer en lo que toca a la administración de los bienes adquiridos antes o después del matrimonio, y el Decreto 2820 de 1974 erradica gran parte de las desigualdades de la mujer para con sus hijos, su marido y con la sociedad.

⁹⁷ C-112, C-209 y C-1413 de 2000, C-507 de 2004 y C-534 de 2005, por nombrar solo algunas.

propagada por la Iglesia católica, de que “(...) *las casadas vivan sujetas a su marido como al Señor, porque el varón es la cabeza de la mujer como Cristo es la cabeza de la iglesia*”. *Afirmación eminentemente patriarcal que disgusta a la más recatada de las feministas*⁹⁸.

Por disposición del Concordato que Colombia renovó con la Santa Sede en 1974, los matrimonios católicos eran indisolubles aun en sus efectos civiles. Después de varios años de discusión sobre el tema, la Constitución de 1991 consagro en el artículo 42, que todos los matrimonios (civiles y religiosos) podían cesar en sus efectos civiles, por virtud del divorcio. Lo que implica que pese a que los matrimonios religiosos continúan siendo indisolubles en cuanto a sus efectos canónicos, al efectuarse el divorcio cesan los efectos civiles de este, y las personas pueden volver a contraer matrimonio civil en el país⁹⁹.

En lo que respecta a las causales de divorcio, que son las mismas para solicitar la separación formal de cuerpos, y las de separación de bienes (aunque se agregan otras más), ahora las puede argüir cualquiera de los cónyuges, y ya no consagran los deijos de tiempos pasados en donde en varias de las causales la única culpable de la disolución del vinculo matrimonial, era la mujer (la infidelidad de la mujer, el hecho de que descuidase su papel como esposa y madre), y se espera igual comportamiento de ambos cónyuges mientras dure el vinculo matrimonial. Igual sucede en lo que respecta a la custodia de los hijos, tanto en su cuidado como en su manutención.

Merece mención especial lo acaecido con el las “uniones de hecho”, las cuales fueron reguladas por la ley 54 de 1990, que pese a que no reconocer un nuevo estado civil, producen los mismos efectos patrimoniales que los matrimonios, religiosos o civiles, siempre que se verifiquen ciertas condiciones; pero solo eso, la ley no regulo nada más, por lo que quedaron en el aire situaciones como la de “alimentos” que pueden “deberse” entre los compañeros, por lo que fue la Jurisprudencia de las Altas Cortes la que entro a llenar ese vacío¹⁰⁰.

Igualmente, en la actualidad las mujeres cuentan con mayores herramientas para solventar los gastos que implican la crianza de los hijos, cuando el padre se niega, o a reconocerlos o a suministrarle los alimentos necesarios para su subsistencia. En efecto, hasta antes de la expedición de la Ley 721 de 2001, las mujeres no acudían al proceso de filiación por cuanto la norma vigente, la ley 75 de 1968, consagraba una serie de presunciones de muy difícil probanza, que a la larga hacían casi imposible que el juez terminase acogiendo la petición de la madre.

⁹⁸ Epístola de San Pablo a los Efiseos.

⁹⁹ La ley 25 de 1992, regulo todo al respecto.

¹⁰⁰ Sentencia C-1033 de 2002, Corte Constitucional, M P. Dr. Jaime Córdoba Triviño.

Con la entrada en vigencia de la norma en cita, la situación cambio diametralmente. Ahora, con la prueba de ADN, no existe duda alguna, de la paternidad o no del demandado, por lo que la mujer no solo cuenta con un mecanismo eficaz, sino que se salvaguarda el derecho del niño a conocer a sus padres. Más sin embargo, cabe precisar que dicha ley no era del todo beneficiosa, por cuanto consagraba que en caso de no solventar la prueba de ADN por quien la solicitaba, esta no se haría, consagrando una abierta injusticia, e inconstitucionalidad, situación que no fue pasada por alto por la Corte Constitucional que la elimino del ordenamiento jurídico a través de la Sentencia C-808 de 2002, con ponencia del Magistrado Dr. Jaime Araujo Rentería.

Con la creación de la Jurisdicción de Familia, quien es la competente para conocer de los procesos de paternidad, se agilizo también el procedimiento que se debe seguir para procurarse los alimentos de los hijos, a través, primero, del proceso ordinario de fijación de cuota de estos, y una vez se cuente con un monto determinado que se deba pagar, se podrá perseguir su pago a través del denominado proceso ejecutivo de alimentos.

Pese a los notorios avances en la legislación civil, aun persisten normas que impiden un desarrollo pleno de la mujer; un ejemplo lo tenemos en el artículo 216 del Código Civil, que perjudica a la mujer casada que no vive con su marido y no se encuentra separada legalmente. La figura consiste en la presunción de la legitimidad del hijo de la mujer casada. Es decir, que todo hijo concebido durante el matrimonio, mientras no medie separación legal, se presume del marido y nadie puede impugnar esta paternidad, ni siquiera la propia madre, salvo el mismo esposo, o posteriormente el hijo.

Dentro de los grupos vulnerables, que gozan de especial protección constitucional, nos encontramos con la denominada “mujer cabeza de familia”, pero ¿Quién es Mujer cabeza de familia? Afortunadamente, el legislador no paso por alto la obligación impuesta por la Constitución y en el año de 1993 expidió la Ley 82, en la que se define a la mujer cabeza de familia, como aquella quien siendo soltera¹⁰¹ o casada, tenga bajo su cargo, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, psíquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar.

Así mismo, se establece la obligatoriedad para la mujer de “bajos recursos” que se encuentre en tal condición, de hacer la respectiva declaración ante Notario, en forma gratuita. Dicha ley consagraba varias prerrogativas a la mujer que se

¹⁰¹ La Corte Constitucional aclaró, que están entre las mujeres solteras, las viudas o divorciadas. Sentencia C-034 de 1999.

encontrara en dicho estado de vulnerabilidad, entre las que destacan el acceso de las personas bajo su cuidado a instituciones de educación, se les facilita el acceso a créditos educativos, así como la creación de cooperativas en las que la mayoría de miembros sean mujeres en las mismas condiciones, tanto para que contraten con el Estado, como para que inviertan en proyectos productivos.

Ahora, pese a que la Constitución de 1991 consagra, y exige, la igualdad de sexos, cabe precisar que la expedición de esta ley no es mas que una “medida de choque” que exigía la creciente cantidad de mujeres que asumen totalmente la carga familiar, en ausencia total o parcial (entendida como la no ayuda efectiva) del hombre.

En efecto, hasta antes de la expedición de dicha ley, era conocidos los altos indicios, sobre todo en las grandes ciudades, del abandono del hombre de su rol al interior del núcleo familiar y la asunción de dicha obligación en sus mujeres. Precisamente por esto, y por el hecho de que las mujeres en esas circunstancias son mucho más vulnerables que una mujer bajo otras condiciones, es que se expidió dicha norma.

Un estudio anterior a la expedición de dicha ley¹⁰², nos indica como no solo su ingreso mensual, en comparación con los ingresos de familias en las que era un hombre quien asumía la manutención familiar, sino también el menor grado de escolaridad que ellas tenían en comparación con los varones en iguales condiciones, así como el reducido acceso a los servicios públicos esenciales, hicieron que al momento de expedirse la Constitución se pensara en brindarles una especial protección, desarrollando además una ley propia; pero, como se dijo, aquello no es más que una medida de choque, que aunque resulta a todas luces benéfica, a la larga no hace más que desviar la atención del problema central, cual es, la ausencia de políticas públicas que no solo beneficien a las mujeres, sino también a los hombres y a todos aquellos que carecen de los medios necesarios para desarrollar una vida digna. No se analizará esto último, por obvias razones.

En todo caso, siguiendo esa misma línea, uno de los últimos avances legales sobre la materia lo encontramos en la expedición de la Ley 861 del 2003, “Por la cual se dictan disposiciones relativas al único bien inmueble urbano o rural perteneciente a la mujer <hombre> cabeza de familia”, norma que junto con el Decreto 1762 del 2004 y las Instrucciones Administrativas No. 02 y 19 del 2004 expedidas por la Superintendencia de Notariado y Registro, señalan el procedimiento y forma concreta de hacer realidad esta prerrogativa de inembargabilidad de su hogar, vivienda y único inmueble, rural o urbano, a favor de las madres <padres> cabeza de familia.

¹⁰² “La heterogeneidad de los sectores marginados: El caso de los hogares con jefe femenino”, de Eduardo Vélez B. y Daniel Kaufman, en “Mujer y Familia en Colombia”. Plaza & Janés Editores. Bogotá 1985.

Pero, ¿qué es el patrimonio de familia? El patrimonio de familia es una institución jurídica que le asigna el dominio de la vivienda, casa de habitación o de pequeñas propiedades rústicas, a los miembros de una familia con hijos menores de edad con el fin de darles seguridad. Se protege la familia, frente a la insolvencia, quiebra o malos manejos financieros de un padre o de una madre. La “seguridad” mencionada se traduce en el hecho, que las propiedades constituidas en patrimonio familia se convierten en inalienables, indivisibles, inembargables, y transmisibles por herencia. En general el Patrimonio de Familia se reguló desde 1931 con la Ley 70.

La razón central de esta ley, la encontramos en que protegiendo ese bien único de la mujer cabeza de familia, se colabora para que sus hijos crezcan bajo un techo que les prodigue calor de hogar y unidad de familia como presupuesto para la efectividad de los derechos del niño, cuya falta tiene a montones de menores en la miseria de la calle, expuestos al peor futuro. Se rescata pues, el principio de dignidad humana tan necesario para que la sociedad engendre seres productivos, y no se sigan perpetuando injusticias cuya principal causa, es la ausencia de oportunidades concretas.

Vale la pena anotar, que si se cumplen los requisitos establecidos en la ley, en caso de la constitución del patrimonio de familia inembargable, este derecho, también puede ser concedido a los hombres, que de hecho se encuentren en la misma situación que una mujer cabeza de familia.

Lo anterior por cuanto el artículo 43 de nuestra Constitución Nacional, se reza: “La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades”. Y como quiera que diversos Convenios Internacionales obligan legalmente al Estado Colombiano a superar esta discriminación, no es válido argumentar jurídicamente, que dicha protección no se pueda atribuir a los “padres cabeza de familia”, y fue así como lo entendió el Juez Supremo Constitucional¹⁰³.

¹⁰³Sentencia C-722 de 2004, Corte Constitucional, M. P. Dr. Rodrigo Escobar Gil; debe recordarse además como antecedente jurisprudencial la Sentencia C-184 de 2003, en el que la Corte Constitucional, con ponencia del Dr. Manuel José Cepeda, declaró que el beneficio concedido a la mujer cabeza de familia, en lo que respecta a la prisión domiciliaria, se aplicara a los hombres que se encuentren en la misma condición, para proteger el interés superior de los hijos menores o impedidos que dependan económicamente de ellos y que estén bajo su cuidado y responsabilidad permanente. En igual sentido, se pueden consultar varias sentencias, entre otras: C-964 de 2003, M. P. Dr. Álvaro Tafur Galvis; C-1039 2003, M. P. Dr. Alfredo Beltrán Sierra.

12.5 LA MUJER EN EL DERECHO LABORAL

En consecuencia, se parte de la primordial existencia de un acervo exiguo pero necesario de prerrogativas existenciales a dispensar por la Agencia Estatal, tendientes a ejercitar y desarrollar al máximo las potencias intelectuales, volitivas y de valoración en hacerse cada día más capaz y digno, entre las cuales, para el objeto de desarrollo cognoscitivo encontramos la atinente al componente laboral de un ser humano de especial trascendencia en el orden social y económico actual: La mujer cabeza de familia, toda vez, que es a través del trabajo, que la dignidad de todo ser humano encuentra su concreta y efectiva materialización como un comportamiento de crucial importancia en el mundo fenoménico. Para tal efecto se verificara de manera aproximada el desarrollo jurisprudencial que nuestro máximo Tribunal de Constitucionalidad ha observado para garantizar en debida forma el contenido de la Carta Política en lo atinente a la especial protección laboral que le merece la cabeza de familia, quien continuamente se ve supeditada a enormes obstáculos sociales para acceder en igualdad de condiciones a plazas laborales para las cuales están en similar o mejor aptitudes cognitivas y pragmáticas que los hombres, por cuanto *“Si bien es cierto que en determinados aspectos, las mujeres del siglo XX tienen características comunes que los pensadores de todas las tendencias se afanan en recordarles, las oportunidades de desarrollarse en pie de igualdad con los hombres están muy mal distribuidas”*¹⁰⁴.

Y en similar sentido: *“Es un hecho notorio que hoy en día (...) las mujeres cabeza de familia no son objeto de preferencia a la hora de contratación laboral. Ciertamente, en procura de un eficientismo se busca contratar a personas con capacidades físicas plenas que pueda producir en mayor cantidad y calidad en el menor tiempo posible (...) se busca que la disposición de tiempo mental y físico sea plena, e incluso mayor a la del tiempo reglado de trabajo, cuando las necesidades de la empresa así lo impliquen, rasgo que, en términos generales, mujeres cabeza de familia, que deben velar por la seria responsabilidad del manejo del núcleo familiar, no tienen (...). Esto, en primera medida, afecta sus ingresos monetarios. La disminución de ingresos es aún más grave para este tipo de personas (...) cuando las erogaciones que conlleva el manejo de una familia –las cuales, para quienes son cabeza de esta institución, están exclusivamente a su cargo-*¹⁰⁵

¹⁰⁴ LAGREVE, Rose Marie. Una emancipación bajo tutela. Educación y trabajo de las mujeres en el siglo XX, en Historia de las mujeres: el siglo XX, tomo 5, Madrid, Editorial Taurus, 2000. P. 506.

¹⁰⁵ MANUAL DE JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL 3. Principios Mínimos Fundamentales de la Relación Laboral. Relatoria Corte Constitucional. Republica de Colombia. P. 46 y 47.

O como se evidenció, en la sentencia C-184 de 2003¹⁰⁶:

“3.2.2. Como se indicó, uno de los roles que culturalmente se impuso a la mujer fue el de “encargada del hogar” como una consecuencia del ser “mujer”, de tal suerte que era educada y formada para desempeñar las tareas del hogar, encargarse de los hijos y velar por aquellas personas dependientes, como los ancianos. Sin desconocer la importancia que juega toda mujer, al igual que todo hombre, dentro de su hogar, el constituyente de 1991 quiso equilibrar las cargas al interior de la familia, tanto en las relaciones de poder intrafamiliar, como en cuanto a los deberes y las obligaciones de las que cada uno es titular.

Suponer que el hecho de la “maternidad” implica que la mujer debe desempeñar ciertas funciones en la familia, ha llevado, por ejemplo, a que tengan que soportar dobles jornadas laborales: una durante el día como cualquier otro trabajador y otra en la noche y en sus ratos libres, desempeñando las labores propias de la vida doméstica. Esta imagen cultural respecto a cuál es el papel que debe desempeñar la mujer dentro de la familia y a cuál “no” es el papel del hombre respecto de los hijos, sumada al incremento de separaciones, así como al número creciente de familias sin padre por cuenta del conflicto armado y la violencia generalizada, trajo como consecuencia que una cantidad considerable de grupos familiares tuvieran una mujer como cabeza del mismo (...).”

Uno de los ejemplos de la falsa impresión de igualdad de oportunidades entre los exponentes de cada género, se refleja considerablemente en el caso de las mujeres trabajadoras, en las que abundan toda clase de discriminaciones legales y extralegales. Las tres facetas: mujer, -o en perspectiva de convertirse en - y trabajadora, se mezclan, generando un ser sui generis, destinado a ser catalogado como no muy conveniente para determinados cargos. Una de las más claras expresiones de discriminación sexual ha sido, y sigue siendo el despido injustificado de las mujeres que se encuentran en estado de embarazo, debido a los eventuales “sobrecostos” o “incomodidades” que tal fenómeno puede implicar para las empresas.

La conclusión del informe de la comisión expertos de la OIT, es por demás dicente: *“A pesar de los esfuerzos desplegados para promover la igualdad entre hombres y mujeres, la discriminación basada en el sexo conserva su actualidad en todos los países, sobre todo en lo que se refiere a las mujeres. Según las circunstancias, las trabajadoras tienen que enfrentarse con unas prácticas de discriminación de muy diversa*

¹⁰⁶ Sentencia C-184 de 2003, M. P. Dr. Manuel José Cepeda. La Corte declaró la exequibilidad parcial del artículo 1 de la Ley 750 de 2003, sobre el apoyo especial en materia de prisión domiciliaria y trabajo comunitario a la mujer cabeza de familia, “en el entendido de que, cuando se cumplan los requisitos establecidos en la ley, el derecho podrá ser concedido por el juez a los hombres que, de hecho, se encuentren en la misma situación que una mujer cabeza de familia, para proteger, en las circunstancias específicas del caso, el interés superior del hijo menor o del hijo impedido.”

índole. En los países menos adelantados en lo tocante a la promoción de las mujeres en el empleo y de la condición femenina en particular, se observan prácticas discriminatorias basadas en el embarazo, actual o eventual, de las trabajadoras... Hay otras situaciones en las que la tradición de proteger a las trabajadoras durante su embarazo se considera como discriminatoria, porque puede constituir un obstáculo para la igualdad de oportunidades; en las 38 legislaciones nacionales se registra una evolución hacia la limitación de esta protección con el fin de no obstaculizar la igualdad de oportunidades, e incluso de hacer caso omiso del estado de embarazo de la trabajadora salvo en las ocupaciones que entrañan un peligro para la salud del feto y de la futura”¹⁰⁷.

Ahora bien, en lo atinente al parámetro jurisprudencial sentado por la Corte Constitucional referente a la protección de la mujer embarazada –en muchos casos cabeza de familia- y a la estabilidad reforzada en su empleo, ha llegado a concretar cuatro motivos básicos que justifican su amparo¹⁰⁸:

1. Lograr la igualdad efectiva entre los sexos. Este fundamento busca desarrollar el artículo 43 de la Constitución Política. Además, esto implica que la protección constitucional que se le brinda a la mujer embarazada es un instrumento para amparar la dignidad y los derechos a la igualdad y al libre desarrollo de las mujeres.
2. Darle debida importancia a la vida como derecho, en el ordenamiento constitucional. Razón por la cual la mujer embarazada es protegida preponderantemente debido a ser “gestadora de vida”.
3. Proteger los derechos de los niños y niñas, los cuales según el artículo 44 de la Constitución Política prevalecen sobre los demás. Ya que se piensa que protegiendo a la mujer en estado de embarazo, ella puede ofrecer la necesaria atención a sus hijos y garantizar el cuidado y alimento de los recién nacidos.

En Septiembre de 1992¹⁰⁹ empieza de manera frágil el desarrollo que la Corte pregonara de manera urgente y protectora con posterioridad la estabilidad laboral en favor de la mujer embarazada que no en pocos casos ostentara la calidad de cabeza de familia. En dicho proveído una mujer pide ser reintegrada al cargo desempeñado, aduciendo como violados el derecho al debido proceso y el derecho al trabajo. La Corte confirma el fallo del a quo, deniega la acción por no

¹⁰⁷ LÓPEZ GUERRA, Guillermo, Derechos Humanos y Derechos del trabajo: La discriminación de la mujer en el empleo, Conferencia dictada en el seminario “Derechos humanos, derecho del trabajo y procesos de paz”, celebrado el 31 de octubre de 1997 en Bogotá D. C. (Club de Abogados), en Revista de Actualidad Laboral No. 85 (enero.-febrero de 1998), P. 4-17.

¹⁰⁸ 54 Véase por ejemplo, las Sentencias C-470 de 1997, M. P. Dr. Alejandro Martínez Caballero; T-373 de 1998, M. P. Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz; T- 739 de 1998, M. P. Dr. Hernando Herrera Vergara; T-362 de 1999, M. P. Dr. Alfredo Beltrán Sierra; T-874 de 1999, M. P. Dr. José Gregorio Hernández Galindo; T-902 de 1999, M. P. Dr. Antonio Barrera Carbonell.

¹⁰⁹ Sentencia T 527 de 1992, M. P. Dr. Fabio Morón Díaz.

cumplir con los requisitos básicos de su procedencia, esto es, carácter subsidiario, no disposición de otro medio de defensa judicial, no evidencia de un hecho consumado y no existencia de un perjuicio irremediable. No obstante, a pesar de considerar a la especial asistencia y protección que el Estado le debe brindar a la mujer durante el embarazo, como una norma de carácter pragmático y ubicada dentro del capítulo referente a los derechos sociales, económicos y culturales, no le otorga el carácter de fundamental. Sin embargo, la Corte, en la parte motiva de la sentencia estructura un argumento consciente del cuadro circunstancial del mundo moderno que ha llevado a la mujer a asumir un rol multifuncional.

Parámetro jurisprudencial que le es aplicado a una empleada de la Arquidiócesis de Bogotá en el año de 1993¹¹⁰, quien se encontraba en estado de gravidez y fue despedida unilateralmente, a quien le fue negado el mecanismo constitucional de protección tutelar por la posibilidad que tenía la peticionaria de acudir ante la justicia ordinaria para que reclame las prestaciones que consideraba no le fueron canceladas; razón por la cual se concluyó en improcedente la tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Tres años después, una mecanógrafa en estado de embarazo que laboraba en la Cámara de Representantes, solicita se le protejan los derechos constitucionales invocados en su libelo introductorio, al ser declarada Insubsistente para ejercer su labor. Si bien es cierto gran parte de su escrito, hace referencia a la negativa de la E.P.S., en prestarle el servicio de Salud, a lo largo del proveído se evidencia que el vínculo laboral fue finiquitado cuando la trabajadora se encontraba gestando. La Corte nuevamente resuelve desfavorablemente a la patente por falta de pruebas que demuestren que es cabeza de familia y desempleada. Sin embargo, en dicho pronunciamiento erige un razonamiento claro y coherente sobre la especial protección que se debe prestar a toda mujer embarazada y concomitantemente al recién nacido, reconociendo la existencia de fundamentos de orden constitucional y de derecho internacional para tal efecto¹¹¹.

En 1997, la Corte Constitucional decanta con mayor precisión, los requisitos y definición de lo que se considera como mínimo vital, que como evento excepcional puede ser garantizado tutelarmente, a pesar de existir otro mecanismo de defensa judicial, en el caso de s cabeza de familia. El acervo fáctico que en el pronunciamiento de dicha anualidad se concreta, en la acción de tutela interpuesta por una medica general en contra de la Corporación de Medicina Integral al considerar que se le vulneran sus derechos mínimos laborales a ser protegida por su condición de embarazada, por cuanto, a pesar de que la entidad empleadora conocía de su situación de gravidez, prescindió de sus servicios sin reconocerle indemnización alguna y basada en una justificación que, según la

¹¹⁰ Sentencia T-495 de 1993, M. P. Dr. Alejandro Martínez Caballero.

¹¹¹ Sentencia T-694 de 1996. M. P. Dr. Alejandro Martínez Caballero.

accionante, no configura justa causa. La Corte resuelve desfavorablemente la tutela por considerar que la demandante en ningún momento demostró el estado de necesidad urgente que permita deducir que si la tutela no es concedida pelagra su existencia. Sólo se limitó a manifestar que requería el pago de las prestaciones para atender los costos del embarazo, pero no aportó prueba alguna de situación socioeconómica, ni de la condición de cabeza de familia o del peligro que representaría para ella y su hijo acudir a los medios judiciales ordinarios. Así la Corte, recurriendo a otras sentencias¹¹² aclara que la prueba de la amenaza del mínimo vital de la persona constituye un factor decisivo para que la tutela pueda proceder en estos casos y así velar por la vigencia y respeto de las demás jurisdicciones y de los recursos judiciales ordinarios¹¹³.

La Corte Constitucional con ocasión de la demanda de inconstitucionalidad interpuesta en contra del Art. 239 del C.S.T. y después de realizar un estudio detallado de su naturaleza jurídica y la sujeción a la Carta Política, mediante el cual obtiene como premisas conclusorias básica y esencialmente: la especial protección de la mujer embarazada y de su hijo (Art. 43 C. P.), el reconocimiento del amparo en instrumentos y tratados internacionales y la estabilidad laboral reforzada, Considera que no sería procedente la declaratoria de inexecutable de la preceptiva legal, por cuanto: i) podría tener efectos perjudiciales en la protección a la maternidad, porque la mujer que quedara embarazada podría quedar sin su respectiva indemnización; ii) la indemnización establecida no es en si misma inconstitucional, puesto que es una forma en que la ley prevé sanciones para reforzar la protección. Es cuestionable eso si, por su insuficiencia, y; iii) porque no podría la Corte establecer para esa tipología específica de acontecimientos, una acción de reintegro, en cuanto dicha potestad es propia y exclusiva del legislador.

No obstante, en ejercicio de la sentencia integradora en aras de garantizar el principio de conservación del derecho, concluye que la “única decisión admisible en este caso es integrar en el ordenamiento legal los mandatos constitucionales sobre la igualdad y la protección a la maternidad en el ámbito laboral, de suerte que debe entenderse que carece de todo efecto el despido de una trabajadora durante el embarazo o en los tres meses posteriores al parto, sin la correspondiente autorización previa del funcionario competente. Esto significa que para que el despido sea eficaz, el patrono debe obtener la previa autorización del funcionario de trabajo, para entonces poder entregar la correspondiente carta de terminación del contrato. Y en caso de que no lo haga, no sólo debe pagar la correspondiente indemnización sino que, además, el despido es ineficaz”¹¹⁴.

¹¹² Véase Sentencias T-606 de 1995. M. P. Dr. Fabio Morón Díaz y T-311 de 1996. M. P. Dr. José Gregorio Hernández Galindo.

¹¹³ Sentencia T -119 de 1997. M. P. Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz.

¹¹⁴ Sentencia C-470 de 1997, M. P. Dr. Alejandro Martínez Caballero.

Por último, la Corte considera que con el fin de amparar la estabilidad laboral de las servidoras pública embarazadas, procede a aplicar la regla de la “unidad normativa”, puesto que la Constitución protege la maternidad no sólo en el ámbito de las relaciones laborales privadas sino también en la esfera pública. Por lo tanto la Corte considera necesario extender los alcances de esta sentencia integradora a los artículos del decreto 3135 de 1968 que regulan el mecanismo indemnizatorio de las servidoras públicas.

Es importante resaltar que la posición de la Corte en la anterior sentencia de constitucionalidad es rotundamente más favorable a la situación de las mujeres en estado de embarazo y más garantista del derecho de las mujeres de acceder en igualdad de condiciones al empleo, que la proferida nueve meses antes¹¹⁵.

Paulatinamente el desarrollo jurisprudencial de la Corte es mas garantista de la situación de la embarazada, cuando concreta los elementos fácticos que deben quedar demostrados para que proceda el amparo a la estabilidad reforzada: a) que el despido o la desvinculación se hubiera ocasionado durante el embarazo o dentro de los tres meses siguientes al parto; b) que la desvinculación se produjera sin los requisitos legales pertinentes para cada caso; c) que el empleador conociera o debiera conocer el estado de embarazo de la empleada o trabajadora; d) que el despido amenazara el mínimo vital de la actora o que la arbitrariedad resulte evidente y el daño que apareje sea devastador¹¹⁶, reiterados coherente y razonadamente en la Sentencia T-426 de 1998 con ponencia del Dr. Alejandro Martínez Caballero, entre muchísimas otras, pero que por su especial pertinencia es necesario citarla.

La sub-regla jurisprudencial denotada con anterioridad, encuentra satisfactoria aplicación en lo atinente a la cabeza de familia en Mayo de 1999, en la Sentencia que resuelve favorablemente la tutela interpuesta por una trabajadora de la Corporación de Ahorro y Vivienda Las Villas, quien comunicó a la empresa que se encontraba en estado de embarazo y 15 días después su contrato de trabajo a termino fijo le fue terminado. La Corte, según la información que reposa en el expediente, considera que la terminación del contrato no obedeció a una causa relevante y objetiva, además de que no existió la respectiva autorización del Inspector de Trabajo. Así, teniendo en cuenta que la accionante es cabeza de familia, concluye que a ella y a su familia les fue menoscabado su mínimo vital.

¹¹⁵ Sentencia C-710 de 1996. M. P Dr. Jorge Arango Mejía.

¹¹⁶ Sentencia T- 373 de 1998, M. P. Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz. Si bien la Corte ha decantado los requisitos en sentencias anteriores, la fuerza argumentativa del presente pronunciamiento cobra singular importancia.

Por consiguiente, encuentra verificados los elementos fácticos para que proceda el amparo y ordena a la empresa empleadora reintegrar en forma inmediata a la demandante al cargo que venía desempeñando¹¹⁷.

Igualmente en Agosto de similar anualidad a la referenciada, una mujer instaura acción de tutela contra la Cooperativa de Salud del Centro de Boyacá. Sostuvo que laboró en dicha entidad hasta el 9 de enero de 1999, día en que terminó su licencia de maternidad, momento en el cual fue informada de que había terminado su contrato de trabajo, por vencimiento del mismo. La Corte concluye que la accionante fue despedida en el momento en que se encontraba disfrutando de su licencia de maternidad -de lo cual se infiere que su patrono tenía conocimiento de su estado de gravidez-; que la terminación del contrato no obedeció a una causa relevante objetiva que la justifique y que por ser cabeza de familia, se encuentra vulnerado su mínimo vital. Por lo tanto encuentra la Sala verificados todos los requisitos de procedencia del amparo solicitado y ordena a la entidad respectiva reintegrar en forma inmediata a la demandante¹¹⁸, permaneciendo los efectos de la pauta jurisprudencial de manera latente en dicha temporalidad en varios pronunciamientos¹¹⁹.

En el año 2000 es interesante observar como además de la estabilidad reforzada de la cabeza de familia, se garantiza el derecho al mínimo vital de 23 trabajadoras de la Fundación San Juan de Dios de Bogotá (muchas de ellas, cabeza de familia), quien esgrimiendo la excesiva carencia de recursos económicos de parte del centro asistencial, se negaba a cancelar los emolumentos salariales adeudados. En dicha oportunidad la Corte a pesar de resaltar los ingentes esfuerzos que se realizan por las entidades públicas de la Salud a efectos de superar la crisis financiera, reitera la doctrina según la cual dicho acontecimiento no es justificación razonable para dejar a la deriva a personas que sí han cumplido con su parte en la relación laboral y ven afectadas sus condiciones de vida ante la carencia del único medio para vivir, y en consecuencia, concede la tutela interpuesta¹²⁰, posición decisional que es advertida coherentemente en circunstancias similares¹²¹.

Es así, como la Corte ha ido estructurando los requisitos primigenios a satisfacer para ostentar la calidad de cabeza de familia y de manera concomitante los eventos en que el amparo constitucional es necesario para garantizar la estabilidad laboral reforzada que ostenta. En este orden, ha advertido que no es

¹¹⁷ Sentencia T-315 de 1999, M. P. Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz.

¹¹⁸ Sentencia T-626 de 1999, M. P. Dr. Carlos Gaviria Díaz.

¹¹⁹ Véase principalmente, Sentencias T-806 1999; M. P. Dr. Carlos Gaviria Díaz; T-874 de 1999; M. P. Dr. José Gregorio Hernández Galindo; T-567 de 1999; M. P. Dr. Carlos Gaviria Díaz; T-232 de 1999 M. P. Dr. Alfredo Beltrán Sierra y T-547 de 1999.

¹²⁰ Sentencia T-422 de 2000; M. P. Dr. Álvaro Tafur Galvis

¹²¹ Sentencias T-420 de 2000 y T-716 de 2000 M. P. Dr. Álvaro Tafur Galvis

factible considerar a toda mujer como cabeza de familia por el sólo hecho de que esté a su cargo la dirección del hogar, toda vez, que para tener dicha condición es necesario (i) que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para laborar; (ii) que ese compromiso sea de carácter permanente; (iii) la sustracción de la pareja al cumplimiento de sus obligaciones como padre; (iv) o bien que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a motivos de incapacidad física, sensorial o de inexistencia material; y; (v) por último, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la para sostener el hogar¹²². Presupuestos que no devienen inmanentemente por ministerio de la Ley, sino que deben ser acreditados por las específicas y evidentes circunstancias materiales que los condicionan¹²³.

Igualmente en el aspecto subyacente a la especial protección de la cabeza de familia y a las acciones afirmativas que en su favor se han diseñado, la Corte ha aceptado que dicha figura destinadas en favor del denotado grupo poblacional, en virtud del artículo 43 de la Constitución podrían hacerse extensivas a los hombres que acrediten circunstancias similares a las denotadas con anterioridad, con el único y delimitado propósito de proteger a quienes dependen de ellos, específicamente a los menores de edad o discapacitados. En virtud de dicho planteamiento, se observa como en la sentencia C-722 de 2004 en uso de la modalidad integradora decisional, determinó que los beneficios que la Ley 861 de 2003 establecía en favor de la mujer cabeza de familia con respecto al único bien inmueble urbano o rural de su pertenencia, para efectos de la liberación de ciertos tramites en la constitución de patrimonio de familia sobre aquel, su aplicación se haría extensiva a los hijos menores dependientes del hombre que, de hecho, se encuentre en la misma situación que una mujer cabeza de familia, en los términos del artículo 2º de la Ley 82 de 1993, toda vez, que *“la medida prevista en la Ley 861 de 2003 busca proteger el patrimonio mínimo del grupo familiar, representado en el inmueble que destinan para vivienda, como medida de protección, no solo de la mujer cabeza de familia, sino, primordialmente, de los menores que dependen de manera exclusiva de ella. En atención a esa específica finalidad de la norma, no existe razón que justifique limitar ese amparo especial a los menores que dependan de su y no aplicarlo a aquellos que, en las mismas circunstancias, dependen exclusivamente del padre”*¹²⁴.

¹²² Sentencia SU-388 de 2005; M. P. Dr. Clara Inés Vargas Hernández

¹²³ Así, por ejemplo, en la Sentencia C-034 de 1999, M. P. Dr. Alfredo Beltrán Sierra, la Corte sostuvo que el estado civil de la mujer era irrelevante a la hora de determinar si es o no cabeza de familia porque lo esencial son las cuestiones materiales. Con la misma óptica en Sentencia C-184 de 2003 ha precisado que la declaración ante notario a que hace referencia el parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993 no es exigencia indispensable para efectos probatorios, toda vez que la condición de cabeza de familia no depende de dicha formalidad sino de los presupuestos fácticos.

¹²⁴ Sentencia C-772 de 2004, M. P. Dr. Rodrigo Escobar Gil

Parámetro decisional similar, al forjado en la sentencia C-184 de 2003 cuando la Corte declaró que los beneficios de la Ley 750 de 2002, sobre el apoyo especial en materia de prisión domiciliaria y trabajo comunitario a la mujer cabeza de familia, podrían ser concedidos por el juez “a los hombres que, de hecho, se encuentren en la misma situación que una mujer cabeza de familia, para proteger, en las circunstancias específicas del caso, el interés superior del hijo menor o del hijo impedido”.

Sin embargo, la Corte ha evidenciado que no todos los beneficios que el ordenamiento jurídico otorga a las s cabeza de familia, se puedan extender a los hombres que comporten similares situaciones fácticas, siendo factible únicamente dicha amplificación normativa cuando aquellos se erijan en favor de los dependientes del ser humano que ostenta la calidad de cabeza del núcleo familiar, especialmente menores y discapacitados físicos o sensoriales, toda vez, que perdería toda razón de ser, la aplicación indiscriminada a otros grupos poblaciones, cuando es de la esencia de las medidas de acción afirmativa, su exigua aplicación para los sujetos que han sido sometidos cultural, social o económicamente a discriminación. El denotado desarrollo jurisprudencial de la Corte, culmina plausiblemente en la Sentencia SU-388 de 2005 con ponencia de la Dra. Clara Inés Vargas Hernández, con ocasión de la desvinculación masiva de s cabeza de familia bajo la égida del Decreto 1615 de 2003, mediante el cual se dispuso la supresión y liquidación de TELECOM. Señalaba el conjunto normativo referenciado que las personas amparadas por la especial protección prevista en la Ley 790 de 2002 continuarían laborando por el término máximo previsto en la Manifestación de la voluntad del ejecutivo, esto es, hasta el 31 de enero de 2004, lo cual igualmente se encontraba dispuesto en el literal D del artículo 8 de la Ley 812 de 2003 (Plan Nacional de Desarrollo 2003–2006). Fue dicho acontecimiento el que motivó la elevación de varias acciones de tutela [24 en el pronunciamiento de unificación], entre las cuales se resaltan en el proveído referenciado las siguientes como las más importantes, con anterioridad al fallo:

Sentencia T-792 del 23 de agosto de 2004, M. P. Dr. Jaime Araujo Rentería, mediante la cual se concede el amparo impetrado, pues se considera que el artículo 16 del Decreto 190 de 2003 no sólo pretendía modificar una norma de superior jerarquía, sino que atentaba contra los derechos fundamentales de los sujetos de especial protección, en concreto las s cabeza de familia y sus hijos¹²⁵,

¹²⁵ “La determinación de retirar del servicio a la demandante, a todas luces, va en contra de los postulados del Estado social de derecho, puesto que se dejaron de proteger los derechos de quien en realidad se encuentra en un alto grado de indefensión, es decir, el núcleo familiar de la señora Chávez Fonseca. (...) Vista la valiosa protección que la misma Constitución otorga a las mujeres s cabeza de familia, la Corte considera que la limitación en el tiempo del beneficio que se les otorgó en la Ley 790, artículo 12, por el Decreto 190, artículo 16, no es ajustada a la Constitución, por cuanto una norma de menor jerarquía (Decreto 190 de 2003, artículo 16), estableció un límite que la norma que le daba validez (Ley 790 de 2002, artículo 12) no establecía, por esta razón, la Corte aplicará la Constitución y no tendrá en cuenta el artículo 16 del Decreto 190 de 2003.”

además de afirmar que dicho precepto legal carecer de fundamento razonable y objetivo¹²⁶.

Sentencia T-876 de 2004, también relacionada con trabajadoras al servicio de TELECOM retiradas de la empresa en similares circunstancias, estimando la Corte que el pago que se había efectuado por concepto de las indemnizaciones desvirtuaba un perjuicio irremediable y hacía improcedente el amparo ante la existencia de otros mecanismos de defensa judicial, negando en consecuencia el amparo tutelar.

Sentencia T-925 del 23 de septiembre de 2004, en la que se señala que la decisión de separar de sus trabajos a personas que estaban cobijadas por la estabilidad laboral reforzada constituía un perjuicio irremediable, pues afectaba en alto grado sujetos de especial protección constitucional¹²⁷.

Sentencia T-964 del 8 de octubre de 2004, en donde la Corte asumiendo la postura jurídica denotada con anterioridad, concede los amparos en asuntos nuevamente relacionados con mujeres cabeza de familia.

Sentencia C-991 del 12 de octubre de 2004, mediante la cual la Corte declara inexecutable el literal D del artículo 8 de la Ley 812 de 2003, en lo relativo a la limitación temporal prevista para los beneficiarios de esa protección reforzada, en cuanto “el Legislador hizo caso omiso a la prohibición de retroceso en la protección de algunos sujetos (acciones afirmativas) sin que ello se ajustara a los parámetros del juicio de razonabilidad. Es así, como la especial protección antes mencionada se entiende vigente durante todo el programa de renovación institucional, como inicialmente fue aprobado por el Congreso en la Ley 790 de 2002.”

En el pronunciamiento objeto de unificación jurisprudencial, La Corte parte de la premisa contenida en la obligación que tiene el Estado en los procesos de renovación administrativa de adoptar medidas destinadas a proteger de manera

¹²⁶ “En el presente caso aunque esta Corporación no se pronunciará sobre la constitucionalidad del artículo 8, literal D de la Ley 812 de 2003, se observa que la medida tomada por el legislador de beneficiar únicamente a las personas que se encuentren próximas a pensionarse, y desproteger a las s cabeza de familia y discapacitados no encuentra una proporción de razonabilidad. (...) Así las cosas, tenemos que el fin buscado por la norma, proteger a personas próximas a pensionarse, es constitucional y legítimo. En segundo lugar, el medio empleado, es decir, excluyendo a las s cabeza de familia y a los discapacitados de los beneficios consagrados en el artículo 12 de la Ley 790 de 2002, no es acorde a la Constitución y finalmente el fin perseguido no es proporcional con el medio empleado, al generar sin razón constitucional una discriminación negativa en cabeza de grupos claramente débiles como son las s cabeza de familia y los discapacitados.

¹²⁷ Se destaca en dicho pronunciamiento que “tanto el artículo 16 del decreto 190 de 2003 como la limitación prevista por el artículo 8° literal D de la Ley 812 de 2003 a los beneficios establecidos a favor de las s cabeza de familia y a los discapacitados previstos en el capítulo 2 de la Ley 790 de 2002 no pueden hacerse prevalecer frente a los mandatos constitucionales contenidos en los artículos 13, 42, 43 y 44 superiores”.

especial a los trabajadores que por razones de discriminación histórica así lo demandan, entre los cuales sobresalen las s cabeza de familia. Igualmente se admite la existencia de mecanismos judiciales alternos al amparo tutelar para procurar la defensa judicial, sin embargo, dichos medios no eran lo suficientemente idóneos para el amparo de los derechos fundamentales, en cuanto las otras vías judiciales de defensa podrían resultar ineficaces ante la pronta e inexorable desaparición de la empresa y en garantía del precedente jurisprudencial, inocuas para la defensa del derecho a la estabilidad reforzada.

Es así, como la Corte considera que la mejor forma de garantizar los derechos fundamentales de las mujeres cabeza de familia consiste en ordenar su reintegro y dejar sin efecto las indemnizaciones reconocidas, toda vez, que la indemnización es la ultima alternativa para reparar el daño causado, lo cual en forma alguna guarda coherencia con las acciones afirmativas diseñadas en favor de dicho discriminado, mas aun, cuando históricamente se ha excluido a la mujer del escenario laboral. Por lo tanto concede la tutela a las 24 peticionarias, revocando 34 de las 41 providencias proferidas en primera y en segunda instancia, al considerar que las acciones de tutela eran procedentes, por cuanto en los casos de s cabeza de familia correspondía proteger tanto los derechos fundamentales de las peticionarias como los de sus menores hijos y personas dependientes, ordenando en consecuencia a TELECOM en Liquidación el reintegro en sus labores a las demandantes, sin solución de continuidad desde la fecha en la cual fueron desvinculadas y hasta la terminación definitiva de la existencia jurídica de la empresa, reconociéndoles todos los salarios y prestaciones a que tenían derecho durante su desvinculación y el respectivo reintegro. Igualmente dejó sin efectos la indemnización que por motivo de la terminación del vinculo laboral se generó, ordenando al empleador el diseño de estrategias que permitan facilidades de pago con respecto a dicho conjunto monetario, dada la eventual imposibilidad que puede presentarse para el resarcimiento de toda la cantidad pecuniaria entregada a titulo de indemnización a cada una de las accionantes, culminando brillantemente con la premisa de extensibilidad de los efectos del fallo de unificación a todas las mujeres cabeza de familia de Telecom que se encontraren en las especiales circunstancias que se denotaron para ello¹²⁸.

¹²⁸ “(...) La Sala considera que la medida de protección debe hacerse extensiva a todas aquellas mujeres cabeza de familia que, en aplicación del límite temporal indebidamente creado (artículo 16 del Decreto 190 de 2003 y Ley 812 de 2003), fueron desvinculadas de TELECOM a partir del 1 de febrero de 2004. Lo anterior siempre y cuando las ex trabajadoras (i) reunieren los requisitos para permanecer en la entidad, (ii) hayan acreditado su condición de s cabeza de familia y Telecom hubiere reconocido dicha calidad mediante las certificaciones correspondientes, (iii) a la fecha de esta sentencia hubieran presentado acción de tutela por considerar vulnerados sus derechos fundamentales y, (iv) sus procesos no se hayan seleccionado para revisión en la Corte Constitucional o en todo caso hubieren sido resueltos desfavorablemente. De esta manera, aquellas s cabeza de familia que así lo deseen, si se encuentran en las condiciones descritas, deben acudir directamente ante el Liquidador de TELECOM para solicitar su reintegro y el pago de acreencias laborales.” Sentencia SU 388 de 2005 M. P. Dr. Clara Vargas Hernández

12.6 LÍNEA JURISPRUDENCIAL

A continuación se presenta una pequeña línea jurisprudencial relacionada con el aspecto tuitivo laboral de la jurisprudencia constitucional en favor de la mujer cabeza de familia, la cual gira en torno a dos posiciones: la una de protección absoluta en las que se ordena el reintegro inmediato y otra una protección relativa o moderada, en la que se autoriza el despido solicitando permiso para despedir o indemnizando. La sentencia que ilumina el camino trazado por la Corte, es la sentencia SU-388/05, con ponencia de la doctor Clara Inés Vargas.

¿LA PROTECCIÓN JURISPRUDENCIAL EN MATERIA LABORAL FRENTE A LA MUJER CABEZA DE FAMILIA SE ABORDA DESDE UNA VISIÓN DE GÉNERO? (Art. 13 y 43 C. P.)			
Protección relativa: indemnización o permiso para despedir	♠ T-876/04 ♠ C-710/96 ♠ T-527/92 ♠ T-495/93 ♠ T-694/96	♠ SU-388/05 ♠ T-792/04 ♠ T-925/04 ♠ T-964/05 ♠ C-991/05 ♠ T-420/00 ♠ T-716/00 ♠ C-470/97 ♠ T-315/99 ♠ T-626/99	Protección absoluta: reintegro inmediato

13. CONCLUSIONES

Incrementar la seguridad estatal con una legislación más efectiva y que se aparte más del camino de la impunidad reinante en nuestro país.

Generar nuevos puestos de trabajo en pro del bienestar común, evitando el incremento de la delincuencia.

Promover el desarrollo social y económico del país, para generar riqueza y bienestar para los habitantes de nuestro territorio, invertir más en la gente consientes del Estado en que se encuentra nuestro país.

Son varias las sentencias que desconoce la mujer colombiana las cuales están orientadas a proteger su integridad, es importante que conozca sus derechos y deberes, con el fin de colocarlos en práctica y remediar problemáticas esquematizadas dentro de un marco social indiferente a la igualdad sociocultural, la cual derrota la normal supervivencia de una sociedad equitativa y con menores índices de violencia, con una propuesta efectiva de socialización a la comunidad sobre el valor de colocar al conocimiento de la comunidad sobre la jurisprudencia que salvaguarda los derechos de la mujer.

BIBLIOGRAFÍA

ALVAREZ, Jaime. ¿Qué es qué en Pasto? Segunda Edición. Tipografía Javier. Pasto 1985. P. 157.

ARIAS AVILA, Nestor Oswaldo. La Libertad Individual en la Legislación colombiana, Gráficas Rojas, Bogotá, mayo de 1996.

BASTIDAS URRESTY., Julián. Equinoccio Revista de Arte y Cultura. Alcaldía Municipal de Pasto. Oficina de Cultura. San Juan de Pasto, Octubre de 2004 No. 3. P. 10 – 12.

BECARIA, Cesare. De los delitos y las penas, 3ª edición, editorial Temis, Bogotá, febrero de 1994.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta S.R.I. Buenos Aires, Argentina, septiembre de 1989.

CEPEDA VARGAS, Stella. En: Memorias Seminario “Emancipación de la Mujer un Problema de Clase 23 y 24 de marzo de 2000.

CHAMORRO CHAMORRO, Dora Mari., La Población del Distrito de Pasto en la Mitad del Siglo XIX. Historia de Pasto, Tomo IV. Alcaldía Municipal de Pasto. Secretaria Municipal de Educación y Cultura de Pasto. San Juan de Pasto – 2000. P. 99.

CÓRDOBA TRIVIÑO, Jaime. Informe Anual del Defensor del Pueblo al Congreso de Colombia, Tercer Mundo Editores, Santa Fé de Bogotá, marzo de 1995.

CURSO BÁSICO DE ECONOMÍA SOLIDARIA. Departamento Administrativo de la Economía Solidaria. DANSOCIAL. Primera Edición, Bogotá D. C. Pág. 16.

DOEHRING, Karl. Estado Social, Estado de Derecho y Orden Democrático – El Estado Social-. 1 Edición 1978. Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, Reimpreso 1986. P. 159

E. H. Carr. ¿Qué es la Historia? Barcelona: Ariel S. A. P. 105.

FACIO., Aida. Con los lentes de género se ve otra justicia. En: El Otro Derecho No. 28. ILSA. Bogotá, 2002

GOMES SIERRA, Francisco. Constitución Política de Colombia, Editorial Leyer, Bogotá D.C., 2002.

GOYES MORENO., Isabel. Pensando el Derecho con perspectiva de Género. Foro Universitario. Universidad de Nariño. Facultad de Derecho. Ejemplar No. 22. San Juan de Pasto, Noviembre de 2004.

IRURETA GOEYA, citado por Luis Fernando Tocora en Derecho Penal Especial. Ediciones Librería el Profesional. Octava Edición. P. 99 y s.s.

LAGREVE, Rose Marie. Una emancipación bajo tutela. Educación y trabajo de las mujeres en el siglo XX, en Historia de las mujeres: el siglo XX, tomo 5, Madrid, Editorial Taurus, 2000. P. 506.

LANDROVE DÍAZ., Gerardo. Política Criminal del Aborto. BOSCH, casa editorial, S. A.- Urgel, 51 bis – Barcelona. Pág. 81.

LÓPEZ GUERRA, Guillermo, Derechos Humanos y Derechos del trabajo: La discriminación de la mujer en el empleo, Conferencia dictada en el seminario “Derechos humanos, derecho del trabajo y procesos de paz”, celebrado el 31 de octubre de 1997 en Bogotá D. C. (Club de Abogados), en Revista de Actualidad Laboral No. 85 (enero.-febrero de 1998), P. 4-17.

MABIL, E.G. Crónica oculta del conflicto, Bogotá, Ediciones Desde Abajo, 2004.

MALO GARDIAZABAL, Mario Madrid. Precisiones sobre la violación de los Derechos Humanos en Colombia, Imprenta Nacional de Colombia, Santafé de Bogotá, 1993.

_____. Consideraciones sobre el Derecho a la vida, Colgráficas, Bogotá, Agosto de 1995.

MANUAL DE JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL 3. Principios Mínimos Fundamentales de la Relación Laboral. Relatoría Corte Constitucional. Republica de Colombia. P. 46 y 47.

MICHEL; Andrée. El Feminismo. Ciudad de México. Fondo de Cultura Económica de México, 1983.

MUÑOZ CORDERO., Lydia Inés. La Mujer en la Historia de Nariño. En: Academia Nariñense de Historia 75 años. Revista de Historia Volumen VIII. Director Alberto Quijano Guerrero. NO. 57 – 58. Pasto 1986. P. 97.

MUÑOZ, Lidia Inés. La Mujer en la Historia de Nariño. Academia Nariñense de Historia. Volumen VIII. 75 años. Revista de Historia. Director Alberto Quijano Guerrero. No. 57 – 58. 1986. Pasto. P. 95.

NARANJO MESA, Vladimiro. Teoría Constitucional e Instituciones Políticas, 7ª Edición, Editorial Temis, Bogotá D.C., 1997.

PABON PARRA., Pedro Alfonso. Delitos Contra la Familia. Ediciones Doctrina y Ley Ltda. Segunda edición. Bogotá. 2004. Pág. 37

PEREZ ESCOBAR, Jacobo. Derecho Constitucional Colombiano, 5ª Edición. Editorial Temis, Bogotá, 1997.

PÉREZ H., María Teresa. Relaciones Ilícitas en la Gobernación de Popayán: Siglo XVIII. En: Mujer, Familia y Educación en Colombia. Memorias del Cuarto Nacional de Historiadores. Pasto, 26 al 28 de Octubre de 1994. Academia Nariñense de Historia. Pasto, 1997. P. 61.

PERIÓDICO EL DERECHO. Pasto – Colombia. Viernes 16 de Febrero de 1945. No. 3554. P. 9. Archivo Histórico de Pasto.

PLAN DE DESARROLLO DE NARIÑO. “La Fuerza del Cambio Continúa”. 2004-2007

PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL DE PASTO: “Pasto Mejor”. P. 14.

PLAN DE DESARROLLO NACIONAL. “Hacia un Estado Comunitario”. P. 165).

QUIJANO GUERRERO., Alberto. Tres Momentos del Proceso Familiar en Amerindia. En: Mujer, Familia y Educación en Colombia. Memorias del Cuarto Nacional de Historiadores. Pasto, 26 al 28 de Octubre de 1994. Academia Nariñense de Historia. Pasto, 1997. P. 23.

REPÚBLICA DE COLOMBIA.. Mujer y Familia en Colombia. Asociación Colombiana de Sociología. Departamento Nacional de Planeación. P. 229 y 230. 1985

RODRÍGUEZ., Pablo. El Mundo Colonial y las Mujeres. En Mujer, Familia: y Educación en Colombia. Memorias del Cuarto Nacional de Historiadores. Pasto, 26 al 28 de Octubre de 1994. Academia Nariñense de Historia. Pasto, 1997. P. 123.

SENTENCIA C-1033 de 2002, Corte Constitucional, M. P. Dr. Jaime Córdoba Triviño.

_____. C-133-94, Corte Constitucional. M. P. Dr. Antonio Barrera Carbonell.

_____. C-184 de 2003, M. P. Dr. Manuel José Cepeda

_____. C-470 de 1997, M. P. Dr. Alejandro Martínez Caballero.

_____. C-710 de 1996. M. P. Dr. Jorge Arango Mejía.

_____. C-722 de 2004, Corte Constitucional, M. P. Dr. Rodrigo Escobar Gil;

_____. C-772 de 2004, M. P. Dr. Rodrigo Escobar Gil

_____. SU-388 de 2005; M. P. Dr. Clara Inés Vargas Hernández

_____. T -119 de 1997. M. P. Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz.

_____. T- 373 de 1998, M. P. Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz.

_____. T 527 de 1992, M. P. Dr. Fabio Morón Díaz.

_____. T-315 de 1999, M. P. Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz.

_____. T-422 de 2000; M. P. Dr. Álvaro Tafur Galvis

_____. T-495 de 1993, M. P. Dr. Alejandro Martínez Caballero.

_____. T-626 de 1999, M. P. Dr. Carlos Gaviria Díaz.

_____. T-694 de 1996. M. P. Dr. Alejandro Martínez Caballero.

_____. T-420 de 2000 y T-716 de 2000 M. P. Dr. Álvaro Tafur Galvis

TORRENTE BAYONA., César y otro. Las Entidades sin Ánimo de Lucro. Cámara de Comercio de Bogotá. Tercera Edición. 2000. Pág. 83.

TORRES, Maria Lucia. Género y Cultura en América Latina. Centro de Estudios Sociológicos – Programa Interdisciplinario de Estudios de la Mujer. UNESCO. Edición Colegio de México 1998. P. 16.

VELÁSQUEZ V, Fernando. Derecho Penal General, 3ª Edición, Editorial Temis, 1999.

VERDUGO, Pedro. Revista Obando No. 2. 1986. P. 61.

WEST, Robin. Género y Teoría del Derecho. Ediciones Uniandes, Instituto Pensar, Siglo del Hombre Editores. Bogota 2000. P. 155.

ZUÑIGA ERASO, Eduardo., Nariño, Cultura e ideología: La Mujer y la Familia a Través de la Literatura. Mujer, Familia y Educación en Colombia. En: Memorias del IV Encuentro Nacional de Historiadores. Pasto 26 a 28 de Octubre de 1994. Academia Nariñense de Historia. Pasto 1997. P. 153

A N E X O S

Anexo A. Formato de Encuesta

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
PROYECTO MUJERES CABEZA DE FAMILIA "EN EL SECTOR DE ANGANOY"
(MUNICIPIO DE PASTO): PROBLEMÁTICA Y SOLUCIONES

OBJETIVO: Caracterizar a la población "Mujeres Cabeza de Familia" en el sector de Anganoy (Municipio de Pasto), con el propósito de conocer su problemática y trabajar en procura de posibles soluciones.

- 1.- NOMBRE: _____
2.- EDAD: _____
3.- ESTADO CIVIL Casada ___ Separada ___ Viuda ___ Unión Libre ___
4.- OCUPACIÓN _____
5.- DIRECCIÓN _____
6.- TELÉFONO _____
7.- TIENE VIVIENDA: Propia ___ Arrendada ___ Anticresada ___ Familiar ___

Nombre	Parentesco	Edad

Si son más, favor enunciarlos al respaldo de esta hoja.

8.- PERTENECE A ALGUN GRUPO O ASOCIACIÓN DE "MUJERES CABEZA DE FAMILIA"
SI ___ NO ___ Cuál? _____

9.- CUÁLES SON SUS EXPECTATIVAS HACIA EL FUTURO

10.- CONOCE USTED LOS BENEFICIOS QUE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY ESTABLECEN EN SU FAVOR
SI ___ NO ___

11.- LE GUSTARÁ ORGANIZARSE COMO GRUPO SOCIAL Y PRODUCTIVO
SI ___ NO ___

12.- QUÈ TIPO DE ACTIVIDAD LE GUSTARÌA DESEMPEÑAR

13.- QUÈ CLASE DE PROBLEMAS JURÍDICOS HA TENIDO O TIENE EN LA ACTUALIDAD

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.